

**UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA**

**FACULTAD DE DERECHO Y ECONOMÍA**

Programa de Doctorado en Derecho



**LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE  
EXPLOTACIÓN SEXUAL: LA DETECCIÓN E  
IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

Autor: Elvira Carmen Cabrera Rodríguez

Directores: Dr. D. Nicolás Marchal Escalona

Dr. Dña. Pilar Antolínez Merchán

Madrid, 2017



A mi familia, y a todas las víctimas de trata de seres humanos.

*“Sostengo que cuanto más indefensa es una criatura, más derechos tiene a ser protegida por el hombre contra la crueldad del hombre.”*

Mahatma Gandhi



## AGRADECIMIENTOS

A través de estas líneas quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas y cada una de las personas que han hecho posible esta Tesis Doctoral.

A mis Directores, el Prof. Dr. D. A. Nicolás Marchal Escalona y a la Prof<sup>a</sup>. Dra. Dña. Pilar Antolínez Merchán, por su inestimable ayuda, asesoramiento y apoyo durante todo momento.

A todos los expertos que han participado y han mostrado siempre su disposición a colaborar en este trabajo de investigación. Desde aquí quisiera expresarles mi mayor admiración por el trabajo que cada día realizan por proteger a las víctimas de trata de seres humanos y por esforzarse en erradicar esta lacra social. Sin ellos esta Tesis no hubiese sido posible.

A mis padres, a mi hermana, a mi cuñado y a mi sobrina, que con su cariño y risas me han apoyado incondicionalmente y me han dado la fuerza para seguir en los momentos más difíciles de este camino.

A Miguel, por estar ahí día a día, por ser el bastón en el que he podido apoyarme siempre y por su amor incondicional ante cualquier proyecto de vida que he iniciado y finalizado a su lado.

A mi amiga Natalia, porque aun estando lejos, siempre está ahí apoyándome en todo.

A D. Juan Sarmiento Marin de León y a Dña. Paola González Gil por transmitirme sus conocimientos y su pasión por la Criminología y, en especial, por la Victimología.

A todos mis compañeros y amigos del Departamento de Criminología, en especial a Begoña, y a Michelle por su inestimable ayuda y apoyo.

A mi compañera de "fatigas" Ana Peligero, por su cariño y por mostrarme siempre su apoyo dándome ánimos para seguir.

A las compañeras del Servicio de Biblioteca de la Universidad, Ana, Gema y María. En especial a Gema por atender con total diligencia, todas y cada una de las peticiones de búsqueda de referencias bibliográficas que le solicitaba y por su magnífica disposición a ayudarme siempre.

A mis compañeros de Facultad Marta, Gonzalo y Gema. En especial a esta última por estar siempre ahí y por la ayuda y apoyo prestada en la fase final de esta Tesis.

Por último, y no por ello menos importante, a Verónica Simón por su impagable ayuda en la maquetación final de la Tesis.

Muchas gracias a todos.

Elvira Carmen Cabrera Rodríguez

# ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	9
I.1.- Formulación del problema. Justificación .....	9
I.2.- Objetivos e hipótesis de la investigación .....	11
I.3.- Metodología de la investigación .....	12
I.3.1 Selección de métodos y técnicas.....	12
I.3.1.1. Justificación metodológica .....	13
I.3.1.2. Fiabilidad y validez .....	16
I.3.2 Fases de la investigación .....	18
I.3.2.1 Diseño muestral .....	18
I.3.2.2. Guion de la entrevista .....	21
I.3.2.3. La realización de las entrevistas.....	22
I.3.3 Procedimiento de análisis .....	23
I.3.3.1. Justificación de la utilización del Atlas/ti .....	23
I.3.3.2. Análisis textual .....	24
I.3.3.3. Análisis conceptual.....	25
I.3.3.4. Análisis referencial .....	25
CAPÍTULO II. LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA .....	29
II.1 La Criminalidad Organizada: un fenómeno global y transnacional.....	29
II.1.1 Definición: problemática conceptual. ....	31
II.1.2. Características. ....	47
II.1.3. Las organizaciones criminales. ....	61
II.1.4 La Criminalidad Organizada en España. ....	81
II.2 Marco normativo de la Criminalidad Organizada. ....	107
II.2.1 Internacional. ....	108
II.2.2 Nacional.....	120
CAPÍTULO III. LA TRATA DE SERES HUMANOS .....	129
III.1 La trata de seres humanos: una violación de los derechos humanos.....	129
III.1.1 Delimitación conceptual de la trata de seres humanos y su diferencia con otros fenómenos afines.....	130
III.1.2. Causas.....	148

III.1.3 Fases .....	161
III.1.4 Tipos de explotación .....	165
III.1.5. La trata de seres humanos en cifras: dificultades para la investigación.....	170
III.2 Marco normativo de la trata de seres humanos.....	199
III.2.1 Internacional .....	199
III.2.2 Nacional.....	217
III.2.3 Medidas y acciones políticos-institucionales de lucha contra la trata de seres humanos.....	257
CAPÍTULO IV. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA DETECCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.....	269
IV.1. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: derechos humanos y perspectiva de género.....	269
IV.1.1 Concepto.....	278
IV.1.2. Causas.....	279
IV.2. El proceso de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.....	283
IV.2.1. Captación .....	283
IV.2.2. Traslado.....	284
IV.2.3. Explotación.....	285
IV.3. La protección de las víctimas: la detección e identificación.....	301
IV.3.1. Los procedimientos de detección e identificación de las víctimas.....	304
IV.4. La coordinación y cooperación entre organismos.....	349
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.....	379
CAPÍTULO VI. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	415
BIBLIOGRAFÍA.....	419
LEGISLACIÓN UTILIZADA .....	435
ANEXO: Entrevista.....	457



# **CAPÍTULO I.**

## **INTRODUCCIÓN**

---



## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### I.1.- Formulación del problema. Justificación

El trabajo de investigación que aquí se presenta aborda uno de los temas que desde hace algunos años está siendo foco de atención por parte de los investigadores, como es la trata de seres humanos, entendida como la nueva esclavitud del siglo XXI y como una de las más graves violaciones de derechos humanos que existen. Esta se enmarca en el ámbito de la criminalidad organizada, considerándose una de las actividades más lucrativas del mundo tras el tráfico de drogas, afectando y socavando la seguridad de los estados, y que de forma muy considerable se está expandiendo en la actualidad en el contexto del mundo globalizado en el que vivimos.

La trata de seres humanos engloba diferentes manifestaciones de explotación siendo la elegida para este trabajo de investigación, la trata con fines de explotación sexual. La elección del tema para una tesis doctoral y el porqué de dicha elección no es un ejercicio baladí. En el caso de esta doctoranda, su interés surge y radica en el ámbito al que ha dedicado parte de su actividad profesional, que es la asistencia y atención a las víctimas del delito. Así pues, la Criminología, y en concreto, la Victimología como disciplina de esta, ha sido el marco referencial desde el que se ha abordado esta problemática, atendiendo a un enfoque más victimocéntrico centrado en la figura de la víctima, que en un enfoque criminocéntrico enfocado más a la persecución del delito, aunque dichos enfoques están indisolublemente unidos para dar respuesta al origen de los fenómenos delictivos.

En este sentido, y a pesar de la existencia de varios trabajos de investigación elaborados sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, atendiendo a diferentes aspectos, se ha considerado importante en aras a profundizar en dicho enfoque victimocéntrico, la investigación de uno de los aspectos, que, a juicio de esta doctoranda, es de especial relevancia abordar, y que son los procesos de detección e identificación de las víctimas.

Por tanto, esta investigación de tipo descriptivo-exploratorio, ha examinado el fenómeno de la trata de seres humanos en el marco de la trata con fines de explotación

sexual, atendiendo a la descripción y análisis de dichos procesos, dado la importancia que estos revisten para la protección de las víctimas.

Así pues, este trabajo de investigación se divide en diferentes capítulos de contenido teórico, a los que se le han ido añadiendo e implementado los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a informantes cualificados relacionados con cada uno de los temas expuestos en dicho contexto teórico, considerando que la estructura elegida contribuye a un mayor entendimiento del tema elegido.

En el Capítulo I, se presenta aparte de esta introducción, en la que se expone la formulación del problema y su justificación, la formulación de los objetivos y de las hipótesis de la investigación, junto con la descripción de la metodología utilizada para realizarla.

En el Capítulo II, se realiza un recorrido por el fenómeno de la criminalidad organizada como punto de partida para contextualizar una de sus actividades delictivas, la trata de seres humanos. Aquí se incluyen aspectos como la problemática existente para la conceptualización del fenómeno, las características que le son propias, las tipologías, características y actividades de las organizaciones criminales, para terminar con el marco jurídico internacional y nacional que sobre la materia existe.

En el Capítulo III, se expone el fenómeno de la trata de seres humanos atendiendo a su delimitación conceptual y su diferencia con otros fenómenos afines, sus causas, sus fases, tipos de trata, los datos de los que se dispone en relación al fenómeno de la trata en su conjunto, y de la problemática existente para ofrecer una imagen real del fenómeno y, por último, se describe el marco jurídico internacional y nacional aplicable a dicho fenómeno delictivo.

En el Capítulo IV, se describe el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, recogiendo su delimitación conceptual, causas, fases, la descripción de los procesos de detección e identificación de las víctimas y la coordinación y cooperación entre los organismos, instituciones y entidades especializadas que trabajan con las víctimas de trata de seres humanos.

Por último, en el Capítulo V, se presentan las conclusiones del trabajo de investigación atendiendo a los objetivos e hipótesis planteados.

## **1.2.- Objetivos e hipótesis de la investigación**

Este trabajo de investigación se asienta en el planteamiento de un objetivo general que marca la pauta del objeto que se pretende estudiar, junto con otros objetivos específicos que lo desarrollan. El objetivo general se concreta en describir y analizar los procesos de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos, en el marco de la trata con fines de explotación sexual.

Así pues, para el análisis de dicho objetivo general se han propuesto otros objetivos específicos referidos a los siguientes aspectos:

- Describir y analizar el fenómeno de la criminalidad organizada con especial referencia a una de sus modalidades delictivas, la trata de seres humanos.
- Conocer la incidencia y visibilidad de la trata de seres humanos a través de los datos que ofrecen las estadísticas oficiales.
- Determinar el grado de cumplimiento de España en la aplicación de la normativa jurídica internacional en materia de trata de seres humanos.
- Exponer y analizar el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Describir en qué consiste el proceso de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos.
- Especificar y analizar la intervención de los diferentes profesionales encargados de actuar en los procesos de detección e identificación.
- Analizar el grado de cumplimiento y las posibles carencias existentes en las herramientas utilizadas para llevar a cabo los procesos de detección e identificación, manifestados por los profesionales especializados.
- Explicar y analizar la coordinación y cooperación entre los organismos y entidades especializadas en la lucha contra la trata de seres humanos.

Junto a los objetivos propuestos, se han planteado las hipótesis de esta investigación. Según Hernández, Fernández y Baptista (2003), “las hipótesis indican lo

que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicativas tentaciones del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones (...). Las hipótesis son el centro, la médula o el eje del método deductivo cuantitativo” (p.140).

Dichos autores indican que la formulación de las hipótesis se realiza dependiendo del alcance inicial del estudio. En el caso de los estudios cualitativos, normalmente, no se formulan hipótesis antes de recoger los datos. Su naturaleza es más inductiva, sobre todo si su alcance es descriptivo o exploratorio. Si, por el contrario, su significado es de corte correlacional o explicativo, sí se pueden formular hipótesis durante o después de la obtención de los datos, al analizarlos o incluso al establecer las conclusiones.

En el caso de este trabajo de investigación siguiendo el método inductivo cualitativo, y cuyo objetivo es descriptivo-exploratorio, y a pesar de lo mencionado con anterioridad en relación al planteamiento de hipótesis, se han formulado dos hipótesis de partida en los siguientes términos:

- *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en especial mujeres y niñas, se revela como la manifestación de trata que ocurre con mayor incidencia, por encima de otras formas de explotación.*
- *La detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos que se realiza en la actualidad presentan deficiencias para garantizar la protección integral de las víctimas.*

### **I.3.- Metodología de la investigación**

La investigación se aborda desde la perspectiva cualitativa, permitiendo así aproximarnos al objeto de estudio y dar respuesta a las hipótesis y objetivos planteados. Para ello, se expondrá la selección y justificación de métodos y técnicas, las distintas fases en el diseño de la investigación y el proceso de análisis llevado a cabo.

#### **I.3.1 Selección de métodos y técnicas**

Como señala Ortí (1995), la realidad social se aborda o estructura en tres niveles: *el nivel de los hechos, de los discursos y el nivel de las motivaciones*. Si bien la

metodología cuantitativa nos permite aproximarnos, en mayor medida, al nivel de los hechos, el nivel de los discursos y motivaciones requieren de metodologías cualitativas.

### I.3.1.1. Justificación metodológica

Para la elaboración de este trabajo de investigación, se ha optado por la utilización de la metodología cualitativa aplicando entrevistas cualitativas, en combinación con una revisión bibliográfica, lo que ha servido de guía y sustento para el planteamiento de las hipótesis y de los objetivos.

Los motivos de la elección de dicha metodología se deben, por un lado, a la necesidad de comprensión detallada de las perspectivas del sujeto para aproximarnos al objeto de estudio, y por otro a su flexibilidad, coherente todo ello con el marco epistemológico en el que nos movemos.

La exactitud de la medición en las técnicas cuantitativas se supe con la descripción y la rigurosidad en la interpretación del significado de las técnicas cualitativas. No se pretende reducir individuos a números, sino considerarlos como un todo, buscando el significado, la precisión de los conceptos y sus significados.

Como señala Dávila (1995), “El mundo simbólico capturado mediante discursos no se circunscribe de modo alguno a premisas previamente formalizadas para su ulterior verificación. En la investigación cualitativa, por el contrario, se pretende la determinación dialéctica del sentido, mediante la operación de “desentrañar significados” (p.77).

A continuación, y como ya se ha comentado con anterioridad, en esta investigación se ha realizado, por una parte, una revisión bibliográfica a través del uso de fuentes secundarias que se han considerado relevantes para el objeto estudio.

La revisión bibliográfica o de la literatura específica sobre un tema que se desee investigar, según Hernández, Fernández y Baptista, (2003), “consiste en detectar, obtener y consultar bibliografía y otros materiales escritos útiles para

los propósitos del estudio, de donde se debe extraer y recopilar la información relevante y necesaria que atañe al problema de investigación” (p.71). La revisión bibliográfica es, por tanto, un procedimiento en el que se recopila de formas sistemática la información relevante publicada en relación al tema de estudio.

En esta búsqueda de información se ha accedido a la consulta de fuentes secundarias, entendiendo estas, según Callejo y Viedma (2006) como,

Las fuentes de información secundarias pueden comprender la columna vertebral de una investigación o el punto de partida de una nueva investigación, que suele ser su aplicación principal, ya sea para la justificación de la relevancia de un campo social en la elaboración de un proyecto de investigación, ya sea en el informe de resultados o monografía, para establecer el alcance y distribución de un fenómeno social, es decir, ya como parte de la propia investigación (...). No se puede dejar de subrayar el enorme potencial del análisis de fuentes secundarias como principal ejercicio de una investigación aplicada, es decir, de una investigación cuyos resultados se encuentran directamente vinculados con decisiones y prácticas sobre la realidad social. La perspectiva que se da aquí no es tanto la de una estrategia de investigación más, como señalar las puertas para posibles inserciones en fenómenos y realidades sociales, (...) entre las que se encuentran también la posibilidad de hacer una investigación con datos o fuentes secundarias. Puertas para conocer mejor una realidad que posteriormente será investigada (pp.1-2).

Así pues, para este trabajo de investigación se han utilizado, por una parte, fuentes secundarias de carácter estadístico o cuantitativo, procedentes del Ministerio del Interior, como son los Balances del Ministerio para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2015 (ambos inclusive), en materia de criminalidad organizada, inmigración irregular, tráfico de drogas, trata de seres humanos y con fines de explotación sexual y cibercriminalidad.

Por otra parte, se han empleado otras fuentes secundarias de carácter no estadístico, referidas a material documental bibliográfico (libros, revistas científicas, informes, etc.) En el caso de los informes, se ha utilizado, por ejemplo, el del Defensor del Pueblo como Alto Comisionado de las Cortes Generales encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones



públicas. El Defensor del Pueblo da cuenta de su gestión a las Cortes Generales en un informe anual y puede presentar informes monográficos sobre asuntos que considere graves, urgentes o que requieran especial atención. En concreto se han utilizado los Informes del 2012 sobre trata de seres humanos y del 2016 que incluye un apartado específico sobre la trata de seres humanos.

Por último, hay que destacar el uso de Internet como recurso de documentación, que en los últimos años se ha convertido en una herramienta muy potente para disponer de información relativa a todo tipo de fenómenos sociales. De este modo, se ha extraído la documentación que se ha considerado desde un punto científico académico apropiada y fiable de los informes de organismos internacionales, tales como:

- la Organización de las Naciones Unidas, y dentro de ésta, la Oficina contra la Droga y el Delito, (ONUDD).
- Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos en materia de trata de seres humanos.
- la Unión Europea, (UE).
- la Oficina de Policía Europea, (EUROPOL).
- la Organización Internacional del Trabajo, (OIT).
- la Organización Internacional para las Migraciones, (OIM).
- la Organización Internacional de Policía Criminal, (INTERPOL).

Todas ellas relacionadas con la materia objeto de estudio, que han proporcionado no sólo información específica sobre el tema, sino datos que la sustentan.

De esta forma, la información contenida en estas fuentes ha proporcionado el material necesario para su utilización no sólo como marco teórico a través del cual establecer el estado de la cuestión del tema a abordar, sino como material empírico adecuado para el planteamiento de las hipótesis y objetivos propuestos para esta investigación.

Por otra parte, además de la revisión bibliográfica se ha utilizado entrevistas cualitativas dirigidas a expertos cualificados en la materia objeto de estudio. La

técnica de la entrevista se define como una conversación con un propósito, entre una persona (entrevistador) y otra (el entrevistado). Según, Rodríguez, Gil y García (1999),

La entrevista es una técnica en la que una persona (entrevistador) solicita información de otra o de un grupo (entrevistados, informantes), para obtener datos sobre un problema determinado. Presupone, pues, la existencia al menos de dos personas y la posibilidad de interacción verbal (p.167).

Con respecto a los tipos de entrevista, según (Grinnell, 1997, citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2003), las entrevistas se dividen en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas.

En el mismo sentido, Kvale (2011), considera que una entrevista cualitativa es,

Normalmente semi-estructurada; tiene una secuencia de temas que se deben tratar, así como algunas preguntas preparadas. Sin embargo, hay al mismo tiempo apertura a los cambios de secuencias y a las formas de preguntas, para profundizar las respuestas que los entrevistados dan y las historias que cuentan (p.93).

Así pues, para esta investigación se ha elaborado una entrevista cualitativa semiestructurada en la cual se ha diseñado un guion con preguntas generales sobre los temas que se han considerado necesarios abordar, y donde el entrevistador tiene la posibilidad de añadir otras preguntas adicionales, con la finalidad de precisar conceptos, aspectos, o cualquier otra cuestión que considere de interés, además de obtener más información sobre dichos temas.

### I.3.1.2. Fiabilidad y validez

Desde un punto de vista de la técnica, la entrevista no tiene validez externa o como señala Alonso (1995), “los resultados de la entrevista por sí mismos no tienen posibilidad de generalización indiscriminada ni mucho menos de universalización” (p.229).

Pero lejos de ser este el objetivo de esta investigación, lo que se pretende es recoger y analizar las producciones discursivas en torno al objeto que poseen

los sujetos en base a su experiencia. Sujetos que forman parte, y son producto del objeto, y que construyen su discurso por la práctica directa.

De esta forma, no será posible una generalización estadística, pero si, como señala Kvale (2011), una generalización analítica, refiriéndose a esta señalando que “la generalización analítica descansa en descripciones contextuales ricas. Incluye la argumentación del investigador para la transferibilidad de los hallazgos de entrevista a otros sujetos y situaciones, así como las generalizaciones de los lectores a partir del informe” (p.164)

El citado autor hace mención a los conceptos de fiabilidad y validez en la técnica de la entrevista, destacando, por una parte, que la *fiabilidad* hace referencia a la “coherencia y confiabilidad de los hallazgos de investigación; suele ser abordada en relación con la cuestión de si un hallazgo es reproducible en otros momentos y por otros investigadores” (p.157). Esto lo relaciona con la posibilidad de que los sujetos de entrevista pueden cambiar sus respuestas durante el transcurso de la entrevista, además de facilitar distintas respuestas a entrevistadores diferentes. Al mismo tiempo, alude a que la fiabilidad se relaciona con la transcripción y análisis de las entrevistas, en relación a si ambas cuestiones se realizan por personas distintas, se puede llegar a obtener transcripciones y análisis semejantes.

Con respecto al concepto de *validez*, señala que esta “se refiere en el lenguaje ordinario a la verdad, la corrección y la fuerza de una declaración (...), la validez en las ciencias sociales se refiere a la cuestión de si un método investiga lo que pretende investigar” (p.158).

A este respecto se pronuncia (Pervin, 1984, p. 48 citado por Kvale, 2011), indicando que la validez se refiere “a la medida en que nuestras observaciones reflejan de hecho los fenómenos o variables que nos interesan”.

## I.3.2 Fases de la investigación

### I.3.2.1 Diseño muestral

Como en todo diseño muestral cualitativo, lejos de una representación estadística propia de las técnicas cuantitativas, la elección de los entrevistados se basa en una muestra estructural, donde la cantidad no es lo relevante, sino la composición adecuada de la muestra que permita localizar y saturar el espacio discursivo del tema a investigar. Siguiendo el principio de *saturación estructural* (Ibáñez, 1979, citado por Valles, 2002), los criterios maestros que están en la base son la heterogeneidad y la economía.

Siguiendo la clasificación de entrevistados (claves, especiales y representativos) propuesta por Valles (1997), y relacionándolo con el criterio de selección respondiendo a la pregunta ¿quién tiene la información relevante?, el tipo de entrevistado sobre los que se construye la muestra correspondería a expertos o entrevistados claves que proporcionen información sobre el fenómeno de la trata de seres humanos referentes a los procesos de detección e identificación de las víctimas en el contexto concreto de la trata con fines de explotación sexual.

En este sentido, se identificaron y seleccionaron 20 expertos relevantes en el ámbito de la trata de seres humanos, que incluyeron a personal de **los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil), a profesionales del **ámbito judicial** (Magistrado y Fiscales de Extranjería), a técnicos de **Organizaciones no Gubernamentales**, a **técnicos de diferentes Ministerios del Gobierno**, (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en concreto, de la Secretaria General de Inmigración y Emigración-Subdirección General de Integración de los Inmigrantes- y Ministerio del Interior (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado), y por último, a un **técnico de la Agencia de la ONU para los refugiados en España** (ACNUR).

Así pues, para la selección de dichos expertos se tuvo en cuenta tres ámbitos de actuación específicos desde donde se trabaja para la lucha e investigación de la trata de seres humanos. Estos se concretan en:

- En las actuaciones y respuestas que el control social formal (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y ámbito judicial) realizan para la lucha contra el fenómeno de la trata de seres humanos.
- En las actuaciones de carácter político-social, que a través de determinadas instituciones públicas del Estado que trabajan directamente en dicho fenómeno, se están llevando a cabo.
- y por último, en las actuaciones de carácter integral que ofrecen las organizaciones no gubernamentales para la asistencia y atención a las víctimas de trata de seres humanos.

Finalmente, hay que destacar en la selección de la muestra la mayor presencia de ONGs especializadas, en total 8, con respecto al resto de profesionales, debido a la dilatada experiencia que acumulan en la asistencia y atención a las víctimas de trata de seres humanos, lo que les permite disponer de un conocimiento muy cercano a la realidad del fenómeno. Por otro lado, señalar que la pertinencia de contar con una representación de ACNUR, como organismo que ofrece protección y asistencia a las personas refugiadas, se debe a la vinculación del fenómeno de la trata de seres humanos con el derecho de asilo, teniendo en cuenta que las víctimas de trata pueden ser consideradas como refugiadas por cuestiones de persecución por motivo de género, aportando otro elemento de análisis en la visión global del fenómeno.

Para mayor claridad se indica, a continuación, una tabla que recoge los aspectos relevantes, a modo de resumen, en relación a este particular.

**Tabla Nº 1.** Relación de expertos entrevistados y entrevistas realizadas

<b>Entrevistado/a</b>	<b>Entidad</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Duración</b>
E1	ONG	Coordinadora	24/11/2015	57' 54''
E2	ONG	Coordinadora	14/12/2015	59' 03''
E3	ONG	Coordinador	22/10/2015	44' 21''
E4	ONG	Técnico	11/11/2015	38' 45''
E5	ONG	Técnico	13/11/2015	28' 38''
E6	ONG	Técnico	29/10/2015	31' 46''
E7	ONG	Técnico	15/02/2016	41' 51''
E8	ONG	Coordinadora	11/02/2016	59' 25''
E9	G.C	Miembro del grupo de delitos contra menores y explotación sexual. Unidad Técnica de Policía Judicial	14/10/2015	38' 16''
E10	P.N	Técnico. Centro de Altos Estudios Policiales	28/10/2015	40' 14''
E11	G.C	Jefa. Equipo Mujeres y Menores	13/11/2015	27' 53''
E12	G.C	Miembros de la Unidad de Policía Judicial-TSH	30/11/2015	25' 45''
E13	P.N	Inspector- Jefe Unidad de redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales UCRIF-Central	02/02/2016	1h 07' 49''
E14	Fiscalía de Extranjería	Fiscal de Sala Coordinador	13/10/2015	42' 47''
E15	Fiscalía de Extranjería	Fiscal Adscrita al Fiscal de Sala-Coordinador	27/10/2015	35' 32''
E16	Judicatura	Magistrado	12/12/2015	21' 17''
E17	Delegación del Gobierno para la Violencia de Género	Consejera Técnica	4/11/2015	48' 12''
E18	Subdirección General de Integración de los Inmigrantes	Responsable y Técnico	22/02/2016	44' 46''
E19	Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado	Jefe de Grupo del Área de Inteligencia y Prospectiva	27/10/2015	53' 54''
E20	ACNUR (España)	Técnico	8/02/2016	37' 57''

### I.3.2.2. Guion de la entrevista

Se ha establecido un guion de entrevista con preguntas predeterminadas en función de los objetivos de la investigación, dejando a juicio del entrevistador cuando debía ceñirse al guion y cuándo profundizar en las respuestas y abrir nuevas líneas de interrogación en función de las respuestas dadas por los entrevistados. La revisión documental realizada previamente ha permitido la formulación de preguntas y el modo de preguntar.

También se ha tenido en cuenta a la hora de formular las preguntas, el análisis que posteriormente se realizará. Aunque los significados de las respuestas serán posteriormente codificados en base a unas categorías, ha primado un diseño de entrevista abierto, dejando libertad al entrevistado para responder y profundizar en sus respuestas, siendo por tanto la categorización un proceso final y no inicial en nuestra investigación. De esta forma ha primado la significación del objeto frente a la categorización cerrada o buscada previamente.

El guion de la entrevista se ha estructurado en base a VIII ejes o bloques temáticos, referidos a los siguientes temas:

- BLOQUE I: Criminalidad Organizada.
- BLOQUE II: Trata de seres humanos.
- BLOQUE III: Trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- BLOQUE IV: Normativa Jurídica.
- BLOQUE V: Estadística oficiales de la trata de seres humanos.
- BLOQUE VI: Los procesos de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos.
- BLOQUE VII: La cooperación y colaboración entre los profesionales que trabajan el ámbito de la trata de seres humanos.
- BLOQUE VIII: Preguntas de cierre.

Las preguntas en torno a dichos bloques se han estructurado teniendo en cuenta una secuencia lógica y temporal, indagando tanto en sus opiniones y valoraciones como en sus actuaciones en torno al objeto. Por tanto, las preguntas

adecuadas en la entrevista “son aquellas que se refieren a comportamientos pasados, presentes y futuros, es decir, al orden de lo realizado o realizable, no solo a lo que el informante piensa sobre el asunto que investigamos, sino a cómo se actúa o actuó en relación con dicho asunto” (Alonso, 1995. p. 227).

### I.3.2.3. La realización de las entrevistas

Para la realización de las entrevistas se contactó previamente con cada uno de los informantes cualificados a través del envío de un correo electrónico o de una llamada telefónica, con el objeto de informarles y explicarles la investigación que se quería llevar a cabo, y solicitarles su colaboración en esta. Como respuesta se ha de indicar que, desde el primer momento, todos los informantes mostraron su disposición para participar en la investigación. Así pues, se fijó una fecha para la realización de la entrevista acorde con la disponibilidad de cada uno según su agenda.

Las entrevistas se realizaron de forma presencial, y solo en una ocasión, por video conferencia a través del software “Skype”, entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 y el mes de febrero de 2016, en la ciudad de Madrid.

En el inicio de cada uno de las entrevistas se informaba al experto del denominado “consentimiento informado”, a través del cual se les explicaba, con más detalle a lo ya comentado en el primer contacto, el propósito general de la investigación y las características principales del diseño con el fin de tener su consentimiento para publicar la entrevista. Por otra parte, se garantizaba el acceso de los entrevistados a las transcripciones y al análisis de las entrevistas.

Así pues, las entrevistas se realizaron de forma voluntaria previo consentimiento de los expertos, pero sin que se quedara constancia de dicho consentimiento por escrito.

Una vez iniciada la entrevista, la dinámica de desarrollo consistió en formular las preguntas abiertas contenidas en cada uno de los bloques temáticos en los que se divide esta, permitiendo que el experto pudiera responder



libremente y con total tranquilidad, facilitando que hablara durante más tiempo. Del mismo modo, esto permitía generar una fluidez en el transcurso de la entrevista, dejando el tiempo suficiente entre pregunta y pregunta para que el experto pudiera expresarse sin prisas, haciendo uso de la escucha activa para mantener la dirección de la entrevista en todo momento hacia los temas de los que se interesaba recabar información. En alguna ocasión se hizo necesario aclarar alguna de las preguntas al experto, continuando sin problema alguno con el desarrollo de la entrevista. Además, en otro caso, dada la información tan valiosa que se obtenía del experto, se formularon preguntas aclaratorias y que permitieran obtener más información sobre el particular que se tratara en ese momento.

Por último, una vez finalizada la última pregunta del contenido de la entrevista, se transmitía a los expertos el agradecimiento por su participación en la investigación y se le recordaba la posibilidad de disponer del contenido de la entrevista y su análisis una vez el trabajo se hubiese presentado.

En relación a la duración media de las entrevistas ha sido de aproximadamente de una hora, salvo en una de ellas cuya una duración fue de una hora y siete minutos (Tabla 1). Todas las entrevistas han sido grabadas en audio para que el investigador se pudiera concentrar en las respuestas y la dinámica de las entrevistas, así como permitir su transcripción y análisis posterior.

### I.3.3 Procedimiento de análisis

#### I.3.3.1. Justificación de la utilización del Atlas/ti

Dentro de la variedad de programas informáticos para el análisis de los datos cualitativos conocidos con el nombre de CAQDAS (Computer Assisted Qualitative Data Analysis Software), se ha utilizado Atlas/ti. En relación a otros programas como, por ejemplo, MAXQDA, QDA Miner, y NUD\* IST VIVO, el software para análisis cualitativos de datos

ATLAS/ti, cuya versión 7.5.4 ha sido la utilizada para esta investigación, permite entre otros aspectos, los siguientes:

- La recopilación y clasificación de datos (entrevistas en nuestro caso) en un solo proyecto (en este caso, una unidad hermenéutica) compuesto por las transcripciones de las entrevistas, notas de observaciones y memorandos.
- La generación de códigos, y familias que estructuran la información.
- La posibilidad de generar redes estructurales que proporcionan un mapa de flujos y relaciones entre los distintos aspectos o temas de indagación.

### I.3.3.2. Análisis textual

En el proceso de análisis se ha trabajado con tres niveles: textual, conceptual y referencial. El nivel textual hace referencia al trabajo en bruto de las transcripciones de las entrevistas, y su proceso de codificación.

Dentro del programa ATLAS. ti se ha asignado en la Unidad Hermenéutica como primer documento primario la transcripción completa de las grabaciones de las entrevistas. A partir de ahí se ha efectuado la primera reducción de datos seleccionando los fragmentos de texto de la transcripción y creando lo que en el programa llaman Citas (“Quotations”) en el mismo orden en que van apareciendo en las entrevistas.

En primer lugar, se han introducido las entrevistas en el programa Atlas/ti en bruto, para ir categorizando conforme a las necesidades analíticas de la investigación que, en este caso, se realiza de la forma más inductiva posible para que el criterio del analista influya en la menor medida posible en lo investigado.

#### **Codificación**

El programa permite que el proceso de codificación pueda llevarse a cabo siguiendo dos estrategias diferentes:

- a) Método deductivo: a partir de una lista de códigos definidos previamente, se aplican dichos códigos a las citas de las

entrevistas. Por tanto, se partiría de los conceptos para llegar a los datos.

- b) Método inductivo. A las citas seleccionadas previamente, se le asignan unos códigos, generados en el momento de la lectura de las citas. Por tanto, se elaboran los códigos en el análisis de los textos, partiendo de los datos para llegar a los conceptos.

Se ha optado por el método inductivo. De este modo, y con la finalidad de ser lo más fieles posibles al texto se han aplicado algunos códigos “In-Vivo Coding” (Codificación en Vivo) con las mismas palabras citadas en el texto, o estableciendo el código en función del concepto. En otros casos se ha realizado una codificación por lista de códigos ya asignados. Para un posterior análisis conceptual, se han asignado a una misma cita, tantos códigos como se necesite para la construcción de relaciones. Algunos códigos necesitan de una especificación para que puedan ser entendidos por todas las personas en los mismos términos.

A partir de aquí se procede a analizar el significado de los datos creados mediante nuevas agrupaciones en categorías (o familias), estableciendo relaciones entre códigos y categorías, atendiendo a nuestro diseño de investigación.

#### I.3.3.3. Análisis conceptual

En el análisis conceptual se interrelacionan códigos, generando familias y creando redes conceptuales o diagramas de flujo.

#### I.3.3.4. Análisis referencial

A través del análisis referencial, la información extraída de las redes se relaciona con las teorías y análisis previos para buscar los nexos comunes. De este modo se presentarán las interpretaciones de los segmentos y codificaciones a la luz de las teorías explicitadas en el apartado del marco teórico.

**Tabla Nº 2.** Etapas en la investigación

<b>Etapas</b>	<b>Proceso</b>	<b>Descripción</b>
<b>Diseño de la investigación</b>	Formulación de hipótesis	Formulación de hipótesis a través de la revisión documental.
	Formulación de objetivos	Formulación de objetivos a través de la revisión documental.
	Diseño de la muestra	Muestreo no probabilístico.
	Guion de entrevistas	Elaboración del guion de entrevista.
<b>Recogida de información</b>	Entrevistas semiestructuradas	20 entrevistas a expertos cualificados.
<b>Clasificación</b>	Transcripción de las entrevistas	Se procede a transcribir literalmente las entrevistas realizadas.
	Creación de la Unidad Hermenéutica	Creación de un proyecto, incluyendo todos los documentos primarios. (entrevistas transcritas)
<b>Análisis</b>	Textual	Selección de citas y codificación abierta
	Conceptual	Selección de familias de códigos y diseño de redes.
	Referencial	Relación entre el discurso producido en las entrevistas y la teoría/revisión documental.

## **CAPÍTULO II.**

### **LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

---



## CAPÍTULO II. LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

### II.1 La Criminalidad Organizada: un fenómeno global y transnacional.

La criminalidad organizada se presenta como uno de los problemas más graves y complejos que están presentes en nuestra sociedad actual, no sólo a nivel nacional sino internacional. Es un fenómeno mundial que trasciende fronteras ayudado por la emergencia de las nuevas tecnologías y por la globalización.

En opinión de De la Corte y Giménez-Salinas (2010), la criminalidad organizada no es un fenómeno reciente. Su influencia y repercusión en la historia social y política de muchos países ha sido muy significativa a lo largo del tiempo. Si bien durante el siglo XX, se entendía que el crimen organizado era algo exclusivo de algunos países, esta idea de partida cambia desde el momento en que determinadas sociedades se ven afectadas social y políticamente por una clase criminal muy poderosa, que obtenía pingües beneficios de sus actividades, mientras los Estados se mostraban incapaces de actuar ante la nueva realidad que se les presentaba. Ejemplos de ello son, el narcotráfico en Colombia y en otros países de Iberoamérica, la situación padecida tras el derrumbe soviético y la separación de la antigua Yugoslavia, siendo esto último el caldo de cultivo para la aparición de lo que se ha denominado “mafias del Este”. Junto ello, también el crimen organizado comenzó a surgir en África y Asia, y finalmente prosiguió su estela hacia distintos países, incluida España. Todos comenzaron a reconocer que la sociedad se enfrentaba a la presencia de un nuevo fenómeno, el crimen organizado, que sigue vigente en pleno siglo XXI.

En esta misma línea se manifiestan Roper y García (2011) considerando que la criminalidad organizada no aparece de forma repentina en la historia de la criminalidad, sino que, por el contrario, ha evolucionado de forma paralela a la historia postindustrial, hasta presentarse en la actualidad como un fenómeno nuevo y con importantes diferencias respecto de los modelos tradicionales de delincuencia.

De esta manera, la criminalidad organizada se ha convertido en uno de los problemas más complejos que han de abordar los Estados, habida cuenta de la amenaza transnacional que supone para éstos a todos los niveles, político, económico y social, y

teniendo en consideración el contexto en el que se desarrolla, la globalización, la cual en gran medida ha propiciado su expansión.

Según Jaime-Jiménez y Castro (2010), la globalización económica ha fomentado el que determinados grupos criminales que antes se circunscribían a espacios geográficos más o menos restringidos, hayan podido propagarse rápidamente y acceder a una dimensión transnacional. Aun cuando este proceso de internacionalización no es estrictamente novedoso en el crimen organizado, las actuales circunstancias de desarrollo del fenómeno, sí que han incrementado de manera significativa esta tendencia.<sup>1</sup> Junto a ello, exponen otro tipo de factores que han podido contribuir a la expansión del crimen organizado, como, por ejemplo, a nivel político, la apuesta por la economía de mercado de China, la separación de la Unión Soviética, la división del Estado yugoslavo, etc. A nivel económico, señalan la expansión del libre comercio unido a la velocidad a la que se han desarrollado las comunicaciones, la internacionalización del sistema bancario, ayudado por el progreso de las nuevas tecnologías y la rapidez de las transferencias de información, han reforzado la toma de decisiones de las organizaciones criminales. Por último, a nivel social, destacan el considerable aumento de los desplazamientos de poblaciones, los fenómenos migratorios y el asentamiento de redes étnicas transnacionales, lo que ha propiciado el espacio idóneo necesario para el desarrollo de actividades criminales.

En el último Informe de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2014) se estima que la delincuencia organizada transnacional genera 870 mil millones de dólares, representando una amenaza para la paz y la seguridad humana, violando los derechos humanos y socavando el desarrollo económico, social, cultural y político de las sociedades a nivel mundial.

Por su parte, en el informe final del *Organised Crime Portfolio Project*, Transcrime (2015), se ha calculado que el mercado de ilícitos en Europa genera alrededor de 110.000 millones de euros al año, donde el negocio de la droga alcanza alrededor de

---

<sup>1</sup> Los autores señalan, como ejemplo, a las organizaciones criminales italianas que tras la Segunda Guerra Mundial se unieron a otras organizaciones norteamericanas en el tráfico de drogas. Juntas se expandieron por toda Europa Occidental en la época de la inmigración italiana de los años sesenta, lo que les permitió establecer grupos criminales en países como Australia.



28.000 millones de euros y las falsificaciones alrededor de 42.700 millones de euros. Esta cifra no incluye datos del tráfico de seres humanos, ni del juego ilegal, ni de las extorsiones. Con respecto a la trata de seres humanos, y en concreto con fines de explotación sexual, el mismo informe, sólo hace referencia a algunos datos recogidos en algunos países, como, por ejemplo, Italia, en la que se calcula que este tipo de negocio produce alrededor de 3 millones de euros anuales.

Por último, y en referencia a la trata de seres humanos en la Unión Europea (UE), en el informe de la *Comisión Especial creada por el Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2013 sobre delincuencia organizada, corrupción y blanqueo de capitales*, se señala que la trata de seres humanos genera unos beneficios de 25.000 euros anuales, afectando a todos los países de la UE. También, en el mismo informe, se hace referencia a las ganancias obtenidas por el crimen organizado, generadas por el tráfico de especies salvajes y partes de sus cuerpos que se cifran entre los 18.000 y los 26.000 millones de euros por año, con la UE como principal mercado de destino.

Así pues, el fenómeno de la delincuencia organizada se caracteriza por ser extremadamente complejo en su abordaje, por lo que cualquier análisis del mismo, ha de realizarse teniendo en cuenta las dificultades que le son inherentes, entre las cuales hay que destacar la problemática o dificultad existente en su definición. Sobre esta se ha discutido en profundidad.

### II.1.1 Definición: problemática conceptual.

El término “delincuencia organizada” fue utilizado por primera vez por el sociólogo-criminólogo norteamericano Jonh Landesco en 1929 para designar las actividades y operaciones que realizaban las mafias del crimen organizado. Su obra “Organized Crime in Chicago” supuso una de las primeras investigaciones en este campo, siendo considerada como un clásico y como obra de consulta obligada para los estudiosos de este fenómeno. En concreto el autor se centró en las dinámicas de las empresas ilegales en América, en el contexto de barrios marginales del Chicago de la época.

En la actualidad, los términos de delincuencia organizada, criminalidad organizada y crimen organizado se utilizan de forma indistinta y ambas son admisibles para describir el mismo fenómeno. Sin embargo, establecer una definición clara de lo que es el crimen organizado, no es una tarea fácil. Por una parte, esto obedece a que algunas de las definiciones han sido formuladas a partir de casos concretos, es decir, la naturaleza del crimen organizado en diferentes países, véase Italia con la mafia siciliana, Colombia con los cárteles de la droga y Rusia con las denominadas “mafias rusas”. Todas ellas mantienen un modelo concreto de actuación. Por otro lado, tampoco resulta sencillo obtener una definición que pueda aplicarse a la extensa gama de formas y propiedades típicas de las diversas organizaciones criminales.

Según López (2015) múltiples han sido los intentos por parte de instituciones internacionales, regionales o mundiales por desarrollar una definición del crimen organizado. Esto ha sido una tarea complicada y no exenta de dificultades dada su naturaleza global, transnacional, variabilidad, heterogeneidad, multiplicidad de actuaciones, etc., además de converger aspectos legales con otros fuera de la ley, y cuyas influencias recaerían en diversos sectores políticos, económicos y sociales al igual que en contextos públicos y privados. Así pues, el autor señala la necesidad de contar con una definición clara, consensuada y negociada en foros internacionales, que se extienda a todos los Estados y que posibilite la conjunción de legislaciones procesales que lejos de apreciaciones o conceptos criminológicos en la doctrina, lo plasmen en la ley.

Por último, destaca que la teoría del crimen organizado ha ido evolucionando, pero sin rebasar la línea de una mera relación descriptiva de rasgos, características, situaciones, que ha ayudado a su complementación, dependiendo de la estructura de origen de la definición.

Al respecto, destaca dos ámbitos de desarrollo, *el policial*, cuyo interés se ha centrado en la propia organización criminal, su estructura, jerarquía, temporalidad, uso de la violencia, etc., y *el criminológico*, que, sin desatender los aspectos policiales, centra su preocupación en la finalidad perseguida, lucrativa, política, etc., o los medios empleados para conseguir sus fines.

En la misma línea se pronuncia, De la Cuesta (2001), señalando en primer lugar que en el *plano policial*, se suele destacar como rasgos propios de la criminalidad organizada, la existencia de una asociación estable formada por varias personas en sociedad de intereses, con una estructura organizada atendiendo a criterios de disciplina y jerarquía y que funcionan de acuerdo a una programación ilícita y con división del trabajo, que además alternan la realización de negocios tanto legales como ilegales, utilizando la violencia, el fraude, la explotación, la coacción, etc., a través del paraguas que les ofrece los más modernos sistemas de comunicación, permitiendo que estas organizaciones criminales se muevan con gran facilidad y actúen internacionalmente.

En segundo lugar y desde el *prisma criminológico*, también se suele señalar el carácter organizado del grupo criminal, aunque es objeto de discusión el nivel de organización requerido: número de integrantes, la permanencia, el secretismo y el grado de jerarquización. Otras líneas criminológicas, en cambio, ponen su foco de atención en la finalidad perseguida, los medios empleados y donde de nuevo se coincide en la conjunción entre los negocios ilícitos y lícitos. También se subraya el interés por cuestiones más antropológicas, como qué tipo de relaciones suceden en el seno del grupo y su entorno, o los rasgos propios de los miembros en algunas de las manifestaciones que ejecutan.

De nuevo, y siguiendo con la línea anteriormente iniciada en relación a la tarea compleja que supone definir el fenómeno de la criminalidad organizada. En opinión de Zúñiga (2006), la criminalidad organizada es un fenómeno cambiante y muy complejo, lo que dificulta su plasmación en concepciones teóricas. La autora considera que existen al menos tres términos similares para referirse al mismo fenómeno, como son, delincuencia organizada, crimen organizado y criminalidad organizada, que en este orden, han tenido su origen en el Derecho Penal, en la traducción en inglés del citado término y en el ámbito de estudio de la Criminología junto con aquellas definiciones facilitadas por organismos internacionales europeos. Al respecto la autora lo explica de la siguiente manera:

Se habla de “delincuencia organizada”, “crimen organizado” y “criminalidad organizada” para denotar el mismo fenómeno. La primera denominación es propia del Derecho Penal, la segunda es una traducción del inglés, *organised crime*, y la tercera parece más consolidada

en los ámbitos criminológicos y las definiciones internacionales de ámbito europeo, por tanto, más comunes para los operadores del sistema penal (p.39).

Como señala Resa (2003), en su análisis sobre la definición del crimen organizado, el autor entiende que el delito y crimen son términos de naturaleza tanto legal como moral y que han ambos están relacionados. En el caso del crimen se refiere a este aludiendo a su naturaleza organizada, pero muy compleja, lo que hace difícil delimitar con exactitud su significado en relación a otras realidades criminales. En este sentido el autor lo expresa con las siguientes palabras:

El delito y el crimen son dos conceptos tanto legales como morales, cuya relación ha sido profusamente estudiada desde diversos puntos de vista. Salvo contadísimas excepciones, todo crimen involucra cierto grado de organización y, en consecuencia, es organizado por naturaleza. Determinar el límite de lo que constituye el crimen organizado no es una operación tan sencilla como partir un trozo de mantequilla con un cuchillo bien afilado, y situar los límites que separan este subconjunto del crimen con respecto a otras realidades ilegales circundantes, ha sido una fuente continua de controversia dentro de las ciencias sociales que en sus distintas vertientes se han ocupado del fenómeno (p.5).

Por otra parte, el autor considera que el crimen organizado, a pesar de todos los significados que haya podido ir adquiriendo con el paso del tiempo, aún mantiene buena parte de sus características expresivas, tal y como se puede recoger de algunas referencias que se realizan en diversos casos de estudios, puede hablarse de crimen organizado cuando cumple una serie de características.

Para que un caso de crimen organizado sea considerado como tal, deben reunirse ciertos aspectos tanto del grupo involucrado como de las actividades delictivas de las que se ocupan. Con respecto al grupo, se subraya el hecho de que se reúna un grupo notable de personas con la finalidad de cometer de manera continua e invariable actos que son catalogados como delitos en la jurisdicción en la que actúan o allí en donde tengan su base. Al mismo tiempo, entre los miembros de dicho grupo, debe existir una estructura jerárquica, una división de tareas, grados de especialización y ciertas reglas que rigen el comportamiento de la organización y son impuestas de manera coactiva.

Así pues, una de las características específica del crimen organizado es su capacidad para protegerse muy hábilmente de quienes pretendan desafiar su capacidad

de acción, ya sea por parte de otros grupos criminales rivales o desde el Estado. Dicha protección se obtiene, por una parte, a través de la utilización de la violencia o de una amenaza factible de hacer uso de ésta, de la intimidación, y, por otra, por la corrupción de funcionarios públicos. Pero si bien la violencia es una característica común a otros tipos de delito, la violencia asociada con el crimen organizado se caracteriza por ser estructurada y directa; siendo su objetivo ampliar la posición del grupo de crimen organizado en un mercado concreto.

Además de todo ello, la evolución reciente del crimen organizado ha dado lugar a un cambio en sus estructuras orgánicas y una multiplicación efectiva de su poder con el que conseguir desafiar al Estado. Esto ha sido posible gracias a la existencia de múltiples factores que han influido en que este cambio se haya producido, asistiendo en el desarrollo del fenómeno del crimen organizado, a la inclusión de una fase novedosa del mismo, que, por su carácter predominantemente internacional, se ha denominado de crimen organizado transnacional.

Según Toval (2011), el término de transnacional o transfronterizo aplicado al crimen organizado hace referencia a una actividad delictiva que si bien parte de un país concreto, esta luego se expande a través de las fronteras, lo que sirve para propiciar su asentamiento y desarrollo. En este sentido el autor lo expresa refiriéndose a dicha actividad en los siguientes términos,

Actividad delictiva que tiene su origen en un país, pero para completar su ciclo traspasa fronteras e incide sobre la seguridad e integridad de terceros países donde bien oculta los beneficios de sus actividades, bien da legitimidad y trata de integrarse en las estructuras sociales pasando lo más inadvertido posible, pues su “negocio” no está en ese país, bien al contrario, procura que se encuentre muy distante del lugar donde opera criminalmente (p.202).

Pese a todo lo expuesto con anterioridad, múltiples han sido las definiciones que del crimen organizado se han elaborado por organismos internacionales y por diferentes autores estudiosos de la materia.

Según Zúñiga (2006), el origen del concepto internacional de criminalidad organizada se encuentra en la ley estadounidense *Organized Crime Control Act de 1970*,

incluida en la Ley *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations* (Ley sobre las organizaciones corruptas y extorsionadoras, conocida mundialmente como ley RICO). Su contenido hace referencia a la naturaleza organizativa y corrupta de la criminalidad organizada. Concretamente la ley tipifica el delito de participación en la gestión de una empresa a través de la extorsión. De esta manera, la noción de criminalidad organizada se asocia con la criminalidad de empresa.

Por otra parte, la autora destaca los años setenta como el inicio de la aparición del término “criminalidad organizada”, pero matiza que es realmente en los años ochenta cuando el fenómeno emerge en la sociedad italiana, donde se comienza a hablar de mafia o mafias para identificar las formas específicas de criminalidad organizada que van emergiendo en el país, tales como, la Camorra italiana o la N`dranguetta calabresa y la mafia siciliana, más conocida como la Cosa Nostra.

Igualmente, refiere que del crimen organizado se ocupa por primera vez las Naciones Unidas (ONU), en el *V Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia* celebrado en el año 1975, cuyo temas a tratar fueron las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia, entre ellas la delincuencia organizada como negocio en el plano nacional y transnacional: delito organizado, delito financiero y corrupción junto a los costos del delito.<sup>2</sup> Sin embargo, el impulso o punto de salida del tratamiento internacional en la materia y de nuevo en el ámbito de la ONU, fue la *Declaración Política y Plan de Mundial Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada* de 1994, aprobados por la Asamblea General de la ONU, el 23 de diciembre de 1994. Al año siguiente, la ONU celebra su *IX Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*, en la ciudad egipcia de el Cairo en abril de 1995, entre cuyos temas incluye de nuevo el estudio y abordaje de la delincuencia transnacional organizada, destacando como áreas de trabajo las tendencias y evolución principales,

---

<sup>2</sup> El citado congreso celebrado del 1 al 12 de septiembre de 1975 en la ciudad suiza de Ginebra, formuló una serie de recomendaciones entre las que se destaca, los delitos relacionados con obras de arte y otros bienes culturales, la delincuencia relacionada con el alcoholismo y el uso indebido de drogas, la violencia interpersonal, la delincuencia relacionada con la migración, y la huida frente a desastres naturales y hostilidades, la delincuencia femenina y el terrorismo. Cabe destacar que en ese mismo congreso se aprueba la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

las organizaciones delictivas transnacionales y el terrorismo y medidas contra la delincuencia transnacional.

Otros autores como Redondo y Garrido (2013), entienden, que si bien, el crimen organizado tiene su origen en Estados Unidos, sus inicios se sitúan más bien en el contexto de la Mafia italiana. Además, consideran al crimen organizado como una forma de actuación más que como un tipo de delito propiamente dicho. Al respecto los autores lo expresan de la siguiente forma,

El concepto de “crimen organizado” fue acuñado por primera vez en Estados Unidos durante los años 20 del siglo XX. Fue visto desde el principio como sinónimo de la Mafia italiana, con su organización jerárquica y cerrada, sus relaciones particulares de patronazgo y clientelismo, y sus formas de extorsionar y controlar ciertos grupos de la sociedad. Es decir, que “crimen organizado” no era realmente un tipo de delito, sino una forma de actuar delictivamente. (pp. 808-809).

En la misma línea de los antecedentes del crimen organizado y comenzando con las definiciones propiamente dichas del fenómeno, vista por diversos autores y organismos internacionales, se destaca la aportación de Peña, (2010), señalando que los inicios en el concepto de crimen organizado desde un punto de vista policial, se inició en la reunión del *Grupo de Trabajo sobre Delincuencia Organizada, durante el Coloquio celebrado en Sant Cloud en 1998*, donde se concretó la definición de delincuencia organizada como: “cualquier asociación o grupo de personas que se dediquen a una actividad ilícita ininterrumpida y cuyo objetivo sea obtener beneficios, haciendo uso omiso de la existencia de fronteras nacionales” (p.15).

Por su parte, Quintero (1999), destaca que el concepto de criminalidad organizada desde un punto de vista criminológico, pudo haberse originado en el contexto de las bandas criminales y de las mafias. Sin embargo, en la actualidad la criminalidad organizada está formada por grupos criminales más sofisticados que llevan a cabo una serie de actividades criminales muy específicas. En este sentido el autor se expresa en relación a la criminalidad organizada en los siguientes términos:

Es de carácter criminológico, y, por otra parte, unívoco. En una acepción “antigua” pudo referirse a las bandas criminales dedicadas a cierta clase de delitos -entre nosotros, y prescindiendo de su génesis social, el bandolerismo- y a las organizaciones expresamente

concebidas para el delito, tipo mafia. Hoy se usa normalmente esa calificación para referirse, especialmente, a los grupos supranacionales que controlan amplios campos delictivos (drogas, prostitución, tráfico de personas o de armas, blanqueo de dinero, etc.). En una acepción aún más compleja se incluyen los grupos que además cuentan con implicaciones de los poderes públicos de algunos países. En estos últimos casos se mezclan delitos del grupo con delitos de corrupción, pero siempre es evidente que las categorías penales clásicas tienen grandes dificultades para adaptarse a esos fenómenos criminales, que, en opinión de muchos, no soportan la reducción a las reglas clásicas de autoría y participación (p.177).

Según Garrido, Stangeland y Redondo (2001) entienden por delincuencia organizada, la actividad que desarrollan grupos criminales, actuando conforme a ciertas reglas y con un objetivo claro. Los autores la definen como,

Un tipo de actividad criminal que implica la existencia de grupos con unas reglas de actuación con un propósito definido (que puede ser político en el caso del terrorismo o económico en las mafias) y que tienden a transmitir sus normas y pautas a los nuevos allegados a la organización (p.667).

Esta definición coincide, con las expuestas a continuación, en la permanencia de las organizaciones y en el cuerpo de normas de las mismas. Pero introduce una motivación distinta a los beneficios económicos, es decir, la política. Un claro ejemplo de ello, es la inclusión de los delitos de terrorismo en esta última categoría.

Por otra parte, Herrero (2001) señala que la delincuencia organizada se puede entender en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio se concebiría como “la actividad delictiva, metódicamente planificada y ejecutada, generalmente, por individuos que viven del crimen” (p.534).

Esta definición deja abierta la posibilidad de considerar aquellas organizaciones o empresas dedicadas a actividades lícitas, que realizan paralelamente algunas actividades ilegales, pero de las que no viven en exclusividad. Esta es una realidad cada vez más extendida en un mundo globalizado.

En sentido estricto, y desde la Criminología, puede decirse que no existe una definición esencialista de la misma, pero casi todos los estudios de estas cuestiones vienen a decir, desde un plano funcional, que delincuencia organizada,



Es la que se realiza a través de un grupo o asociación criminal revestidos de las siguientes características: carácter estructurado, permanente, autorrenovable, jerarquizado, destinados a lucrarse con bienes y servicios ilegales o a efectuar hechos antijurídicos con intención socio política, valedores de la disciplina y la coacción con relación a sus miembros y de toda clase de medios frente a terceros con el fin de alcanzar sus objetivos. (Ibíd., p.536).

En definitiva, esta definición contempla la delincuencia organizada como grupos criminales estables y jerarquizados que se mantienen a lo largo del tiempo y, que, además, utilizan la violencia como medio de consecución de sus fines criminales.

Otro autor, Toval (2011), define el crimen organizado refiriéndose a la actividad de carácter delictiva que se realiza por una serie de personas cuyo objetivo es la de obtener beneficios lo que implica la utilización de una estructura y organización específica para acometer dicha tarea:

Toda actividad delictiva, llevada a cabo de forma concertada por varios individuos, que tiene por objeto la obtención de un beneficio (económico, político o social) para los miembros del grupo, y para cuya consecución utilizan una estructura que define jerarquías y funciones entre ellos de forma más o menos estable y perfecta, siendo esta actividad su forma de vida o su modus vivendi, por lo que son delincuentes profesionales (p.198).

Por otra parte, Cortejoso, Giménez –Salinas, Gama y Villoria (2012), consideran que el crimen organizado debe ser un vocablo con el que designar una forma superior de asociación criminal, proponiendo la siguiente definición de organización criminal o grupo de crimen organizado atendiendo de nuevo como el autor anterior, a la obtención de beneficios, utilizando para ello la violencia y la corrupción principalmente, todo ello como medio de subsistencia. De esta forma los autores lo describen y señalan con las siguientes palabras:

Cualquier organización creada con el propósito expreso de obtener y acumular beneficios económicos a través de su implicación continuada en actividades predominantemente ilícitas y que asegure su supervivencia, funcionamiento y protección mediante recurso a la violencia y la corrupción o a la confusión con empresas legales (p.14).

También cabe destacar la atribución de otro tipo de características a la delincuencia organizada, en sentido estricto, por parte de algunos autores. En primer lugar, (Cusson 1996, citado por Herrero, 2001), enumera las siguientes: su carácter

estructurado, su frecuente carácter internacional, su régimen basado en reglas de solidaridad, obediencia y silencio; uso de la violencia, la influencia o presión que ejercen sobre la población o la connivencia que mantienen con ella como con el mundo de los negocios y el mundo político, así como otras redes de vínculos e híbridos. En segundo lugar, (Zhang 1996, citado por Herrero, 2001) destaca las siguientes características que considera esenciales para que pueda hablarse de crimen organizado: una colectividad compuesta de criminales sometidos a la autoridad de un jefe, una clara división del trabajo, en que cada miembro tiene un papel definido y que está en coordinación con el resto de funciones; una nocividad social considerable, resultante de la actividad profesional y eficacia de estos grupos; capacidad de resistencia a las sanciones penales, que obedece a la naturaleza propia de las actividades ilícitas realizadas por sus miembros, a la característica estructura interna y a las relaciones de colusión mantenidas con estratos de la sociedad.

Sin embargo, la variedad de definiciones y la multiplicidad de criterios y características definitorias, pone de relieve que actualmente, y tal como señala De la Cuesta (2001), la criminalidad organizada sigue presentando problemas para su correcta delimitación conceptual, debido entre otros a su carácter altamente complejo, lo que conlleva que la tarea de elaborar estrategias para luchar contra ella se antoje harto difícil.

La criminalidad organizada no deja de ser sino una imagen, una expresión aplicada a las diversas realidades que se producen en diferentes momentos y lugares. Esta problemática delimitación, debido a sus múltiples facetas, no contribuye a facilitar el diseño de estrategias eficaces para combatirla. (Ibíd. pp.88-89).

Por su parte, Zúñiga (2006), señala “no cejar en el empeño de acoger en un concepto o aprehender un fenómeno tan proteico como es el de la criminalidad organizada” (p.39 y ss.). La autora expone las razones por las que esto debe producirse. En primer lugar, porque los convenios internacionales aconsejan la armonización de las legislaciones penales para facilitar la doble incriminación que resulta necesaria para la extradición. En segundo lugar, es indispensable diferenciar la criminalidad organizada de otras manifestaciones criminales análogas como la criminalidad de la empresa, la corrupción política y el terrorismo, con el fin de considerar una mejor política criminal

para cada tipo de criminalidad. En tercer lugar, destaca la importancia de conocer qué es exactamente la criminalidad organizada para poder prevenirla.

No obstante, y a pesar de la falta de acuerdo en las definiciones, esto no ha impedido un desarrollo político, social y jurídico en la materia, con el objetivo de establecer las bases de comunicación y cooperación penal tanto a nivel internacional como en la aplicación directa en los ordenamientos de los Estados en particular. Así pues, y desde el ámbito jurídico internacional cabe destacar la reunión de expertos celebrada en 1998, en la OIPC INTERPOL, que definió la criminalidad organizada como “cualquier asociación o grupo de personas que se dediquen, a una actividad ilícita continuada y cuyo principal objetivo sea la obtención de beneficios, haciendo caso omiso a la existencia de fronteras nacionales” (Toval, 2011, p.198).

Por su parte, la ONU, en su Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo (2000), define al “grupo delictivo organizado” (art.2 a) como:

“un grupo estructurado”<sup>3</sup> de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves<sup>4</sup> o tipificados con arreglo a la Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.

En el ámbito de la UE, se destaca en primer lugar, *el Informe Anual de la Unión Europea sobre la situación del Crimen Organizado, documento 6204/1/97 (Enfopol 35 Rev 2) DG H II*, de 1997, que, con objeto de estandarizar conceptos en todos los países de los Estados miembros, describe una serie de características que diferencian a una organización criminal de otras modalidades criminales. Estas son las siguientes: reparto específico de tareas, ejercicio de disciplina y control interno, uso de la violencia dentro o fuera de del grupo, ejercicio de influencia en la política, los medios de comunicación, la administración, o en general, en las instituciones públicas y privadas, el uso de estructuras comerciales o empresariales, el uso o implicación en blanqueo de dinero y

<sup>3</sup> “Grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada” (art. 2 c).

<sup>4</sup> Aquellas conductas que constituyan delitos punibles “con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave” (art. 2 b).

la actuación en el ámbito internacional. Específicamente en dicho informe se fija un sistema de once indicadores que para que un grupo pueda ser considerado como organizado, deberá responder como mínimo a seis de las características que se indican en el siguiente listado, cuatro de las cuales serán de carácter obligatorio (nº 1, 3, 5 y 11).

1. *Colaboración de dos o más personas.*
2. Reparto de tareas.
3. *Actuación por un período de tiempo prolongado o indefinido.*
4. Existencia de jerarquía, disciplina o control.
5. *Sospechosas de la comisión de un delito grave.*
6. Actuación a nivel internacional.
7. Uso de la violencia.
8. Uso de estructuras comerciales o de negocios.
9. Blanqueo de capitales.
10. Presión sobre políticos, medios de comunicación, administración pública, poder judicial o económico.
11. *Búsqueda de beneficios o poder. Ánimo de lucro.* (López, 2015, pp.40-41)

En segundo lugar, dentro del ámbito de la UE, el concepto de organización delictiva, aparece ya desde el año 1998, en la *Acción común de 21 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, 98/733/JAI*, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la UE. En ella se define la organización delictiva (art.1) como:

Una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo, y que actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años como mínimo o con una pena aún más severa, con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio de obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública.

Esta definición es modificada por la *Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre*, en su (art.1) que la define como:

Una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Por su parte, en el ámbito del Consejo de Europa, la *Recomendación 11, de 2001 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre principios directrices contra el Crimen Organizado*, define al grupo criminal organizado como:

Un grupo de estructurado de tres o más personas, existente por un periodo de tiempo, y actuando concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con el objetivo de obtener, de forma directa o indirecta, un beneficio financiero o material.

Junto a esta definición del Consejo de Europa, es importante reseñar la propuesta de este organismo internacional del año 2001, en relación al establecimiento de una serie de criterios obligatorios y optativos que han de cumplirse para que se pueda hablar de grupos delictivos organizados, utilizados por la Oficina de Policía Europea (EUROPOL).

Así pues, según el Consejo de Europa una asociación de delincuentes sólo podrá ser identificada como grupo de crimen organizado cuando se disponga de información suficiente para certificar que se cumplen todos y cada uno de los indicadores obligatorios, y como mínimo tres indicadores optativos.

Entre los indicadores obligatorios se destacan los siguientes:

1. la colaboración de dos o más personas.
2. búsqueda de beneficios de poder.
3. permanencia en el tiempo.
4. sospecha de comisión de delitos graves.

Por otra parte, los de carácter optativo, son:

1. reparto de tareas específicas entre sus miembros.
2. existencia de mecanismo de control y de disciplina interna.
3. empleo de la corrupción política, de medios, de comunicación, justicia, etc.
4. actividad internacional.

5. empleo de violencia e intimidación.
6. empleo de estructuras comerciales y económicas.
7. participación en blanqueo de capitales. (De la Corte y Giménez-Salinas, 2010, pp. 22-23).

Finalmente, según destaca Escribano (2009), todos los conceptos de los diferentes organismos internacionales, ONU, UE y Consejo de Europa, se armonizan en la consideración de los grupos criminales organizados como asociaciones estructuradas y concertadas cuya finalidad es la de obtener beneficios por medios ilícitos, a través o no del uso de la violencia para el alcance de sus objetivos, y con capacidad de actuar a nivel transnacional.

Una vez se ha abordado la definición del crimen organizado desde el plano internacional, a continuación, se señala lo propio desde el ámbito jurídico español. A este respecto, al legislador español se ha encontrado con la misma dificultad de elaborar una definición clara y precisa que aglutine las diversas y complejas características propias del crimen organizado, al igual que ha ocurrido por parte de los organismos internacionales y europeos.

La Fiscalía General del Estado en su Circular 2/2005, apartado I., recoge la STS 1504/2004 de 25 de febrero, que recuerda que en nuestro ordenamiento jurídico no existe un concepto de organización, si bien, desde una perspectiva criminológica cabía entender como tal “la concentración de esfuerzos para conseguir un fin delictivo que por su propia naturaleza necesita de un tejido estructural que hace imprescindible una colaboración ordenada y preestablecida entre varias personas”.

Por otra parte, el concepto de delincuencia organizada y desde el plano procesal, se halla en el art. 282 bis, 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, en lo que se refiere solo al “agente encubierto”, considera la delincuencia organizada como, “la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos...” Sin embargo, y según Faraldo (2013), en esta definición limitada a una cuestión meramente procesal, hay que considerar que la enumeración que recoge de delitos es un “*numerus clausus*” que no se adapta

adecuadamente a la realidad criminológica ni a la legislación vigente, dado que prescinde de otros tipos de delitos considerados por el legislador como pertenecientes a la delincuencia organizada y que son, por ejemplo, los de alteración de precios en concurso y subastas públicas o de corrupción en transacciones comerciales internacionales.

Por otra parte, ya en el Código Penal español, y a raíz de *la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre*, comentada anteriormente, el legislador español asume la tarea de sancionar la participación en organización criminal y trasponerla al Ordenamiento español a través de la reforma producida en la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que introduce los arts. 570 bis a quáter. Así pues, el concepto de organización criminal queda recogido en el art. 570 bis, en el segundo inciso de su apartado 1º, “a los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas”.

Del concepto de organización criminal contenido en el art. 570 bis, hay que diferenciar el concepto de grupo criminal contenido en el art. 570 ter en su apartado 1º (c), “a los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos o la comisión concertada y reiterada de faltas”. La diferencia entre ambos conceptos no reside en el número de miembros, si no en su estructura interna.

Por último, a este apartado en relación a la problemática conceptual que rodea al crimen organizado, destacar que en el Informe de Europol, *Exploring Tomorrow's Organised Crime* (2015) se recoge el carácter cada vez más heterogéneo y cambiante del crimen organizado, el cual ofrece actualmente un panorama distinto, adaptándose a los nuevos tiempos, ampliando y diversificando su campo de actuación, además de obtener grandes beneficios económicos de esas nuevas actividades. En definitiva, al

crimen organizado se les abre nuevas y extensas ventanas para expandirse. Esto obstaculiza gravemente el trabajo de los mecanismos estatales para perseguirlo, dado que las organizaciones criminales van muy por delante, siendo un adversario difícil de combatir. Es por ello, que en el citado informe se plantea un posible cambio en la definición del crimen organizado, para adaptarlo al contexto actual donde este se desarrolla. El informe señala que la definición de crimen organizado que se recoge en la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional, se caracteriza por ser una definición consensuada y compartida internacionalmente. Sin embargo, en esta sólo se refleja el concepto de lo que se entiende por grupo organizado, pero no se describe de forma adecuada y suficiente la naturaleza compleja y cambiante de las organizaciones criminales modernas, lo que dificulta en gran medida definir qué es el crimen organizado actualmente. Para ello, señala que la clave se asienta en la investigación constante del fenómeno, dado los grandes desafíos que este presenta a diario y la importancia que esto supone para todas las sociedades, y que, por lo tanto, desde este prisma se debe trabajar conjuntamente para poder articular la construcción de una definición más acorde con la realidad del crimen organizado.

Como conclusión, todas las definiciones descritas y explicadas con anterioridad, aportan un mayor conocimiento del fenómeno de la criminalidad organizada, lo que se considera muy necesario en aras a comprender y contextualizar la trata de seres humanos como de sus actividades delictivas, objeto de este trabajo de investigación.

Así pues, en dichas definiciones se señala que el fenómeno de la criminalidad organizada ha ido evolucionando con el tiempo, donde se han utilizado diferentes términos para referirse al mismo fenómeno (delincuencia organizada, crimen organizado y criminalidad organizada). Distintos autores destacan el inicio de la criminalidad organizada en los años 70 y, específicamente, su lucha en el ámbito policial a finales de los años 90, junto con aparición de las definiciones aportadas por organismos internacionales europeos en la materia.

Muchas son las características que le son propias, siendo coincidentes en la mayoría de las definiciones, tanto las expresadas por diferentes autores como las recogidas de los diferentes organismos internacionales y nacionales, su carácter



organizado, estructurado, jerarquizado, el uso de la violencia, la obtención de beneficios, al que se le une su carácter transnacional, que le ha permitido evolucionar al penetrar a través de las fronteras para asentarse y expandirse en diferentes países, ampliando su capacidad de actuación y realizando actividades cada vez más específicas con un alto grado de complejidad. Además, junto con las definiciones se han establecido una serie de indicadores por parte de organismos europeos que describen la existencia de lo que se debe entender como grupo organizado, y que actualmente son utilizados para su reconocimiento por todas las instancia policiales y judiciales en su lucha e investigación contra la criminalidad organizada.

Sin embargo, pese a los esfuerzos por superar cada vez más la dificultad existente en relación a la delimitación conceptual del fenómeno, algunos autores señalan la necesidad de sumar esfuerzos y no cesar en el intento de seguir investigando para conocer con exactitud las raíces donde se hunde un fenómeno tan escurridizo, complejo y cambiante como es la criminalidad organizada.

Por último, en este trabajo de investigación se propone, a continuación, una definición de criminalidad organizada entendiendo esta como: *Aquella asociación de personas que con ánimo de lucro llevan a cabo actividades criminales de forma organizada y estructurada, a través del empleo no sólo de la violencia y la corrupción como recursos, sino de otros métodos y técnicas cada vez más sofisticados, y cuyo alcance traspasa fronteras, vulnerando los derechos fundamentales y afectando a las estructuras básicas de los Estados.*

### II.1.2. Características.

En aras a conseguir una mayor comprensión del fenómeno que se analiza, es necesario abordar las características que conforman su identidad.

Así, en primer lugar, Schneider, (1993), establece diez criterios característicos de la criminalidad organizada:

1. La criminalidad organizada complace las necesidades de una parte de la población en cuanto a bienes y servicios ilegales que son prohibidos por leyes. Es por ello, que en la sociedad existe una demanda por tales bienes y servicios

ilegales ofrecidos por las organizaciones criminales y la industria del crimen se ha sabido adaptar a la estructura de necesidades de dicha sociedad, la cual está determinada por su estructura económica, social y legal.

2. Escoge sus actividades ilegales procurando minimizar en lo más posible tanto el riesgo de ser descubiertas y procesadas como los esfuerzos y gastos necesarios para tal motivo y, a la vez, maximizar lo más rápido posible y de manera sencilla sus beneficios.
3. La criminalidad organizada es criminalidad nuclear, fuente de origen de otras formas de criminalidad, a la que se le denomina *criminalidad acompañante*. Con el fin de poder seguir con la conducta criminal, se lesiona o, incluso, se asesina a miembros de la organización si no cumplen las normas de esta. Además, la criminalidad organizada provoca delitos de consecución, es decir, delitos patrimoniales (dinero, valores reales), que son cometidos con el motivo de llegar a fondos para poder aprovechar sus mercancías o servicios ilegales muy costosos. Finalmente, produce criminalidad secundaria. Éstos son, por ejemplo, delitos cometidos por consumidores de estupefacientes bajo la influencia de drogas. Se trata, generalmente, de delitos contra la seguridad del tráfico, daños, lesiones, delitos sexuales e incendios.
4. El grupo delictivo se ha formado con el fin de ofrecer servicios ilegales y de producir, transportar y distribuir mercancías ilegales. Constituye una comunidad solidaria con intereses comunes que se caracteriza por interdependencia de los miembros y que se ha unido con el motivo de provecho y ayuda mutua. Pretende conseguir beneficio económico, poder y prestigio, y se mantiene por medio de un espíritu de solidaridad, por la amenaza de violencia y, como último recurso, por el uso de la misma. El grupo es más que una asociación de varios miembros. Tiene sus propios intereses. Persigue sus fines durante un largo período que supera la vida de algunos miembros y que sobrevive, también, el cambio del personal directivo. Se trata de una asociación de delincuentes profesionales, o sea, de personas que viven constantemente de estas actividades delictivas, que dominan a la perfección técnicas delictivas, a veces técnicas especiales, que han recorrido marcadas carreras criminales, que han desarrollado autoimágenes y valores criminales

y la habilidad de impedir que sus actos ilícitos lleguen al conocimiento de las instancias del control social formal.

5. Dentro de cada grupo delictivo predomina la planificación estratégica y táctica, con una división del trabajo claramente definida. Cada persona está especializada en una determinada acción del proyecto y de su realización.
6. Los grupos delictivos siguen unas normas subculturales, una especie de «convenio tácito». Cada miembro está obligado a la absoluta lealtad frente al sindicato. La visibilidad social de la criminalidad organizada queda bastante reducida para que sus actividades y miembros puedan operar en la oscuridad social lo más discretamente posible y sin ser descubiertos.
7. La violencia representa, sin duda, el último recurso que emplea el grupo en el afán de mantener las normas delictivas. La mayoría de las veces intenta contentarse con la amenaza de violencia para llamar lo menos posible la atención de la sociedad. No obstante, el uso de violencia y, en particular, la pronunciada o no pronunciada amenaza de usarla forman componentes esenciales del grupo delictivo.
8. La organización criminal pretende establecer dependencias recíprocas estrechas entre las actividades ilegales y legales. Es importante utilizar el mercado legal para poder contar con una «segunda pierna de apoyo», que les permita ocultar sus negocios ilícitos.
9. Cuentan dentro de la policía, justicia, política y economía de protectores, consejeros que forman una zona intermediaria en torno al grupo delictivo. Sin ellos, las organizaciones criminales no podrían existir. Utilizan la influencia y el prestigio de su cargo y posición para proteger a los miembros del grupo delictivo contra la persecución penal.
10. La criminalidad organizada opera a nivel internacional, haciendo uso de modernos medios de transporte y de comunicación, de la tecnología, lo que le permite grandes dosis de movilidad.

En segundo lugar, y siguiendo con las notas identificativas señaladas anteriormente por Herrero (2001), en relación a la definición de la criminalidad

organizada, es necesario señalar las características inherentes a cada una de esas notas, que en su opinión son las siguientes:

- Realizar la actividad por medio de un grupo o asociación criminal.  
Es decir, a través de dos o más individuos “confabulados” para delinquir. Se trata, por tanto, de un sujeto activo colectivo, “codelincuencial”, donde no tiene cabida hablar de delincuencia organizada ante comportamientos llevados a cabo por una sola persona física.
- Carácter estructurado.  
Este tipo de delincuencia ha de realizarse por un grupo “ordenadamente” distribuido en relación a sus “actores” y funciones.
- Carácter permanente y autorrenovable.  
El grupo debe tener vocación de continuidad, de perdurabilidad. Deber ser capaz de sobrevivir más allá de la muerte o “desaparición” del “jefe”. La delincuencia organizada no es propia de personas que se asocian, en exclusiva, para cometer determinadas infracciones criminales, disolviéndose tras la perpetración, aunque esta actividad haya requerido la previa elaboración de un plan de acción, atribuciones de funciones y posterior dispersión, relacionadas con sus componentes.
- Carácter jerarquizado.  
Las relaciones entre los miembros de los grupos criminales no se mueven en un plan de horizontalidad, sino de verticalidad. Existen en ellos lazos de “autoridad”, además de jefes o patronos “lugartenientes”, miembros de “tropa”, etc. El ejercicio de esa autoridad exige en el destinatario una obediencia “ciega”.
- Valedor de la disciplina y la coacción con los propios miembros.  
Los infractores de las reglas de la organización son severamente castigados, y el quebrantamiento de la “ley del silencio”, expresión máxima del principio de solidaridad interna, puede conllevar la “muerte”.
- Utilización de toda clase de medios (legales e ilegales) frente a terceros.  
Los grupos criminales se sirven de la ley cuando pueden sacarle provecho. La infringen cuando se opone a sus propósitos.

- Sus objetivos.

La mayoría, buscan objetivos de lucro económico, aunque en el caso del terrorismo, tiene cabida la búsqueda de fines de intencionalidad sociopolítica, además de los económicos.

Otros autores, como Sánchez García de Paz (2005), indican tres características principales del crimen organizado:

1. La orientación a la comisión de delitos graves.

Para alcanzar sus fines utilizan normalmente medios delictivos de gravedad, como son la violencia, la intimidación o la corrupción en sentido amplio.

2. La adopción de una estructura compleja.

Pueden adoptar diferentes modelos, siendo lo más frecuentes el piramidal y el jerárquico. De esta forma se sirven de una estructura similar a la de las empresas comerciales legítimas, en particular en lo que respecta a la configuración de diferentes esferas logísticas y niveles de jerarquía, generalmente separadas en compartimentos estancos.

El manejo de sus actividades delictivas, hace necesario que adopten una estructura empresarial y capitalista, y que trabajen según criterios económicos, esto es: con una planificación y división del trabajo racional y eficaz en orden a la maximización del beneficio. Así pues, el delincuente organizado es un empresario, y la organización actúa como una auténtica empresa criminal, que asume los modelos y estructuras propios del ámbito de la industria y de los negocios. Al respecto, se habla de “la industria del crimen”, de “empresas criminales” y dado su carácter transnacional de “multinacionales del crimen”.

3. La búsqueda de beneficio o poder como objetivo.

En general se asocia los fines que persiguen los grupos criminales a la búsqueda principalmente de beneficios de carácter lucrativo, sin embargo, se debe incluir la concurrencia de otros tipos de fines, como por ejemplo de carácter ideológico, como los políticos, e incluso los religiosos. (pp. 40-41).

Por su parte, De la Corte y Giménez-Salinas (2010) señalan lo que a su juicio conforma las más importantes señas de identidad de los grupos organizados, a modo de los indicadores de crimen organizado del Consejo de Europa y utilizados por la Oficina de Policía Europea (EUROPOL). Estas se concretan en las siguientes:

- Finalidad económica.

Para poder comprender el crimen organizado y cómo funcionan sus organizaciones, es importante reseñar que su principal finalidad la constituye la búsqueda de beneficios, lo cual resulta determinante para la distribución de tareas, y recurso (materiales y humanos) y tomar las decisiones oportunas para acciones futuras.

- Implicación prioritaria en la provisión y el suministro de bienes y servicios ilegales.

Los ingresos del crimen organizado provienen de la explotación de mercados prohibidos, es decir, de actividades que corresponden con la provisión y el suministro de productos y servicios legales bajo la ley de la oferta y la demanda.

Entre algunas de estas actividades aparecen el tráfico de drogas, de personas, la prostitución y el juego ilegal, la comercialización de productos obtenidos mediante el robo o fraude, como, por ejemplo, tabaco, vehículos, obras de arte y artículos de lujo, etc.

- Actividades ilegales complementadas con negocios legales.

Los beneficios de la delincuencia organizada provienen de una combinación de actividades ilegales e legales, eso sí con predominio de la primera al tratarse de un fenómeno criminal, pero sin menospreciar a éstas últimas. El procedimiento más común es la creación o la compra de pequeñas y medianas empresas, aunque la penetración del crimen organizado en la economía legal obedece principalmente a la necesidad de ocultar los cuantiosos beneficios obtenidos de forma ilegal, es decir, proceden a lo que se conoce como el blanqueo de dinero o capitales.

A este respecto, es conveniente destacar en este punto la definición de Toval (2011), en relación al carácter internacional de los grupos de delincuencia organizada relacionado con su actividad empresarial.

En el terreno de los grupos de delincuencia organizada, define a aquellos que operan en varios países llevando a cabo en todos ellos sus actividades delictivas. Su equivalente en la sociedad civil son las empresas multinacionales, por ello se habla en ocasiones, cuando se trata de grupos de este tipo, de multinacionales del crimen. (Ibíd., p.202)

- Continuidad y medidas de protección.

Normalmente las organizaciones criminales son creadas con el objetivo de mantenerse operativas y rentables el mayor tiempo posible, o perpetuar su existencia sin establecer un límite temporal, todo ello con independencia de intereses individuales y acontecimientos externos. Sin embargo, esto presenta un inconveniente, y es que cuanto más tiempo permanece estable la organización mayor riesgo tiene que las autoridades las detecten y controlen. Para ello toman una serie de medidas, entre las cuales la más importante es la confusión con empresas legales, además de la corrupción y el empleo de la violencia.

- Corrupción y violencia.

El crimen organizado normalmente emplea la corrupción de empleados públicos y responsables políticos mediante sobornos, regalos, etc., como método para protegerse y defenderse de las instituciones públicas y estatales (policiales, judiciales y políticas) y también con fines básicamente económicos.

Al mismo tiempo, el empleo de la violencia constituye otra de sus características, con la finalidad entre otras de defenderse y protegerse de las autoridades cuando falla la corrupción, además de la gestión de conflictos con otros grupos criminales, para mantener bajo control a los miembros de la propia organización y la comisión de determinados delitos como, la extorsión, el robo o las agresiones y asesinatos por encargo.

Según Anguita (2010), las características más importantes del crimen organizado son entre otras, una gran capacidad de adaptación, desconcentración de los grupos

criminales, -aquí la autora se refiere a la especialización de los grupos, existen menos, pero son más cada vez más profesionales-, además destaca de los grupos su deslocalización y externalización. Otras de las características es la responsabilidad que grupos o líderes se asignan a sí mismos con respecto a poblaciones con las que tienen un núcleo afectivo, esto se conoce como “*responsabilidad corporativa*”. Los grupos delictivos se adueñan de parcelas sociales que deberían ser responsabilidad estatal, sustituyen al Estado cuando éste se presenta incapaz de satisfacer las necesidades de la población. De esta forma generan simpatías y obtienen a cambio la lealtad de las poblaciones donde operan estos grupos. Como ejemplo, cita a algunos de los cárteles de la droga en Colombia, lo que se ha definido como “*narcobienestar*”. Por otra parte, las organizaciones criminales utilizan todos los medios a su alcance, entre ellos, los que ofrece las nuevas tecnologías, y en concreto, las redes sociales, ya que les permiten a través de la plataforma la interrelación de personas con determinados intereses comunes y como principio de oportunidad para generar una comunidad del crimen.

Siguiendo a González (2011), las características que presenta la delincuencia organizada en la actualidad, son las siguientes:

- Se trata de una delincuencia de ámbito global o transnacional, que utiliza la dimensión actual de sus estructuras económicas y la ausencia o permeabilidad de los controles y fronteras.
- Es una delincuencia especializada, muy organizada y jerarquizada.
- Posee una gran capacidad de adaptación a las condiciones del entorno en que desarrolla sus actividades, y en la aplicación de nuevos procedimientos.
- Aprovecha para sus fines ilícitos las lagunas normativas o las debilidades presentes en cada país, y de forma ilegal las garantías o libertades de cada sociedad.
- Utiliza las nuevas tecnologías, adaptándose a las mismas de manera vertiginosa.
- Se dedica a actividades delictivas diversas, incluso debidamente separadas dentro de su organización.
- Posee una gran movilidad y capacidad de expansión aprovechando la evolución actual del transporte y de las telecomunicaciones.



- Sus actividades generan cuantiosos beneficios económicos que revierten en operaciones de blanqueo de capitales, así como en el impulso de sus actividades, para lo cual no escatiman gastos.
- Utilizan la violencia en el grado que sea necesario a sus fines, sin escrúpulos al respecto.
- Se introduce en los círculos de poder utilizando su capacidad económica y a través de la corrupción.

Por otro lado, cabe destacar las características señaladas en el documento de la Lucha contra el Crimen Organizado en la Unión Europea (2012), contenido en Cortejoso, Giménez Salinas, Gama y Villoria, (2012).

1. La existencia de una organización para acometer el negocio criminal entendida como la ordenación formal de funciones y normas para la consecución en común de una actividad ilegal con una determinada finalidad.
2. La provisión y suministro de servicios y bienes legales e ilegales. Si bien la actividad principal de las organizaciones criminales consiste en la provisión y venta de bienes ilegales o restringidos con fines eminentemente lucrativos (tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de inmigrantes, contrabando de todo tipo de productos ilegales, etc.); ello no es incompatible con la existencia de un alto porcentaje de beneficios ilegales que se obtienen por dichos grupos de la provisión de servicios o bienes ilegales cuando coexiste una demanda de la población y un vacío en la provisión estatal de dichos bienes o servicios (ejemplo, seguridad o protección).
3. La búsqueda de beneficio económico y el empleo del blanqueo de capitales. La finalidad económica y la acumulación de riqueza a través del crimen organizado es una característica indiscutible que facilita la distinción de figuras afines como el terrorismo. Asimismo, el afán de lucro explica por qué el blanqueo de capitales es una actividad instrumental y necesaria para las organizaciones criminales como forma de enmascarar y reutilizar de forma legal los fondos ilegalmente obtenidos.
4. Continuidad y tradición en el negocio. Para que exista crimen organizado debe existir una vocación por parte de la organización de desarrollar el negocio

ilegal, no siendo parte de esta categoría los grupos que esporádicamente planean acciones delictivas de forma ocasional y oportunista.

5. Utilización de la violencia hacia el interior y el exterior de las organizaciones. La violencia constituye un medio de desarrollo tradicional de los grupos criminales y su utilización tiene diversos objetivos atendiendo a las víctimas u objetivos a quienes va dirigida: cumple fines disciplinarios cuando se ejerce hacia miembros propios de las organizaciones; fines defensivos cuando se dirige a miembros de instituciones públicas, agentes de control o sujetos pertenecientes a otras organizaciones; y fines comerciales cuando los actos violentos constituyen acciones necesarias para el desarrollo del negocio ilegal.
6. Utilización de formas de corrupción en el desarrollo del negocio criminal. La corrupción es un medio frecuentemente utilizado por las organizaciones criminales como medio instrumental de desarrollo del negocio criminal. Empero, los actos de corrupción estarán directamente relacionados con el poder o capacidad de la organización y los espacios de vulnerabilidad existentes en el sistema institucional y político local de referencia.
7. Confusión con empresas legales. Otro medio de defensa y protección empleado por las organizaciones criminales es la utilización de empresas legales como pantalla y enmascaramiento de la actividad ilegal y con el objetivo de blanquear los fondos ilegales para su posterior utilización.

Por su parte, López (2015), señala como características de la criminalidad organizada las siguientes:

1. Medios personales y materiales. Los medios personales conforman una organización, siendo esta complicada, y donde los medios no sólo proporcionan la comisión del hecho en sí, sino la propia existencia y continuidad en el tiempo de la organización criminal. Por su parte, los medios materiales (armas, vehículos, aparatos informáticos, electrónicos, digitales, etc., con los que cuentan aventajan en mucho a los del Estado. De esta manera, este se ve encuentra en franca desventaja a la hora de proteger y garantizar los derechos que son vulnerados por las organizaciones criminales.

2. Coberturas. Recurren al uso de modos y procedimientos de actuación cuyo objetivo es la ejecución del hecho delictivo, bajo la apariencia de actos jurídicos regulados, para así lograr pasar desapercibidos o falsear evidencias que pudieran revelar la comisión de acto, a través de la creación de empresas con aspecto de legalidad, lo que entorpece sobremedida la investigación y posterior prueba en el juicio oral.
3. Uso de la violencia. La violencia es inherente a la criminalidad organizada. La utilizan para mantener un fuerte control sobre sus miembros y los mercados ilícitos que dominan. Ejercen tres tipos de violencia, en primer lugar, la *intragrupal*, que se dirige contra sus miembros y otros profesionales para conservar la disciplina y sumisión al grupo. En segundo lugar, la *intergrupal*, se enfoca hacia otros grupos rivales, produciéndose por cuestiones de enemistad territorial y cultural. En último, lugar, la *extragrupal*, es la que se dirige hacia los sujetos pasivos del delito, aunque también se incluye a los investigadores, funcionarios o miembros del poder judicial.
4. Valores criminales. Valores tales como la lealtad, la solidaridad entre sus miembros, la justicia de la organización, el respeto al líder, la obediencia ciega, etc., son los que propugnan las organizaciones criminales para mantener la conducta de sus miembros y les motivan para actuar frente a otras organizaciones y frente al Estado.
5. Ataque al Estado. La “mafia rusa” como ejemplo de que las actuaciones realizadas por organizaciones criminales se sirven de personas relacionadas con la política, con la judicatura, con la Administración pública, y con la economía, a través de la corrupción. Para ello los miembros de la organización criminal, pretenden presionar a los poderes del Estado con la finalidad de obtener decisiones o disposiciones que beneficien a sus intereses.
6. Estructuras de asentamiento criminal. Son cuatro. La económica, la social, la política y la jurídico-económica. La primera se origina en el monopolio de las actividades ilícitas a las que se dedican las organizaciones criminales. La segunda se asienta en el reconocimiento del individuo que integra la organización, como alguien provechoso para la sociedad, aprovechándose para ello de la influencia política y los medios de comunicación para lavar su

imagen. La tercera, donde la figura del político será utilizada por la organización como medio para obtener dinero e influencia. Por último, la cuarta, es un binomio del empleo de profesionales del derecho y de la economía, (abogados, asesores fiscales, economistas, etc.) que defienden al crimen organizado.

A modo de resumen, señalar que de todas las características que se han expuesto de diferentes autores, la mayoría coinciden en el uso de la violencia, el ánimo de lucro, el empleo de forma simultánea de negocios ilegales y legales, a través del blanqueo de capitales, la corrupción como medio para influir a los diferentes ámbitos (públicos y privados) de la sociedad, lo que supone un ataque directo al Estado, su carácter altamente organizado, considerándose verdaderas “multinacionales del crimen”, que con el uso de las nuevas tecnologías les permiten mayor movilidad, y por ende, mayor permeabilidad para actuar en diferentes mercados a nivel mundial.

Por último, junto a las características de la criminalidad organizada que se han expuesto en el apartado anterior, se señalan a continuación los discursos de los expertos entrevistados en relación a dichas características. Así pues, en el caso de las **ONGs**, los expertos destacan el carácter globalizado, variable y dinámico del fenómeno, lo que en muchas ocasiones dificulta el éxito de cualquier actuación y medida que se ponga en marcha para su erradicación. Esto es debido a que cada vez más el fenómeno ha ido evolucionando y especializándose, teniendo como resultado que casi siempre se sitúe en una posición más adelantada a cuantas actuaciones se realicen, volviéndolas ineficaces. Al mismo tiempo los expertos entienden que la criminalidad organizada está formada no sólo por grupos muy estructurados y jerarquizados con importantes implicaciones a nivel internacional, sino que también puede estar compuesta por un grupo más reducido de personas:

“La criminalidad organizada como fenómeno global es algo cambiante, dinámico, y lo que nos hemos dado cuenta nosotros es que cualquier medida que nosotros pongamos en marcha o que las Fuerzas de Seguridad pongan en marcha siempre va un paso por detrás de lo que es el crimen organizado.” **(ONG)**

“Es un fenómeno globalizado en el sentido de que nosotros sí que vemos que, por ejemplo, cuando hay una situación de vacío de poder o de conflictos, estas organizaciones o personas

individuales, que muchas veces no podemos pensar en mafias organizadas y muy estructuradas y piramidales, sino en cédulas o núcleos más individuales actúan, por ejemplo.” **(ONG)**

“Con crimen organizado, grupos muy estructurados, jerarquizados, con conexiones con otros delitos también a nivel internacional, sobre todo cuando hablamos de Rumanía, Países del Este, en su momento, de la antigua Unión Soviética, Rusia, Ucrania y demás, ¿no?” **(ONG)**

“Pero sí que es cierto que desde lo que nosotros podemos ver en cuanto a la llegada de personas a través de redes o de mafias, va evolucionando, van muchas veces con mayor ventaja, van descubriendo las posibilidades mucho antes que nosotros o que las propias fuerzas de seguridad y van aprovechándose de ello, llegando a unos extremos impresionantes que no se nos ocurriría.” **(ONG)**

En este mismo sentido coinciden los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, al señalar el carácter globalizado y la composición del crimen organizado en grupos criminales con un número determinado de miembros y con una organización estructurada y jerarquizada. Pero además añaden otras características en relación a esa organización, como son la delimitación clara de las funciones que cada uno de los miembros deben desempeñar, la obligación que estos tienen de cumplir una serie de reglas impuestas por la organización criminal y, por último, el objetivo último de la organización que es el de obtener beneficios para su enriquecimiento y subsistencia:

“El fenómeno, es un fenómeno, bueno sobre todo a raíz de lo que es la entrada de internet, y de lo que es el mundo globalizado en sí, digamos que estamos en una especie de cambio de era, desde un punto de vista criminológico, lo que es el crimen organizado está vinculado a una serie de grupos, que tienen una serie de número de integrantes, tiene una organización estructurada, jerarquizada, con un funcionamiento, en los que dentro de esa estructura, todos tienen unas funciones claramente delimitadas, están sujetos a unas reglas, más o menos rígidas de disciplina, con una dirección única hacia lo que es un delito en sí, el que sea, en este caso estamos trabajando sobre lo que es la trata de seres humanos. Hemos de decir que el objeto claro, es el enriquecimiento rápido, o sea tener la delincuencia como método de subsistencia. Lo que pasa, es que yo añadiría que este tipo de estructuras, más que ya solamente, no solamente es el enriquecimiento si no que son casi estructuras

seudomafiosas, que lo que quieren es establecerse en zonas determinadas.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“¿Cuál es el objeto de la criminalidad organizada?, pues simplemente económica, son todos los tráficos y demás. La globalización, las comunicaciones en el mundo actual, nos comunicamos incluso a través de la delincuencia, en los ámbitos de los tráficos tenemos, estaríamos implicados unos países de origen, unos países de tránsito y unos países donde se va a dar la explotación o países de destino ¿no? (...) **(Guardia Civil)**

“El crimen organizado está claro que está globalizado, no puedes designar, decir que el crimen viene de aquí o viene de allá porque es eso, internacional, mundial, cada vez son más conocedores, ya no sólo a nivel de cuerpos y fuerzas de seguridad sino a nivel ciudadano, de que eso existe, que está ahí, que es algo que es bueno en el sentido de identificarlo y saber que está, una vez que existe puedes combatirlo, aunque parezca una perogrullada, es así, porque antes parecía que eso ocurre en Rusia, ocurre en Japón, eso ocurre en Italia y no nos afecta. Gracias a Dios desde hace muchos años sabemos que el crimen organizado está en todas partes.” **(Guardia Civil- EMUME)**

Por su parte, los expertos del **ámbito judicial** destacan de nuevo el carácter global, transnacional, la búsqueda de pingües beneficios y la división de roles en una organización muy estructurada de la criminalidad organizada. Pero además añaden la importancia de contar con instrumentos de lucha para combatirla unido a la coordinación y colaboración de las instituciones internacionales y nacionales implicadas:

“Pues a fecha de hoy la criminalidad organizada como algo global es elemental que existe. Tenemos las instituciones tanto a nivel de herramientas procesales están completamente obsoletas para esta investigación. Como su nombre indica lo que está globalizado no tiene fronteras y nosotros en toda Europa y en todo el mundo funcionamos fundamentalmente con nivel de fronteras. Sería necesario hablar de una criminalidad que tengamos herramientas que tengamos en el ámbito de la Unión Europea conjuntas para toda la Unión Europea y esto sólo por experiencia particular, yo veo que se consigue con instituciones como Eurojust que sí que tiene una participación muy activa, pero es limitada. Siempre es para causas de gran envergadura de crimen organizado lógicamente transnacional y por tanto se ataja el delito tanto en el origen como en la parte final que es lo más importante” **(Magistrado)**

“El crimen organizado normalmente lo que es una gran empresa para obtener extraordinarios lucros. Cuento mejor estén organizados en una sociedad globalizada más

serán los beneficios. Entonces es un instrumento relativamente moderno del crimen para obtener los mayores beneficios del delito. El crimen organizado es que también las generalidades. El crimen organizado, por ejemplo, es un clan familiar rumano de trata de seres humanos, realmente eso puede hablarse de crimen organizado. Naturalmente si hablamos del reparto de papeles, la dirección, la unión de esfuerzos entre varios individuos, todo puede ser, pero todo es mucho más complejo.” **(Fiscalía de Extranjería)**

En la misma línea se expresa uno de los expertos del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Secretaría General de Inmigración y Emigración)**, al considerar que la criminalidad ha existido siempre, que se trata de un fenómeno que se ha visto en crecimiento gracias a la globalización, y cuyas actividades ilícitas son muy diversas (tráfico de personas, trata de seres humanos y tráfico de armas), cuya finalidad es la obtención de ganancias:

“Pues la criminalidad organizada es un fenómeno perceptible desde el derecho penal, que ha existido siempre y siempre existirá, entonces puede ser para tráfico de armas o para tráfico de personas, o para trata de personas. Siempre hay organizaciones en este mundo globalizado que tienen distintos tentáculos en distintos países, y van a buscar, por supuesto, su propio beneficio y ganancias a base de fines que son ilícitos.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

### II.1.3. Las organizaciones criminales.

#### a) Tipologías y características.

Entre aquellas organizaciones que pueden considerarse como típicamente propias del crimen organizado, se encuentran, las organizaciones clásicas como los cárteles de Colombia y México, la Mafia italiana (Cosa Nostra, Camorra, la Mafia Siciliana, La Ndrangheta, en su proceso de expansión mundial que ya se inició hace décadas, los Yakuzas japoneses, las Triadas chinas y, en última instancia, todas aquellas que constituye el crimen organizado en Rusia y en otros países del Este europeo, como por ejemplo, las organizaciones criminales kurdas, albanesas, turcas, kosovares, etc.

La preocupación por conocer cómo son y cómo funcionan las organizaciones criminales propias de la criminalidad organizada, es un tema del que se ha ocupado la literatura desde hace tiempo, como uno de los elementos de análisis

de especial importancia para el abordaje de este fenómeno. En la actualidad, las claves del funcionamiento de las organizaciones criminales constituyen uno de los temas a los que la Criminología está prestando cada vez más atención. Según de la Corte y Giménez –Salinas (2010), la diferencia del crimen organizado con otras categorías delictivas, se explica básicamente en cómo promueven las actividades delictivas que realizan en el seno de una asociación de individuos que operan de forma estructurada y coordinada. Así pues, normalmente toda organización dispone de una estructura, esto es, un modo determinado de dividir, agrupar y coordinar las actividades y funciones que desempeña cada uno de los miembros.

Por otra parte, López (2015), señala que cualquier organización del tipo que sea tiene una forma característica de funcionamiento, aunque la sociedad civil pueda observarlas a todos como si fueran iguales, no obstante, cada una de ellas realizará sus funciones de forma distinta, preservando estructuras, coordinaciones, diseños, tareas, ocupaciones diferentes, etc., dependiendo de factores exógenos y endógenos, y de la propia organización.

A este respecto, en el contexto de las organizaciones criminales propias del crimen organizado, de la literatura existente es necesario destacar en primer lugar las aportaciones de (Cressey, 1969, citado por De la Corte y Giménez –Salinas, 2010), considerado como el precursor de la investigación académica sobre delincuencia organizada, a cerca de la estructura de las organizaciones que la componen, en concreto, en el contexto de la mafia italoamericana (Cosa Nostra), y para el cual, en definitiva la estructura de las organizaciones criminales es como su columna vertebral, su base desde donde se asienta.

En dicho estudio, *El robo de la nación*, libro publicado en 1969, el autor llega a la conclusión de que la estructura de la Cosa Nostra en Estados Unidos imita muchas de las características típicas del modelo de organización burocrático, que previamente fue descrito por el sociólogo alemán Max Weber. Dicho modelo se traduce en un sistema de decisión jerárquico y centralizado, con una evidente división de roles en cuanto a las tareas y responsabilidades a desempeñar por cada uno de sus miembros.



Dichas tareas están asignadas en función de los rasgos y habilidades personales de cada uno de sus miembros, además de la inclusión de un código de normas con el que se rigen las relaciones y las conductas de éstos.

Sin embargo, el trabajo realizado por Cressey, fue objeto de múltiples críticas, procedentes de otro académico, (Albini, 1971, citado por De la Corte y Giménez –Salinas, 2010), proponiendo una idea alternativa al funcionamiento de la estructura de la *Costra Nostra*, conocida como el modelo patrimonial-clientelar. Según el autor, casi la totalidad de las familias de las mafias italoamericanas han funcionado bajo este modelo de patrón-cliente, formando una amplia red de individuos relacionados entre sí por variedad de vínculos clientelares. Básicamente dicho modelo soporta un sistema de toma de decisiones descentralizado, no monopolizado en manos de unas pocas personas, como sí ocurre en el modelo de estructuras burocráticas.

Según Giménez- Salinas, Román, Nieto, Martínez y Fernández (2012) el enfoque que aporta el modelo burocrático, resulta útil para determinar con exactitud las estructuras de tipo mafioso, pero carece de importantes limitaciones cuando se aplican a las organizaciones criminales que desarrollan su actividad en la actualidad. De hecho, los autores señalan que ya muchos de los escritores posteriores a Cressey manifestaron su disconformidad con el modelo por considerarlo inapropiado para el conocimiento de organizaciones tradicionales. En la actualidad, a causa de la globalización, las nuevas tecnologías de comunicación y el aumento del control policial, el modelo burocrático explica de forma restringida la tendencia actual de los grupos a participar de estructuras mucho más flexibles.

Así pues, estas dos perspectivas de investigación del modelo burocrático y patrimonio-clientelar, sobre la estructura de las organizaciones de delincuencia organizada, han conformado un cuerpo teórico importante para la descripción de ciertas estructuras criminales, cuya utilidad se sigue aun debatiendo. De la Corte y Giménez- Salinas (2010), destacan en la actualidad que debido a la gran variedad de organizaciones criminales que se han identificado, entre ambos modelos

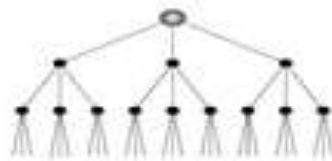
clásicos existe una extensa gama de estructuras criminales que emergen por variación y combinación de diferentes características organizativas, como, por ejemplo, la mayor o menor centralización de las decisiones, la distribución de poder entre sus miembros, y el grado de especialización de los mismos.

De esta manera, la UNODC establece en un informe publicado en el año 2002, los resultados de un estudio piloto elaborado a partir del análisis de cuarenta organizaciones criminales en dieciséis países.<sup>5</sup>

En dicho informe se establece no sólo la creación de una nueva tipología, sino que arroja una serie de resultados del análisis de las organizaciones criminales estudiadas, y que se traducen, en que dos tercios de las organizaciones criminales que se analizaron corresponden a un diseño vertical, jerárquico y piramidal, mientras que el tercio restante presentaba estructuras más horizontales, flexibles y descentralizadas, con amplia distribución de poder e información entre sus miembros.

De esta forma, la tipología propuesta en el informe expone otros tipos de estructuras delictivas alternativas a las de antaño, es decir, a la burocrática y a la patrimonial-clientelar. Dichas estructuras estudiadas por la UNODC, y que han sido adoptadas por agencias policiales y de inteligencia de varios países, son las que se exponen a continuación:

En primer lugar, la *estructura jerárquica clásica* (estándar).



También conocida como “estructura piramidal”, las características que le son propias son las mismas que las del antiguo modelo burocrático de Cressey. Mantiene una estructura centralizada y piramidal, en la cual en la cúspide se sitúa

<sup>5</sup> Los países donde se realizó el estudio, fueron: Australia, Canadá, Colombia, República Checa, Alemania, Italia, Japón, Holanda, Estados Unidos, Reino Unido, Sudáfrica y Rusia. También se incorporó a la investigación los datos de otros países como Lituania, Ucrania, Bulgaria, Albania, y Bielorrusia. De igual forma, se incluyeron datos de grupos específicos de China y Méjico y algunos países del Caribe. Finalmente, el estudio sólo incluyó a 16 países descartando al resto.

el jefe, del que con frecuencia toma su nombre el grupo criminal, y que ostenta el máximo poder y que implanta las pautas generales que guían las actividades o misiones específicas que van asignando a sus empleados. Las relaciones internas que se establecen están supeditadas a la lealtad a través del secreto y la obediencia. Además, cuentan con una fuerte disciplina, utilizando la violencia como medio para realizar sus actividades y suelen ser organizaciones con fuertes lazos familiares y sociales. También disponen de una alta especialización en el desempeño de las tareas. Las organizaciones con este tipo de estructura y características es la más extendida con un número de integrantes que oscila entre cincuenta y doscientos. Un ejemplo de éstas procedía de China, Rusia, Lituania, Ucrania y Bulgaria.

En segundo lugar, la *estructura jerárquica regional o estructura de franquicias*.

Al igual que la anterior, cuenta con un líder único, donde existe una jerarquía severa y muy representada a partir de un mando central, el cual se divide en otras estructuras regionales que son independientes de la estructura central, y cuyos jefes ostentan la capacidad de tomar decisiones a nivel regional, lo que les permite operar con cierta autonomía en sus respectivos territorios.



Tal y como su nombre indica, y según De la Corte y Giménez -Salinas (2010),

Este modelo de funcionamiento es análogo al de los sistemas comerciales de franquicia, en el que dos empresas jurídicamente independientes quedan vinculadas entre sí mediante un contrato por el cual una de ellas (la empresa franquiciadora) cede de forma temporal a la otra el derecho a utilizar su marca comercial y su saber hacer en un territorio determinado a cambio de cierta remuneración económica. Así mismo, algunas organizaciones criminales permiten a grupos criminales de otras zonas geográficas actuar en su nombre a cambio de una contraprestación. (p.266)

Como claros ejemplos de este tipo de estructuras la UNODC identifica a los grupos criminales de los motoristas fuera de la ley en Australia y la organización

japonesa Yamaguchi-Gumi, aunque también pueden añadirse los cárteles colombianos y la “mafia chechena” en la primera década de los años noventa en Moscú.

En tercer lugar, *la agrupación jerárquica o jerarquía de racimo*.



En ella se contienen organizaciones cuya estructura resulta de la asociación de varios grupos que han establecido una relación de cooperación criminal medianamente estrecha. Sus jefes se reúnen en una especie de asamblea y las decisiones o acuerdos que se deriven, deben ser acatados por el conjunto de sus integrantes en relación con las actividades que desarrollan en su práctica diaria. A pesar de estar sometidos a la disciplina marcada por esa especie de asamblea, cada uno de los grupos por separado poseen sus propias reglas disciplinarias y estructura jerárquica interna, habitualmente de tipo piramidal. Uno de los ejemplos que se ajustan a este tipo de estructura son la “28ª banda de la prisión”, una asociación criminal que surgió en las prisiones de Sudáfrica y que se estructuró en torno a varias pandillas de reclusos conectados entre sí por lazos étnicos, una red heterogénea de grupos formados mayoritariamente por italianos, que operaban en Alemania y el conocido grupo ruso Ziberman.

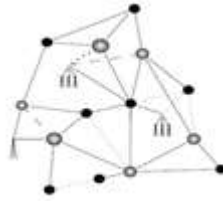
En cuarto lugar, *la estructura en anillos o alrededor de un núcleo, o grupo central*.



Las organizaciones que presentan este tipo de estructura se caracterizan por su flexibilidad y están compuestas por un número limitado de individuos, más bien escaso, de menos de veinte miembros y que se conforman en torno a un grupo más o menos cohesionado y estructurado, que son quienes adoptan las decisiones e imponen la disciplina, previo acuerdo consensuado por la mayoría. No existe entre ellos un compromiso muy fuerte sin apenas identidad social. Junto a ellos, también trabajan otros miembros que de vez en cuando colaboran con la organización en determinadas tareas para realizar una operación concreta, pero que pueden entrar y salir del grupo cuando así lo consideren.

Junto con la estructura jerárquica clásica, es una de las estructuras criminales más habituales. Ejemplos de este tipo de estructuras se encuentran según el informe de la UNODC en pequeños grupos delictivos que operaban en diversos países de Europa occidental, Países Bajos, Alemania y Australia. Estas organizaciones están agrupadas de forma libre, con un sistema de círculos, como característica de los grupos con estructuras pocos rígidas. Según López (2015) en la actualidad es la tendencia de las organizaciones de tipo mafioso que se originan y se desarrollan en el seno de las tipologías anteriores, pero que evolucionan hasta tomar la forma de “grupo central”. Además, dentro de esta tipología, existe un subcategoría compuesta por empresas criminales organizadas, que alcanzan dentro de la estructura colectiva el aspecto de empresa legal. Son sociedades mercantiles criminales que se dedican por un lado a actividades lícitas en el ámbito mercantil y administrativo y que por otro realizan actividades ilícitas para obtener grandes beneficios, dedicándose al blanqueo de capitales, corrupciones, fraudes fiscales, etc., pero sin utilizar la violencia. El “grupo central” se presenta ante el mercado como un “grupo empresarial” y normalmente mantienen estrechos lazos con agentes económicos y sociales, lo que dificulta que las actividades ilegales sean difíciles de visibilizar y detectar.

En quinto lugar, la estructura de pequeñas redes criminales.



Este tipo de estructuras suelen formarse en torno a un número no muy elevado de individuos que se agrupan de forma provisional en función de afinidades, intereses económicos y habilidades, para ejecutar un proyecto criminal equis, pero sin compartir normas, con lo cual no se sienten integrantes de un grupo criminal como tal. No se reconocen bajo un nombre propio.

Este modelo en red según el informe de la UNODC es más común de lo que se pensaba, considerando que podrían suponer un fenómeno en ascenso. Un ejemplo de esta tipología lo representan los grupos criminales que operan en África occidental, especialmente en Nigeria, que se dedican desde el tráfico de drogas a una gama amplísima de fraudes, caracterizado por una estructura fluida y flexible de gran variabilidad.

Por último, y a parte de las estructuras criminales contenidas en el estudio realizado por la UNODC, López (2015), señala una sexta tipología, la denominada de *Racimos Criminales*. A ella pertenecen aquellas organizaciones de carácter amplio y transnacional, como, por ejemplo, la Mafia Rusa. Se trata de organizaciones unidas en una gran piña criminal que está formada por grupos de distintas tipologías, y que éstos podrían estar enmarcados a sus racimos criminales y sujetos a cambios sustanciales con el paso del tiempo, bien porque así lo han decidido para amoldarse a las necesidades o bien porque hayan de ajustarse a la demanda de los mercados. Dentro de esos racimos la incorporación más peligrosa sería la de organizaciones terroristas que intentan operar dentro de la oferta o de la demanda con la posibilidad de traficar con algo tan arriesgado como son las armas nucleares. Ejemplo de esta tipología, es la agrupación multinacional criminal rusa Solntsevo, que a finales de los años noventa, y entre cuyas filas se encontraban policías, abogados y otras organizaciones criminales, todos ellos a su

disposición para cometer cualquier actividad criminal que consideraran de su interés.

Sin embargo, y siguiendo a De la Corte y Giménez –Salinas (2010), a pesar que las tipologías que recoge el informe de la UNODC, refleja la variedad de estructuras criminales existentes, es necesario retomar la distinción entre las organizaciones con estructuras jerárquicas clásicas próximas al modelo burocrático y a las organizaciones con estructuras más descentralizadas y flexibles a las que denominan estructuras reticulares o en red, siguiendo el uso, que con frecuencia se hace, de esta terminología en los estudios sobre modelos organizacionales.

Sobre este contexto basado en estos dos tipos de estructuras, se señalan una serie de aspectos a tener en cuenta en cada una de ellas. Dichos aspectos tienen que ver, en primer lugar, con el reparto de papeles y la división del trabajo, y dentro de ésta última, las necesidades propias del negocio o empresa que en concreto se trate. De esa forma, en relación a las funciones que desempeñan cada uno de los miembros de la organización criminal, éstas van a proporcionar la distribución, en ocupaciones bien diversificadas, el trabajo que conlleva alcanzar los objetivos fijados por la propia organización. En segundo lugar, otra de las diferencias entre ambos tipos de estructuras, se relaciona con el estatus, autoridad y posición de cada individuo dentro de la organización criminal, sus opciones de comunicación y su capacidad de decisión.

Así pues, en el caso de las estructuras de tipo jerárquico, la división del trabajo presenta una tendencia a distribuirse en tres niveles organizativos. En el nivel superior se localiza el núcleo central donde descansa la organización y en la cual sólo unas pocas personas ejercen las funciones de dirección y de planificación. Éstas atesoran una gran cantidad de información que resulta relevante para el correcto funcionamiento y la continuidad de la organización. Al mismo tiempo, se rodean de asesores que le aconsejan en distintos asuntos, como, por ejemplo, delictivos (nuevos negocios ilegales), financieros (blanqueo de capitales), orden interno (disciplina, ascensos, etc.).

Por su parte, en el nivel intermedio se sitúa aquellas personas que tienen la obligación de conservar el orden interno de la organización, a las que se les atribuye funciones relacionadas con la vigilancia y aplicación de medidas de carácter disciplinario a sus miembros, la defensa de éstos y otros colaboradores de la organización, así como de sus bienes.

Por último, en el nivel inferior, base de la organización, se aglutina el conjunto de las funciones delictivas, junto a los trabajos logísticos. Las tareas típicas de este nivel son de muy diversa naturaleza: la comisión de delitos de diferente índole, la extorsión o la coacción, la recolección de pagos y el cobro de deudas, custodiar o transportar tanto seres humanos como mercancías, realizar transferencias de dinero (a través de entidades financieras o como correos humanos), trabajos de información sobre las actividades policiales, el reclutamiento y adiestramiento de nuevos miembros, etc.

En relación a otro de los aspectos como el estatus, la autoridad y el poder, éstos están repartidos de forma heterogénea, donde la conducta de sus integrantes se encuentra regulada por normas muy formales y estrictas, directamente relacionada con la asignación de roles de cada uno de ellos.

Por lo que respecta a la comunicación, ésta se caracteriza por ser más ascendente que descendente, es decir, los miembros que ocupan la base de la organización cuentan con limitadas opciones de transmitir la información hacia arriba, a excepción de las que puedan difundir a sus superiores más inmediatos.

Por su parte, en las organizaciones con estructuras descentralizadas o en red, es necesario diferenciar entre aquellas redes criminales más pequeñas y las estructuras reticulares de mayor volumen y complejidad.

En el caso de las primeras, los miembros que hacen acopio del mayor número de contactos personales dentro y fuera de la organización, les corresponden la labor de actuar como intermediarios en la mayoría de las transacciones ilícitas que realiza la organización. Esto conlleva que si desaparece



alguno de estos intermediarios la continuidad de la actividad de la organización criminal puede fracasar.

Por otro lado, la especialización de estas redes más pequeñas, será menor a las redes más extensas y a las estructuras jerárquicas más clásicas, aunque seguirá existiendo distintas tareas, los miembros del grupo deberán contar con habilidades suficientes que les permitan desarrollar diferentes trabajos.

Con respecto al reparto de funciones, y debido a que estos grupos criminales suelen caracterizarse por una amplia descentralización, las diferencias de estatus, autoridad y poder son menos acusadas. Dichos aspectos influyen directamente en la comunicación, dado que cuantas menos diferencias existan entre éstos, la información circulará en todas las direcciones, obteniendo así una comunicación más fluida.

En el caso de las estructuras reticulares de gran tamaño, éstas presentan una mayor división de funciones y conllevan más diferencias de estatus.

En relación a los diferentes roles que pueden desempeñar los miembros de estas estructuras, cabe mencionar, según De la Corte y Giménez- Salinas (2010), la tipología creada por Williams (2003), en la cual se incluyen los siguientes:

1. *Los organizadores*. Presentan una gran capacidad para fijar los objetivos y los procedimientos a seguir en cada caso concreto.
2. *Los aislantes*. Cuyo papel es el de emitir órdenes e información en aquellas redes en las que existe una separación entre el núcleo y la periferia, además de mantener incomunicados a los miembros de una y otra.
3. *Los comunicadores*. Su función es la lograr que la información fluya entre los diferentes niveles de la red criminal.
4. *Los guardianes*. Éstos vigilan que no tenga lugar ninguna infiltración, traiciones, etc.
5. *Los promotores*. Su principal rol es de ampliar los contactos de la red, reclutar a nuevos miembros y colaboradores. Esto puede ocurrir no sólo

en el ámbito ilegal, sino también en la economía legal y en las instituciones públicas (policías, funcionarios, políticos, etc.).

6. *Los supervisores.* Como su propio nombre indica, supervisan todas las actividades que realiza la organización, así como informan a las mismas de posibles defectos o cambios a introducir con el fin de adaptarse a los cambios del entorno donde quieren operar.
7. *Los híbridos.* Se encuentran vinculados a la organización criminal, pero ostentan puestos de responsabilidad en organizaciones legales, como, por ejemplo, empresas, bancos, instituciones públicas, etc. Una de sus funciones clave es la de facilitar información de máximo interés para los negocios y la protección de la propia organización criminal.

Por último, se exponen algunos datos en cifras de las organizaciones criminales que operan en Europa. Según Europol, basándose en SOCTA (Serious and Organised Crime Threat Assessment) de 2013, se calcula que son más de 3.600 las organizaciones criminales existentes. De ellas, el 70% presentan una composición heterogénea de múltiples nacionalidades. Este porcentaje se subdivide en primer lugar, en grupos homogéneos con una nacionalidad dominante, que suponen un 25%, en segundo lugar, en grupos compuesto por dos nacionalidades y que constituyen un 20% y, por último, en grupos heterogéneos con más de dos nacionalidades que representan un 25%. Por otra parte, más de un 40% de las organizaciones criminales tiene una estructura de redes y más del 30% son grupos pluridelictivos.

#### **b) Actividades delictivas asociadas a la criminalidad organizada.**

Según Sánchez (2004), las llamadas multinacionales del crimen se han propagado al mismo ritmo que las actividades económicas legales, bajo el paraguas de la globalización de los mercados y las nuevas oportunidades que ofrece el desarrollo de la era tecnológica en relación a los sistemas de comunicación. Todo ello se ha traducido en un desmesurado aumento de poder de influencia económica y política de las organizaciones criminales. Las enormes ganancias que acumulan y después revierten blanqueadas a la economía legal, han

demostrado ser un factor de desestabilización grave de los mercados financieros y la libre competencia.

Por su parte, Escribano (2009), señala que en la actual sociedad internacional se está asistiendo a un incesante aumento de las actividades de la delincuencia organizada, entendiéndola como Criminalidad Corporativa con carácter lucrativo, con potencial suficiente para operar a escala transnacional, pudiendo llegar a formar verdaderas “empresas transnacionales del crimen”.

A este respecto, el fenómeno de la globalización ha supuesto el perfecto caldo de cultivo donde las actividades delictivas características de la delincuencia organizada se han ido desarrollando de forma exponencial, debido en gran medida a la demanda ilegal de productos ilícitos y a partir de la liberalización de los mercados de capitales en el terreno financiero internacional, al igual que la permeabilización de fronteras. Dichas ventajas están siendo aprovechadas por las redes del crimen organizado para propiciar su expansión y por ende facilitar su movilidad.

Por otra parte, Resa (2003) destaca que para que exista un fenómeno de crimen organizado el tipo de delitos cometidos deben tener fuertes repercusiones sociales, ya sea en términos de la violencia con que se ejecuta, por las pérdidas económicas que comporta o por cualquier otra característica que genere ansiedad o indignación entre la ciudadanía en general. El abanico de actividades que puede ejecutar un determinado grupo de crimen organizado puede ser extensa, cambiando en cada caso según diversas variables internas y externas a la organización, y combinar uno o más mercados, extendiéndose igualmente por un número más o menos limitado de países, aunque en tiempos recientes existe una fuerte tendencia a la concentración empresarial, es decir, en menos grupos abarcando un gran número de ámbitos ilegales donde operar.

Tal y como indica Toval (2011), las actividades delictivas realizadas por los grupos de delincuencia organizada, son todas aquellas que pueden llevar a cabo de una forma ordenada, lo que le garantiza una gran rentabilidad debido a la obtención de pingües beneficios en relación al coste tanto material como de

riesgo, además de por la pena a la que pueden enfrentarse llegado el caso. Asimismo, señala que la ejecución de dichas actividades suele tener un *modus operandi* que se caracteriza por:

1. Facilitar la acción, eligiendo objetivos fáciles, dentro de su categoría.
2. Asegurar la acción estudiando con antelación el objetivo y la solución a los posibles problemas que puedan surgir.
3. Distribuir las tareas asignando a cada componente aquellas acciones para las que está cualificado.
4. Disminuir los daños innecesarios, pues en caso de ser capturados la pena siempre será menor que si han causado un daño grave y gratuito.
5. Mantener la “ruta” del producto del delito libre y segura para que cada escalón de la red reciba y tenga el menor tiempo posible en su poder el “*corpus delicti*”.
6. Controlar la postejecución, evitando que cualquier miembro del grupo realice acciones que llamen la atención de las autoridades.

Según Giménez- Salinas (2013), los grupos criminales realizan dos tipos de actividades, las *principales* y las *instrumentales*. Las primeras son aquellas que se desarrollan con la finalidad de obtener el principal beneficio del grupo criminal. Es decir, se refieren al mercado o negocio ilícito del grupo, dado que configura la razón de ser de este. Dentro de este mercado los productos con los que se comercializan son, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de seres humanos, tráfico de inmigrantes, tráfico de armas, vehículos, etc.

Ahora bien, para que estas actividades principales pueden materializarse con éxito, existen un número infinito de acciones delictivas que se denominan *instrumentales* y que son necesarias para el cumplimiento de la actividad primordial, aunque en sí misma no formen el negocio central. Así pues, el objetivo de esas actividades instrumentales es, por un lado, obtener protección frente a la persecución policial y por otro lado, recibir tratos de favor para el crecimiento y aumento del negocio ilícito, a través de actividades como la corrupción, el

blanqueo de capitales y las acciones violentas que realizan los integrantes de las organizaciones criminales.

Por último, Europol señala en el *Informe General sobre las actividades de Europol (2015)*, en el *Informe SOCTA (2013)* y en el *Informe OCTA (2011)*, que las actividades principales de las organizaciones criminales comprenden un amplia gama entre las que se influyen el tráfico de ilícito de migrantes, la trata de seres humanos, terrorismo, cibercrimen (hacking, phishing, malware, explotación sexual a menores, etc.), tráfico de drogas (heroína, cocaína, cannabis, drogas sintéticas y sustancias psicoactivas, etc.), falsificación (moneda, medicamentos, ropa, calzado, juguetes, etc.), fraude (fiscal, tarjetas de pago, etc.), delitos contra la propiedad (vehículos, viviendas, etc.), blanqueo de dinero, contrabando de tabaco, tráfico de armas, delitos contra el medio ambiente y tráfico de especies en peligro de extinción.

En relación a la trata de seres humanos como actividad asociada a la criminalidad organizada, los expertos entrevistados expresan sus opiniones con respecto a este particular. Uno de los expertos del **Cuerpo Nacional de Policía** hace referencia a que el fenómeno de la trata de seres humanos no se produce solo a nivel transnacional sino que puede suceder dentro de un mismo país, lo que se denomina “trata interna”, que los grupos criminales suelen estar integrados por extranjeros y españoles, donde el uso de la violencia es habitual con el fin de someter a las víctimas, además de destacar como características de las redes o grupos criminales su naturaleza cruel, especialmente aquellas redes de origen nigeriano en las que se utilizan no sólo la violencia física sino la psíquica, a través de técnicas como el vudú para someter a las víctimas. Además destaca el periplo al que se ven sujetas las víctimas para trasladarse desde su país de origen al país de destino en el que las redes criminales las explotarán sexualmente:

“(…) en este caso la trata de seres humanos. Están sometidos estos grupos a un código de conducta estricto, están jerarquizados, los integrantes son españoles y extranjeros, mezclados, y sólo se emplea la violencia cuando es necesario. Es decir, a las víctimas en este caso, están tan sometidas, que la violencia sólo se emplea en el momento en que la víctima se rebela contra la organización (…). Y luego los

pequeños grupos criminales que sí que tienen capacidad de asentamiento, en el sentido de que como veremos más adelante, la trata de seres humanos puede ser transnacional o no. Es decir, puede derivar de un movimiento migratorio, o se puede generar dentro del propio territorio, no tiene por qué ser transnacional.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“(…) o desde África, que encima son las redes más fuertes y más duras. Son la gente que tiene que tener, ehh... mantener muy duramente a sus víctimas. Y finalmente, muy vinculado con la delincuencia organizada, porque, si hablamos de África, bajo mi punto de vista, quizás sean las redes organizadas más duras y crueles que existen, aparte de las europeas, con toda la violencia que desprenden. Pero las africanas, desprenden dos tipos de violencia, aparte de la física y la psíquica, con el tema del vudú, es el sometimiento con o al que mantienen a la víctima, desde que la captan en su país, inicialmente hasta que llegan al norte de Marruecos, puede estar pasando más de un año, cruzando desiertos, cruzando fronteras, cruzando todo tipo, hasta que luego coge un patera, hasta que consigue el dinero para subir en la patera y luego cuando ya consiguen llegar a Europa, cuando llegan a España, que piensan que ya ha acabado todo su periplo, empieza lo peor, empieza su explotación sexual. Las rutas que llevan desde el sur de África, o desde el sur del Sahel, hasta el norte de África, coinciden exactamente con las mismas rutas del narcotráfico, y con las rutas de las armas. (...) **(Cuerpo Nacional de Policía)**

Por su parte los expertos de las **ONGs** señalan la capacidad organizativa y adaptativa de las redes criminales que se dedican a la trata de seres humanos, poniendo como ejemplo los casos de menores que en un principio no eran visibilizados como posibles víctimas de trata, y cuya situación era aprovechada por las redes para explotarlos, hasta que se comenzó a actuar para investigar sobre ello, e impedir que las redes siguieran utilizando esa estrategia de captación:

“(…) Entonces lo que nosotros sí hemos visto es un cambio de tendencia en los perfiles, y también a través de ahí, o sea, a través de las víctimas, sí que hemos ido viendo como ha habido un cambio, en la situación de las redes organizadas, por así decirlo. Incluso de ese tiempo a esta parte, por ponerte, por ejemplo, un ejemplo que nos parece muy..., muy visual, en la gente que llegaba a través de patera con niños, cuando antes no se hacían, por ejemplo, pruebas de ADN, y no se nos reseñaba a los niños, se creaban muchas situaciones, de hijos, o sea, de niños que no eran hijos de las personas que los traían. Y era como una estrategia de las redes de trata, para introducir su “mercancía”, o sea, esa mujer en el territorio y evitar que

fuera expulsada. Desde que, por ejemplo, los niños fueron..., empezaron a registrarse, se hicieron pruebas de ADN y demás, las redes ya han cambiado esa fórmula. Entonces, sí que vemos por ejemplo que las acciones protectoras... o cómo las acciones que se van introduciendo en nuestro país, tienen un impacto directo y súper rápido en la organización y funcionamiento de las redes. O sea que las redes tienen esa capacidad de adaptación, que es mucho más ágil, que nuestra capacidad de adaptación de recursos, de legislación... Sí que hemos visto estos cambios, pero no te podría decir mucho más.” (ONG)

Además el personal entrevistado de las **ONGs** señala que estas redes en las que se ven atrapadas las víctimas las sitúan en una grave situación de peligro y vulnerabilidad, donde las redes criminales se lucran a su costa:

“Yo creo que está influyendo enormemente en el tema de la trata el hecho de cada vez es más difícil poder llegar a Europa o salir del país por la vía legal. Ahora mismo es imposible obtener, en muchos casos un pasaporte legal, sobre todo un visado, hacer un itinerario, etcétera., con lo cual cada vez más las mujeres o las personas que tienen, que se ven en la necesidad de salir de sus países, bien por persecución, que es el tema que nosotros trabajamos en XXX, bien por la guerra o bien por falta de perspectiva de vida, de búsqueda de un futuro, están cada vez teniendo que recurrir más a otras formas de viajar cayendo en redes de tráfico y de trata, que se aprovechan precisamente de esa imposibilidad.” (ONG)

Por otra parte, las **ONGs** consideran que la trata de seres humanos no está siempre vinculada a grandes redes criminales estructuradas, sino que por el contrario se trata de un grupo mínimo de personas que pueden tener o no vínculos familiares con las víctimas, y cuyo objetivo no es otro que el de obtener cuantiosos beneficios a través de la explotación de las víctimas. De ahí la necesidad de actuar atajando las ganancias que perciben las redes criminales como medio de lucha contra la trata de seres humanos:

“Casos de trata muy vinculados con redes criminales organizadas, pero ahí para nosotras es importante decir que también a la vez, vemos y hemos visto, muchos casos de trata que no están vinculados al crimen organizado, sino a grupos de personas con vínculos familiares o sin vínculos familiares, pero en todo caso, personas que se ponen de acuerdo para cometer el delito pero que no tienen una estructura como tal, ni una organización, ni cumplen los requisitos de la definición de crimen organizado, ¿no?, incluso luego llegando también haber casos de trata en los que está involucrada una persona y no más.” (ONG)

“Entonces ahí sí que ha habido, digamos, preocupaciones e investigaciones de XXX para exigir a los gobiernos de esos países una investigación y una lucha decidida contra esos actores que generan abusos de derechos humanos en la población civil, que generan violencia contra las mujeres y en concreto en el caso de la trata de seres humanos que generan ese espacio de trata, aunque la trata no es exclusivamente vinculada al crimen organizado como el discurso hegemónico suele tender a hacerlo. La trata es un fenómeno muy complejo y donde los actores pueden ser desde grupos de crimen organizados globales y transnacionales, a actores muy localizados, muy en lo local, con grupos muy pequeños también transnacionales e incluso trata en el propio país por familiares, ¿no? Entonces, evidentemente hay una problemática de la trata vinculada al crimen organizado transnacional y otra que no (...)” (ONG)

Otros de los aspectos que señalan las **ONGs** son la corrupción que se encuentra íntimamente ligada a la criminalidad organizada, y en el caso de la trata de seres humanos dicha corrupción se manifiesta en los países de origen de las víctimas, y la utilización de las víctimas de trata de seres humanos en la comisión de hechos delictivos, como, por ejemplo, el tráfico de drogas:

“Nos preocupa las conexiones que tiene el crimen organizado también a la vez con el tema de la corrupción, ¿no?, cuando las mujeres nos hablan de muchas situaciones en sus propios países de origen, pero también luego con posibles conexiones en España, en las que pues, bueno, se habla de que por la capacidad de organización que tienen, por la capacidad económica que pueden tener estas redes criminales, la enorme capacidad y el riesgo que tienen también de corromper, ¿no? y eso en sus países de origen ellas los han vivido y lo viven en el día a día, ¿no? y ven como todo el sistema está corrompido, corrupto, y bueno pues también eso, por supuesto, salvando las distancias, y afortunadamente desde nuestro punto de vista, la valoración es que aquí en España la corrupción vinculada a trata y a crimen organizado es algo puntual, y bueno de personas individuales” (ONG)

“Hay una cosa que no lo he dicho antes con el tema de la criminalización, del crimen organizado, por ejemplo, una de las cosas que nosotros detectamos los últimos años es como el crimen organizado tiene que lucrarse sí, sí o sí, sí. Es el tema de utilizar a las mujeres ya no sólo para el tema de explotación sexual, sino, por ejemplo, para el menudeo de drogas. Es una de nuestras mayores preocupaciones. Que nos encontramos a mujeres tratadas que después son obligadas a cometer otro tipo de delitos.” (ONG)



Con respeto al discurso de uno de los expertos del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**, este coincide con lo expresado por las ONGs al considerar que el contexto delincencial en el que se ven involucradas las víctimas dificulta enormemente no sólo que sufran y se perpetúe su situación de vulnerabilidad, sino la imposibilidad de salir del control de las redes, que sean detectadas y que se complique su recuperación posterior. Además añade que en el caso de la trata con fines de explotación sexual, en muchas ocasiones esta no se produce a través de redes criminales tan organizadas, sino que son sus propios familiares los que participan, siendo los principales actores en el proceso de captación de las víctimas:

“Por lo tanto no perdemos la perspectiva de que estamos dentro de un proceso en el que existe delincuencia, digamos que eso dificulta muchísimo o favorece digamos la situación de las víctimas, su aislamiento, su conexión con las redes, su miedo a desconectar de las redes, a alejarse de ellas, eso hace muy difícil su recuperación, su detección, hace digamos todas estas redes hacen mucho más fácil la captación y mucho más complicada la prevención, ¿no?, eso digamos que es la parte de delincuencia, yo no diría organizada, como te he comentado antes, desde el punto de vista de la trata, sobre todo la trata con fines de explotación sexual hay pues muchos casos en que ese proceso se produce incluso a través de familiares, ¿no?, que están participando y que han llegado incluso a explotar pues a por ejemplo, en menores explotadas sexualmente” (**Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**)

Otro de los expertos del **Ministerio del Interior (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado)** manifiesta la misma opinión de las ONGs al señalar que en la mayoría de los casos la relación de la trata de seres humanos como grandes redes criminales no siempre se produce, sino que más bien se trata de grupos más o menos reducidos cuyos miembros son familiares de las víctimas, con el único fin de enriquecerse. Es precisamente en relación a esa obtención de beneficios sobre los que hay que actuar como medida de presión para erradicar la criminalidad organizada:

“Bueno una cosa que es esencial en la trata es el estudio de los flujos de capitales. La trata de seres humanos es un delito en gran medida vinculado a la criminalidad organizada. No tiene por qué estar vinculado a los grandes grupos del crimen

organizado. De hecho, en España se ha detectado que hay muchos grupos organizados de base familiar, más que grandes grupos de las grandes mafias, sino que son más bien grupos familiares que su medio de subsistencia es dedicarse a captar en su ámbito de actuación víctimas para explotarlas sexualmente. Gran parte de la trata en España se basa en ese procedimiento. Pero al ser un fenómeno criminal, todo fenómeno criminal tiene un objetivo, es hacerse más ricos, es ganar más dinero. O sea, el objetivo del crimen, de cualquier crimen, salvo los delitos contra las personas que tienen un móvil evidentemente diferente, pero bueno ese tipo de delitos tráfico de drogas, tráfico de armas, trata de personas tienen un componente evidentemente lucrativo. Si cortamos ese vínculo acabamos con el delito. Si no hay manera de enriquecerse con él y acabamos con la trata. Si los grupos no van a poder enriquecerse con trata se van a dedicar a otros fenómenos criminales, y ese es el gran problema. Es un problema que se está detectando a nivel internacional, seguir el flujo de capitales, las investigaciones financieras y ser capaces de incautar los efectos de los grupos que están vinculados a la trata.” **(CITCO)**

Por último, en relación a la trata de seres humanos como actividad propia de la criminalidad organizada, uno de los expertos entrevistados del ámbito de la **Fiscalía**, señala las dificultades existentes para la persecución del delito de trata de seres humanos vinculada al crimen organizado, dado que se deben dar las características que se han establecido por la jurisprudencia para determinar qué es grupo organizado, y su relación con el delito o actividad delictiva desempeñada por este:

“ (...) La trata de seres humanos es habitualmente crimen organizado, pero tenemos muchísimas dificultades para perseguir el crimen organizado como delito a parte de la trata o como circunstancia agravante de la trata, porque el Tribunal Supremo en el caso de España es rigurosísimo a la hora de señalar cuáles son las características que tienen que reunir el grupo organizado o la organización criminal: pues tiene que tener una cierta estructura, tiene que tener una cierta permanencia, tiene que tener unos roles distribuidos y una cierta... un cierto peso. Las otras modalidades más livianas de crimen organizado que pueden ser el grupo criminal o la asociación criminal que son más fáciles de perseguir, pero en todo caso, hay cierta, yo creo que también hay cierto desconocimiento. En algunas ocasiones vemos muy claro el primer delito, vemos la trata, vemos el tráfico de drogas y no damos el paso avanzado, salvo en el caso de las fiscalías especializadas, como puede ser la Fiscalía antidroga de acusar de organización criminal, entonces yo creo que hay dificultades en cuanto a la interpretación por los tribunales porque son muy rigurosos y luego también dificultades de formación quizás.” **(Fiscalía de Extranjería)**

#### II.1.4 La Criminalidad Organizada en España.

Siguiendo a De la Corte y Giménez-Salinas (2010), en España, a pesar de existir antecedentes de ciertas prácticas, como el contrabando de diversas mercancías y el estraperlo, no es hasta la década de 1970, cuando el crimen organizado como tal irrumpe con fuerza, y comienza a adquirir una nueva magnitud en España, a mover y manejar grandes cantidades de dinero negro y a cobrar un perfil cada vez más internacional, más violento y más variado.

Nuestro país ha sufrido en las últimas décadas, la creación y la consolidación de tres formas distintas de delincuencia organizada: una criminalidad organizada autóctona fuerte e independiente, otra de tipo autóctono que constituiría alianzas con grupos criminales no europeos, y una última forma compuesta exclusivamente por grupos extranjeros que operan por cuenta propia y que realizan diversos negocios ilícitos en España.

Estas tres modalidades de crimen organizado han convertido al país en una localización clave y estratégica para la expansión de la delincuencia organizada en Europa y un territorio abierto e idóneo donde el crimen organizado transnacional opera a sus anchas.

De este modo, la carta de presentación del crimen organizado en España durante la última década del siglo pasado, muestra una tendencia estable y mantenida, aunque es en el año 2000 donde se ha manifestado una evolución a la par que los cambios sociales (económicos, políticos y culturales) experimentados por la sociedad tanto española como la del resto de los países europeos. Esto se manifiesta a través de una serie de datos recogidos del Ministerio del Interior para el periodo comprendido entre los años 1999 y 2007, por De la Corte y Giménez-Salinas (2010), y que se concretan en los siguientes:

1. Indicios de actividad criminal a partir de detenciones.

Con respecto a otros países europeos, España no se encontraba entre los que presentaban mayor índice de delincuencia organizada. Sin embargo, durante

los últimos años sí que mostró un aumento en el número de detenciones en este ámbito, manteniendo así la misma pauta que otros países de nuestro entorno. Así pues, según datos recogidos del Ministerio del Interior, la tasa de detenidos por delincuencia organizada pasó de los 4,8 detenidos por cada 100.000 habitantes en los años 1999 y 2000, a casi duplicar la cifra en el año 2001, siguiendo una progresión al alza, con 11 detenidos por cada 100.000 habitantes en el año 2006 y 2007.

## 2. Composición de los grupos criminales que actúan en España.

Son principalmente grupos autóctonos que fueron creando alianzas con otros grupos extranjeros de origen colombiano, italiano o marroquí con el objeto de establecer acuerdos comerciales o desarrollar una parte del negocio. Los autores refieren al respecto, y en el momento en que realizan el análisis del periodo estudiado (1999-2007), que, en la actualidad, refiriéndose al año 2010, esta pauta se mantiene, con lo cual la fórmula mixta españoles-extranjeros seguía siendo la mayoría, con un 70% por ciento de los grupos detenidos.

Por su parte, los grupos de procedencia extranjera formados por individuos de una o varias nacionalidades, representaban el 30%, mientras que los grupos sólo integrados por españoles representaban el 20% del total.

Por otro lado, los países de origen de los miembros de los grupos extranjeros eran Marruecos, Colombia, Francia, Italia, Holanda, Portugal, Alemania, Venezuela, Reino Unido y Rumania. Al mismo tiempo el 70% de los grupos detectados en España también presentaban una proyección internacional, es decir, nuestro país simbolizaba tanto una puerta de entrada a los mercados ilegales europeos, como el destino final de los productos ilegales con lo que traficaban.

Por último, cabe destacar que los grupos integrados únicamente por españoles eran los responsables del 80% de los delitos asociados a la delincuencia organizada detectados en España. Éstos se situaban muy por encima del 30% de los grupos colombianos, del 24% de los marroquíes y del 20% de los rumanos. La explicación a dicha cifra la argumentan los autores,

De la Corte y Giménez –Salinas, en que los españoles son los más organizados, consolidados y dotados de estructuras más complejas y los que han logrado un mayor nivel de penetración social y económica. A su vez, son los que con mayor frecuencia contrataban a personal experto para que desarrollaran sus actividades y recurrían al tráfico de influencias para asegurarse su impunidad. De igual forma, también empleaban un gran número de medidas de seguridad para aislarse y protegerse de la policía, practicaban más violencia intragrupal y exogrupal y eran los que más actividades de blanqueo de capitales llevaban a cabo gracias a la confusión entre actividades legales e ilegales a partir de empresas pantalla. De este modo los grupos autóctonos seguían siendo los más peligrosos y los que contaban con mayor potencial de impacto sobre la economía, la política y la sociedad española en su conjunto.

También hay que añadir que la mayoría de los grupos de crimen organizado contaban con delincuentes españoles y aproximadamente la mitad ocupaban un papel relevante. Los españoles solían ser los dueños de los clubes, de las empresas que colaboran en la recepción de mercancías ilegales y de las que se utilizaban para maquillar fondos ilegales procedentes de las actividades delictivas. En conclusión, esto significa que los delincuentes españoles desempeñaban un papel primordial en el desarrollo y la introducción de muchas organizaciones criminales extranjeras.

### 3. Procedencia de los principales grupos extranjeros.

La nacionalidad que ocupaba el primer lugar entre los grupos de delincuencia organizada que se estableció en nuestro país fue la colombiana. Su presencia se remonta a la década de 1980. Presentaban organizaciones muy complejas, con el desempeño de tareas que se caracterizaban por un alto nivel de especialización, y contaban con mecanismos de aislamiento y protección, y medios sofisticados y alta tecnología para desarrollar sus actividades. Con todo ello, lograron introducirse en el tejido social y económico, fundamentalmente debido al desarrollo de entramados empresariales propios.

El segundo puesto lo ocuparon los marroquíes. Éstos presentan una peor organización y suelen ser menos peligrosos que los colombianos. No necesitan grandes infraestructuras para enviar sus drogas a otros países, dado que cuentan con distintos medios de transporte para ello. A parte del negocio del tráfico de drogas, principalmente hachís y cuya actividad es la más extendida, se dedicaban a la inmigración ilegal y al robo de vehículos.

En tercer lugar, y a partir del año 2001, la policía comienza a detectar un rápido aumento de grupos de delincuencia organizada que operaban en nuestro país proveniente de los países del este, principalmente de Rumania. Sus principales actividades eran la comisión de delitos contra el patrimonio a lo que se añadía la utilización de una violencia extrema en su ejecución, seguidos del tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, y por ende, la gestión de negocios de prostitución, y falsificación de documentos oficiales, principalmente documentos de identidad.

A parte de los rumanos, otros de los grupos procedentes de los países del este lo formaban las diversas naciones de la antigua Yugoslavia, Albania, Lituania y Bulgaria. Éstos se caracterizaban por poseer estructuras internas bastante complejas, un alto nivel de disciplina interna, y al igual que los rumanos, un elevado potencial de violencia, que apoyaban con el uso de armas de fuego. Existe una característica que les diferencia del resto de grupos y es su movilidad geográfica. España no es el país elegido como residencia permanente, sino como destino donde cometer sus delitos.

Aparte de todas las organizaciones mencionadas, existían otras que conformaban el resto de la criminalidad extranjera y que se caracterizaban por ser grupos de medio o bajo riesgo, aunque no había que desestimar su importancia, dado que algunos estaban conectados con organizaciones de mayor calado y operaban como sus filiales en nuestro país. Más del 70% de ellos estaban compuestos por pocos miembros, de diversas nacionalidades, los cuales mostraban una gran movilidad nacional e internacional y actuaban como pequeñas empresas. Además, presentaban otra característica la de poseer escaso arraigo local.

4. Actividades principales realizadas por las organizaciones criminales.

En primer lugar, se situaba el tráfico de drogas, que supuso el 20% de las detenciones por crimen organizado en los últimos diez años. Además, fue la principal actividad de los grupos detectados para el 70% de los casos. En cuanto a la nacionalidad de los grupos y por tipo de droga, en el caso de la cocaína, en su mayoría eran colombianos, seguidos de venezolanos, bolivianos, argentinos y españoles que custodiaban la droga para luego venderla a italianos, franceses, alemanes, portugueses y británicos. En cuanto al hachís, procedente de Marruecos, entraba en España para ser distribuido a otros países europeos. Con respecto a la heroína, España también servía como país de tránsito y recepción. La droga era originaria de Turquía, Afganistán y el sudeste asiático y las nacionalidades de los traficantes eran española, turca, colombiana, búlgara y albanesa. Por último, las drogas sintéticas, de síntesis o de diseño (éxtasis, anfetaminas, metanfetaminas, etc.) procedentes de Bélgica y Holanda, eran controladas por grupos alemanes, ingleses y belgas.

En segundo lugar, se posicionaba la inmigración ilegal, cuyo auge se remonta a los años previos a la crisis económica, donde España supuso el enclave perfecto donde las organizaciones encontraron un negocio ilegal que les reportaba enormes beneficios, comercializando a las personas como objeto. En el año 2000, el negocio supuso el 12% de los casos de crimen organizado en España. Uno de los puntos calientes de entrada de inmigrantes ilegales fue la frontera con África. Dicha labor la realizaban organizaciones marroquíes que se servían de infraestructuras ubicadas en ciudades de Mali (Bamako y Gao) y en Nigeria (Bening City) para albergar y suministrar documentación falsa a los inmigrantes. Los países para salir de África, eran Marruecos, Senegal, Mauritania y Argelia y los países para entrar a España eran principalmente Ceuta y Melilla.

Junto con África, otros de los países de origen fueron algunos países asiáticos y de Europa de Este, Pakistán, Bangladesh e India. Por otro lado, hay que destacar que, en la inmigración ilegal, no todos los grupos de crimen organizado cobran por el traslado al país de destino, si no que prefieren enriquecerse a costa de la explotación de esa persona una vez dicho país de

destino. Por tanto, hay que diferenciar entre el tráfico de inmigrantes de la trata de seres humanos. En este caso, los grupos criminales que se dedicaban a la trata de personas con fines de explotación sexual, procedían de Colombia, Brasil, Rusia, Rumanía, Albania, Marruecos y países subsaharianos. Por su parte, aquellos que se dedicaban a la trata con fines de explotación laboral procedían de China.

En tercer lugar, se encontraba el blanqueo de capitales, cuyo origen reside, por una parte, en el capital ilícito que producen en el exterior las organizaciones criminales extranjeras y que lo introducen en España a través de sus fronteras.

Por otro, está el dinero negro que se deriva de las actividades de la criminalidad organizada que se llevan a cabo en España. Así pues, la mayor parte del dinero blanqueado en España provenía de las actividades que se realizan en nuestro país y especialmente de organizaciones compuestas por delincuentes autóctonos o grupos mixtos, formado por colombianos y españoles relacionados con el tráfico de cocaína.

Por otro lado, otras organizaciones como la marroquí y de nuevo la colombiana, llevan a cabo actividades de envío de dinero a países con los que mantienen vínculos de origen, a través de locutorios o locales ilegales creados al efecto o utilizando empresas como Money Gram o Western Union.

Por último, y para completar la radiografía del crimen organizado en España, a continuación, se exponen los datos que el Ministerio del Interior publica en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2015, a través de los balances de lucha contra el crimen organizado en general y de los balances específicos de algunas de las actividades del crimen organizado en particular (inmigración ilegal, trata de seres humanos, corrupción, fraude y cibercriminalidad). Al respecto, es necesario indicar que existe una dificultad para mostrar un panorama lo más completo posible de la evolución del crimen organizado en España, dado que no existe un tratamiento homogéneo del fenómeno en todo el periodo referido, es decir, en algunos años se publica uno balances y en otros no. Así pues, seguidamente se describe del periodo indicado y año por año, el perfil del crimen organizado recogido de forma general o específica a través, como se ha



comentado con anterioridad, de las estadísticas oficiales ofrecidas por el Ministerio del Interior.

1. Año 2008. Balance de la lucha contra la inmigración ilegal.

- Los datos que se recogieron en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España por medio de embarcaciones, alcanzaron un total de 13.424 personas, un 25,6% menos que en el año 2007.
- Los lugares de destino se distribuyeron entre la Península –Baleares (4.243), Canarias (9.181) y Ceuta y Melilla (1.210).
- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 46.426 lo que supone un 17% menos que en el año 2007, como consecuencia de una disminución en la llegada de inmigrantes ilegales a España. El total de las repatriaciones se dividen en retornos (17.317), readmisiones (6.178), expulsiones (10.616) y devoluciones (12.315)<sup>6</sup>.
- Las nacionalidades de los inmigrantes repatriados procedentes de Nigeria, Mali, Mauritania y Guinea Conakry registraron un aumento considerable en contraposición al descenso de otras nacionalidades como la marroquí y senegalesa.

2. Año 2009. Balance de la lucha contra el crimen organizado.

- Las actividades delictivas registradas de los grupos de crimen organizado fueron el tráfico de drogas (462), contra el patrimonio y el orden socioeconómico (340), contra las personas y la libertad (117), trata e inmigración ilegal (40) y delitos de corrupción (25). Hay que señalar que algunos de los grupos realizan normalmente más de una actividad criminal.
- El número de detenidos ascendió a 5.881 y el número de grupos investigados a 616, de los cuales 360 eran nuevos y 256 de años

---

<sup>6</sup> **Retornos o Denegación de Entrada:** Personas rechazadas en los puestos fronterizos habilitados, habitualmente, puertos y aeropuertos. **Readmisiones:** Expulsados de España en virtud de acuerdos de readmisión con terceros países. **Expulsiones:** repatriados en virtud de las causas recogidas en la Ley de Extranjería a través de expedientes administrativos. **Devoluciones:** Personas que trataron de entrar en España por puestos no habilitados como fronteras. Figuras recogidas en la Ley de Extranjería. Fuente: Ministerio del Interior.

anteriores. Por otra parte, los grupos totalmente desarticulados fueron 354 y los desarticulados de forma parcial 207.

- En cuanto a las características de los grupos, el 86% tenían menos de tres años de actividad, en el 79% de los grupos investigados participaban ciudadanos españoles y el 56% de los grupos desarticulados tenían menos de diez miembros.
- Los efectos incautados a los grupos superaban los 270 millones de euros.

### 3. Año 2009. Balance de la lucha contra la inmigración ilegal.

- Los datos que se recogieron en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España por medio de embarcaciones, alcanzaron un total de 7.285 personas, un 45,7% menos que en el año 2008.
- Los lugares de destino se distribuyen entre la Península –Baleares (5.039), Canarias (2.246) y Ceuta y Melilla (1.108). En el caso de Canarias fue significativo el descenso de inmigrantes llegados a sus costas, un 75,5% menos que en el año 2008.
- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 38.129 lo que supone un 18, 41% menos que en el año 2008, como consecuencia de una disminución en la llegada de inmigrantes ilegales a España. El total de las repatriaciones se dividen en denegación de entrada (12.226), readmisiones (5.099), expulsiones (13.278) y devoluciones (7.526).

### 4. Año 2010. Balance de la lucha contra el crimen organizado y principales ejes de la Estrategia española 2011-2014.

- Las principales actividades delictivas fueron el narcotráfico, el blanqueo de capitales, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, control de rutas y redes de inmigración ilegal, trata de seres humanos, falsificaciones documentales y por último, como actividad en ascenso y formando parte de las anteriores, el cibercrimen.
- En relación a los grupos criminales, el número de detenidos ascendió a un total de 6.369. Por lo que respecta al número de grupos investigados sumó un total de 622, de los cuales 377 eran nuevos y los 245 restantes de años anteriores.

- Por lo que respecta a los grupos totalmente desarticulados y parcialmente desarticulados, los primeros ascendieron a un total de 306 (49%) y los segundos a un total de 248 (40%). En total se actuó contra el 89% de los grupos detectados.
- Por otro lado, el 82% de los grupos tenían menos de tres años de actividad. Por su parte, el 52% de los grupos desarticulados se componían de menos de 10 miembros y en el 83% de los grupos investigados participaron ciudadanos españoles.

5. Año 2010. Balance de la lucha contra la inmigración ilegal.

- Los datos que se recogieron en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España por medio de embarcaciones, alcanzaron un total de 3.632 personas, un 50,1% menos que en el año 2009.
- Los lugares de destino se distribuyen entre la Península –Baleares (3.436), Canarias (196) y Ceuta y Melilla (1.567). En el caso de Canarias de nuevo fue muy significativo el descenso de inmigrantes llegados a sus costas, un 91,3% menos que en el año 2009. Según refiere el balance estos resultados fueron posibles en gran medida por la magnífica colaboración entre España y los países africanos y los medios desplegados para el control de las fronteras.
- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 30.163 lo que supone un 20,89% menos que en el año 2009, como consecuencia de una disminución en la llegada de inmigrantes ilegales a España. El total de las repatriaciones se dividen en denegación de entrada (9.453), readmisiones (1.959), expulsiones (11.454) y devoluciones (7.297).

6. Año 2011. Informe de Situación del Crimen Organizado en España del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) del Ministerio del Interior.

- Según este informe de las 44 actividades criminales desarrolladas por los Grupos de Crimen Organizado que actuaron en España en el año 2011, aparecen seis nuevas actividades que no se habían registrado en el año 2010, como, por ejemplo, la explotación sexual de menores, delitos de alta tecnología (delitos informáticos y daños informáticos), corrupción de

menores, tráfico de precursores y corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Además, se detecta un mayor número de grupos que incluyen entre sus actividades la explotación sexual y la trata de personas con dicho fin, principalmente grupos rumanos y nigerianos que explotan a mujeres de su misma nacionalidad. En este caso, el número y porcentaje de grupos por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, del total de los grupos detectados, estos se elevaron a un total de 35, lo que equivale a un (5%).

- En relación a los grupos criminales, el número de detenidos ascendió a un total de 6.548 detenidos. En relación al número de grupos investigados sumó un total de 662, de los cuales 433 eran nuevos y los 229 restantes correspondieron a años anteriores.
- En informe el CICO diferenció entre grupos uniactivos desarticulados (cuando sólo llevan a cabo una actividad criminal principal, aunque esta concorra con otra u otras vinculadas o colaterales), donde la cifra alcanzó un total de 304 (57% de total de grupos uniactivos) y grupos multiactivos desarticulados (cuando desarrollan dos o más actividades principales, pudiendo éstas concurrir o no con otras vinculadas o colaterales), en este caso el número de grupos se elevó a 79 (60% del total de grupos multiactivos). En total los grupos desarticulados fueron 383, setenta y siete más que en el año 2010.
- Por otro lado, el 83% de los grupos tenían menos de tres años de actividad, el 65% de los grupos están compuestos por personas de más de una nacionalidad y el 21% se componían solamente por españoles. Las ciudades donde ejercían más sus actividades fueron Madrid, Barcelona, Málaga, Alicante, Valencia y Cádiz.
- En cuanto a las nacionalidades de los grupos detenidos, eran fundamentalmente española, marroquí, rumana, colombiana, nigeriana y dominicana.
- Además, el informe destacó que la mayor parte de los grupos cumplían con el indicador de uso de las estructuras comerciales o empresariales,

constituyendo éstas una pieza clave en la estrategia de ocultación de la actividad criminal y/o beneficios ilícitos.

7. Año 2011. Balance de la lucha contra la inmigración ilegal.

- Los datos que se recogieron en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España por medio de embarcaciones, alcanzaron un total de 5.443 personas, 1.811 personas más que en el año 2010.
- Los lugares de destino se distribuyen entre la Península –Baleares (5.103), Canarias (340) y Ceuta y Melilla (3.345). En el caso de Canarias se observó un ligero ascenso de inmigrantes llegados a sus costas, unas 144 personas más, al igual que a Ceuta y Melilla, aunque más significativo el aumento con 1.778 personas más que en el año 2010.
- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 30.792 lo que supone unas 629 personas más que en el año 2010. El total de las repatriaciones se dividen en denegación de entrada (11.092), readmisiones (1.278), expulsiones (11.358) y devoluciones (7.064).

8. Año 2012. Balance de la lucha contra la inmigración ilegal.

- Los datos que se recogieron en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España por medio de embarcaciones, alcanzaron un total de 3.804 personas, un 30% menos que en el año 2011.
- Los lugares de destino se distribuyen entre la Península –Baleares (3.631), Canarias (173) y Ceuta y Melilla (2.841). En el caso de Canarias se observó un significativo descenso de inmigrantes llegados a sus costas, un 50% menos que en el año 2011, menos aún que en el año 2010, donde se registraron un total de 196 personas.
- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 26.457 lo que supone un 16,38% menos que en el año 2011. El total de las repatriaciones se dividen en denegación de entrada (8.647), readmisiones (1.409), expulsiones (10.130) y devoluciones (6.271). Según el informe, el año 2012 registró los mejores resultados en comparación con años anteriores, debido al trabajo y esfuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado junto con el uso de las nuevas tecnologías

desplegadas y la estrecha cooperación del Ministerio del Interior con los países de origen y tránsito, como, por ejemplo, Mauritania, Senegal, Argelia y especialmente Marruecos, con el fin de luchar contra la inmigración irregular desde todos sus frentes.

9. Año 2013. Balance de la lucha contra el crimen organizado.

- El total de grupos de crimen organizado detectados fueron de 497 detectados, de los cuales 269 fueron totalmente desarticulados (52%) y 207 fueron parcialmente desarticulados (42%). En ellos 17.358 personas fueron investigadas y 6.292 detenidas.
- En relación a las características específicas de los grupos, el 83% tenían un tiempo de actividad inferior a 3 años, el 73% estaban compuestos por personas de más de una nacionalidad, el 67% presentaban actividad internacional, el 57% fueron detectados y el 18% estaban compuestos por españoles.
- Entre las actividades delictivas principales de los grupos se encontraban el tráfico de drogas (cocaína y hachís) con un 31% y 21 % respectivamente, robo con fuerza y con violencia e intimidación con un 17% y 12% respectivamente, trata de seres humanos para explotación sexual con un 8%, estafa con un 7%, blanqueo de capitales con un 6%, inmigración irregular con un 2% y trata de seres humanos para explotación laboral, igualmente con un 2%.
- Con respecto a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, el informe recogía más detalladamente los siguientes resultados: el número de personas detenidas fue de 753, de las cuales el 60% eran hombres. El número de detenidos por trata de seres humanos fue de 345 personas, cuyas nacionalidades eran mayoritariamente española, rumana y nigeriana y el número de detenidos por explotación sexual fue de 408 personas, cuyas nacionales eran principalmente española, china y rumana.
- El número total de víctimas identificadas ascendió a 1.180 de las cuales 264 eran de trata de seres humanos y procedían de Rumanía, Nigeria y

Paraguay, y 916 fueron víctimas de explotación sexual cuyos países de origen eran Rumanía, China y España. Por último, el número de víctimas menores de edad sumó un total de 16, doce de trata de seres humanos y cuatro de explotación sexual.

10. Año 2013. Balance de prevención y lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

- Las actividades de carácter preventivo realizadas se concretaron en un número total de inspecciones administrativas en lugares donde se ejercía la prostitución con un número total de 2.555. De ellas el 40% se hicieron en áreas urbanas, el 31% en áreas rurales y el 29% en los extrarradios de ciudades y polígonos industriales.
- El número de personas que fueron detectadas en situación de riesgo ascendió a un total de 13.159, siendo el club de alterne con plaza el lugar con mayor probabilidad de detectarlas.
- En relación a las operaciones que se realizaron de persecución policial, se señalaba la apertura de 288 atestados, de los cuales 97 fueron por trata de seres humanos y 191 por explotación sexual, siendo las organizaciones y grupos criminales desarticulados un total de 96.
- El número de detenidos ascendió a un total de 753, de los cuales 345 eran de trata de seres humanos procedentes de España, Rumanía y Nigeria y 408 eran de explotación sexual, procedentes de España, China y Rumanía.
- Por lo que respecta a las víctimas identificadas, estas ascendieron un total de 1.180, de las cuales 264 lo fueron de trata de seres humanos procedentes de Rumanía, Nigeria y Paraguay, y 916 fueron de explotación sexual procedentes de Rumanía, China y España. En el caso de los menores, las víctimas fueron un total de 16, de las cuales 12 fueron de trata de seres humanos y 4 de explotación sexual.
- Con respecto al perfil de las víctimas de trata de seres humanos, se trataba de una mujer de edad comprendida de entre los 23 y los 27 años, de nacionalidad rumana en situación administrativa de estancia regular y cuyo ámbito de actuación geográfico se situaba en Cataluña. En cuanto al

perfil de las víctimas de explotación sexual, se trataba de una mujer de edad comprendida de entre los 33 y los 37 años, de nacionalidad rumana en situación administrativa de estancia regular y cuyo ámbito de actuación geográfico se situaba en Cataluña.

11. Año 2013. Balance de la lucha contra el tráfico de drogas.

- Las aprehensiones más significativas que se realizaron por tipo de drogas fueron de cocaína un total 26.701 kg, un 28,6% más con respecto al año anterior, de hachís con un total de 319.257 kg, un 2,43% menos que en el año anterior y de anfetaminas con un total de 506.986 unidades, un 121,92% más que en el año anterior.
- El número de detenidos por tráfico de drogas fue de 22.878 personas, un 4,1% menos que en el año anterior.
- El número de decomisos fueron 437.444 un 6,9% más que en el año anterior.
- El perfil del total de personas detenidas fue de 84% hombres frente al 16% de las mujeres. Siendo el 65% españoles y 35% extranjeros. De los extranjeros, y atendiendo a su nacionalidad el 36% fueron marroquí, el 12% colombiano, el 5% dominicano, el 5% rumano y el 4% francés.

12. Año 2013. Balance de la lucha contra la inmigración irregular.

- Los datos que se recogieron en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España por medio de embarcaciones, alcanzaron un total de 3.237 personas, un 15% menos que en el año 2012.
- Los lugares de destino se distribuyen entre la Península –Baleares (3.041), Canarias (196) y Ceuta y Melilla (4.235). En el caso de Canarias se observó un leve ascenso de inmigrantes llegados a sus costas, un 13,3% más que en el año 2012. Por su parte, en el caso de Ceuta y Melilla sí que se produjo un ascenso significativo, un 48,5% más que en el año 2012.
- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 23.889 lo que supone un 10% menos que en el año 2012. El total de las repatriaciones se dividen en denegación de entrada (8.704), readmisiones (1.199), expulsiones (8.984) y devoluciones (5.002).



- Según el informe, el año 2013 registró de nuevo los mejores resultados en comparación con años anteriores, debido al trabajo y esfuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado junto con la consolidación de la cooperación del Ministerio del Interior con los países de origen y tránsito de la inmigración irregular y por la puesta en marcha de una serie de proyectos como el Centro de Coordinación para la Vigilancia Marítima de Costas y Fronteras (CCVMCF), la interconexión e interoperabilidad del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) español, el Sistema Integrado de Vigilancia, Comando y Control (SIVICC) portugués, EUROSUR, mecanismo que coordina los sistemas de vigilancia de fronteras de los estados miembros de la UE con el objetivo de prevenir tráfico ilícito y la trata de seres humanos, así como impedir tragedias en el mar, PERSEUS, sistema europeo de vigilancia marítima que tiene como objeto la protección de los mares europeos y sus fronteras a través de la integración bajo una única base tecnológica de los sistemas nacionales y europeos que existen y CLOSEYE, que tiene objeto incorporar a los sistemas de vigilancia nuevas herramientas como satélites, aerostatos y aviones no tripulados, para mejorar la seguridad en las fronteras exteriores marítimas de la UE.

### 13. Año 2014. Balance de la lucha contra el crimen organizado.

- El total de grupos de crimen organizado detectados fueron de 456 detectados, lo que supuso el 55% del total, 252 fueron desarticulados, lo que significó el 39% del total y parcialmente desarticulados 179 lo que representó el 39% del total. En ellos 17.067 personas fueron investigadas y 6.269 detenidas.
- En relación a las características específicas de los grupos, el 83% tenían un tiempo de actividad inferior a 3 años, el 71% estaban compuestos por personas de más de una nacionalidad, el 68% presentaban actividad internacional, el 61% fueron detectados y el 19% estaban compuestos por españoles.

- Entre las actividades delictivas principales de los grupos se encontraban el tráfico de drogas (cocaína, hachís, heroína y de síntesis) con un 30%, 21%, 6% y 5% respectivamente, robo con fuerza y con violencia e intimidación con un 16% y 12% respectivamente, trata de seres humanos para explotación sexual con un 5%, estafa con un 10% y blanqueo de capitales con un 5%.
- Con respecto a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, el informe recogía más detalladamente los siguientes resultados: el número de personas detenidas fue de 561. El número de detenidos por trata de seres humanos fue de 201 personas, cuyas nacionalidades eran mayoritariamente española, rumana y nigeriana y el número de detenidos por explotación sexual fue de 360 personas, cuyas nacionales eran principalmente española, china y rumana.
- El número total de víctimas identificadas ascendió a 900 de las cuales 153 eran de trata de seres humanos y procedían de Rumanía, Nigeria y Bulgaria, y 747 fueron víctimas de explotación sexual cuyos países de origen eran Rumanía, República Dominicana y España. Por último, el número de víctimas menores de edad sumó un total de 17; siete de trata de seres humanos y diez de explotación sexual.

#### 14. Año 2014. Informe de Cibercriminalidad.

- El total de hechos delictivos que se recogen del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), siguiendo la clasificación adoptada por el *Convenio de Budapest de 23 de noviembre de 2001 sobre ciberdelincuencia*, a la que se ha añadido otras categorías delictivas, como delitos contra el honor, amenazas y coacciones y delitos contra la salud pública, dado que se considera que cuando los medios empleados en su comisión sean las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), dichas categorías son admisibles de contemplar. Así pues, el total de hechos delictivos asciende a 49.966 y se dividen en acceso e interceptación ilícita con un total de 1.852 (3,7%), amenazas y coacciones con un total de 9.559 (19,1%), delitos contra el honor con un total de 2.212 (4,4%), delitos

contra la propiedad industrial e intelectual con un total de 183 (0,45), delitos contra la salud pública con un total de 31 (0,15), delitos sexuales con un total de 974 (1,9%), la falsificación informática con un total de 1.874 (3,85), el fraude informático con un total de 33.842 (65,7%) e interferencias en datos y en sistema un total de 440 (0,9%).

En el informe se ofrece del período 2011-2014, datos que reflejan un incremento del 33,39% de los delitos sobre cibercriminalidad, donde se observa que los fraudes informáticos es la categoría que sigue reuniendo mayor número de hechos delictivos y que ha ido aumentando año a año.

- Del total de hechos conocidos, se han esclarecidos 17.948, produciéndose un total de 5.573 detenciones e imputaciones.
- El total de las victimizaciones registradas asciende a 40.790. En cuanto al perfil de las víctimas de cibercriminales, los datos reflejan que en el 55,37% de los casos son hombres, aunque si se analiza los hechos delictivos por ámbito y sexo, las mujeres superan a los hombres en acceso e interceptación ilícita, contra el honor, en falsificación informática y en delitos sexuales. Por lo que respecta a la edad, el 27,30% del total de víctimas está comprendida en el intervalo de edad de 35 a 44 años.
- En relación a la nacionalidad de las víctimas, 91,6% son españoles y el 8,4% son extranjeros. De ellos, el 3,8% son de los países de la UE (Rumanía, Italia, Reino Unido, Francia, Alemania y resto), el 2,5% de América (Colombia, Ecuador, Argentina y resto), el 1,1% de África (Marruecos, Senegal y resto), el 0,4% de Asia (China, Paquistán y resto), el 0,5% de resto de países (Rusia, Ucrania y otros).

15. Año 2014. Balance de la lucha contra la inmigración irregular.

- Los datos que se recogieron en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España por medio de embarcaciones, alcanzaron un total de 4.552 personas, un 40,6% más que en el año 2013.
- Los lugares de destino se distribuyen entre la Península –Baleares (4.256), Canarias (296) y Ceuta y Melilla (7.485), de estos 3.305 eran potenciales refugiados procedentes de Siria. En el caso de Canarias se observó un

significativo ascenso de inmigrantes llegados a sus costas, un 51% más que en el año 2013. Por su parte, en el caso de Ceuta y Melilla sí que se produjo un ascenso bastante más revelador, un 77% más que en el año 2013.

- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 20.993 lo que supone un 12% menos que en el año 2013. El total de las repatriaciones se dividen en denegación de entrada (8.109), readmisiones (1.067), expulsiones (7.696) y devoluciones (4.121).
- En el informe se destaca como principales proyectos realizados durante el año 2014, la creación de oficinas de protección internacional en los puertos fronterizos de Ceuta y Melilla, el apoyo al programa de retorno voluntario de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Marruecos, la mejora en las infraestructuras en los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla, las Fronteras Inteligentes (Smart-borders) en el que se llevó a cabo un mayor despliegue de los sistemas ABC el cual permite a los ciudadanos europeos un cruce ágil de la frontera aérea mediante el pasaporte o DNI electrónicos y API que es la información anticipada de pasajeros, exigida por las autoridades de inmigración a las compañías aéreas en relación a la información relativa a los pasaportes de los pasajeros, ambos sistemas de control de estos en puertos fronterizos establecidos en puertos y aeropuertos, y por último, se siguió trabajando con los sistemas EUROSUR, PERSEUS y CLOSEYE.

16. Año 2015. Balance de la lucha contra el crimen organizado, la corrupción y el fraude.

- En la actualidad y a la espera de la publicación del año 2016, el total de grupos de crimen organizado registrados ha sido de 445, de los cuales 274 han sido desarticulados, lo que significa el 62% del total. El número de grupos activos con resultados parciales ha sido de 158 grupos, lo que supone el 35% del total y sin resultados parciales ha sido de 13 grupos, lo que representa el 3% del total. En ellos 18.463 personas han sido investigadas y 5.936 detenidas.

- En relación a las características específicas de los grupos, el 80% tiene un tiempo de actividad inferior a 3 años, el 68% están compuestos por personas de más de una nacionalidad, el 65% presentan actividad internacional, el 60% han sido detectados y el 19% están compuestos por españoles.
- Entre las actividades delictivas principales de los grupos se encuentran el tráfico de drogas (cocaína, hachís, heroína y de síntesis) con un 28%, 21%, 4% y 5% respectivamente, robo con fuerza y con violencia e intimidación con un 16% y 8% respectivamente, trata de seres humanos para explotación sexual con un 6%, estafa con un 11% y blanqueo de capitales con un 5%.
- Por lo que respecta a la corrupción, 1.108 delitos han sido conocidos y 2.442 personas han sido detenidas.
- Las tipologías penales relacionadas con la corrupción han sido, contra la seguridad social (16,3%), tráfico de influencias 2,6%), blanqueo de capitales (4,2%), cohecho (12,5%), contra la hacienda pública (8,1%), delitos societarios (4,6%), falsedad de subvención (5,3%), malversación (8,2), prevaricación administrativa (9,8%), prevaricación urbanística (2,4%) y otros sin especificar (25,9%).
- Por último, con respecto al fraude y en concreto, contra la seguridad social, 6.488 empresas han sido investigadas, 2.057 han sido propuestas para infracción, 847 han sido detectadas como empresas ficticias, se han realizado 11.424 inspecciones de centros de trabajo, se han producido 4.616 infracciones administrativas a la Ley de Extranjería y se ha detectado un fraude de 79.549.347 millones de euros.

17. Año 2015. Balance de prevención y lucha contra la trata de seres humanos.

- En la actualidad y a la espera de la publicación del año 2016, con respecto a la trata con fines de explotación sexual, las actividades de carácter preventivo realizadas se concretan en un número total de inspecciones administrativas de 3.007. De nuevo los clubes de alterne representan con

un 74% de dichas inspecciones el lugar con mayor número de personas en situación de riesgo.

- El número de personas que fueron detectadas en situación de riesgo ascendió a un total de 13.879.
- En relación a las operaciones que se realizaron de persecución policial, se señalaba la apertura de 215 atestados, encontrando a 42 organizaciones y grupos criminales dedicados a esta actividad.
- El número de detenidos por trata de seres humanos con fines de explotación sexual asciende a un total de 152 personas, cuyos países de procedencia son Rumanía, Nigeria y España y el número de detenidos por explotación sexual se eleva a un total de 319 y cuyos países de procedencia son España y Rumanía.
- El número de víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual es de 133 personas de nacionalidad rumana, española y nigeriana y el número de víctimas por explotación sexual es de 650 cuyas nacionalidades son rumanas y españolas principalmente. En cuanto a las víctimas menores la cifra asciende a 22.
- Con respecto al perfil de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y de explotación sexual, se trata de una mujer de edad comprendida de entre los 23 y los 27 años, de nacionalidad rumana en situación administrativa de estancia regular.
- En cuanto a la explotación laboral, las actividades de carácter preventivo realizadas se concretan en un número total de inspecciones administrativas de 4.312.
- El número de personas que fueron detectadas en situación de riesgo ascendió a un total de 10.835. El sector agrícola es donde se agrupa el total de las víctimas identificadas con un 28%.
- En relación a las operaciones que se realizaron de persecución policial, se señalaba la apertura de 187 atestados, encontrando a 15 organizaciones y grupos criminales dedicados a esta actividad.

- El número de detenidos por trata de seres humanos con fines de explotación laboral asciende a un total de 79 personas, cuyos países de procedencia son Rumanía, Pakistán, Lituania y España y el número de detenidos por explotación laboral se eleva a un total de 267 y cuyos países de procedencia son España, Rumanía y Pakistán.
- El número de víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral es de 134 personas de nacionalidad portuguesa, lituana y rumana y el número de víctimas por explotación laboral es de 676 cuyas nacionalidades son rumanas, españolas, marroquí, brasileña y paraguaya principalmente.
- Con respecto al perfil de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, se trata de un hombre de edad comprendida de entre los 38 y los 42 años, de nacionalidad portuguesa en situación administrativa de estancia regular. En cuanto al perfil de las de explotación laboral, se trata de una mujer de edad comprendida entre los 28 y los 32 años de edad, de nacionalidad rumana y en situación administrativa de estancia regular.

18. Año 2015. Balance de la lucha contra la inmigración irregular.

- En la actualidad y a la espera de la publicación del año 2016, los datos recogidos en relación al número de inmigrantes ilegales llegados a España a las costas españolas por medio de embarcaciones, alcanzan un total de 5.312 personas, un 16,7% más que en el año 2014.
- Los lugares de destino se distribuyen entre la Península - Baleares (4.437), Canarias (875) y Ceuta y Melilla (11.624), de estos 7.189 son sirios y 4.435 de otras nacionalidades. Sólo en el caso de Melilla se destaca la llegada de inmigrantes sirios que ha pasado de 3.072 en 2014 a 7.164 en 2015. Por su parte, en Canarias se observa de nuevo un significativo ascenso de inmigrantes llegados a sus costas, un 195,6%% más que en el año 2014. Por su parte, en el caso de Ceuta y Melilla también nuevamente se produce un ascenso significativo, un 55,3% más que en el año 2014.

- El número de repatriaciones alcanzaron un total de 20.091 lo que supone un 4,3% menos que en el año 2014. El total de las repatriaciones se dividen en denegación de entrada (8.069), readmisiones (1.428), expulsiones (6.869) y devoluciones (3.725).
- En el informe se destaca como principales proyectos realizados durante el año 2015, la modernización del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE), la creación del proyecto EU-LISA, que consiste en la participación en el proyecto piloto de la Comisión Europea “Smart Borders” con el Sistema Entry/Exit (EES) para la integración de aspectos técnicos y operativos en el control fronterizo, las Fronteras Inteligentes (smart-borders), además se prosigue con el apoyo de retorno voluntario de la OIM en Marruecos del que se han beneficiado desde el año 2013, 3.154 personas, y por último, se sigue trabajando con los sistemas, PERSEUS y CLOSEYE.

#### 19. Año 2015. Informe de Cibercriminalidad.

- El total de hechos delictivos que se recogen del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), asciende a 60.154, lo que supone un aumento muy significativo con respecto al año anterior. Estos se dividen en acceso e interceptación ilícita con un total de 2.386 (4%), amenazas y coacciones con un total de 10.112 (16,8%), delitos contra el honor con un total de 2.131 (3,5%), delitos contra la propiedad industrial e intelectual con un total de 167 (0,3%), delitos sexuales con un total de 1.233 (2%), la falsificación informática con un total de 2.361 (3,9%), el fraude informático con un total de 40.864 (67,9%) e interferencias en datos y en sistema un total de 900 (1,5%).
- Del total de hechos conocidos, se han esclarecidos 19.372, produciéndose un total de 5.445 detenciones e imputaciones.
- El total de las victimizaciones registradas asciende a 46.860. En cuanto al perfil de las víctimas de cibercriminales, los datos reflejan que en el 55,45% de los casos son hombres, los cuales son objeto de fraudes informáticos y amenazas y coacciones, aunque si se analiza los hechos delictivos por



ámbito y sexo, las mujeres superan a los hombres en acceso e interceptación ilícita, contra el honor y en delitos sexuales. Por lo que respecta a la edad, el 37,7% del total de víctimas está comprendida en el intervalo de edad de 26 a 40 años.

- En relación a la nacionalidad de las víctimas, 92% son españoles y el 8% son extranjeros. De ellos, el 3,7% son de los países de la UE (Rumanía, Italia, Reino Unido, Bulgaria, Alemania y resto), el 2,3% de América (Colombia, Ecuador, Brasil y resto), el 1,1% de África (Marruecos, Senegal y resto), el 0,4% de Asia (China, Paquistán y resto), el 0,5% de resto de países (Rusia, Ucrania y otros).

Tras la descripción que se ha expuesto de la imagen de la criminalidad organizada en España, a continuación se añaden las valoraciones que en relación a esta a nivel general, y en el caso particular de España, han manifestado los expertos entrevistados. En el caso de las **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, la imagen que dibujan del fenómeno de la criminalidad organizada se centra en principalmente en el aumento que en los últimos años se ha producido en casi todas las actividades delictivas que la conforman (trata de seres humanos, tráfico de drogas, delitos contra la propiedad, etc.), siendo España de forma particular un país que por su situación geográfica es muy atractivo para que las redes de criminales operen con facilidad y obtengan altísimos beneficios:

“Actualmente lo que estamos viendo en la Unidad Técnica es un aumento de la criminalidad organizada y especialmente en el ámbito internacional, es decir, España se ha globalizado en muchos aspectos pero también en criminalidad organizada, por ejemplo, hablar de delitos contra las personas cada vez más frecuente, la trata de seres humanos por supuesto, es un delito que es rarísimo que en una operación de cierta envergadura que no tenga conexiones con otros países, casi sería impensable, pero no sólo en drogas por supuesto, pero incluso en otros delitos contra las personas, como por ejemplo, en temas de explotación sexual infantil, cada vez el número de operaciones internacionales es muchísimo mayor, con lo cual la tendencia ahora mismo, es una mayor transnacionalidad del crimen organizado y una mayor influencia del crimen organizado en el crimen. En delitos contra la propiedad, por ejemplo, aunque sea en crímenes puntuales que se producen en España, por ejemplo, robos contra la propiedad, pero es muy habitual que sean realizados por organizaciones de otros países que utilizan a España como, también en España

comenten crímenes y luego están una época, luego se desplazan a Francia a hacer el mismo tipo de crímenes y luego van a Italia, es decir, la permeabilidad de fronteras ha permitido esa permeabilidad en el crimen.” **(Guardia Civil)**

“Si es en otro tipo de crímenes, por ejemplo, la trata de seres humanos es crimen organizado de personas que, víctimas que, por ejemplo, son captadas en países del Este y luego viajan especialmente a Alemania o a Italia y de ahí están un tiempo y luego vienen a España, es decir, ese trasiego o intercambio de víctimas o de servicios de bienes ilícitos es muy habitual en toda Europa. Entonces, ¿cuál es la evolución actual?, nosotros podemos tener un sesgo y es que en los últimos años España de forma gradual ha ido colaborando más con organismos internacionales, es decir, esto también puede ser una causa de que ciertos organismos internacionales policiales como Europol, haya incrementado su número y su potencialidad, con lo cual ahora mismo tenemos muchísimas más herramientas para luchar contra el crimen organizado internacional en Europa o herramientas más eficaces que las que teníamos antes, con lo cual claro ahora lo que percibimos es un mayor número de operaciones internacionales, cada vez más, cada vez el porcentaje de operaciones internacionales en las que participa la Guardia Civil son más que antes, pero eso es porque hay más crimen internacional o es porque ahora tenemos más capacidad, es difícil de saber, nosotros los números reales de operaciones internacionales en los que participa España es muchísimo mayor que en los últimos diez años y cada año va aumentando, pero no sabemos si es porque hay más crimen internacional o porque nosotros tenemos más capacidad.” **(Guardia Civil)**

“Yo creo que España por la situación geográfica que tiene puede ser una vía de entrada, digamos en el más amplio sentido de la palabra, de África hacia a Europa de Europa hacia África, y en la actualidad pues con el tránsito de aeropuertos, con dos aeropuertos importantes como son Madrid y Barcelona, en ese sentido es otra puerta muy grande de entrada para cualquier tipo de criminalidad organizada. Si nos centramos en la trata de seres humanos, lo sería, pero si nos vamos más allá como en el tráfico de drogas, de cualquier tipo de actividad delictiva es muy importante y luego a parte algo que no se ve tanto y que incluye en la criminalidad organizada sería el uso de internet y las nuevas tecnologías, es algo a lo que todos tenemos acceso y cada día de una forma mucho más, que va mucho más allá, entonces eso también permite a los delincuentes esconderse de una forma mucho más profunda y que cualquier persona pueda ser víctima de un delito.” **(Guardia Civil)**

“Digamos que España se ha convertido en un lugar de asentamiento de las organizaciones criminales, pues porque abarcan no solamente lo que es la actividad delictiva en sí, sino que también tienen unos apoyos de todo tipo, asesoramiento financiero, jurídico,

administrativo, etc., que no solamente hacen que se enriquezcan, sino que se inserten dentro de lo que es la sociedad, con más o menos negocios de carácter lícito. Históricamente nosotros tenemos, desde lo que es los años ochenta, la figura de los grupos organizados, que eran muy violentos, atracadores, que se puede extrapolar a lo que es la nueva figura de los nuevos atracadores, tipo albanokosovares, ¿no? que están cometiendo actos de violencia y de lo que son robos con muchísima violencia, en pequeñas poblaciones, ¿no?, y va todo evolucionando a partir de los años ochenta, empiezan la figura de lo que son las bandas organizadas, que tienen ya fines concretos, un fin, un único delito, es decir, en este caso la trata de seres humanos.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“En España digamos que la situación, de los grupos criminales o las organizaciones criminales, parten a partir de los años ochenta, con el boom de la droga, los grupos de bandas de narcotráfico. Con el tema de la apertura de las fronteras Schengen, lo que es la entrada de España en la Unión Europea, surgen las nuevas actividades delictivas vinculadas a los grupos de Europa del Este, muy estructurados, con formación paramilitar y que se encargan sobre todo de atracos especializados, asaltos a viviendas, robos de vehículos de lujo, secuestros y extorsiones y digamos que un alto potencial de violencia y sobre todo la trata de seres humanos de mujeres de países del Este en zonas de subdesarrollo o mujeres totalmente desesperadas que buscan una segunda oportunidad y que son trasladadas hasta España con unos fines que inicialmente son laborales, y que luego las meten en unas organizaciones terribles y que se ven sometidas a unas circunstancias terroríficas hasta que pagan unas deudas, entre comillas, que les dan muchísimos beneficios e incluso vinculadas a negocios de carácter seudolegal vinculados a la prostitución en España. La criminalidad organizada en España ha evolucionado por tres causas principales, la apertura de fronteras, el mundo globalizado, la mejora de las comunicaciones terrestres, vía aérea, etc., e internet. Esas son para mí las tres causas principales, y luego una que es paralela que es a las organizaciones criminales con gran capacidad de actuación e inserción en la sociedad que utilizan negocios lícitos para blanquear capitales, negocios opacos de alta rentabilidad y el uso de internet y vinculación a venta de pornografía, etc. o pornografía infantil, digamos o pornografía utilizando mujeres sometidas a eso a lo que es la explotación sexual.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“A ver, España por su situación geográfica, recibimos flujos de todo el mundo. Sudamérica, por los lazos históricos, África por proximidad geográfica y por hacer puente hacia Europa. De las redes europeas porque estamos dentro de Schengen, no hay fronteras, y tenemos muy buen clima. Tenemos muy buen clima, Italia también. Italia y España estamos cogidos de la mano. Y si hablamos de las rutas asiáticas, bueno... las rutas asiáticas, cualquier país europeo menos el Reino Unido, hacemos de puente. Porque quieren ir al Reino Unido o a Estados Unidos. Y tienen que pagar un peaje de ocho, siete años de estar aquí, y lo están

sin ningún tipo de reglas. Entonces se instalan en este sitio, somos tránsito y somos destino, en ese aspecto. ¿Qué ha pasado? Que se han organizado perfectamente, porque han visto que generan muchísimo dinero.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

En este mismo sentido se expresa uno de los expertos entrevistados del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), al considerar que España efectivamente ha sido y es desde un punto de vista geográfico un lugar clave para que las redes criminales operen, lo que ha fomentado que la criminalidad en España haya aumentado y especializándose en diferentes actividades en las que actualmente dicho Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado se está ocupando, como son, la trata de seres humanos, el tráfico de drogas, delitos contra la propiedad, blanqueo de capitales, entre otros:

“España es un punto clave geográficamente para Europa y para el mundo en general. Es un punto de unión entre África y evidentemente es un paso obligado prácticamente para todo el tránsito desde América. En ese sentido, la criminalidad organizada en España ha evolucionado en los últimos años muchísimo, desde los primeros grupos de crimen organizado gallegos que trataban con la droga, por ejemplo, a actualmente por los carteles colombianos, mexicanos, que operan también a través de África. Entonces España es un punto de tránsito, es un punto de consumo de drogas, es un punto esencialmente, en ese sentido hablando de la droga, porque es el gran fenómeno criminal a nivel mundial en cifras, es evidentemente el tráfico de drogas. España es un lugar de consumo y es un lugar de tránsito. Y en ese sentido ha evolucionado bastante según ha ido evolucionando las características de la sociedad. España ha pasado de ser un país consumidor de heroína, de ese tipo de sustancias a ser un gran consumidor de cocaína, evidentemente los cannábicos han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, entonces bueno España es consumidor, pero también es país de tránsito para toda Europa, con lo cual eso le confiere una importancia vital a la hora de controlar los flujos de los grupos organizados.” **(CITCO)**

“Si es cierto que como criminalidad organizada evidentemente es una prioridad para el Gobierno español, para el Centro evidentemente es nuestro trabajo es una prioridad, y por eso estamos focalizados básicamente en el tráfico de drogas, trata de seres humanos, delitos contra la propiedad, blanqueo de capitales, blanqueo de capitales como una actividad transversal en la delincuencia. Básicamente las grandes operaciones que estamos detectando son de tráfico de drogas, delitos contra la propiedad, blanqueo de capitales, delitos de trata de seres humanos, inmigración ilegal, y eso es un poco el gran panorama de la delincuencia organizada en España.” **(CITCO)**

“Si es cierto que en la trata de seres humanos concretamente los grupos organizados con transcendencia internacional, potentes, que hemos detectado, son realmente escasos, no son muchos, uno, dos, tres, no estamos hablando de grandes organizaciones con estructuras como cualquiera puede imaginar, por ejemplo, la Cosa Nostra, la Drangueta italiana, las mafias rusas, la Yakusa japonesa. Ese tipo de organizaciones en España como tal no existen, o no tenemos constancia de que exista. Si es cierto que trabajan en España, pero organizaciones con esa estructura tan jerarquizada y tan densa no tienen presencia real en España en cuanto que organizaciones radicadas en España. Si es cierto que otras organizaciones operan.” **(CITCO)**

Por último, uno de los expertos del **ámbito judicial** (Magistrado), y el experto del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración), coinciden de nuevo con lo manifestado por los expertos anteriormente señalados, en relación al aumento de la criminalidad en España debido a su situación privilegiada para el asentamiento de las redes criminales:

“Nuestro panorama personalmente a nivel de crimen organizado está instalado en España perfectamente. Tenemos el factor de la extranjería muy arraigado, tenemos tráfico de drogas, crímenes organizados en cuanto a robos, organizaciones dedicadas a estafas, tenemos muchos ámbitos delincuenciales muy grandes y en algunos casos propios de algunos países, lo que pasa es que lo que se observa fundamentalmente en materia de crimen organizado es que no hay organizaciones que se dediquen a un único hecho delictivo. Hay que buscar siempre el patrimonio y todas las organizaciones buscan el patrimonio. La prostitución beneficio económico, tráfico de drogas, beneficio económico.” **(Magistrado)**

“Pues sobre la criminalidad en España, pues considero que es un país que tiene una localización estratégica muy determinada, y que es uno de los puntos de las rutas de toda la criminalidad organizada, ya sea efectivamente para drogas, para armas, para tráfico de personas; y bueno, es la puerta de África a Europa, tenemos relaciones internacionales muy asentadas con Iberoamérica, y constituye un foco importantísimo para la criminalidad.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

## II.2 Marco normativo de la Criminalidad Organizada.

El marco jurídico que se ha considerado adecuado para encuadrar el objeto de estudio de este trabajo, se divide en dos. Por un lado, la legislación en el ámbito

internacional a través de sus principales organizaciones, y por otro lado, el ámbito de la legislación española.

### II.2.1 Internacional.

En el presente apartado se recogen dos de los organismos internacionales más importantes que han creado y desarrollado diversos instrumentos jurídicos en la lucha contra la delincuencia organizada. Estos son las Naciones Unidas y la Unión Europea.

#### **a) Naciones Unidas.**

La lucha contra la delincuencia organizada transnacional, al menos la posición manifestada en exponer este tema, se inició por las ONU en el año 1946. Al respecto cabe mencionar, diferentes órganos creados por las ONU para luchar contra este tipo de delincuencia, como, por ejemplo, la *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*, el *Centro Internacional de Prevención del Delito*, que posteriormente a partir del año 2002, pasa a denominarse Programa contra el delito, formando parte de otro de los órganos de las ONU, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es el órgano principal del sistema de la ONU, encargada de formular políticas y recomendaciones sobre cuestiones de la justicia penal, incluida la trata de seres humanos, los crímenes transnacionales y los aspectos de la prevención del terrorismo. La Comisión supervisa el uso y la aplicación de las normas de la ONU relativas a estas cuestiones y guía el desarrollo de políticas para abordar nuevos aspectos de las mismas.

Además, la Comisión ofrece a los Estados miembros un foro para el intercambio de conocimientos, experiencias e información para el desarrollo de estrategias nacionales e internacionales. La Comisión también coordina esfuerzos con otros organismos de las ONU con mandatos en materia de prevención del delito y justicia penal, como el Consejo de Seguridad de la ONU, la Conferencia de Estados Partes en la Convención de las ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia los Estados Partes en la Convención de la ONU contra la Corrupción.

Por último, cabe señalar que cada cinco años, la Comisión coordina la ejecución de los Congresos de la ONU sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se han venido celebrando cada cinco años, desde 1955, en distintas partes del mundo y en torno a una amplia variedad de temas. Éstos han tenido una considerable repercusión en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal a escala internacional y han influido en las políticas y prácticas profesionales de los países. Como plataforma mundial, los congresos posibilitan el intercambio de información y de mejores prácticas entre los Estados y profesionales que trabajan en este sector. Su objetivo global es el de promover políticas de prevención del delito y medidas de justicia penal más eficaces en todo el mundo.

De ellos cabe destacar, su III Congreso celebrado en Estocolmo (Suecia) cuyo tema principal fue la prevención de la delincuencia, donde se comenzó a abordar la asistencia técnica en el ámbito, como se ha comentado antes, de la prevención del delito y medidas de justicia penal, haciendo hincapié en la importancia de la investigación y de la puesta en marcha de iniciativas tanto regionales como interregionales. Asimismo, en su IV Congreso celebrado en 1970 en Kyoto (Japón), fue el primero en el que se aprobó una declaración recomendando a los gobiernos acordar medidas efectivas para armonizar e incrementar sus esfuerzos en materia de prevención del delito en el ámbito económico, reconociendo que la delincuencia afectaba en gran medida a las naciones. Por último, en su V Congreso, celebrado en Ginebra (Suiza) en 1975, se abordó por primera vez las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia, entre ellas, la delincuencia organizada como negocio y los costos del delito.

Por otra parte, en aras a seguir con la lucha contra la delincuencia organizada internacional, como expresión de amenaza grave para la seguridad pública de los Estados, en noviembre de 1994, tuvo lugar en Nápoles la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, en la que se aprobaron la *Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles*, ambos documentos supusieron el inicio de las negociaciones en la materia, finalizando en una convención internacional. Así pues, la Asamblea General de la ONU se basó en esta Declaración de Nápoles para publicar las resoluciones 53/111 y 53/114 de 9 de

diciembre de 1998, por las que se constituyó un comité especial de composición abierta, con el objeto de elaborar una Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Así pues, a partir de ahí y en el seno de la UNODC, es donde nace *la Convención de Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos, A/RES/55/25, Anexo I, de 15 de noviembre de 2000*, como uno de los instrumentos jurídicos más importantes a nivel internacional, y que constituye el marco jurídico básico en el ámbito de la lucha contra la criminalidad organizada.

Tal y como se establece en su introducción, la Convención surge con el objetivo de conseguir un instrumento eficaz, y el marco jurídico necesario para que se lleve a cabo la cooperación internacional con la mirada puesta en luchar y perseguir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo.

#### **b) La Unión Europea.**

La UE se ha mostrado muy activa en la elaboración de instrumentos de lucha contra el crimen organizado. A continuación, se señala una relación de los instrumentos más importantes en esta materia.

1. El Tratado de la Unión Europea (TUE), más conocido como *el Tratado de Maastricht, de 7 de febrero de 1992*, y que entró en vigor el 1 de noviembre de 1993, estableció en título VI, como uno de sus elementos básicos y conocido como el Tercer Pilar, el “desarrollo de una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior”. En virtud de este tratado, el Consejo Europeo adoptó el 28 de abril de 1997, *el Plan de Acción para luchar contra la delincuencia organizada (97/C 251/01)*. Dicho Plan de Acción incluye como información relevante a destacar en la materia, la siguiente:



Capítulo primero, apartado 1, la delincuencia organizada se está convirtiendo progresivamente en una grave amenaza para la sociedad tal y como la entendemos y como quisiéramos conservarla. El comportamiento delictivo ha dejado de ser patrimonio exclusivo de algunos individuos para serlo de organizaciones que se infiltran en las diversas estructuras de la sociedad civil y, por descontado, de la sociedad en su conjunto. La delincuencia se está organizando día a día a través de las fronteras nacionales aprovechando la libre circulación de mercancías, capitales, servicios y personas. Las innovaciones tecnológicas como Internet y las operaciones bancarias electrónicas están resultando ser vehículos extraordinariamente bien adaptados tanto para cometer delitos como para transferir los beneficios resultantes de los mismos en actividades de apariencia lícita. El fraude y la corrupción adquieren proporciones masivas, defraudando tanto a los ciudadanos como a las instituciones cívicas por igual.

Capítulo segundo, apartado 5(g), el principal móvil de la delincuencia organizada es el afán de lucro (...), 5 (h) la delincuencia organizada ha demostrado su capacidad de aprovechar en beneficio propio la rapidez y el anonimato ofrecidos por las formas modernas de comunicación (...)

Capítulo segundo, apartado 6 (b), para luchar contra la delincuencia organizada existe una clara necesidad de “conocer al enemigo” y ponerse de acuerdo en las características que lo hacen a un tiempo peligroso y, esperamos, vulnerable (...)

2. El *Tratado de Ámsterdam, de 2 de octubre de 1997, (97/ C 340/01)* en vigor desde el 1 de mayo de 1999, por el que se modifica el Tratado de Maastricht, introduce un cambio en título VI, al enunciar entre sus objetivos expresado en su artículo 29 (antiguo K.1) que,

El objetivo de la Unión será ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad y justicia elaborando una acción común entre los Estados miembros en los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal y mediante la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia. Este objetivo habrá de lograrse mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada o no, en particular, el terrorismo, la trata de seres humanos y los delitos contra los niños, el tráfico ilícito de drogas y de armas, la corrupción y el fraude (...).

3. *Acción común 97/827/JAI, de 5 de diciembre de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE*, por la que se establece un mecanismo de evaluación de la aplicación y ejecución a

escala nacional de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la delincuencia organizada.

En esta acción común se pretendía establecer un mecanismo que permitiera a los Estados miembros evaluar, en pie de igualdad y con mutua confianza, la ejecución en cada uno de ellos de los instrumentos de cooperación en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional.

4. *Plan de acción del Consejo y de la Comisión sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Ámsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia* - Texto adoptado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 3 de diciembre de 1998.

En lo relativo al “espacio de seguridad”, en el Plan de acción se subraya la necesidad de que en el mismo se incluya la lucha contra la delincuencia, sobre todo contra el terrorismo, la trata de seres humanos, los delitos contra los niños, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la corrupción y el fraude.

5. *Acción Común, de 21 de diciembre de 1998, adoptada por el Consejo de Europa sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, (98/733/JAI)*, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la UE.

En dicha Acción se recoge la definición de organización delictiva, además de toda una serie de sanciones penales efectivas, proporcionales y disuasorias encaminadas a facilitar la lucha contra las organizaciones delictivas.

6. *Resolución del Consejo, del 21 de diciembre de 1998*, relativa a la prevención de la delincuencia organizada y adopción de una estrategia global para combatirla.

A través de ésta, la UE sugiere una serie de medidas de prevención de la delincuencia a escala internacional, para lo que anima a los Estados miembros a proseguir la aplicación de los programas de prevención.

7. *Tratado de Niza firmado el 26 de febrero de 2001, (2001/C 80/01)*, entrada en vigor el 1 de febrero de 2003, por el que se modifican el

Tratado de la UE, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. En dicho tratado cabe mencionar el artículo 31, apartado 1 (e),

1. La acción en común sobre cooperación judicial en materia penal incluirá, entre otras: la adopción progresiva de medidas que establezcan normas mínimas relativas a los elementos constitutivos de los delitos y a las penas en los ámbitos de la delincuencia organizada, el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

8. *Tratado de Lisboa firmado el 13 de diciembre de 2001, (2001/C 306/01)*, entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009, por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, cuyo artículo 2, apartado 2, recoge que,

La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

9. *Decisión del Consejo, de 29 de abril de 2004, (2004/579/CE)*, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000, que fue firmada por España el día 13 de diciembre de 2000 y cuya ratificación se produjo mediante Instrumento de 1 de septiembre de 2003.

10. *Programa de La Haya (2005-2009)* de 10 de mayo de 2005. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Programa de la Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años. Una asociación para la renovación europea en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia. En dicho Programa se establece en el apartado de Derechos fundamentales y ciudadanía en relación a la delincuencia organizada, el desarrollo y puesta en marcha, de un concepto estratégico en materia de lucha contra la delincuencia organizada a escala de la UE. Además, se incluye la necesidad de utilizar todas las posibilidades que ofrecen EUROPOL y la Unidad de Cooperación Judicial, (EUROJUST), y desarrollar ambas plenamente.

Con este fin, la Comisión presentó posteriormente una Comunicación titulada "*Desarrollo de un concepto estratégico para hacer frente a la delincuencia organizada*". En esta, se señaló que la lucha contra la delincuencia organizada exigía mejorar la cooperación entre los servicios policiales, judiciales y aduaneros, así como explotar plenamente y seguir desarrollando Europol y Eurojust. Además, subrayaba que una de las tareas más importantes pendientes en este ámbito era la de avanzar hacia un modelo europeo de investigación criminal para lo cual serían necesarios los esfuerzos compartidos de los Estados miembros y las instituciones y organismos de la UE.

11. *Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de junio de 2005. - "Desarrollo de un concepto estratégico para hacer frente a la delincuencia organizada"*. El Consejo Europeo de 4 y 5 de noviembre de 2004 solicitó al Consejo y la Comisión, de acuerdo con el programa de La Haya, que desarrollaran un concepto estratégico para hacer frente a la delincuencia organizada a nivel comunitario con organismos de la Unión tales como Europol, Eurojust, Escuela Europea de Policía (CEPOL) y los jefes de policía.

La presente Comunicación constituye la contribución de la Comisión al desarrollo de dicha estrategia. Dicha Comunicación incluye medidas destinadas a mejorar el conocimiento del fenómeno y a consolidar la prevención, la investigación y la cooperación relativas a la delincuencia organizada en la UE.

También se indicaba que la estrategia debía incluir entre sus prioridades la intensificación de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales en relación al problema.

12. *Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, relativa al programa específico de Prevención y lucha contra la delincuencia organizada para el período 2007-2013 integrado en el programa general sobre Seguridad y Defensa de las Libertades.*

Entre sus objetivos principales, consta que el programa contribuirá a garantizar un elevado nivel de seguridad a los ciudadanos mediante la

prevención y la lucha contra la delincuencia, organizada o de otro tipo, y en particular contra el terrorismo, la trata de seres humanos, los delitos cometidos contra niños, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la corrupción y el fraude.

13. *Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008*, del Consejo de la UE, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada, que entró en vigor el 11 de noviembre de 2008, dejando sin efecto la Acción Común 98/733/JAI y que persigue la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia transfronteriza, facilitando el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales.

14. *Decisión 2009/902/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009*, por la que se crea una Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) y se deroga la Decisión 2001/427/JAI

A través de dicha Decisión se creó una Red Europea de Prevención de la Delincuencia, denominada en lo sucesivo «la Red». Se considera como la sucesora de la Red Europea de Prevención de la Delincuencia creada por la Decisión 2001/427/JAI. Entre sus objetivos, se señala que la Red contribuirá a desarrollar los diferentes aspectos de la prevención de la delincuencia a escala de la Unión, teniendo en cuenta la estrategia de prevención de la delincuencia de la UE, y apoyará las actividades de prevención de la delincuencia a los niveles nacional y local.

15. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 22 de noviembre de 2010 – La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: cinco medidas para una Europa más segura.*

La estrategia establece los retos, los principios y las directrices para abordar las amenazas para la seguridad relacionadas con la delincuencia organizada, el terrorismo y las catástrofes naturales y de origen humano. Sobre la base de la estrategia, la Comisión adoptó la presente Comunicación para proponer acciones que pusieran en práctica la estrategia durante el período 2011-2014. Entre sus objetivos destaca la desarticulación de las redes de la delincuencia internacional. Esta

Decisión fue renovada por la *Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2014*, sobre la renovación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE. En esta el Parlamento Europeo pidió que la nueva estrategia tenga una visión de futuro y se adapte fácilmente a unas situaciones cambiantes con un enfoque concertado en toda la Unión para hacer frente a los combatientes extranjeros, la ciberseguridad, la trata de seres humanos, la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero y la corrupción.

16. *Parlamento Europeo. Informe sobre la delincuencia organizada en la UE de 6 de octubre de 2011, (2010/2309(INI))*. Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. Ponente Sonia Alfaro.

Entre sus objetivos se planteaba, en materia de lucha contra la delincuencia organizada, hacer frente a la profunda implantación de la delincuencia organizada de tipo mafioso en la UE, mejorar el funcionamiento de las estructuras europeas que participan en la lucha contra la delincuencia organizada y fortalecer las relaciones con otras instituciones internacionales, desarrollar el principio de reconocimiento mutuo de las decisiones en materia penal y mejorar la cooperación judicial y policial en la UE y con terceros países y por último, adoptar medidas de lucha relativas a ámbitos de acción específicos de la delincuencia.

17. *Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2013*, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo, entre las que se recoge la defensa de los ciudadanos y la economía legal, ante la necesidad de un enfoque común a escala europea, el establecimiento de un marco legislativo homogéneo y coherente, haciendo hincapié en la protección y asistencia a las víctimas, la detención de las actividades de delincuencia organizada, confiscando sus ingresos y sus bienes, medidas para el fortalecimiento de la cooperación judicial y policial a escala europea e internacional, el establecimiento de una administración pública y resistente a la corrupción, una política

responsable, una justicia penal más creíble, un espíritu empresarial más sano, un sistema bancario y unas actividades profesionales más transparentes, la garantía de que “el delito no resulte sospechoso” y fomentar el uso de las nuevas tecnologías al servicio de la lucha contra la delincuencia organizada.

18. *Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014*, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea. En dicha Directiva se toma en consideración la importancia de proceder en esta materia, puesto que la delincuencia organizada tiene como objetivo principal la obtención de beneficios financieros, es necesario dotar a las autoridades competentes de medios para localizar, embargar, administrar y decomisar el producto del delito.

19. *Reglamento (UE) Nº 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014*, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo.

En dicho Reglamento se establece el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis («el Instrumento»), como parte del Fondo de Seguridad Interior, junto con el Reglamento (UE) nº 515/2014, el Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

20. *Tratado de la Unión Europea y Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de 7 de junio de 2016*, en su artículo 3 (antiguo artículo 2 del TUE), en el que se señala que,

La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

Por último, es necesario mencionar otros organismos de la UE que facilitan la cooperación policial y judicial respectivamente con el fin de alcanzar uno de los objetivos de la UE en su lucha contra la delincuencia organizada, que se concreta en el desarrollo de un concepto estratégico en materia de lucha contra la misma.

Dichas instancias son EUROPOL y EUROJUST. Ambas mantienen un acuerdo de colaboración muy estrecha en la lucha por un espacio de seguridad, libertad y justicia en el ámbito europeo.

A continuación, se señala una breve reseña de la legislación más importante sobre ambas en relación a la materia:

1. *Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995*, relativo al establecimiento del Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de La Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio de Europol). Dicho Convenio será sustituido por la *Decisión del Consejo, de 6 de abril de 2009*, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol).

A través de dicho acto, el Consejo de la UE crea la Oficina Europea de Policía (Europol). Europol tiene como objetivo mejorar la cooperación policial entre los Estados miembros para luchar contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y demás formas graves de delincuencia organizada internacional. Los Estados miembros crearán unidades nacionales que constituirán el vínculo entre Europol y los servicios nacionales competentes en materia de lucha contra la delincuencia.

Posteriormente en la Decisión del Consejo, se deberá entender Europol como la sucesora legal de Europol con arreglo al Convenio Europol. El objetivo de Europol será apoyar y reforzar la acción de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en materia de prevención y lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo y otras formas de delitos graves que afecten a dos o más Estados miembros.



2. *Decisión del Consejo, de 6 de diciembre de 2001*, por la que se amplían las competencias de Europol a las formas graves de delincuencia internacional enumeradas en el anexo del Convenio Europol.

En dicha Decisión se insta a Europol hacer frente a las diferentes formas de manifestación de la delincuencia organizada ya contenidas en el anexo del Convenio de creación de Europol, anteriormente citado, y añade que será el Consejo de la UE a instancias del Consejo de Administración de Europol los que propondrá las formas graves de delincuencia internacional que serán objeto de una acción prioritaria.

3. *Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002*, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

La UE en su deseo de intensificar la cooperación en la lucha contra la delincuencia, crea a través de su Consejo Eurojust, órgano de la Unión competente en investigaciones y actuaciones relativas a la delincuencia grave que afecta al menos a dos Estados miembros. Su papel es promover la coordinación entre autoridades competentes de los distintos Estados miembros y facilitar la cooperación judicial entre ellos. Eurojust tiene también que desempeñar un papel esencial en materia de lucha contra el terrorismo.

4. *Informe de la Comisión, de 6 de julio de 2004, sobre la transposición a los ordenamientos jurídicos nacionales de la Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2002*, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

Con el fin de intensificar la cooperación en la lucha contra la delincuencia, el Consejo Europeo de Tampere decidió (en el punto nº 46 de las Conclusiones) crear una Unidad, denominada Eurojust, con el objetivo de coordinar las actividades realizadas por las autoridades nacionales encargadas de las actuaciones judiciales.

5. *Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI* por la que se

crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

A través de esta Decisión el Consejo de la UE sobre la base de la valoración de la experiencia adquirida por Eurojust, manifiesta la necesidad de aumentar la eficacia de su funcionamiento teniendo en cuenta dicha experiencia, con el objeto de garantizar un mejor funcionamiento de Eurojust y un mayor acercamiento entre los estatutos de los miembros nacionales.

Así pues, los diferentes organismos que se han mencionado, deben mantener una estrecha relación de colaboración y coordinación como un objetivo prioritario en la lucha contra la delincuencia organizada.

Por último, es importantísima la labor realizada por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en el mantenimiento de la paz y estabilidad internacional, y entre ello en la lucha contra la delincuencia organizada en todas sus formas. Compuesta por 190 miembros, es la mayor organización policial internacional del mundo, cuya función consiste en permitir que las policías de todo el planeta colaboren para hacer del mundo un lugar más seguro. Cuentan con una moderna infraestructura de apoyo técnico y operativo, que contribuye a hacer frente a las crecientes dificultades que comporta la lucha contra la delincuencia en el siglo XXI, siendo su principal objetivo el prevenir y combatir la delincuencia a través de una mayor cooperación policial internacional.

### II.2.2 Nacional.

Dentro del marco legislativo español, se ha procedido en la última década, a la modificación e inclusión en materia de delincuencia organizada, de diferentes instrumentos de nuestro ordenamiento jurídico, atendiendo a las directrices marcadas por los organismos internacionales para luchar y combatir este fenómeno de alcance mundial.

### a) La Ley de Enjuiciamiento Criminal

En primer lugar, es necesario destacar la modificación realizada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto, en su artículo 282 bis, cuya redacción se realizó según *Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero*, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves.

Esta Ley nace de la necesidad de prestar máxima prioridad a la persecución de los fenómenos relacionados con la delincuencia organizada y su vinculación con el tráfico ilegal de drogas.

Las reformas que se incorporan en la presente Ley parten de la insuficiencia de las técnicas de investigación tradicionales en la lucha contra este tipo de criminalidad organizada, que generalmente actúa en ámbitos transnacionales y con abundancia de medios conducentes a la perpetración de los delitos.

De esta forma, el artículo 282 bis, recoge en su apartado 1:

A los fines previstos en el artículo anterior y cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada, el Juez de Instrucción competente o el Ministerio Fiscal dando cuenta inmediata al Juez, podrán autorizar a funcionarios de la Policía Judicial, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación.

Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente.

El siguiente apartado nº 4 ha sido redactado por la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio* (BOE del 23), con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010.

A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

- a. Delitos de obtención, tráfico ilícito de órganos humanos y trasplante de los mismos, previstos en el artículo 156 bis del Código Penal.
- b. Delito de secuestro de personas previsto en los artículos 164 a 166 del Código Penal.
- c. Delito de trata de seres humanos previsto en el artículo 177 bis del Código Penal.
- d. Delitos relativos a la prostitución previstos en los artículos 187 a 189 del Código Penal.
- e. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico previstos en los artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal.
- f. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270 a 277 del Código Penal.
- g. Delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en los artículos 312 y 313 del Código Penal.
- h. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previstos en el artículo 318 bis del Código Penal.
- i. Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada previstos en los artículos 332 y 334 del Código Penal.
- j. Delito de tráfico de material nuclear y radiactivo previsto en el artículo 345 del Código Penal.
- k. Delitos contra la salud pública previstos en los artículos 368 a 373 del Código Penal.
- l. Delitos de falsificación de moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal.
- m. Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos previsto en los artículos 566 a 568 del Código Penal.
- n. Delitos de terrorismo previstos en los artículos 572 a 578 del Código Penal.
- o. Delitos contra el patrimonio histórico previstos en el artículo 2.1.e de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

## b) El Código Penal español.

En segundo lugar, en la reforma operada en nuestro Código Penal *por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, se crea un nuevo Capítulo VI en el Título XXII del Libro II, que abarca los artículos 570 bis, 570 ter y 570 quáter, bajo la rúbrica " De las organizaciones y grupos criminales", y que según la Circular 2/2011, de 2 de junio, de la Fiscalía General del Estado, obedece a la necesidad de construir un instrumento normativo con la finalidad de luchar contra "todas las formas de criminalidad organizada", y responde además a los compromisos procedentes de instrumentos internacionales de aproximación de las legislaciones nacionales y de cooperación policial y judicial aceptados por los Estados miembros de la UE en la lucha contra la llamada delincuencia organizada transfronteriza, tanto en materia de prevención como de represión penal.

Así pues, dicha Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, refleja en su preámbulo, apartado I, que,

La evolución social de un sistema democrático avanzado como el que configura la Constitución española determina que el ordenamiento jurídico esté sometido a un proceso constante de revisión. La progresiva conquista de niveles de bienestar más elevados no es concebible, en un marco jurídico de respeto a los derechos fundamentales, sin un paralelo avance en materia de libertad y de seguridad, pilares indisolublemente unidos del concepto mismo de Estado de Derecho.

De esta forma, en este contexto, la presente reforma se enmarca en la confluencia de varias coordenadas que explican tanto su relativa extensión como la variedad de cuestiones que en ella se abordan. En este sentido, y con respecto a la delincuencia organizada introduce los artículos 570 bis, 570 ter y 570 quáter, que a continuación se detallan:

### Artículo 570 bis.

1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente

en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas.

2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:

- a. esté formada por un elevado número de personas.
- b. disponga de armas o instrumentos peligrosos.
- c. disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.

3. Se impondrán en su mitad superior las penas respectivamente previstas en este artículo si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos.

#### Artículo 570 ter.

1. Quienes constituyeren, financiaren o integraren un grupo criminal serán castigados:

Si la finalidad del grupo es cometer delitos de los mencionados en el apartado 3 del artículo anterior, con la pena de dos a cuatro años de prisión si se trata de uno o más delitos graves y con la de uno a tres años de prisión si se trata de delitos menos graves.

Con la pena de seis meses a dos años de prisión si la finalidad del grupo es cometer cualquier otro delito grave.

Con la pena de tres meses a un año de prisión cuando se trate de cometer uno o varios delitos menos graves no incluidos en el apartado a) o de la perpetración reiterada de faltas, debiéndose imponer en este último caso la pena en su mitad inferior, salvo que la finalidad del grupo fuera la perpetración reiterada de la falta prevista en el número 1 del artículo 623, en cuyo caso podrá imponerse la pena en toda su extensión.

A los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización

criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos o la comisión concertada y reiterada de faltas.

2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando el grupo:

- a. esté formado por un elevado número de personas.
- b. disponga de armas o instrumentos peligrosos.
- c. disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.

#### Artículo 570 quáter.

1. Los jueces o tribunales, en los supuestos previstos en este Capítulo y el siguiente, acordarán la disolución de la organización o grupo y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias de los artículos 33.7 y 129 de este Código.

2. Asimismo se impondrá a los responsables de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, además de las penas en ellos previstas, la de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o grupo criminal o con su actuación en el seno de los mismos, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, al número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

En todo caso, cuando las conductas previstas en dichos artículos estuvieren comprendidas en otro precepto de este Código, será de aplicación lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 8.

3. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda organización o grupo criminal que lleve a cabo cualquier acto penalmente relevante en España, aunque se hayan constituido, estén asentados o desarrollen su actividad en el extranjero.

4. Los jueces o tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponer al responsable de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo la pena inferior en uno o dos grados, siempre que el sujeto haya abandonado de forma voluntaria sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las autoridades o sus agentes, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a que haya pertenecido, bien para evitar la perpetración de un delito que se tratara de cometer en el seno o a través de dichas organizaciones o grupos.





## **CAPÍTULO III.**

### **LA TRATA DE SERES HUMANOS**

---



## CAPÍTULO III. LA TRATA DE SERES HUMANOS

### III.1 La trata de seres humanos: una violación de los derechos humanos.

La trata de seres humanos constituye una gravísima violación de los derechos humanos y una forma moderna de esclavitud del siglo XXI. Los derechos humanos que son claramente vulnerados en este caso, y que se encuentran recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), son el derecho a la vida, el derecho a la dignidad y seguridad, el derecho al trabajo en condiciones favorables, el derecho a la salud, el derecho a la igualdad, entre otros.

Según Escribano (2009), la vulneración de los derechos de las mujeres y los niños, que supone la práctica delictiva de la trata, llevada a cabo por redes de criminalidad organizada, puede llegar a ser vejatoria para estos grupos de especial vulnerabilidad, llegando a ser considerada próximas a las prácticas modernas de esclavitud, sea en el ámbito de la explotación sexual como de la explotación laboral.

Por su parte, Villacampa (2011), señala que los instrumentos normativos internacionales y supranacionales existentes en la materia han pasado de un enfoque criminocéntrico, centrado en la persecución del delito a un abordaje victomocéntrico que atienda a las necesidades de protección y asistencia a las víctimas. Este aspecto se asienta en la estrategia de la denominada “3P”, (prevención, protección y persecución), derivada de las tres principales finalidades en la que se basa el Protocolo de Palermo. Dicho instrumento normativo será objeto de desarrollo en el apartado del marco normativo de este trabajo, más adelante.

En este sentido, Richard, Riaño y Poelemans, (2013) destacan que a la estrategia de las “3P”, se une un nuevo enfoque de las “5P”, (prevención, protección, provisión, persecución y participación), en la que se incluye la prestación de servicios a las víctimas y la apertura a la participación de la sociedad civil, en especial consideración a las ONGs especializadas en la materia, así como la coordinación y colaboración institucional en cualquiera de las acciones dirigidas contra la trata de seres humanos.

Por tanto, a partir de esta perspectiva basada en los tres o cinco campos de intervención, antes mencionados, es donde se hace necesario adoptar un enfoque

integrado y global, basado en los derechos humanos, ante la necesidad de centrar el interés en la protección y asistencia a las víctimas, y fundamentalmente en la protección de los derechos que le son violados, sin desatender la persecución del delito, para luchar contra este fenómeno.

### III.1.1 Delimitación conceptual de la trata de seres humanos y su diferencia con otros fenómenos afines.

La trata de seres humanos además de no ser un fenómeno nuevo, es una realidad delictiva de enorme complejidad, compuesta por múltiples factores y que se ha ido desarrollando hasta alcanzar una dimensión global. Sigue siendo un problema real y constante en la sociedad mundial, y uno de los retos de la política criminal actual.

Boldova (2010) la define como un fenómeno muy antiguo que ha estado presente en la historia de la humanidad desde tiempos muy pretéritos, pero que su visibilidad y consideración como una grave vulneración de los derechos humanos y como delito, se ha visto reconocida desde un punto de vista jurídico, sólo en las últimas décadas.

El resurgimiento del fenómeno de la trata de seres humanos se ha expandido, y lo sigue haciendo en la actualidad, en el contexto de la globalización económica y de los procesos migratorios, junto con otros factores, -las oportunidades que brindan las comunicaciones internacionales y la necesidad de revisión de los sistemas represivos-, etc. Todos ellos desempeñan un papel fundamental en la extensión y desarrollo del fenómeno, aunque hay que puntualizar que los procesos migratorios, no son su causa determinante ni principal, aunque sí el caldo de cultivo donde los grupos de criminalidad organizada operan, dado que para estos supone un negocio altamente rentable.

Del mismo modo, García (2012), entiende que la flexibilidad del empleo en el sector servicios, el crecimiento del desempleo en Europa, la pobreza de los países del continente africano y de América Latina, ha sido el escenario idóneo para que las mafias y redes criminales hayan encontrado una manera fácil y rápida de obtener pingües beneficios.

La trata de seres humanos, en cualquiera de sus expresiones, supone una flagrante violación de los derechos humanos y un negocio extremadamente lucrativo. Debido a

su carácter complejo, como se mencionaba antes, la trata de seres humanos presenta una serie de dificultades en su abordaje, que se traducen, entre otras, en la necesidad de su delimitación conceptual, regulación y en una correcta medición y cuantificación, dada su escasa visibilización, en aras a una mayor comprensión del fenómeno y su repercusión en los procesos de detección e identificación de las víctimas.

Precisamente en relación a su delimitación conceptual, es de especial importancia que esta se plantee de manera clara, en contraste con otros fenómenos delictivos, principalmente con el tráfico de ilícito de inmigrantes, pero también con la prostitución en términos generales, que, si bien pueden estar conectados, son diametralmente distintos.

Así pues, en primer lugar, la trata de seres humanos queda definida de manera consensuada en el art. 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas, de diciembre de 2000, más conocido como el Protocolo de Palermo, como sigue:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Según Villacampa (2010), en este concepto internacional de trata hay que destacar los tres elementos básicos que lo integran,

- a) La acción: aquella conducta que consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- b) Los medios comisivos empleados: a través de amenazas, coacciones, rapto, engaño, abuso de poder, etc.
- c) La finalidad de explotación a la víctima: en cualquiera de sus manifestaciones (sexual, laboral, tráfico de órganos, servidumbre, etc.).

En segundo lugar, la trata de seres humanos se define, desde un punto de vista jurídico penal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 bis, apartado 1 del Código Penal español, como sigue:

Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

El mismo artículo en su apartado 4, señala que se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
- b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

Más allá de su definición jurídica, cabe destacar la propuesta por Herrero (2011), en la que señala que será objeto de trata, aquella actividad en la que se produzca el reclutamiento, la recepción, en definitiva, la captación de una persona sin su consentimiento, con el fin de explotarla sexualmente, laboralmente o a través de cualquier otra actividad en la que la víctima es vista por los tratantes como meros objetos de los que beneficiarse. Así pues, el autor lo expresa en los siguientes términos,

La actividad consistente en el reclutamiento, transferencia, acogida o recepción de personas, ignorando, o neutralizando por cualquier medio el ejercicio de su capacidad de razonar y de decidir libremente, dedicándolas con alguna prolongada asiduidad, como si fuesen simple cosa o mercancía, a actividades que supongan explotación sexual, laboral, o de obligarlas a cualquier clase de comportamientos que entrañen similar degradación y sometimiento, incluida la aceptación forzosa de extracción de órganos. Todo ello, por móvil económico (p.353).

Junto a la exposición teórica de la delimitación conceptual del fenómeno de la trata de seres humanos, a continuación se recogen las opiniones expresadas por los diferentes expertos entrevistados. En el caso de las **ONGs** entienden la trata de seres humanos tal y como se encuentra recogida en la definición del Protocolo de Palermo, aunque señalan como crítica que en el art.177 bis del Código Penal español aún no se recoge todos los elementos que el Protocolo de Palermo recoge en dicha definición.

“O sea para nosotros la trata, tal como lo describe el Protocolo de Palermo,” **(ONG)**

“Nosotras utilizamos siempre la definición del Protocolo de Palermo, ¿no?, entonces para nosotras es la base, no sólo para nosotros y por todas las entidades sociales.” **(ONG)**

“En la actualidad todavía hay algunos elementos del tipo del Protocolo de Palermo que no está recogido adecuadamente en el Código Penal. Entonces hemos hecho trabajo de incidencia política para intentar el ajuste a la definición que recoge el Protocolo de Palermo.” **(ONG)**

Además consideran que la trata de seres humanos es el segundo negocio más lucrativo, al que consideran como una auténtica esclavitud, donde se comercia con las personas como meros objetos de transacción:

“De la misma manera que se habla también de la esclavitud nueva del siglo XXI, pues nosotros últimamente lo que estamos haciendo es un poco eso, pues hablar de comercio de seres humanos, o sea todo lo que es tratar a ser humano como un objeto, como una mercancía, sacar provecho de esa persona explotándola, y sobre todo, hacer pasar la idea de que esa persona ya no es persona, o sea ya, que su voluntad en el momento en la que la engañan y la empiezan a explotar, pues ya esa persona es totalmente privada de ese aspecto humano, y de esa voluntad y de esa autodeterminación que nos caracteriza a todos, realmente.” **(ONG)**

“Y lo que intentamos aparte evidentemente de trasladar la definición de por sí, nosotros últimamente sí que estamos hablando mucho de, pues de tratar a las personas como mercancías, o sea lo que hacemos es hablar de comercio de personas.” **(ONG)**

“Que económicamente yo diría que no es el tercer negocio más lucrativo, yo diría que ya el segundo negocio más lucrativo” **(ONG)**

Por otra parte, los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, coinciden con las ONGs en dos aspectos, en señalar la utilización de la definición contenida en el Protocolo de Palermo para explicar la trata de seres humanos, y en valorar que el fenómeno de la trata de seres humanos es la nueva esclavitud del siglo XXI y su visibilización es aún escasa. Sin embargo, difieren de dichas ONGs al considerar que la transposición de la definición de trata al ordenamiento jurídico español a través del Código Penal, sí que recoge completamente todo los elementos contenidos en el Protocolo de Palermo con respecto a esta:

“Nosotros en el ámbito policial nos vinculamos sobre todo en el artículo 3 del Protocolo de Palermo del año 2000, sobre todo porque habla por que habla de lo que es la transacción y luego también habla de lo que es la figura de la mujer como objeto que podemos añadir la especialidad de los menores, es el objeto vinculado a los movimientos lícitos o no, porque aquí de lo que se habla es del convencimiento de las víctimas de una manera engañosa, pero también a víctimas que vienen de buena fe y una vez que están en el país, es decir, no hay una trata transnacional, porque vienen de buena fe, pero ellas no lo saben, pero ya una vez en el país se ven totalmente absorbidas por lo que es la trata en sí vinculada a un territorio como puede ser España.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“En general, la trata es como lo define el Protocolo de Palermo. Y yo creo... bueno lo hemos hablado mil veces, es la auténtica esclavitud, es esclavitud, independientemente de que sea sexual o no. Esclavitud del siglo XXI. Y el problema es: que es esclavitud invisible. Que todavía nos queda mucho, llevamos mucho avanzado, pero nos queda todavía más.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Yo creo que es uno de los delitos que mejor viene explicado en el código penal, en el artículo 177 bis, porque contempla todas las fases, de manera que una persona que lo lea sin haber tenido un primer conocimiento del delito puede entender perfectamente en qué consiste.” **(Guardia Civil)**



Por lo que respecta a las opiniones vertidas por los expertos entrevistados del **ámbito judicial**, estos entienden que la trata de seres humanos está descrita en las definiciones que aportan determinados instrumentos internacionales como el Protocolo de Palermo, el Convenio de Varsovia y la Directiva 2011/36/UE. Por otra parte, consideran que la trata de seres humanos es un negocio muy rentable que supone un atentado contra los derechos humanos donde las víctimas son cosificadas y tratadas como auténtica mercancía:

“Yo sería incapaz de definir la trata de seres humanos, ya está definida. Se puede describir lo que ha dicho Naciones Unidas, la Convención de Varsovia de 2005 y la Unión Europea por fin, que ha recogido la Directiva 36/2011. La trata de seres humanos no es más que la captación, el traslado, la recepción mediante violencia, intimidación, abuso y cualquier otro de estos medios comisivos con la finalidad concreta que es explotar una persona o un ser humano.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“La trata de seres humanos es un fenómeno que parece mentira que todavía exista. Es el ser humano en concepto de mercancía. La cosificación de una mujer, sobre todo.” **(Magistrado)**

“Como un negocio. Un negocio enorme. Básicamente. Hay quienes trafican con armas, quienes trafican con drogas, quienes compran y venden otras cosas y quienes compran y venden personas, pero es por dinero. Básicamente es el dinero. Ya lo dice, cuando tú estudias el manual de aplicación del Protocolo de Palermo, fíjate ya que el Protocolo de Palermo que es un clásico, cuando estudias el manual del Protocolo de Palermo te dicen que básicamente es un negocio y hay que tratarlo como un negocio. Entonces el problema es que además de ser un negocio, atenta los derechos humanos de las víctimas, pero vamos atenta a un derecho humano de la víctima igual que puede atentar una agresión sexual ¿vale? La cuestión es que hay un matiz y hay el matiz de negocio, de cosificación (no es una expresión mía la de cosificación) de la persona. Y ese es el matiz, pero es básicamente un negocio lucrativo” **(Fiscalía de Extranjería)**

Otro de los expertos entrevistados del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**, aporta su visión de lo que significa la trata de seres humanos, indicando que esta además de ser un atentado contra los derechos humanos, consiste en un viaje al que se somete a la víctima aprovechándose de sus especiales condiciones de vulnerabilidad, devenidas de su

situación de pobreza y de la falta de oportunidades en sus países de origen, que las avocan a la búsqueda de un futuro mejor:

“Por las características del Organismo en el que estoy está claro que la trata de seres humanos para nosotras es una grave violación de los derechos humanos, es decir, que lo que entendemos que se produce con la trata de seres humanos es que se utiliza como objeto o mercancía a las personas y se comercializa con ellas, cuando las personas son sujetos de derecho.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

“Después desde el punto de vista de la definición de trata te diría que la trata es un viaje que se inicia en un punto en el que estamos incluso convencidas normalmente conocidas, hay también estas historias de secuestro y tal, pero normalmente estamos convencidas del viaje que vamos a hacer, es un viaje en que se aprovecha la vulnerabilidad de una persona, su situación de pobreza, la falta de oportunidades y la ilusión por mejorar y al final de este viaje si se consigue llegar a explotar a la persona, pues esta persona se acaba dando cuenta de la situación, del engaño o de ser explotada sin que sea consciente de que tiene derechos y de que no tiene por qué ser explotada.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

Por último, en los siguientes *verbatim*s extraídos de los discursos de un experto del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), de un experto del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración) y de un experto de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España (ACNUR)**, se recoge, coincidiendo con el discurso mayoritario del resto de los expertos entrevistados, que la trata de seres humanos está claramente definida en los instrumentos jurídicos internacionales y en el Código Penal Español, que se caracteriza por ser un proceso dividido en diferentes fases con el fin de explotar a la víctima en diferentes ámbitos y que la trata en definitiva es considerada como una nueva forma de esclavitud que vulnera los derechos humanos, teniendo graves consecuencias para las víctimas que la padecen:

“Yo creo que la trata de seres humanos tal y como está definida en el Convenio de Varsovia y en la Directiva de la Unión Europea, yo creo que básicamente habría que ceñirnos a esa definición que es la más académica. Es un delito que comporta una serie de acciones, una serie de medios y una serie de finalidades que evidentemente, ¿no? La captación, el traslado, el transporte, el acogimiento, utilizando para ello la coacción, el abuso, la

superioridad, el engaño, la violencia, la intimidación, con la finalidad de explotar a una persona laboral, sexualmente, para la extracción de sus órganos, para cometer delitos, para la mendicidad.” **(CITCO)**

“Bueno, yo creo que la definición de la trata, la mejor forma de definirla es tal y como está definida en el artículo 177 bis del Código Penal, que ha sido modificado recientemente, a finales de dos mil quince, y que tiene en cuenta distintos elementos. Pues de, en qué consiste, qué es la captación, el traslado, la acogida; con unos medios determinados: la coacción, la violencia... Va desde la superioridad que se puede ejercer sobre la víctima... que las víctimas tienen determinadas condiciones, que son la vulnerabilidad, la pobreza, una situación de inferioridad, y que al final lo que se quiere es explotarle con fines... vamos, que el fin es la explotación sexual, o laboral, o a través de la mendicidad...emm, actos delictivos, ehh lo que es los órganos, y se ha incluido también el matrimonio forzoso.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“En general, es una forma de explotación, de esclavitud, que tiene unas graves consecuencias en la salud mental, física de las personas, ¿no? Y sobre todo como una grave violación de derechos humanos. Todo el mundo habla de que es la nueva forma de esclavitud. Yo lo definiría más bien en ese sentido, y como una forma muy grave de violencia de género, porque, aunque afecta también, puede afectar a hombres, etc... pero vemos que sobre todo el factor genero de mujeres y niñas, pues afecta gravemente, con lo cual, es una forma muy grave de violencia de género.” **(ACNUR)**

Tras la exposición de la delimitación conceptual general de la trata de seres humanos, es necesario destacar, la diferencia con otros fenómenos afines, tal y como se señaló con anterioridad, comenzando con el tráfico ilícito de migrantes, como uno de los fenómenos delictivos con el que más repetidamente se la ha confundido.

El tráfico ilícito de migrantes, queda definido en el Art. 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, como sigue: “Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

La confusión entre ambos fenómenos se produce básicamente por una incorrecta traducción de los términos del inglés al castellano, siendo trata de seres humanos, “trafficking in human beings”, traducido por tráfico, cuyo término en inglés es

“smuggling of migrants”. Sin embargo, la diferencia entre ambos términos va más allá de un simple conflicto lingüístico.

La distinción entre ambos delitos resulta imprescindible no sólo desde el punto de vista de la investigación y persecución del delito, sino fundamentalmente en relación a la atención y asistencia a las víctimas. Así pues, el hecho de equiparar incorrectamente a la víctima de trata con las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, puede tener consecuencias muy graves para la víctima, por lo que es necesario establecer algunas diferencias fundamentales entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Según la UNODC, ambos fenómenos delictivos presentan tres diferencias básicas que los distinguen claramente:

1. *Consentimiento*: En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes suelen consentir en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.
2. *Explotación*: El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.
3. *Transnacionalidad*: El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado. Así pues, no es necesario que las víctimas crucen las fronteras para que se produzca el hecho delictivo, fenómeno conocido como “trata interna”, pero en el caso del tráfico, el cruce de la frontera sí es un elemento básico para que se constituya dicha conducta delictiva.

A parte de estas tres diferencias marcadas por la UNODC, se le añade otra referida a la *fuerza de beneficios* que suponen estas prácticas. En el caso del tráfico ilícito de

migrantes los beneficios que se obtienen se extraen directamente del traslado de personas, y en caso de los tratantes, éstos siguen ejerciendo control sobre sus víctimas, adquiriendo nuevos beneficios adicionales a través de la explotación continua de éstas.

Así pues, el tráfico tiene como objetivo la entrada ilegal de migrantes y la trata tiene como fin principal la explotación de la persona. Así pues, todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de éstas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas.

En esta misma línea se expresan Morillas, Patró y Aguilar (2014), al señalar las diferencias que se establecen entre ambos fenómenos,

1. El tráfico humano no siempre conlleva trata de personas. Esta suele asociarse con diferentes formas de explotación, lo que no significa que en el tráfico de personas no existan condiciones arriesgadas y humillantes que el traslado pudiera implicar.
2. Ambos fenómenos son distintos, y aunque la trata puede estar vinculada al tráfico de migrantes, esta no lleva consigo la violación de las normas migratorias del Estado.
3. En la trata de personas la vulneración de los derechos humanos fundamentales es patente, sobre todo, el derecho a la dignidad personal.
4. Las consecuencias psíquicas y psicológicas son muy evidentes en las víctimas de trata, donde la privación de libertad limita a la persona a conducirse de determinadas maneras. No obstante, cabe destacar en el caso de las víctimas de tráfico el conocido como Síndrome de Ulises<sup>7</sup> En relación a ello, Achotegui (2014) explica el Síndrome del Inmigrante con estrés crónico y múltiple o Síndrome de Ulises, haciendo mención al héroe griego que sufrió incontables adversidades y peligros lejos de su tierra y de sus seres queridos. Se caracteriza porque el inmigrante padece determinados estresores, como, por

---

<sup>7</sup> En este sentido los autores se expresan indicando que, “si bien en el tráfico ilícito el inmigrante da su consentimiento para salir del país, habríamos de valorar si dicha voluntad se expresa de manera voluntaria o es consecuencia de la situación de extrema pobreza que vive en el país de origen. En este sentido, el inmigrante huye en aras a conseguir un mejor estilo de vida, expectativas que no siempre son acertadas y que pueden llevar a desembocar en un cuadro clínico conocido como El Síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple o Síndrome de Ulises”.

ejemplo, la soledad, duelo por el fracaso del proyecto migratorio, lucha por la supervivencia, miedo, etc.

5. En cuanto a la temporalidad, en el caso del tráfico de migrantes el contacto con los miembros de la organización criminal, dura el recorrido que hacen desde el país de origen al país de destino, mientras que en la trata de personas la vinculación entre víctima y traficante es más duradera, aprovechándose de la víctima durante más tiempo.
6. En relación al consentimiento de la víctima, en el caso de la trata de personas éste se ve anulado en el caso de los menores y viciado o inexistente en el caso de que el consentimiento se obtenga bajo coacción, engaño o abuso.
7. Los fines de explotación en todas sus formas son manifiestamente claro en el caso de la trata, pero no siempre el tráfico termina en explotación. Sí destacan los autores que, en el caso de la legislación española a efectos de imputabilidad de los traficantes, se toma en consideración su propósito de explotar a la víctima, sin tener que llegar a consumarse la acción para sancionarlo por tales actos.

A este respecto se pronuncian los expertos entrevistados al matizar las diferencias existentes entre ambos fenómenos. El personal entrevistado de las **ONGs** señala que la trata y el tráfico de personas son dos fenómenos muy distintos, pero que han sido en muchas ocasiones considerados similares, lo que ha ido en detrimento de la protección de las víctimas, como muestra de ello, nombran a la Ley Integral de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. También destacan dos diferencias claras, una la presencia o no del consentimiento de la víctima, que en el caso de la trata se considera que este está viciado, y por lo tanto carente de significado, y otra que el tráfico de migrantes es un delito contra el Estado, que implica un cruce ilegal de fronteras, mientras que la trata de seres humanos, es una grave vulneración de los derechos fundamentales de la persona que no necesariamente lleva consigo un cruce de fronteras:

“Yo creo que todavía en muchísimos foros o mucha gente cuando nosotros estamos haciendo una incidencia política en determinados foros, nos encontramos con que hay una clara confusión, y yo creo que claramente hay que ver que el consentimiento es algo muy importante en la trata. Ha habido muchos estudios sobre el consentimiento y yo creo que eso es lo que hay que hacer ver la gran diferencia entre las dos cosas. A parte que los dos

delitos que yo estoy infringiendo son totalmente diferentes y yo creo que la vulneración de los derechos fundamentales se puede producir en cada uno de los dos delitos, pero no tan claro como la violación de los derechos fundamentales.” **(ONG)**

“El tráfico de seres humanos, es la diferencia entre trafficking y smuggling, hay un elemento de consentimiento por parte de las persona en la medida que esos elementos del tipo de la trata de coacción, violencia, engaño, abuso de poder, no están presentes primero; segundo, normalmente en el tráfico de seres humanos el vínculo con las personas que han facilitado esos viajes, es un vínculo que desaparece una vez llegados aquí o puede que se tenga que terminar de pagarse una deuda, mientras que en la trata lo que se está haciendo es aprovechándose de esa explotación sexual y lo que genera económicamente para los traficantes.” **(ONG)**

“Entonces hay una serie de diferencias importantes, pero durante mucho tiempo las políticas públicas de los estados han juntado ambos tipos penales y las políticas públicas de lucha contra eso las han mezclado, y eso yo creo que ha debilitado la protección de las víctimas de trata claramente.” **(ONG)**

“Y esto que ahora parece tan obvio sólo en el año 2010 se consigue cambiar el Código Penal y distinguirlo, pero si tú te vas, por ejemplo, incluso a la Ley de la Comunidad de Madrid, la Ley Integral de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, que todos decimos que bien que tiene una alusión en el concepto de violencia de género, que incluye la trata, pero no incluye la trata, incluye el tráfico ilícito de mujeres migrantes con fines de someterlas a explotación sexual. La Ley de la Comunidad de Madrid se ha quedado obsoleta y atrasada respecto a lo que es actualmente el Código Penal, pero esa Ley por ejemplo se sigue sólo refiriendo a víctimas de trata que hayan venido vinculadas con tráfico ilícito de migrantes, ¿no?” **(ONG)**

“Pues son dos cosas distintas, nosotros lo que hacemos es mucho hincapié sobre el hecho de que, o sea, a ver, el tráfico de seres humanos es una violación de derechos nacionales y de fronteras, o sea de control de fronteras, mientras que la trata de seres humanos aunque sí, que a menudo dentro de todo el proceso, ehhh, pues hay un momento en que la persona es traficada, pues realmente la trata de seres humanos es una violación de los derechos humanos de esa persona, es una violación de la dignidad de esa persona, mientras que realmente el tráfico de seres humanos en principio, no lo es, porque simplemente pues tú pagas a una persona para que te permita pasar de un país al otro, lo cual no podrías hacerlo por una cuestión de leyes, no están vulnerando realmente tu persona,” **(ONG)**

“No es lo mismo la trata que el tráfico. El tráfico, bueno como sabes, en un cruce de fronteras de manera ilícita de los permisos, en nuestro caso, administrativos, ¿no? Y la trata

de seres humanos, es un fenómeno más complejo, contemplado desde la casilla de traslado de transporte hasta que llegan al país. O no implica necesariamente un cruce de fronteras, puede haber una trata interna, incluso una trata interna dentro de un mismo país o de la UE.... Que aún no tenemos esa trata interiorizada como interna, y sí que hay diferencia, o sea, hay un poco de diferencia en... meter alguna definición, si quieres te la digo.” (ONG)

“No, para nada. La diferencia formal o la más habitual es que el tráfico es consentido normalmente y que una vez que se cumple lo pactado, normalmente la relación entre la persona traficada y el traficante, pues bueno va a finalizar, ¿no? Sin embargo, lo que caracteriza a la trata es la situación de explotación, de engaño, la vinculación posterior que hay entre la persona que sufre, la víctima, la persona que sufre la trata, con sus tratantes.” (ONG)

Por su parte, los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, manifiestan al igual que las ONGs, que tanto la trata de seres humanos como el tráfico de migrantes son dos fenómenos distintos, donde las diferencias se marcan, en primer lugar, en entender que en la trata de seres humanos, una vez la víctima es captada y trasladada, se la somete a cualquier tipo de explotación que persiste en el tiempo desde que se inicia su proceso de trata, mientras que en el caso del tráfico de migrantes, la persona acuerda pagar una cantidad para ser trasladada, finalizando ahí su vinculación con el tratante. En segundo lugar, consideran que el delito de trata de seres humanos atenta contra los derechos humanos y el delito de tráfico de migrantes lo hace contra el Estado.

Por otro lado los expertos añaden otra diferencia entre ambos fenómenos, indicando que la confusión entre ambos se ha originado en la traducción que se produce del inglés al español de ambos términos:

“La diferencia es la explotación, nada más, simplemente lo que es el tráfico de migrantes es que hay organizaciones que cobran por hacer lo que es el traslado, sin más, a ellos no les interesa el objetivo final, o sea la recepción y la explotación no hay dentro de la organización, dentro de lo que es la organización criminal está el que capta, el intermediario, el que hace que lleva a la víctima, pero una vez ahí ya se corta, no hay un receptor, no hay una persona que se encarga de la víctima, ¿no?, de explotarla, ahí es donde se corta, esa es la diferencia y de ahí viene la cuestión transnacional, las organizaciones se quedan ahí, yo me quedo el dinero, tú pasas y búscate la vida, salvo que una vez que pasa sea sometido a explotación laboral.” (Cuerpo Nacional de Policía)



“La verdad es que son dos conceptos totalmente distintos, creo que deriva del inglés, especialmente es por donde ha venido la máxima confusión entre estos dos delitos, pero son dos delitos tan distintos, incluso en el código penal encontramos tal distancia uno del otro que el tráfico es un delito contra los intereses del Estado y la trata de seres humanos es contra las personas, con lo cual son dos delitos que no se pueden asemejar de ninguna forma. Sí que es verdad que se puede encontrar como en algunos casos, como se encuentran conexos, porque si las víctimas vienen de un tercer país, están siendo víctimas de un delito, no es que lo estén causando en cuanto a inmigración irregular, es que está todo tan relacionado que no se puede entender en esos casos el uno sin el otro. Pero la trata de seres humanos no tiene que ver con el tráfico.” **(Guardia Civil)**

En relación al discurso de los expertos del **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería), estos opinan que la diferencia es clara, y que para corroborarlo aluden a la existencia de dos instrumentos jurídicos internacionales distintos que recogen sendos fenómenos, además de estar de acuerdo con los expertos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al entender que una de las causas que a priori ha facilitado la confusión entre ambos, es la traducción de los términos de dichos fenómenos del inglés al español:

“No, no tiene nada que ver. Las diferencias son las que dicen los dos protocolos uno de trata de seres humanos y otro de contrabando de seres humanos. Lo que pasa es que el inglés no tiene la riqueza de las lenguas latinas y entonces muchas personas los confunden.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“En la trata de seres humanos siempre hay una víctima que sufre en su dignidad. La víctima a la que han engañado o violentado o han coaccionado, etcétera, etcétera, y en el tráfico de inmigrantes, es dudoso que haya una víctima, hay... en el ámbito de las Naciones Unidas se suele considerar que las personas que se prestan a entrar en un país ilegalmente, saben lo que hacen y no son víctimas de nada. Y no sé qué otra diferencia me falta. La transnacionalidad, la posición de la víctima, la explotación y creo que ninguna más.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“No, no, a mi juicio no. No es a mi juicio. Es a juicio de la Ley y además yo no creo que deba decirse tráfico de personas, creo que debería decirse tráfico de inmigrantes, porque el sujeto pasivo son inmigrantes siempre y en la trata el sujeto pasivo es una persona. Entonces hay una cosa que es la trata de personas y otra cosa que es el tráfico de inmigrantes. Y no, no son iguales, son distintos si quieres te explico cuál es la diferencia.” **(Fiscalía de Extranjería)**

En este mismo sentido se expresa uno de los expertos entrevistados del **Ministerio del Interior (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado)**. De nuevo sus opiniones armonizan con las del resto de expertos en relación a, la confusión de ambos fenómenos por su traducción del inglés al español, en considerar la naturaleza del delito de tráfico de migrantes centrada en un atentado contra el Estado, a diferencia del delito de trata de seres humanos que supone un delito contra las personas, en el elemento del consentimiento presente en el tráfico de migrantes y que en el caso de la trata de seres humanos se encuentra viciado, y por último, señala que si bien son fenómenos que pueden coexistir son diametralmente diferentes:

“No, ni en mi opinión ni en general en la opinión de la mayoría de expertos en la materia. Todo viene de que la diferencia entre trata y tráfico yo creo que es una diferenciación no sólo es española, es una diferenciación, en todo el mundo ocurre lo mismo, lo que pasa que en España tiene un componente esencialmente lingüístico. Al traducir “trafficking” del inglés al español, en lugar de traducirlo por tráfico que hubiese sido lo correcto lo hemos definido como trata y “smuggling” como tráfico” **(CITCO)**

“Entonces la diferencia esencial es que la trata de seres humanos es un delito que se comete contra los derechos humanos de las personas y el tráfico es un delito que se comete contra el Estado. Estamos hablando de facilitar la entrada ilegal de personas, evitando las regulaciones administrativas de cada país. Eso es el tráfico o el aprovechamiento de la inmigración irregular, mientras que la trata es un delito contra las personas, en la que las personas sufren una serie de violaciones de sus derechos, son engañadas, son coaccionadas con la finalidad de traerlas a nuestro país para ser explotadas, mientras que en el tráfico teóricamente la persona consienten en ser traficada, traficada en el sentido de contrabando de personas, paga por ello y simplemente finaliza el acto criminal en el momento en el que la persona ha tocado suelo nacional. Pues bueno es un delito contra el Estado y lo otro es un delito contra las personas.” **(CITCO)**

“La semana pasada estábamos en la reunión de la Coordinadora contra la Trata de la Unión Europea, Myria Vassiliadou, la red de ponentes nacionales, y uno de los temas fue la diferenciación entre trata y tráfico, porque bueno estamos sí siempre hablamos de ella, parece que todos la conocemos, pero a veces es diferente por qué, porque hay vínculos, porque hay rutas comunes e incluso aunque en España no hemos detectado que haya muchas vinculaciones, parece ser que los mismos grupos que favorecen la inmigración ilegal

están trabajando la trata, aunque sí es cierto que nosotros esas vinculaciones no la hemos observado del análisis de los datos que tenemos, pero en otros países sí que es cierto que están analizando esos datos y parece que sí que hay ciertos vínculos.” (CITCO)

Por último, se señala los discursos de otros dos expertos entrevistados, uno del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)** y otro de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España (ACNUR)**, que coincidan como el resto de entrevistados en considerar la existencia de una evidente diferenciación entre ambos fenómenos, marcada por el consentimiento o no de las víctimas, en la finalidad y naturaleza de ambos delitos (atentado contra el Estado o contra los derechos humanos), y en la necesidad de remarcar la diferencia entre ambos fenómenos, aunque aclarando la coexistencia de ambos en algún momento del proceso de cada uno de ellos:

“Lógicamente hay una serie de elementos que lo distinguen claramente si hablamos del delito, ¿no? en el tráfico de seres humanos siempre tenemos un consentimiento que además normalmente media un pago para emprender ese viaje y ese consentimiento en la trata que también se produce, normalmente está viciado, está viciado por el engaño, por una amenaza, por una serie de circunstancias, por lo tanto entendemos que no existe consentimiento, ese es uno de los elementos, el otro elemento es la transnacionalidad, es decir aunque la trata de seres humanos en general tiene un movimiento que puede ser transnacional también puede tener un movimiento que es absolutamente nacional lo que está claro es que el tráfico es siempre transnacional y siempre implicado un cruce ilegal de fronteras que eso en absoluto implica la trata (...). Además el tercer elemento en ese tráfico termina con ese cruce de fronteras, la trata prácticamente, es decir, tiene una finalidad de explotación yo te diría que no termina con el viaje sino que el fin es conseguir explotar a esta persona, pero sí somos conscientes que hay trata aunque no se produzca la explotación, es decir, lo que tiene que haber es esa intencionalidad y yo creo que el cuarto elemento digamos partiendo de la cuestión de derechos humanos es el bien jurídico protegido, es decir, el tráfico ilegal de inmigrantes lo que estamos protegiendo son las fronteras del Estado y el que no se vulneren esas fronteras de Estado y en la trata de seres humanos lo que estamos protegiendo es a las personas.” (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)

“Lo que sí es cierto, es que muchas veces, hay personas que acaban, o sea, empiezan una situación de tráfico, pero esa situación de tráfico acaba convirtiéndose en una situación de trata, ¿no? Lo que empieza con, bueno yo te ayudo a llegar a un país... Nosotros, por ejemplo, eso lo vemos mucho en las solicitudes de asilo, ¿no? Que nos cuenta la solicitante:

“No, pues un buen hombre me ayudó, y me ofreció una oferta de trabajo” o “Mi prima que vivía en Italia volvió y entonces me dijo: vente para Italia conmigo, yo te pago ahora el viaje, y luego cuando llegues ya tienes un trabajo” etc., entonces una situación así, que aparentemente es más de tráfico de seres humanos, de personas, acaba convirtiéndose en una situación de trata. Eso es lo que puede ocurrir.” (ACNUR)

Por último, es necesario clarificar otros de los fenómenos con los que se relaciona la trata de seres humanos, el fenómeno de la prostitución. A diferencia de la prostitución voluntaria, es la prostitución coactiva, la que acompaña al delito de trata de seres humanos como una de las actividades asociadas al mismo. Es el principal destino al que se ven forzadas las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

El delito de prostitución queda definido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 187 en su apartado 1, del Código Penal español, como sigue:

El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

Este artículo 187 del Código Penal, deja fuera de su redacción todo lo relativo a las conductas realizadas sobre personas menores o incapaces, configurándose y sancionando dichas conductas de forma independiente y con una redacción más extensa en los artículos 188 y 189 de dicho Código Penal.

A este respecto, según Fernández (2012) la trata de seres humanos al estar principalmente vinculada a la prostitución, ha propiciado que la opinión pública de muchas de las sociedades avanzadas, no hayan tomado conciencia de la verdadera situación a la que son sometidas las mujeres que son explotadas. De esta manera, el hecho de que la problemática que rodea a la prostitución esté fundamentalmente

centrada y ligada al debate sobre su legalización o no y a la libertad de la decisión de la mujer sobre su propio cuerpo, promueve el efecto paradójico de que la trata aumente cada día, pero que sea cada vez más difícil su visibilización.

En tercer lugar, el *Convenio del Consejo de Europa sobre la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005*, conocido como el Convenio de Varsovia, en su artículo 4 define la trata de seres humanos como sigue:

- a) La expresión «trata de seres humanos» designa la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, o cualquier otra forma de obligación, mediante rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento de una víctima de la «trata de seres humanos» ante una posible explotación, tal y como se define en el párrafo (a) del presente artículo, se considerará irrelevante cuando se utilice uno cualquiera de los medios enunciados en el párrafo (a);
- c) La contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación tendrán la consideración de «trata de seres humanos», aunque no apelen a ninguno de los medios enunciados en el párrafo (a) del presente artículo;
- d) El término «niño» designa a toda persona de menos de dieciocho años de edad;
- e) El término «víctima» designa a toda persona física sometida a la trata de seres humanos, tal y como se define en el presente artículo.

En cuarto y último lugar, en el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, distribuido como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998*, considera la trata de seres humanos como un crimen de lesa humanidad, tal y como parece recogido en su artículo nº 7, apartados 1.g) y 2.c):

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

A los efectos del párrafo 1:

- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

Sobre la distinción entre trata de seres humanos, en concreto, con fines de explotación sexual, y prostitución, cabe destacar las opiniones vertidas por los expertos entrevistado de las **ONGs** que manifiestan de nuevo la inexistencia del consentimiento y del engaño del que son víctimas las personas tratadas y explotadas sexualmente a diferencia del libre ejercicio de la prostitución:

“La trata es... no existe ese consentimiento, o si lo hay, está viciado de una u otra manera. Aunque sea con un pequeño matiz, no es lo mismo saber que vienes a prostituirte, que, si yo voy a prostituirme, pero no en las condiciones que yo te digo. Quizás si yo te digo en qué condiciones vienes, quizás no lo haces. Ese es el tema principal, y obviamente, la explotación no termina cuando llega al país, llega cuando empieza a... a mí me interesa muy mucho que tú llegues bien. Porque yo voy a depositar mucho dinero en ti, yo voy a invertir dinero en ti. Pero yo invierto dinero en ti, con la intención por supuesto, que me lo reviertas y me lo multipliques por cien. Porque, lo hemos dicho antes, yo soy una organización, no soy una ONG. Entonces yo me cuidaré, de cuidarte, de aleccionarte, de decirte por dónde tienes que ir, cuáles son tus mejores poses, cuál es la mejor condición, cuál es la mejor ruta para que llegues sana y contenta, y feliz. Porque de tu felicidad va a depender que generes, no que ganes, que generes. Porque quien lo gane voy a ser yo. Y obviamente hay no tiene ese carácter, necesariamente de transnacionalidad, puede haber una trata interna, puede haber una trata externa, como hablamos en su momento. Y ahí, sí que hay un delito por cada persona. Ahí sí que hay una víctima por cada persona, a diferencia del tráfico.” **(ONG)**

“Yo creo que esa confusión en la sociedad ha generado el minimizar el tema de la trata, el pensar que es una exageración, este discurso fácil de no es que si están ahí es porque quieren, entonces no distinguimos de nuevo entre lo que es prostitución y lo que es trata. Mucha mezcla, mucha confusión y entonces eso hace que si se exagera, por un lado, pues se minimiza por otro.” **(ONG)**

### III.1.2. Causas.

Las causas que originan la trata de seres humanos son múltiples y variadas. Bale (2000), uno de los más importantes expertos sobre trata de seres humanos, y autor de la expresión “moderna esclavitud”, destaca los factores que han facilitado el

surgimiento de esta nueva forma de esclavitud. Entre ellos destaca, por una parte, el aumento exponencial que ha sufrido la población mundial a partir de la Segunda Guerra Mundial, unido al desarrollo económico y social, donde los países más desarrollados experimentaron con la modernización un aumento de las riquezas de las clases más altas y dominantes, en detrimento del resto de la población que sufrió una situación de mayor empobrecimiento.

Otra de las causas que han facilitado el fenómeno de la trata es, la migración ilegal, como fenómeno relacionado y unido a esta. La migración ilegal ha desempeñado un papel muy importante, viéndose favorecida por la globalización económica.

En relación a ello, y según Morán (2011), las causas más importantes que motivan las migraciones, son dos, políticas y económicas, siendo precisamente la precaria situación económica y la promesa de mejora, el arma que utilizan las redes internacionales para favorecer el tráfico de personas con fines de explotación laboral y sexual.

Por su parte, Villacampa (2011), en alusión a la globalización como factor explicativo del tránsito internacional de personas, señala que dicha globalización ha generado la exportación de un modelo económico que ha resultado ser muy perjudicial, aumentando así la brecha social entre ricos y pobres. La autora lo expresa con las siguientes palabras,

Ello no solamente porque la globalización implique la generalización de un determinado modelo económico, lo que en sí mismo no representa algo intrínsecamente bueno o malo, sino porque esta ha implicado la exportación a nivel global de un modelo económico que ha resultado dañino (...) Dicho modelo que funcionó y se autojustificó mientras las agresivas y florecientes economías asiáticas no entraron en crisis, ha traído consigo el paulatino empobrecimiento del tercer mundo, preso de su deuda, obligado a seguir un modelo capitalista partiendo de unos niveles de deuda exterior insuperables, con el consiguiente aumento de la brecha entre los países pobres y los países ricos (p.87-88).

Si se atiende a las causas de la trata de seres humanos que ocurren en los países de origen y en los países de destino, en el caso de las primeras, normalmente son la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, la corrupción, la falta de control en

las fronteras, y la discriminación étnica y de género, el fenómeno de las migraciones, y en concreto en los efectos que ésta última produce.

Según Shelley (2010), toda esta situación se ha visto favorecida por las crisis económicas de los últimos treinta años, donde los países pobres aparte de soportar de por sí situaciones económicas muy precarias, ese panorama de crisis no hizo más que acrecentar sus necesidades, siendo más vulnerables a este tipo de delito.

Estas causas motivan a las víctimas de trata potenciales, tal y como lo perciben éstas, a buscar en otros países trabajo, y un nivel de vida más alto, creando así oportunidades que no tienen en su país. De esta forma, se convierten así, en blanco fácil para los traficantes, que les ofrecen falsas promesas de conseguir grandes oportunidades.

Por otro lado, las crisis políticas y humanitarias desplazan a las poblaciones y exponen a los más vulnerables, generalmente mujeres y niños, a los designios de traficantes y grupos criminales que se dedican a la trata de seres humanos. En muchas regiones menos desarrolladas del mundo, los niños son confiados a los amigos o parientes más acomodados, con la intención de mejorar sus vidas, liberando a sus familias de la carga económica que supone su mantenimiento.

Esta circunstancia supone que, a menudo, se envíe a esos niños al mercado de la trata con el fin de exponerlos a todo tipo de explotación. Algunas prácticas sociales y culturales en ciertas regiones y países, por ejemplo, la marginalización y/o subordinación de las mujeres y niñas, combinado con la discriminación de género contra ellas, incrementan su vulnerabilidad, y facilitan el comercio por parte de sus allegados.

Por lo que respecta a las causas de la trata en los países de destino, según la OIM, la más importante es la demanda existente de este tipo de colectivos como mano de obra barata. Esta beneficia a los empresarios en los países de destino, cuya demanda se satisface a través del tráfico ilícito de migrantes, el contrabando y la trata de seres humanos.

Morillas, Patró y Aguilar (2014), también distinguen entre las posibles causas que se producen en los países de origen y en los países de destino.



Por lo que respecta a las causas en los países de origen, destacan las siguientes:

- Un contexto económico marcado por la pobreza.
- Un mercado laboral ocupado en su mayoría por hombres.
- Una limitación del acceso al sistema sanitario, quedando sólo para las clases más pudientes.
- Una discriminación hacia la mujer, siendo escasas las políticas de igualdad y no respetando los derechos fundamentales de las mujeres.
- Las situaciones de guerra y violencia que sufren los países de origen, lo que facilita a las víctimas el caer en las redes de criminalidad organizada.
- Se produce la feminización de la pobreza centrada en la exclusión de la mujer como un ser inferior.
- La vulnerabilidad inherente a la propia víctima. En este caso se recoge todas aquellas circunstancias de la vida de la persona que pueden predisponerla a convertirse en víctima, (malos tratos en la infancia, analfabetismo, consumo o no de drogas, etc.).
- Los países cuentan con procesos de democratización escasos caracterizados por un gobierno autoritario y dictatorial.
- Existe una reducida participación femenina en los partidos políticos y gobiernos.

En cuanto a las causas en los países de destino o receptores, los autores indican las siguientes:

- Las leyes de mercado, la oferta de la demanda y la sociedad de consumo.
- Debilidad de las políticas de asistencia y protección estatal. Se señala en este caso, como ejemplo, el no cumplimiento en su mayoría de los períodos de restablecimiento y reflexión y en algunas de las actuaciones y soluciones que se activan, como, por ejemplo, la repatriación de las víctimas.
- Facilitan un trabajo, que siendo indigno en el país actual, supera con creces las ínfimas condiciones de vida que caracterizaban a su país de procedencia.

Junto a las causas que provocan la trata de seres humanos, es necesario destacar los factores facilitadores que originan en última instancia que el fenómeno se produzca. Estos son los factores de empuje o *push factors* y los factores de atracción o *pull factors*.

Los factores de empuje (*push factors*) son aquellos que provienen de los países de origen, donde ejercen su influencia tanto en los tratantes como en las víctimas, llevados por las precarias circunstancias sociales y económicas, lo que impulsa a las personas de los países de origen a trasladarse a los de destino. Por su parte, los factores de atracción (*pull factors*) son aquellos que se derivan de los países de destino, ofreciendo oportunidades de un futuro mejor, con posibilidades de trabajo y desarrollo económico alto, atrayendo por tanto a las personas desde sus países de origen a emprender un viaje, en la mayoría de los casos pagando un alto coste, no sólo económico.

Según el último Informe de Europol sobre la trata de seres humanos en la Unión Europea (2016), en referencia a los factores de empuje, las víctimas potenciales de trata padecen circunstancias personales muy desfavorables a nivel social y económico. Entre ellas se destacan la pobreza, las desigualdades en el mercado de trabajo entre la población -sobre todo en el caso de las mujeres-, las privaciones en el sistema educativo, los altos niveles de paro y nivel de vida bajo, la discriminación sexual y la posibilidad de sufrir violaciones de derechos humanos y situaciones abusivas, como consecuencia de huir de zonas de conflicto o por desastres naturales.

Así pues, las víctimas de trata son individuos siempre altamente vulnerables. Aunque cada caso tenga sus propias características dinámicas y específicas, estas personas que viven bajo estas circunstancias tan adversas, son objetivo fácil de manejar por los tratantes y lograr así ser reclutadas para su causa.

Del mismo modo, el citado Informe de Europol, hace referencia a los factores de atracción más comunes en relación a los países de destino, entre los que destaca un nivel de vida alto con oportunidades de empleo estable y diferencias en las respuestas penales existentes en las distintas legislaciones sobre la trata de personas, lo que dificulta en gran medida la lucha contra esta lacra social.

Por otra parte, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, (2015) señala en su informe, que la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades educativas, la falta de acceso al servicio de salud, la discriminación por motivos de género, en concreto la violencia de género, la desigualdad racial, la migración, los contextos de vulnerabilidad social y económica, el aislamiento lingüístico, la situación irregular en materia de residencia y la insistencia de los Estados en no reconocer y proteger los derechos humanos, promueven las actividades de explotación que se producen como resultado de la trata en lugares de origen, de tránsito y de destino, siendo todos ellos algunos de los factores subyacentes que pueden causar o contribuir a la trata de personas.

Por último, es importante señalar que aparte de los factores estructurales, anteriormente mencionados, existen otros factores de riesgo que pueden situar a las víctimas en un contexto de vulnerabilidad. Según Giménez-Salinas (2015), los factores de vulnerabilidad que pueden convertir a una persona en víctima de trata de seres humanos, se clasifican en dos tipos: individual y social y familiar.

En primer lugar, los factores de vulnerabilidad individual se resumen en los siguientes:

- *Ausencia de estatus civil por falta de registro al nacer:* En algunos lugares se adolece de un registro sistemático y riguroso de los nacimientos. Esta circunstancia perjudica, lógicamente, a los ciudadanos, pero además presenta una oportunidad para que las organizaciones criminales recluten a estas personas para la trata de seres humanos.
- *Mayor vulnerabilidad al engaño:* Muchos estudios señalan que el 75% de las mujeres no son conscientes del destino que les depara su llegada al lugar de destino, que no es otro que la prostitución. Los tratantes se valen de todo tipo de artimañas a través de falsas promesas y ofertas de trabajo, convenciéndolas de que conseguirán un futuro mejor para ella y su familia. De esta manera, ya en destino, las víctimas se dan cuenta de que han sido engañadas, y son forzadas a trabajar bajo el yugo de sus explotadores.

En el caso de los menores, el engaño es aún más evidente, dado que son un colectivo más vulnerable por su incapacidad de discernimiento y situación de inferioridad con respecto al adulto.

- *Maltrato o abuso sexual anterior:* El abuso sexual sufrido en la infancia se perfila como un importante factor de riesgo que puede derivar en la presencia de conductas sexuales disfuncionales y en la práctica de la prostitución.
- *Antecedentes de prostitución en la familia:* El ejercicio de la prostitución forzada en el seno de la familia o que alguno de sus miembros la haya ejercido, constituye otro de los factores de riesgo a tener en cuenta. Ese modelo familiar puede convertirse en un ejemplo a emular en la siguiente generación.

En segundo lugar, los factores de vulnerabilidad social y familiar son los siguientes:

- *Pertenencia a minorías étnicas o marginación:* la pertenencia a este colectivo es el caldo de cultivo apropiado para que las personas que lo integran puedan ser objetivo de las redes criminales de trata, aprovechándose de las deficitarias condiciones sociales y económicas que sufren.
- *Situación económica y patrones culturales:* Se la circunstancia que son los propios padres los que venden a sus hijos a los traficantes, como medio de subsistencia ante la grave situación de precariedad económica que sufre la familia, además de como norma cultural extendida que afecta principalmente a las mujeres.
- *Abandono familiar de las víctimas potenciales:* Situaciones tales como, quedarse embarazada, desobedecer alguna de las costumbres locales marcadas por el patriarcado, el fallecimiento o imposibilidad de uno de los progenitores, pueden erigirse como factores que aboquen a las jóvenes a acceder a las ofertas de trabajo que los tratantes les ofrecen como medio de huir de una situación económicamente insostenible para la familia.
- *Conflictos militares o utilización de niños o mujeres para la guerra:* En este contexto son muchos los niños y mujeres que sufren secuestro por parte de organizaciones criminales que los obligan a convertirse en niños soldados y a las mujeres a prostituirse, sirviendo como objetos sexuales para sus integrantes.

- *Familias monoparentales y cargas familiares:* De nuevo la precariedad económica familiar puede agravarse cuando existen circunstancias, tales como, el cuidado de los hijos en solitario o el de contar con familia numerosa. De esta manera, cuando las mujeres tienen que hacer frente a esta situación sin contar con ayuda, estas se hayan en peores condiciones que los hombres para salir de esa realidad, dado que presentan mayores dificultades para encontrar trabajo.
- *Consumo de alcohol y drogas:* el uso y abuso de cualquier tipo de sustancia puede provocar de nuevo, por razones de necesidad, que la persona se vea inmersa en una situación que termine en un proceso de trata.

Sobre las causas que pueden facilitar que se produzca la trata de seres humanos, los expertos entrevistados de las **ONGs** han señalado, la falta de oportunidades, la desigualdad, la pobreza, en concreto, lo que se ha venido denominando la “feminización de la pobreza”, la exclusión social, la violencia hacia las mujeres, la no respuesta de los países de origen a las víctimas, manteniéndolas en una grave situación de desprotección, y la necesidad de las víctimas de querer encontrar un futuro mejor:

“O sea, toda la situación de falta de oportunidades, desigualdad, pobreza, feminización de la pobreza, muchas veces situaciones de violencia de género que ya viven las mujeres en origen, discriminación respecto a posibilidades de formación, de estudios, de empleo, por ejemplo, en comparación con sus propios hermanos varones, bueno la falta de oportunidades en general en su país de origen, el no tener tampoco una mínima cobertura social para situaciones de emergencia que se presentan (...) **(ONG)**”

“A ver, en país de origen yo conozco, además he estado en América Latina, en todo centro América, se dan varias cosas, volviendo un poco al inicio. Se dan situaciones de necesidad, o sea, desde que hay una situación de necesidad, la gente quiere salir, y cuando tú quieres salir, da igual tu nivel sociocultural, tu nivel económico, las presiones son tan fuertes para salir.” **(ONG)**

“Pues yo creo que lo fundamental es la pobreza en los países, el desconocimiento, el que muchas veces todo se produce por un factor que nosotros llamamos de atracción, que es la migración.” **(ONG)**

“Pues en los países de origen son situaciones de pobreza, de vulnerabilidad social, vemos que la mayoría de las víctimas a menudo son mujeres, pues porque es evidentemente, una,

como se dice, una concretización evidente de lo que es la feminización de la pobreza, si vemos todos los países de origen de las mujeres víctimas de trata tienen ese elemento de ser países evidentemente donde no hay una buena redistribución de la renta, donde hay un enorme desequilibrio entre las clases y sobre todo, pues eso, una enorme pobreza y exclusión social.” (ONG)

“Aquí la trata es muy compleja, por supuesto que hay muchas causas. Estamos hablando sobre una desigualdad, una injusticia, pobreza, luego añadimos feminización de la pobreza, sobre todo si estamos hablando de trata con fines de explotación sexual. Entonces estamos llevando casi a una situación de vulnerabilidad extrema de algunas personas que esta vulnerabilidad conlleva que algunas personas puedan aprovecharse. En este aprovecharse siempre hay intereses económicos, donde la parte humana sobrevive, ¿no? Otra razón es también todo el tema de violencia hacia las mujeres, tanto en los países de origen, como en su tránsito, y de destino. No hay que olvidar también todas las políticas migratorias que tenemos en Europa, como no hay vías legales para entrar en los países, en Europa, pues la gente busca otras maneras y conlleva también a más vulnerabilidad, más vulnerabilidad que personas se puedan aprovechar.” (ONG)

“Yo creo que las cargas que recaen sobre las espaldas de muchísimas mujeres que viajan, que hacen ese viaje para mejorar las condiciones de vida, y que luego son rescatadas por XXX, son claras y evidentemente muchísimas de las cargas no son sólo sus propios hijos sino sus familiares en general, es decir, el que seas mujer tienes la obligación de mantener al resto de tu familia.” (ONG)

“O se encuentran en esta situación, debido a que tienen que huir de sus países o de sus zonas, o de sus familias, muchas veces, sobre todo por ejemplo, en el tema de las mujeres subsaharianas y que la única forma de poder escapar de esa situación o de la guerra es con la ayuda, supuestamente, de las personas que se lo ofrecen y que normalmente suele ser a cambio de luego tener que devolver una deuda normalmente ejerciendo la prostitución durante muchos años, ¿no?, pero por la imposibilidad de llegar a una zona segura o a un país seguro de otra forma, yo es que lo vinculo muchísimo con esto”. (ONG)

“Situaciones de violaciones de derechos humanos en el propio país de origen o ausencia de protección por parte del Estado que hace que una mujer que ha sufrido violencia de género, o una mujer como tenemos casos, que han asesinado a su marido por un conflicto religioso, o una mujer que ha tenido que salir de su casa porque su padre la obligaba a contraer matrimonio con alguien que ella no quería, pues quede expuesta a cualquier situación de trata.” (ONG)

“También hay causas vinculadas a la falta de diligencia debida de los gobiernos en origen y de los países en tránsito de lucha contra la trata de seres humanos y de lucha contra un negocio que es uno de los negocios que genera mayor nivel de beneficios económicos junto a la venta de armas y de drogas a nivel global y en el cual hay implicados no sólo actores económicos que directamente provocan la trata, sino toda una especie de escenario de complicidad o de impunidad que hace que no haya una adecuada investigación por parte de las fuerzas de seguridad en origen, en tránsito y en destino de lucha contra ese escenario, ¿no? entonces eso también es uno de los elementos que confluyen en la trata.” **(ONG)**

“Entonces se da el cocktail que es: necesidad, sueño migratorio, necesidad de progreso.” **(ONG)**

En este mismo sentido se expresan los expertos de **los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, al considerar al igual que las ONGs, que las desigualdades, en concreto las de género, y la pobreza, son las causas principales de la trata de seres humanos, siendo todas ellas el caldo de cultivo para que los tratantes se aprovechen de esa situación, y así captar a las víctimas con falsas promesas de lograr un futuro mejor para ellas y sus familias. A estas causa, se suma la necesidad de las víctimas por labrarse y tener una vida mejor con la que poder prosperar, dada la situación tan precaria que padecen en sus países de origen, a nivel económico principalmente. También añaden que las causas que hace que se produzca la trata de seres humanos dependen de la nacionalidad de las víctimas y de las características propias de sus países de origen, aunque destacan nuevamente a nivel general, que la situación económica que sufren en sus países, es la causa principal que rodea a la trata de seres humanos:

“¡Uf! Son muchas. Por ejemplo, en el caso de las mujeres, están las desigualdades de género que viven desde sus países de origen, otra de las causas es el nivel de corrupción que tienen determinados estamentos sociales, que hacen casi imposible que las víctimas puedan llegar o que dificultan mucho la protección, ¿no? o que la ley se cumpla, en el caso de que haya una ley protectora. Hay otros países que ni siquiera llegan a ese Estado de Bienestar, a ese estado social de derecho. Yo creo que otra de las causas también es, la globalización en general, ¿no? de la información.” **(Guardia Civil)**

“Las causas, simplemente, yo creo que las organizaciones se encargan, tienen sus propios captadores y se encargan de buscar un banco de personas en una situación socioeconómica terrible, es decir, desigualdad, pobreza, subdesarrollo, incluso he encontrado en algún

manual la figura de feminización de la pobreza, donde realmente la mujer no tiene posibilidades de abrirse camino de una manera independiente, autónoma, entonces busca cualquier salida para poder sobrevivir y los captadores se encargan de ello, se encargan de encontrarlas y de llevarlas a estos lugares, y digamos que en origen esto las organizaciones se encargan de la captación, una vez que la captan es el principio del negocio, ahí no hay un beneficio económico, el beneficio económico es a posteriori.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“En los países de origen es fundamentalmente la pobreza, la desigualdad, la guerra, es decir, todas las condiciones sociales. Yo creo que tanto en la trata como en tráfico de seres humanos, la causa que lleva a estas personas a emigrar o a involucrarse en una organización de trata pueden ser las mismas, es decir, la desigualdad social, sentirse perseguidos, es decir, de alguna forma tanto las víctimas de trata como las de tráfico buscarían lo mismo, una mejora económica, personal, de seguridad, buscan una mejor vida (...)” **(Guardia Civil)**.

“Y realmente, quitándole eso...o sumándole eso, yo creo que es la falta, por parte de las víctimas, la falta de conocimiento real, de lo que está ocurriendo. Es ver la realidad un poco entre velada, solamente van a ver, le van a enseñar la parte, o la parte interesada, qué es cómo fluye el dinero, el lujo, la modernidad, el glamour, que van dónde van a estar. Fíjate, tú estás ahora tirada en un campo, no sé qué, no sé cuántos... vas a montarte en un avión, vas a pisar aeropuertos, vas a vestirme de largo, vas a estar con internet, vas a estar, vas a estar...vas a estar rodeados, sí. Pero eso va ser justo lo que te rodea, no la realidad. Pero es obviamente lo que le enseñan, y si a eso le añadimos también, la falta muchas veces, no siempre, de la cultura necesaria, de estas víctimas.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Yo creo sinceramente que depende de la nacionalidad de la que provengan las víctimas del país de origen, es lo que va a producir que sean unas causas u otras, pero siempre al final o de una manera general, podemos considerar que es una motivación económica o de superación de la situación en la que se vive en un país con respecto a una idea que se tiene de vida de otro país. Luego podemos atender dependiendo del país que sea pues a ciertas características pues bien sean, del país, de las fronteras, del entorno, que podrían agravar esa circunstancia, pero de forma genérica sí que podríamos establecer éstas.” **(Guardia Civil)**

En cuanto a las opiniones vertidas sobre las causas de la trata de seres humanos, los expertos entrevistados del **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería), coinciden en señalar al igual que los expertos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que estas depende de los países de los que provengan las víctimas, añadiendo la Ley de la oferta y la demanda como otra de las causas:



“Depende del país de origen. Yo creo que depende muchísimo. Una cosa es... Nosotros conocemos en España... no conocemos demasiados lugares de origen. La gente que viene a España básicamente viene de cuatro sitios que es de Benin City en Nigeria, de la zona Este de Rumanía, de China, de determinados lugares de China y de algún país de Latinoamérica, de Paraguay, de la zona más deprimida de Paraguay, entonces es diferente, es distinto. También hay víctimas españolas y no tienen nada que ver. En el caso de Nigeria pues hay algo común que siempre es el ofrecimiento de una vida mejor, entonces es el engaño de que en España vas a encontrar trabajo. En el caso de las víctimas rumanas el engaño se suele producir a través de una captación a través de un novio, de un supuesto novio que capta a la mujer, a la mujer joven y se hace, se convierte en su novio falso y ficticio, pero ella se lo cree y la traslada a España con la intención de formar una familia y vivir juntos y luego en España la venden. Ese es el perfil de las mujeres rumanas. El perfil de las mujeres nigerianas la captación es distinta. Suele ser además una captación en la propia familia, en el seno del propio núcleo familiar y luego la someten a un rito de vudú etcétera. En el caso de las mujeres nigerianas además en el tránsito habitualmente quedan embarazos y los niños se utilizan como rehenes por parte de las redes. Una vez que la mujer da a luz, bien en Marruecos o bien en España, el niño se queda en poder de la red y se utiliza como rehén para forzar a la víctima. En el caso de las mujeres paraguayas es pobreza, básicamente. Pobreza.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“La trata de seres humanos es un negocio que depende de la oferta y la demanda. Los países de origen de las víctimas ofertan en este caso mujeres provenientes de la más absoluta pobreza, en muchos casos de una formación muy limitada, muy escasa y los que demandan son los ricos para exclusivamente satisfacer determinadas necesidades de una sociedad desarrollada, necesidades entre comillas, por supuesto. Entonces ya sabemos las dos maneras evidentes para que esto se produzca. Países pobres, un gran núcleo de mujeres en el caso de la trata sexual mujeres, también niños y jóvenes, pero vamos fundamentalmente mujeres que viven en extrema pobreza, necesitadas de un proyecto de vida, de futuro y la demanda, esa miserable demanda que es ciega. O se acaba con la pobreza de estos países y se les da los que ellos necesitan o se acaba la demanda. En los dos focos, es una mezcla.” **(Fiscalía de Extranjería)**

Por su parte, el experto entrevistado del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración), opina también que las causas de la trata de seres humanos se encuentran en la pobreza, en la desigualdad de género y en la desprotección que sufren las personas ante dichas

situaciones en sus países de origen, no obteniendo respuestas satisfactorias por parte del Estado, el cual debe protegerlas:

“La pobreza, por supuesto, es otra de las causas básicas. La desigualdad de géneros, es una causa. Lo que es el machismo, la concepción de la mujer como ser humano de segunda, los niños como personas de segunda. Y bueno, pues lo que es la avaricia humana de enriquecerse a costa de otras vidas” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“Pues en principio, desde mi punto de vista, lo más importante es: una desprotección absoluta del ser humano, de sus derechos básicos como persona. Desde una concepción, bueno, de que eso puede ser objeto de ganancia, y objeto de comercio. Entonces existen las redes criminales, pero hay unas autoridades, a lo mejor, que no... o unos poderes públicos que no están realmente concienciados a cerca de la protección a su ciudadanía, hacia su población, y no pueden, o no quieren poner los medios que requeriría este tipo de fenómeno delictivo”. **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

Por último, otros expertos entrevistados pertenecientes al **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), al **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), y la **Agencia de la ONU para los refugiados en España** (ACNUR), entienden, al igual que el resto de la mayoría de los expertos entrevistados, que las causas de trata de seres humanos obedecen a factores como la pobreza, la desigualdad de género, la falta de oportunidades, la cultura, la violencia de género, recalcando nuevamente la figura de la mujer como víctima principal de este tipo de delito:

“Las causas son básicamente estructurales. Si buscamos una causa raíz pues tenemos las desigualdades sociales, la pobreza, tenemos también causas culturales. En muchos países está aceptado que una mujer pueda ser moneda de cambio para beneficio de la propia familia. Si estamos hablando de la supervivencia del grupo familiar entonces se tiene en cuenta que se puede sacrificar a un miembro de la familia para que el resto pueda sobrevivir.” **(CITCO)**

“Yo tengo claro que bueno que la trata es un viaje de los países pobres o quienes venden, quienes son captados, son personas que tienen una vulnerabilidad, una situación de pobreza una falta de oportunidades, de formación, de educación, de empleo que hace pues que sean conducidos hacia los países ricos y los países más ricos son los que compran personas, los que compran servicios, por lo tanto está claro que la situación de

vulnerabilidad es la pobreza, es la falta de oportunidades y que por eso las mujeres y las niñas son la población mayoritariamente tratada, ¿no?, porque son las que en las sociedades de origen tienen menos oportunidades.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

“Pues bueno, la primera, yo creo, la falta de..., la discriminación tan grande, y la violencia de género que sufren las mujeres, sobre todo, en los países de origen ¿no? Y la pobreza tan tremenda. Y lo que nos encontramos muchas veces, es que son mujeres que no son conscientes ni de sus propios derechos. Con lo cual, han sufrido tanto, o sea, a lo largo de su vida, que no son conscientes de que tienen derechos como personas, ¿no? Con lo cual, la trata es otra violación más de sus derechos, pero que llevan sufriendo situaciones, de violación de su... pues eso, de su propia identidad, de su propia integridad, viviendo en una situación de sometimiento, siendo... estando expuestas, bueno pues a prácticas perjudiciales también, o sea, en un mundo. Yo creo que mucho tiene que ver con las desigualdades de género, y luego, por supuesto con la pobreza y la falta de oportunidades que tienen en sus países, ¿no? La falta de acceso a formación y a poder, también de alguna manera, desarrollar tus capacidades, ¿no?” **(ACNUR)**

### III.1.3 Fases

La trata de seres humanos constituye un proceso que sucede a lo largo del tiempo y que está compuesto por diferentes fases, las cuales tienen como fin último la esclavización de las víctimas.

Dichas fases son la captación, el transporte y la explotación. En relación a la primera, *la captación*, suele ocurrir en los países de origen de las víctimas. En la mayoría de los casos los tratantes aprovechándose de las circunstancias tan precarias que sufren estas, bien sean económicas, personales o sociales, les ofrecen falsas promesas de trabajo prometiéndoles un futuro mejor para ellas y sus familias.

Según Villacampa (2011), la forma de captación que utilizan los tratantes es distinta dependiendo del tipo de trata, lo que va en función de la finalidad que se persiga para la explotación de la víctima. Lo mismo ocurre con la forma en la que la víctima es adquirida o reclutada, dado que cambia según se esté ante una primera adquisición o en una posterior, hecho que tiene lugar cuando la propiedad de la víctima se traslada de un tratante a otro, como si fuera una mercancía.

En el caso de la primera adquisición, las víctimas pueden ser captadas a través de anuncios, como, por ejemplo, vallas publicitarias, el empleo de nuevas tecnologías o mediante personas conocidas de su entorno, que las engañan con ofertas de trabajo muy atractivas o de manera directa comprando a la víctima a quien tiene influencia sobre ella o el trueque de la misma, e incluso utilizando el secuestro como medio más represivo.

Por lo que respecta a la segunda fase de la trata, *el traslado*, donde a la víctima se la va a explotar en el país de destino elegido por los tratantes. Estos normalmente les sufragan el viaje, por cualquier medio de transporte público o privado, con la intención de que la víctima les devuelva ese dinero, casi siempre con intereses, en cuanto puedan disponer de ingresos derivados del trabajo al que se ve obligada desempeñar.

Las formas de traslado, según Villacampa (2011), pueden variar en función de si este lleva consigo el cruce de fronteras, si las víctimas han consentido o si se realiza bajo la legalidad o ilegalidad. Hay que destacar que, aunque el proceso de la trata, lógicamente, no está consentido por la víctima, estas consienten el traslado.

El traslado de las víctimas no tiene por qué ser internacional, sino que la trata puede ocurrir de forma interna, lo que se denomina trata doméstica o interna. De esta forma, la trata se produce en el mismo país en el que se capta a la víctima. La víctima nacional o extranjera, es trasladada desde un lugar a otro de su país de origen sin que exista un cruce de fronteras y sin que este sea un requisito para considerar que se ha producido el fenómeno.

Por otro lado, la autora señala que en algunos casos de trata se distinguen dos fases en el proceso de traslado de las víctimas. En un primer momento, la víctima puede ser desplazada de una zona rural a otra urbana dentro del mismo país, y en un segundo momento, en el que se realiza el traslado internacional de la víctima. Ambos procesos tienen como finalidad una mayor destrucción desde un punto psicológico de las víctimas causándoles daños irreparables, antes de que lleguen al país de destino, en el que tristemente seguirán sufriendo más daños psíquicos, pero también físicos.

Fernández (2012) señala, en relación a la fase de traslado, que el paso de fronteras de las víctimas puede realizarse de diferentes maneras. Una de ellas es, en el caso de España según los casos analizados por el Tribunal Supremo, donde las víctimas son trasladadas como turistas a las que se les adelanta una cantidad de dinero, que suele ser la que las autoridades policiales consideran como la señal que indica que se está ante esa situación. En algunos casos incluso se hace mención a que se ha producido una reserva de un hotel para la estancia correspondiente, además de la utilización de documentación falsa.

Antes de exponer la siguiente fase de la trata de seres humanos, es importante aclarar en relación al consentimiento de las víctimas de trata al que antes se hizo mención, el hecho de que este está totalmente viciado, dado que se produce a través de medios coercitivos. Esto queda plasmado, por un lado en el artículo 3, apartado b), del Protocolo de Palermo, “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”. Dichos medios son la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios.

Por otro lado, en el caso del ordenamiento jurídico español, en su artículo 177 bis, apartado 3, “el consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”. Dichos medios son según se recoge en el citado apartado, “(...) violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios (...)”.

Por último, la fase de *explotación*, que consiste en que una vez la víctima ha llegado al país de destino, los tratantes les retiran su documentación y el dinero del que disponen. Al mismo tiempo, se les indica qué trabajo van a desempeñar y cuáles son las condiciones de este. A partir de ahí, se va generando una deuda que no tiene fin y que sitúa a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad, dependiendo totalmente

del explotador que decide de manera unilateral las condiciones en que dicha deuda se produce.

Además, la víctima, normalmente desconoce el lugar al que ha sido trasladada y fundamentalmente no habla el idioma del lugar para comunicarse adecuadamente. Toda esta situación de total encierro y aislamiento al que son sometidas las víctimas, es utilizada por los tratantes para mantenerlas sometidas más fácilmente. Junto a ello, las formas de coerción más habituales a las que recurren los tratantes son tanto físicas como psicológicas, además de la legal (Villacampa, 2011). En el caso de las físicas, la víctima puede ser golpeada, violada, privada de los medios básicos para subsistir, comida, agua, asistencia médica, etc. Además, en muchas ocasiones se les suministran drogas para que se someta a la explotación y acepte las normas o códigos de conducta por el que debe regirse, de incumplirlo, el castigo físico vuelve a manifestarse.

En cuanto a las psicológicas, las amenazas de que van a perjudicar a sus familias, de que su deuda jamás se saldará, dado que se seguirá generando a través del pago por su manutención, alojamiento, y si se pone enferma, de la asistencia médica cada vez que la requiera, son circunstancias que hace que la víctima se sienta atrapada y dependiente totalmente de las personas que la tienen explotada, generándoles una serie de consecuencias psicológicas muy importantes.

En cuanto a la forma de coerción legal, esta se origina cuando existe una relación jurídica de base, como el matrimonio, la custodia o la adopción, lo que puede servir para que se produzca la explotación.

Por último, al igual que en los apartados precedentes, a continuación se recogen las opiniones de los expertos entrevistados, en este caso solo de las **ONGs** que han destacado en relación a este particular, que en la trata de seres humanos se distingue claramente varias fases, que son la captación, el traslado y explotación, aunque algunos añaden el alojamiento y la recepción, a través del uso de la violencia, del engaño y de amenazas:

“La trata es las acciones que conllevan la captación, el traslado, alojamiento, recepción de una persona, una de esas acciones, que esto es muy importante que luego voy a matizar,

una de esas acciones por medio de cualquier medio ilícito coactivo, violento, engañoso, fraudulento, rapto, secuestro,” **(ONG)**

“Y luego lo que te decía antes de las acciones, y que desde nuestro punto de vista, y yo lo que comparto con otras ONGs a nivel europeo, es que aquí por parte de la Fiscalía de Extranjería, y esto lo debatía el otro día con XXX que es la Fiscal de Extranjería de Madrid, que en opinión de ella y siguiendo las pautas de XXX, ellos consideran que tiene que haber captación y traslado de esa persona, y que ese traslado además tiene que ser un traslado que desarraigue a la persona de su entorno, consideran que el traslado tiene que ser entendido de esa manera, y la recepción y el alojamiento, aunque en la enumeración dice “o”, ellos dicen bueno aunque no tengamos que probarlos todos, sino que sólo tengamos que probar uno de los elementos, pero se tienen que dar todos ellos.” **(ONG)**

“Son mujeres que se están captan en los países de origen, que se trasladan a través de esa vulneración de derechos y a través de la utilización de la violencia en su grado máximo en toda y cada una de las mujeres que han captado y de las niñas que han captado, y que son introducidas para ser explotadas porque existe una clara demanda.” **(ONG)**

“Con sus tres fases: la captación, el traslado, y la explotación. Tienen que estar las tres fases, sino no lo entenderíamos. Hay muchas situaciones donde no están las tres, por tanto, no es el delito de trata, pero puede haber otros tipos de delitos.” **(ONG)**

#### III.1.4 Tipos de explotación

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el objetivo último de la trata de seres humanos es la explotación de la víctima, y en función de esta, se ha elaborado la clasificación de los distintos tipos de explotación que existen en la actualidad, los cuales se han visto plasmados en la definición del fenómeno que diferentes organismos internacionales han recogido en documentos creados al efecto.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recoge en su artículo 3, apartado a) que “(...) la explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados (incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos)”.

De igual forma en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (2005), se señala que, (...) la explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos).

Así pues, como se puede deducir son varias las manifestaciones que del fenómeno de la trata de seres humanos existen. En primer lugar, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es la que desde hace algunos años ha sido objeto de mayor atención por parte de los investigadores, y la que junto con la trata con fines de explotación laboral, es la que actualmente cuenta con mayor número de víctimas registradas, mayoritariamente mujeres y niñas, según los últimos datos facilitados por diferentes organismos internacionales. Este particular se abordará de forma específica en un apartado posterior de este capítulo, en relación a la prevalencia del fenómeno en todas sus formas.

La trata con fines de explotación sexual no sólo incluye la explotación de las víctimas en contextos de prostitución, sino que además comprende la colaboración de la víctima en la elaboración de material pornográfico o su participación en espectáculos pornográficos y de matrimonios forzados a través de la venta de esposas o novias mediante el empleo de las nuevas tecnologías.

Por otra parte, la trata con fines de explotación laboral, aunque no ha sido tan estudiada por la comunidad científica, es la que más víctimas genera tras la trata sexual. Las víctimas se ven obligadas a trabajar, lógicamente de forma no ilícita o regularizada, en diferentes sectores de la economía como la agricultura, la construcción o el servicio doméstico (servidumbre), o a ejercer otros trabajos penosos habitualmente en condiciones severas de esclavitud.

A diferencia de la sexual, la trata laboral no afecta de manera casi exclusiva a las mujeres y niñas, sino que existe un porcentaje más equilibrado de hombres, mujeres, niños y niñas en función del tipo de actividad al que vayan destinadas las víctimas para su explotación, tal y como nos señalan los datos disponibles, que se expondrán como se ha comentado antes, más adelante.



Otras de las actividades dentro de la explotación laboral a la que las víctimas pueden ser obligadas a trabajar son la práctica de la mendicidad y su participación en actividades ilícitas, tales como hurtos, tráfico de drogas, siendo utilizadas como “mulas” en el traslado hasta el país de destino.

En el caso de la explotación para la mendicidad, si bien, esta actividad en su origen era desempeñada por personas en situación de extrema pobreza, desde hace algún tiempo esta práctica es utilizada por los tratantes para explotar a las víctimas, en su mayoría menores o adultos que presentan alguna discapacidad física. Son obligados a mendigar en las estaciones de tren y metro de las grandes ciudades, a la entrada de establecimientos, en la calle, etc., y durante largas horas, para conseguir una mínima suma de dinero que tras finalizar el día deben entregar a sus tratantes.

En relación a la trata para explotación criminal o su participación en actividades ilícitas, de la que por cierto, aunque aún hay escasa información sobre ella, está ya va adquiriendo mayor visibilidad. Al respecto hay que destacar un estudio reciente de Villacampa y Torres (2016), definiendo este tipo de trata como,

Aquella que tiene por finalidad explotar a las víctimas en la realización de actividades no solo ilegales o antinormativas –como la mendicidad o el ejercicio de la prostitución allí donde es ilegal– sino que tengan directamente relevancia penal –cultivo de hachís o marihuana, empleo como “mulas” llevando droga, delincuencia patrimonial callejera, fraude con tarjetas de crédito, etc. Esto es, la trata para explotación criminal consiste en las conductas de captación, transporte, traslado, acogida, recepción, intercambio o traslado de control sobre una persona empleando los medios propios de la trata coercitiva, la fraudulenta o la abusiva con la finalidad de explotarla obligándola a cometer actividades delictivas (p. 774).

En dicho estudio se realizaron 37 entrevistas a profesionales de los ámbitos del Cuerpo Nacional de Policía, Agentes de los Mossos d'Esquadra, Fiscales, Jueces, Letrados, Funcionarios de Centros Penitenciarios y personal de ONGs, con el objetivo de conocer las dificultades existentes para la correcta identificación de las víctimas y la repercusión que esto supone para su protección en su periplo por el sistema de justicia penal.

Por último, otras formas de trata de seres humanos son los matrimonios forzados, extracción de órganos y adopciones ilegales, En el caso de la primera, aunque ya se ha mencionado su relación con la trata con fines de explotación sexual, según Pérez (2004) el matrimonio se efectúa como una salida para las mujeres que sufren una situación de extrema pobreza en su país de origen, las cuales se ven obligadas a casarse o son los propios familiares de las víctimas las que dan su consentimiento para que el matrimonio se produzca. Al efecto los tratantes elaboran un catálogo de mujeres que serán ofrecidas a los demandantes en los países de destino para que elijan a la mujer con la que contraer matrimonio. Cuando este se produce los tratantes prometen pagar una cantidad del total del dinero a la familia de la víctima. Esta una vez se casan son obligadas a trabajar en condiciones inhumanas, sin recibir a cambio ninguna remuneración, además de procrear y siendo objeto de todo tipo de maltrato tanto físico como psíquico.

En cuanto a la trata de personas para el tráfico de órganos, a través de medios fraudulentos, coercitivos, etc., para que se pueda considerar como un caso de trata, de la literatura existente, Shimazono (2007) y del Estudio de la Subcomisión del Parlamento Europeo de Derechos Humanos sobre el tráfico de órganos humanos (2015), se extrae que, en la mayor parte de los casos, los órganos con los que frecuentemente se trafica son los riñones procedentes de donantes vivos. Sin embargo, se desconoce el alcance real de este tipo de trata en relación a las características del mercado que lo mueve y al número de víctimas. Este tipo de trata está siendo objeto de interés y estudio por parte de determinados organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Nacional de Trasplantes (ONT), de España, que han alertado desde hace algunos años de estas prácticas ilícitas. Esto ha propiciado la elaboración de documentos importantes al respecto como, por ejemplo, *la Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes*, que nació en el seno de la celebración de la Cumbre internacional sobre turismo de trasplantes y tráfico de órganos convocada por The Transplantation Society y la Sociedad Internacional de Nefrología en Estambul, Turquía, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008, y que define el tráfico de órganos como,

El tráfico de órganos es la obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos mediante una amenaza, uso de la fuerza

u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de posición vulnerable, o la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.

Otro de los instrumentos internacionales actualmente más importante en esta materia es el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos, de 9 de julio de 2014*, que fue firmado por España en la Conferencia Mundial sobre el tráfico de órganos celebrada el 25 de marzo de 2016 en Santiago de Compostela. Dicho Convenio en su artículo 2, apartado 1 y 2, que define el tráfico de órganos como, “por “tráfico de órganos” se entenderá toda actividad ilícita en relación con órganos humanos, tal como lo establece el apartado 1 del artículo 4 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio”

Dicho artículo 4 en su apartado 1, aludiendo a la extracción ilícita de órganos humanos, señala que las partes adoptarán las medidas legislativas para tipificar la extracción en sus ordenamientos internos, si se ha cometido de forma intencionada en donantes vivos o muertos, cuando esta se produzca sin el consentimiento libre e informado del donante, antes o después de su fallecimiento y si fuese este el caso, sin que la legislación específica en cada caso así lo recoja. También cuando se haya concedido un beneficio económico al donante vivo a un tercero, cuando en el caso del donante difunto a un tercero igualmente se le haya entregado una cantidad económico o ventaja comparable.

Por último, por lo que respecta a las adopciones ilegales, estas son entendidas más que como una forma de trata de específicamente, como un medio de adquisición de menores a los que poder explotar en cualquiera de las actividades ilegales, sean laborales, de carácter sexual, etc., y en diferentes contextos en los que los menores se encuentran más vulnerables como desastres naturales, conflictos armados, etc.

Como conclusión, señalar que existen numerosas formas de trata, pero una constante en todas ellas es que el objetivo último que persiguen los tratantes es la explotación económica de las víctimas, aprovechándose de la vulnerabilidad que presentan debido a las circunstancias que en cada caso les rodean.

### III.1.5. La trata de seres humanos en cifras: dificultades para la investigación.

El abordaje de las cifras en el fenómeno de la trata de seres humanos es de gran relevancia por las características que le son inherentes, al ser un fenómeno extremadamente complejo y de muy difícil cuantificación, debido a la gran cifra negra que le rodea, lo que dificulta en gran medida su investigación. Así pues, la trata de seres humanos se caracteriza por ser un fenómeno que sucede a nivel transnacional, aunque también tiene lugar en un solo Estado, lo que se denomina “trata interna”. Ello dificulta no solo su prevención, sino su control y la detección e identificación de las víctimas. En este sentido se expresan, en primer lugar, los expertos entrevistados de las **ONGs**, que señalan que la trata de seres humanos es un fenómeno altamente complejo, en el que actúan no sólo grupos organizados de gran calado a nivel global y transnacional, sino grupos más reducidos e incluso la trata se puede producir por familiares o personas cercanas a la víctima:

“La trata es un fenómeno muy complejo y donde los actores pueden ser desde grupos de crimen granizados globales y transnacionales, a actores muy localizados, muy en lo local, con grupos muy pequeños también transnacionales e incluso trata en el propio país por familiares” (**ONG**)

“Cada vez el número de operaciones internacionales es muchísimo mayor, con lo cual la tendencia ahora mismo, es una mayor transnacionalidad del crimen organizado y una mayor influencia del crimen organizado en el crimen” (**ONG**)

“Y la trata de seres humanos, es un fenómeno más complejo, contemplado desde la casilla de traslado de transporte hasta que llegan al país. O no implica necesariamente un cruce de fronteras, puede haber una trata interna, incluso una trata interna dentro de un mismo país o de la UE...” (**ONG**)

En segundo lugar, en este mismo sentido el experto del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), destaca al igual que el personal entrevistado de las **ONGs** el elemento de transnacionalidad inherente a la trata de seres humanos, aunque también alude a la “trata interna”, a diferencia del tráfico de personas que es siempre transnacional:

“Otro elemento es la transnacionalidad, es decir, aunque la trata de seres humanos en general tiene un movimiento que puede ser transnacional también puede tener un movimiento que es absolutamente nacional lo que está claro es que el tráfico es siempre transnacional y siempre implicado un cruce ilegal de fronteras que eso en absoluto implica la trata” (CITCO)

Otro de los aspectos que se destacan del fenómeno de la trata, y que dificulta la existencia de datos, es según el personal entrevistado de las **ONGs**, la escasa visibilidad del fenómeno, lo que lo sumerge en la más absoluta clandestinidad, favoreciendo la inexistencia de cualquier tipo de evidencia que pueda arrojar luz sobre su presencia, debido a los ambientes, en muchos casos inaccesibles, en los que se desarrolla:

“La dificultad de unos datos reales, o sea, estriba o se apoya en distintas situaciones, una de ellas es conseguir datos “oficiales” ya que, per se, la trata es un fenómeno oculto, y cada vez más oculto, por la ley de seguridad ciudadana y demás, o en el tema laboral... pues las personas que están en un invernadero, absolutamente inaccesible o tal, o sea, son cosas que habitualmente ya el tratante se ocupa de que no las víctimas no tengan acceso a los recursos sociales, y de que sean difícil de ver” (ONG)

“Tenemos que ser muy conscientes de lo limitadas que son, lo limitadas que van a ser siempre, porque siempre es muy difícil determinados fenómenos, que se mueven en los espacios más clandestinos e ilegales, tener una información precisa y detallada de la magnitud de esta violación de derechos humanos, pero, son útiles, son necesarias”. (ONG)

Al igual que las ONGs, uno de los expertos entrevistados de **los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Guardia Civil), entiende que la trata de seres humanos es un fenómeno oculto lo que sin duda supone un gran inconveniente para la investigación y recogida de datos:

“El problema de las estadísticas oficiales, vamos a ver, que gran parte de la trata nosotros sabemos que se produce en entornos no privados, no es un fenómeno privado, pero sí ocultos a la visión pública, es decir, nosotros tenemos el objeto de la trata más público que es la trata que se produce en la calle, prostitución en la vía pública que es la que también produce el mayor rechazo, mayor movimiento de los ciudadanos en contra. Sin embargo, hay gran parte de la trata que se produce en locales de alterne o en domicilios privados o en domicilios utilizados para este fin. Esto, esa parte de trata es mucho menos visible, no genera rechazo ciudadano porque no molesta, se hace de una forma más discreta y sin

embargo desde el punto de vista policial es casi más importante porque gran parte del crimen organizado se produce mediante esos medios”. (**Guardia Civil**)

Junto a la falta de visibilidad del fenómeno de la trata, se une según los expertos de los expertos entrevistados del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración) y del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), el carácter multidimensional de la trata de seres humanos, que sitúa a la trata de seres humanos de nuevo ante un horizonte de difícil acceso para la obtención de datos fiables. Además, señalan que la trata es un fenómeno que desafía y priva a las personas de sus derechos y libertades fundamentales, y que afecta a los Estados suponiendo un menoscabo a nivel económico, social y político. De esta manera, es necesario por tanto abordar por parte de todos los actores implicados, todos y cada uno de los factores que están favoreciendo el que se produzca la trata:

“Bueno, las estadísticas ofrecen un panorama, que pudiese aproximarse a la realidad, en términos cualitativos. En términos cuantitativos, desgraciadamente, creo que estamos muy lejos. Precisamente por la propia idiosincrasia de la víctima. La víctima siempre va a ser escurridiza, no... Las redes van a hacer todo lo posible por que no se llegue a detectar, ni a identificar, muchísimo menos a proteger a una víctima. Las redes, utilizan unos medios coactivos excelentes, incompatibles en ocasiones. Porque muchas veces son los propios familiares los que tienen esclavizadas a las víctimas. Son las propias familias en país de origen, las que pueden pagar el precio del incumplimiento de esa especie de pacto, o del incumplimiento de la esclavitud. Entonces, lógicamente no creo que en números podamos aproximarnos.” (**Secretaría General de Inmigración y Emigración**)

“Desde España igual que desde Europa igual que a nivel internacional de Naciones Unidas, yo creo que se es consciente de que estamos en un ámbito donde la recogida de datos estadísticos fiables es muy complicada, porque es un delito, porque existe un tema de confidencialidad y protección de datos, existe una situación de las víctimas que hace que sus testimonios no sean del todo fiables, existe digamos una parte que está absolutamente escondida, que es la parte que tiene que ver con el delito es decir, que esto no es un fenómeno sociológico que uno va preguntando por ahí y le dan los datos”. (**Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**)

En conclusión, para el estudio de la trata de seres humanos resulta imprescindible, para conseguir una mayor visibilización del fenómeno, el contar con datos estadísticos

que aporten una imagen lo más real posible de la magnitud del problema para combatirlo. A este respecto se pronuncian los expertos entrevistados, al considerar la necesidad de contar con datos estadísticos que así lo permitan. En el caso de las **ONGs**, estas consideran que las estadísticas son realmente útiles para suscitar la sensibilización social frente al problema de la trata:

“Yo creo que las estadísticas son muy útiles para generar esa sensibilidad ante la magnitud de un problema” (**ONG**)

“Lo están intentando, y desde las entidades sociales hemos transmitido muchas veces que no podemos no recoger datos si queremos trabajarlo. Entonces necesitamos tener una seriedad, acordar criterios, hablar de lo mismo” (**ONG**)

En el caso de los expertos entrevistados del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género) y del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), estos destacan, coincidiendo con lo expresado por las ONGs, la necesidad de contar con datos estadísticos para poder conocer, investigar y luchar contra el fenómeno:

“Bueno yo aquí te diré, lo hemos trabajado mucho el tema de los datos, ¿no?, porque somos conscientes de que una de las cuestiones que nos ayudan a digamos a afrontar estas situaciones ya sea desde el punto de vista de la persecución del delito, desde el punto de vista de la atención a las necesidades de las víctimas, es la mejora del conocimiento” (**Delegación del Gobierno para la violencia de género**)

“Evidentemente las cifras son importantes, pero yo creo que una sola víctima ya es mucho, con lo cual evidentemente no es lo mismo doscientas que dos mil pero la lucha tiene que ser la misma siendo doscientas que siendo dos mil”. (**CITCO**)

En relación a las dificultades que afronta el fenómeno para su medición, estas tienen su origen en que los datos existentes son escasos e incompletos, además de irreales, lo que impide la comparación de estos a nivel general, reflejando en muchas ocasiones solo la persecución del delito, dejando los datos en relación a la protección y asistencia a las víctimas sin recoger. Los expertos entrevistados de las **ONGs** se manifiestan al respecto indicando que los datos de los que se disponen son insuficientes, dado que no se recopilan aquellos directamente relacionados con las víctimas, como por ejemplo, el acceso a los derechos que les corresponden, acceso a permisos de

residencia, concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y de permisos de trabajo. Junto a estos destacan la necesidad de reflejar datos de menores víctimas de trata, de incluir no solo a las víctimas que han denunciado y que han sido identificadas:

“Hay ausencias de datos que nosotros desde el punto de vista de los derechos humanos y de las víctimas consideramos que deberían estar, o sea, hay muchos datos que se ofrecen únicamente desde el punto de vista policial o de la persecución del delito, pero cuesta mucho averiguar y tener claros datos que tienen que ver, por ejemplo, con el acceso a derechos de las víctimas, con permisos de residencia, con periodos de reflexión, con permisos de trabajo, con permisos por situación personal y no sólo por colaboración, o sea, ese tipo de datos que también reflejan, bueno, qué acceso real a derechos y a un proceso de recuperación están teniendo las víctimas, pues están desaparecidos, y esto además todavía a nivel peor cuando se intenta hacer a nivel europeo” (ONG)

“Entonces yo creo que siempre que se den datos estadísticos tienen que ser completos. Eso seguramente que muchas de las dudas que las organizaciones tenemos y que por eso ponemos sobre la mesa que esas cifras no nos convencen, pues seguramente que nos convenceríamos muchísimo más, porque yo creo que parece que hace cinco años no existían los menores y desde el 2008 que llevamos diciendo que sí que tenemos menores y que hemos tenido treinta menores protegidos, pues parece que se empieza a hablar de menores, entonces esto no es porque alguien diga, ohh, y ahora te pongo otro ejemplo que a lo mejor lo vas a entender mucho más. Cuando estamos hablando de asilo y refugio o estamos hablando de asilo y trata, pues parece que ha estado invisible durante años, años y años y ahora empieza a ser visible”. (ONG)

“Lo que muestran esas estadísticas es la punta del iceberg de un fenómeno en el cual no recoge aquellas víctimas que puedan estar identificadas o no, pero que no han denunciado y que no recoge todo aquel escenario del fenómeno que no ha sido... que no hay denuncia. Entonces tenemos que ser muy conscientes de que las cifras nos están dando, nos visibilizan punta del iceberg, pero que el fenómeno es mucho más amplio y extenso de lo que esas cifras están diciendo, no hacen una radiografía, te dan un indicador de cómo está funcionando una política pública que es la que está muy vinculada a la colaboración con la justicia y a quienes denuncian, ¿no?” (ONG)

“¿Cuáles son para mí los problemas que podría tener esta forma de recoger las estadísticas? Primero que están muy, muy centradas en la recogida de datos vinculados a aquellas personas, especialmente mujeres, que hayan denunciado. Es decir, está muy, muy vinculado a la denuncia judicial y penal por parte de esas mujeres, y por tanto lo que podemos tener esas estadísticas de personas que han denunciado y del trato, que eso no



había pero que ido mejorando, del trato judicial que tienen esos casos y en bastante menor medida y no suficientemente bien, yo creo, recogida de otras cosas. Por ejemplo, no existen instrumentos estadísticos que nos muestren toda la parte, que esté todo junto, es decir, puedes buscarlo, lo puedes investigar como investigadora, pero no tienes donde nos digan en el ámbito de protección y asistencia, en el ámbito de reparación, en el ámbito de permisos de residencia de la Ley de Extranjería, en el ámbito de asilo. Están focalizadas prácticamente en su inmensa mayoría las que están recopiladas que luego se envían a los organismos internacionales”. (ONG)

Esto tiene como consecuencia que no se cuente con una información segura y manifiesta sobre el fenómeno en su conjunto, dando como resultado la existencia de numerosas estimaciones, pero no datos reales sobre el citado fenómeno, lo que ha provocado que se cuente con estudios de dudosa fiabilidad y otros de diferentes organismos que a pesar de utilizar diferentes metodologías para la recogida de datos, están realizando grandes esfuerzos para recopilar datos que puedan ser comparados a nivel general.

Sobre este particular y en el primero de los casos, cabe citar el Informe sobre trata de personas (TIP) del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos que se ha venido realizando desde el año 2001. En concreto el TIP de (2016), que recoge los datos para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, señala que el número de acusaciones de trata de seres humanos que se han realizado asciende a un total de 6.609, de las cuales 456 pertenecen a casos de trata laboral, siendo el número total de víctimas identificadas de 77.823, de las cuales 14.262 lo han sido de trata laboral. El citado informe destaca que el número de víctimas identificadas incluye la información recogida de gobiernos extranjeros y otras fuentes, sin especificar cuáles, señalando la obtención de cifras más altas en relación a años anteriores, debido a una mayor recopilación y a la calidad de los datos recogidos. Especifica además que la información publicada son solo estimaciones dada la carencia de estructuras o metodologías uniformes que permitan recoger datos más reales.

Pese a esta situación y ante un panorama de total desinformación sobre la extensión del fenómeno de la trata de seres humanos, hay que señalar la existencia de varios organismos internacionales que han realizado y realizan grandes esfuerzos por

recopilar y facilitar datos sobre el fenómeno, utilizando metodologías que permitan la comparación de los datos a nivel general.

Entre ellos cabe destacar en primer lugar, el trabajo que la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC) realizó a través del Programa Mundial contra la Trata de Personas (GPAT), que apoyaba a los Estados miembros para prevenir y enjuiciar el delito, para proteger los derechos de las víctimas y promover la cooperación entre los Estados miembros. Para ello, elaboraron los Informes Globales de las Naciones Unidas sobre la Trata de Personas. En el último de estos informes del año 2016, para el periodo de estudio del año 2014 y años más recientes, se señalaba que los traficantes condenados en el 46% de los casos eran nacionales frente al 54% de extranjeros que lo eran en los países de destino de las víctimas. Por su parte, el 97% de los traficantes eran nacionales, frente al 3% de extranjeros en los países de origen de las víctimas.

En cuanto al sexo de los traficantes condenados, aunque mayoritariamente se identificaba a los hombres, en un 63% de los casos, las mujeres también eran partícipes en un 37% de los casos. El informe señalaba que a menudo las mujeres eran utilizadas para reclutar a otras mujeres. Además, también se daban casos de trata donde un familiar de la futura víctima, mujer, colaboraba y facilitaba la captación y reclutamiento de la víctima al traficante en cuestión. Por lo que respecta al país de procedencia, en el caso de los hombres, un 84% procedían de los países de Europa Central y del Sudeste, seguido con un 78% de los países de Europa Occidental y del Sur. En el caso de las mujeres, su región de origen en el 55% de los casos era Europa Oriental y Asia Central, seguido con un 49% de los países de Centro América y del Caribe.

En alusión a las víctimas, un total de 17.752 personas fueron detectadas como víctimas de trata en 85 países. De estas, el 51% fueron mujeres, el 21% hombres, el 20% niñas y el 8% niños.

Por otra parte, el informe destacaba que las formas de trata que más se detectaron, en el periodo comprendido entre los años 2012-2014 y más recientemente, fueron principalmente las de con fines de explotación sexual y laboral, aunque existían otras cuyo auge estaba siendo cada vez más notorio, como, por ejemplo, el matrimonio

forzado, la extracción de órganos, seguidas de otras formas de explotación, como pueden ser la explotación para la mendicidad, la producción de pornografía, etc.

En el caso de la trata con fines de explotación sexual, el 66% de los casos detectados correspondían a los países de Europa Occidental y del Sur, seguido de los países de Europa Central y del Sudeste con un 65% y de los países de Asia Oriental y el Pacífico con un 61%.

Por su parte, la trata con fines de explotación laboral, representaba el 64% de los casos detectados en países de Europa Oriental y Asia Central, seguido con un 53% de los casos pertenecientes a países de África Subsahariana y con un 44% a los países del Norte de África y de Oriente Medio.

Para otros tipos de trata como los matrimonios forzados o uniones sin el consentimiento de la mujer, el informe indicaba que la zona de mayor presencia es la del Sudeste Asiático. Por lo que respecta al tráfico de órganos se señalaba que al menos 10 países habían manifestado casos de este tipo de trata, procedentes del Norte de África y de Oriente Medio. Ello suponía un 3% del total de los datos registrados para el periodo referenciado.

En referencia al perfil de víctimas detectadas por países, durante el año 2014, el número de víctimas adultas (hombres y mujeres), representaron el 92% de los casos, y cuyos países de detección pertenecían a la región de Europa Oriental y Asia Central, seguido con un 81% de los casos provenientes de América del Norte. En el caso de los menores (niños y niñas), es de especial importancia señalar el aumento de los casos detectados como víctimas de trata. El 64% de los casos procedían de países del África Subsahariana, seguido con un 62% de aquellos que provenían de países de Centroamérica y del Caribe, y con un 39% los que venían de países de América del Sur. Por lo que respecta a las formas de explotación por sexo, analizadas en 71 países durante el año 2014, los hombres y niños eran víctimas de la trata para extracción de órganos en el 82% de los casos, seguida de la explotación laboral con un 63%. En el caso de las mujeres y las niñas, un 96% eran víctimas de trata con fines de explotación sexual, seguida de la trata con otros fines de explotación en el 76% de los casos y de la trata laboral con un 37%.

En segundo lugar, otro de los organismos internacionales pertenecientes a la ONU y que desde el año 1995 ha elaborado estudios sobre la trata de personas es la Organización Mundial del Trabajo (OIT). Más concretamente desde el año 1999, viene recogiendo datos de las personas que son asistidas por los programas de lucha contra la trata de los que dispone la organización, a través de una base de datos denominada “Counter-Trafficking Module Database” (CTM). Tanto el Informe Global de seguimiento de la Declaración OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 2005, considerado como uno de los documentos más importantes elaborados por la Organización, seguido del Informe Global sobre Trabajo Forzoso de 2009 “El costo de la coacción”, parten del concepto de trabajo forzoso u obligatorio que se establece en el Convenio nº 29 de la OIT de 1930, que lo definió como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Posteriormente, en el año 1957 la OIT adopta el Convenio nº 105, en el que se incluye otras formas de trabajo forzoso principalmente aquellas impuestas por las autoridades estatales. Por último, en el año 2014, la OIT adoptó dos nuevos instrumentos, el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (nº203), donde se amplía de nuevo entre otros aspectos los tipos de trabajo forzoso incluyendo la trata de personas.

Los datos más recientes facilitados por la OIT de mayo de 2014, estimaban que casi 21 millones de personas son víctimas del trabajo forzoso, de las cuales 11,4 millones eran mujeres y niñas y 9,5 millones eran hombres y niños. Que aproximadamente 19 millones de víctimas eran explotadas por individuos o empresas privadas y más de 2 millones por el Estado o grupos rebeldes. De aquellos que eran explotados por individuos o empresas, 4,5 millones eran víctimas de explotación sexual forzada.

El trabajo forzoso al que eran sometidas las víctimas en la economía privada generaba ganancias anuales ilegales de 150.000 millones de dólares por año, donde los sectores más afectados son el trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, la manufactura y el entretenimiento. Por último, los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas eran los colectivos más vulnerables como víctimas del trabajo forzoso.

En tercer lugar, otro de los organismos que se integra en las Naciones Unidas es la Organización Mundial de las Migraciones (OIM). La organización viene trabajando desde el año 1994 en la lucha contra la trata de personas. Desde esta fecha ha desarrollado aproximadamente 500 proyectos en 50 países y prestado asistencia a 15.000 personas objeto de trata.

En el año 2000, la OIM desarrolló y puso en funcionamiento un instrumento de gestión de datos estandarizados sobre trata de seres humanos, denominado Módulo de Lucha contra la Trata de personas. Los últimos datos facilitados por la OIM para el año 2015, señalaban que un total de 7.000 víctimas de trata y de explotación fueron asistidas. De estas, el 45% fueron mujeres, el 55% hombres y el 13% niños. Por lo que respecta a las víctimas identificadas el 36,3% lo fueron en Europa, el 23,3% en Asia Central y Sudoriental, el 12,8% en Asia Occidental y el 7,9% en África.

El origen de los casos de trata registrados, en el 85% de los casos era trata transfronteriza y en el 15% era interna. Los países de origen de dichos casos detectados eran Asia Oriental y Sudoriental (26,5%), Asia Meridional y Central (25,8%), Europa (24,5%), África (13%) y América Central y el Caribe (6,5%).

En relación a los tipos de trata, en el 74% de los casos la trata se dirigía a la realización de trabajo y servicios forzados (incluyendo otros tipos de trabajos forzados (87,8%) y el trabajo doméstico (18,2%)), trata con fines de explotación sexual con un 17% y una combinación de explotación sexual y trabajo forzado con un 4,9%.

Por otra parte, y en el ámbito de la UE, Europol, en su Informe de la Situación de la Trata de Personas en la UE, de 2016, destaca que en el año 2013 el número de víctimas registradas ascendió a un total de 3.315, frente a las 4.185 en el año 2014. La mayoría de las víctimas en el año 2014 fueron ciudadanos de la UE en el 71% de los casos frente al 29% como ciudadanos no europeos.

Los tipos de explotación para el mismo periodo de estudio, en el 90% de los casos registrados fueron de trata con fines de explotación sexual, seguido de la trata para explotación laboral con un 5,6% y de matrimonios forzados y explotación de menores para la prostitución y para la mendicidad con un 1,9%. Con respecto a la trata con fines

de explotación sexual, en el año 2013 se registraron un total de 427 víctimas, de las cuales el 92% eran adultos (mujeres) y 8% menores. Por su parte, en el año 2014, el total de víctimas ascendió a un total de 570, de las cuales el 95% eran adultos (mujeres) y el 5% menor.

Los países de origen de las víctimas, en su gran mayoría, procedían de Bulgaria, Hungría, Rumanía, Eslovaquia y Lituania, aunque también cabe destacar un número considerable de víctimas procedentes de otros países no europeos, como, por ejemplo, Albania, Brasil, China, Vietnam y Nigeria, siendo este último el segundo país de origen de las víctimas más frecuente en el año 2013, con un 18% de los casos registrados.

Los datos referidos a la trata laboral, indicaban que en el año 2013 se registraron 142 casos frente a los 190 del año 2014. En cuanto a los países de origen de las víctimas durante los años 2013-2014 mayoritariamente eran de Bulgaria, Polonia, Rumanía, Eslovaquia, República Checa, Estonia, así como de otros países no europeos como Marruecos, Albania, Rusia, Turquía, China, Sri Lanka, Paquistán, India y Vietnam.

Por último, en referencia a otros tipos de trata, como, por ejemplo, trata para explotación criminal (mendicidad forzada, ejercicio de la prostitución cuando esta se encuentra penalizada, tráfico de drogas, fraude de tarjeta de crédito, etc.), matrimonios forzados, etc., las víctimas registradas ascendió a un total de 21 en el año 2013 frente a las 110 en el año 2014.

Por su parte, la Oficina Europea de Estadística, Eurostat, en su Informe de 2015 recogía los datos recibidos de los 28 estados de la UE, incluyendo además a Islandia, Serbia, Suiza, Montenegro, Noruega y Turquía, aunque no todos aportan información de todos los indicadores analizados. Dichos datos provenían de diversos organismos que contaban con diferentes sistemas de registro y metodologías para contabilizar las víctimas o los casos de trata que se les presenta, lo que muestra nuevamente la dificultad de contar con un sistema homogéneo de recogida de datos del fenómeno. En el año 2012, en 15 de los 25 estados miembros participantes, la policía era la fuente principal de registro de las víctimas, seguida de otras fuentes (unidades de asistencia a las víctimas, prisiones, servicios sociales, fiscalía, etc.), ONGs y servicios de inmigración.

Las víctimas identificadas y supuestas de acuerdo a la Directiva 2011/36/UE, eran consideradas, en el caso de las primeras, como aquellas que lo han sido formalmente por las autoridades competentes, que normalmente solían ser la policía, frente a todas aquellas que, cumpliendo los criterios para ser consideradas como víctimas de trata, no lo han sido por determinadas circunstancias, y por tanto se consideraban supuestas víctimas. El total de víctimas registradas (identificadas y supuestas) durante el periodo de 2010-2012 en los 28 estados miembros, fue de 30.146 víctimas por cada 100.000 habitantes. Hay que destacar de nuevo otra dificultad en la recogida de los datos, y es que no todos los estados facilitaron datos de las dos categorías de víctimas para el periodo estudiado. Solo tres estados miembros facilitaron datos de víctimas supuestas y 18 de ellos proporcionaron datos solo de víctimas identificadas.

El porcentaje de víctimas registradas por edad, cuyos datos fueron proporcionados por un total de 23 estados miembros, fueron en el caso de los adultos, en el año 2010 (85%) y en el año 2011 y 2012 (72%). En el caso de los menores, en el año 2010 (13%) y en el año 2011 y 2012 (15%). En cuanto al sexo de las víctimas, cuyos datos fueron facilitados por 24 estados miembros, fueron en el caso de los hombres, en el año 2010 (17%), en el caso de las mujeres (80%) y un 3% en el que el sexo era desconocido. En el año 2011, hombres (24%), mujeres (70%) y desconocido (6%) y en el año 2012, hombres (22%), mujeres (74%) y desconocido (4%).

En referencia a los tipos de explotación, los datos registrados en 22 estados miembros, la trata con fines de explotación sexual, era la más numerosa. En el año 2010 (78%), en el año 2011 (62%) y en el año 2012 (66%). En cuanto a la trata laboral, en el año 2010 (15%), en el año 2011 (22%) y en el año 2012 (20%). Otras formas de trata como, por ejemplo, mendicidad forzada, extracción de órganos, en el año 2010 (7%), en el año 2011 (16%) y en el año 2012 (13%).

Finalmente, con respecto al sexo de las víctimas por tipo de explotación, en la sexual, las mujeres lo eran en el 95% de los casos y los hombres en un 4%. En la explotación laboral, las mujeres eran víctimas en el 27% de los casos y los hombres en el 71% de los casos, y en las otras formas de trata, las mujeres lo eran en el 52% de los casos, seguida de los hombres con un 38%.

Tras la exposición de las estimaciones que a nivel global existen sobre la dimensión del problema de la trata de seres humanos, se cuenta con otras a nivel nacional, en el caso de España. Así pues, las fuentes de información que en España registran datos oficiales sobre el fenómeno de la trata, vienen establecidas por el Ministerio del Interior, a través del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) que cuenta con una base de datos específica para la recogida de datos sobre el fenómeno y que se ha ido adaptando en la actualidad al Sistema de Gestión de Datos sobre Trata de Seres Humanos (BDTRATA), para poder incorporar no sólo los datos depurados y analizados que se han tenido disponibles hasta el momento sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, sino añadir otros tipos de trata que se registren de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Sistema de Gestión de Datos (BDTRATA) fue creada por Orden NT/1202/2011, de 4 de mayo, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. En el apartado b.2 de dicha Orden, se establece que los datos procederán de las diligencias policiales y de las inspecciones administrativas, realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como por los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de seguridad ciudadana.

En el último Balance del Ministerio del Interior del año 2015 de prevención y lucha contra la trata de seres humanos, se recogieron datos de la trata con fines de explotación sexual y laboral. Para la primera de ellas, los datos registrados revelaron que el número de personas detectadas en situación de riesgo ascendió a un total de 13.879, siendo los clubs de alterne en el 74% de los casos, el lugar con mayor número de personas en situación de riesgo. En relación al número de atestados policiales efectuados fueron un total de 215, una cifra que ha ido considerablemente en aumento con respecto a años anteriores, donde se registraron cifras muy inferiores. En el año 2011 (87), en el año 2012 (55), en el año 2013 (97) y en el año 2014 (75).

El número total de detenidos fue de 152 personas de nacionalidad rumana, española y nigeriana. Por lo que respecta al número de víctimas se registraron un total de 133 personas de nacionalidad española y rumana, cuyo perfil era el de una mujer, de



edad comprendida entre los 23 y 27 años, de nacionalidad rumana y en situación administrativa irregular.

En el caso de la trata laboral, el número de personas detectadas en situación de riesgo fue de 10.835 personas, donde se realizaron un total de 187 atestados policiales, siendo el número de detenidos de 79 personas y cuyos países de origen fueron Rumanía, Pakistán y Lituania principalmente. En cuanto al número de víctimas por trata laboral fue de 134 personas, procedentes de Portugal, Rumanía y Lituania y cuyo perfil era el de un hombre de edad comprendida entre los 38 y los 42 años de edad, de nacionalidad portuguesa y en situación administrativa irregular. Por último, el sector agrícola agrupó el 28% del total de las personas identificadas.

Por último, la Fiscalía Delegada de Extranjería, en su Memoria del año 2015 "*Notas informativas y diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos*", analizaron 229 atestados de la Policía Nacional, Guardia Civil y Policías Autonómicas, de los cuales 207 fueron por trata con fines de explotación sexual, 15 por explotación laboral, 4 por mendicidad y 3 por matrimonios forzados. De esos 229 atestados, 96 han derivado en otras diligencias de seguimiento del delito, 74 con fines de explotación sexual (77%), 15 con fines de explotación laboral (15,62%), 4 con fines de mendicidad (4,16%) y 3 para matrimonios forzados.

El número de víctimas por tipo de explotación fue la sexual, con 940 mujeres y 38 hombres, por explotación laboral, 19 mujeres y 92 hombres, para la mendicidad, 22 entre hombres y mujeres, y para matrimonios forzados, 3 mujeres y 0 hombres.

En relación al número de detenidos, por explotación sexual, fue de 354 hombres y 227 mujeres, por explotación laboral, 59 hombres y 23 mujeres, para mendicidad, 19 hombres y 10 mujeres y para matrimonios forzados 7, entre hombres y mujeres.

Con respecto a los datos estadísticos con los que se cuenta en España, los expertos entrevistados de las **ONGs** señalan una serie de aspectos que reflejan esta situación, como son, la inexistencia de datos oficiales en relación a otros tipos de trata de seres humanos, que no sea la de con fines de explotación sexual, como, por ejemplo, la

laboral, dejando por tanto huérfanas de protección a este tipo de víctimas, y de nuevo no visibilizando en su totalidad el fenómeno de la trata en su conjunto:

“Como muchas políticas públicas, como es el caso de España, sólo está centrada en la trata con fines de explotación sexual, el resto de los fenómenos de trata prácticamente no están recogido en las estadísticas y está profundamente invisibilizado. De manera que puede llegar un momento, y eso ha ocurrido, que te digan que es que no hay ese fenómeno en España. No, no es que no lo haya es que no hemos sido capaces de detectarlo y de poner los servicios públicos al servicio de la lucha y protección de las víctimas de las otras formas, que es muy diferente a decir que, porque en las estadísticas salgan dos casos de explotación laboral, sólo haya dos”. (ONG)

De igual manera, indican que los datos estadísticos que se manejan no incluyen a todas las Comunidades Autónomas, sólo aquellas que se circunscriben al llamado “territorio Mir”, del cual se excluye la Comunidad Foral de Navarra, Cataluña y País Vasco:

“Pues desafortunadamente en España sobre todo como se recogen datos sólo del marco del Plan, es un poco reducido, ¿no? o sea, en el sentido en que hemos estado muchos años sin Plan y en esos años no se han recogido ningún tipo de datos, además pues por la conformación política y geográfica española pues no tenemos datos referentes a las distintas Comunidades Autónomas, no son desglosados, o sea, que todavía hay que hacer mucho en ese sentido, pues por lo que decíamos antes, que no tienes una panorámica efectivamente de lo que es el fenómeno” (ONG)

También destacan como un aspecto de especial consideración la inadecuada respuesta institucional que se ofrece a los hijos de las víctimas de trata, cuya realidad es de una acuciante necesidad:

“Para nosotros, o sea, XXX una de sus preocupaciones, es que también esas estadísticas incluyan a los hijos de las víctimas, los niños. Los hijos de las víctimas siguen sin ser víctimas en España, y no se cuentan como tales, salvo que la mujer se acoja al periodo de restablecimiento y reflexión. Nos parece que todos esos niños, o sea, que nuestro sistema de contar datos, también dificulta esa visibilización del fenómeno. Porque, por ejemplo, todo esto, salvo en los menores no acompañados... y en los menores no acompañados principalmente ya estamos hablando de niñas para la prostitución. El resto, es decir, los hijos de las víctimas, si la madre no se acoge al periodo de restablecimiento (porque no

quiere, no puede...), no son considerados como víctimas, dejándoles en un estado de indefensión e invisibilidad.”. (ONG)

Por otra parte, el personal de las **ONGs** hacen hincapié con respecto al fenómeno de la prostitución, que aunque distinto a la trata con fines de explotación sexual, pero al mismo tiempo relacionado con esta, en tanto en cuanto la prostitución se entiende como contexto donde ocurre dicho tipo de trata, no se ofrecen datos oficiales que representen esta realidad de manera clara, confundiendo la dimensión y el estado en que ambos fenómenos se manifiestan:

“Pero tampoco hay datos oficiales sobre prostitución. Y la laboral ya, tiene unas horquillas de economía sumergida que si sí, que, si no, tampoco. O sea, no hay datos oficiales, por tanto, ahí, es un trabajo que no está desarrollado”. (ONG)

Por último, cabe destacar la opinión del experto entrevistado del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), que coincide con las ONGs al constatar que la recogida de datos estadísticos de trata de seres humanos en España, no contempla la Comunidad Foral de Navarra, Cataluña y País Vasco, además de que no se está recogiendo todas las formas de trata, pero sí indican que han empezado a recoger datos no solo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, sino también laboral:

“Esto así dicho pues puede ser un poco alarmante. ¿Qué ocurre?, nosotros en el Centro de Inteligencia las víctimas que identificamos ahora mismo estamos dando datos de trata sexual y hemos empezado con trata laboral. Son datos que no comprenden ni la Policía Foral de Navarra, ni los Mossos d’Esquadra, ni la Ertzaina, con lo cual estamos hablando del territorio MIR que le llama el Ministerio del Interior, y no con todas las formas de explotación. Las cifras reales de trata seguramente son mayores. A lo mejor las cifras reales duplican y entonces ya no estaremos tan lejos de las cifras que manejan esos parámetros”. (CITCO)

Sin embargo, y tras la descripción de los datos disponibles de organismos internacionales y nacionales en el caso de España, y pese a los esfuerzos de ambos en la compilación de datos sobre la trata de seres humanos, la carencia de un sistema homogéneo de recopilación de datos, es aún evidente. Esto se debe a, como ya se ha comentado antes, la complejidad como característica del fenómeno, unido a su carácter

transnacional, clandestino y multidimensional, lo que produce que se reduzca en gran medida la existencia de una homogeneidad de los datos.

Como consecuencia de ello, dichos organismos utilizan distintas metodologías, lo que provoca que no se pueda comparar resultados, y que no se consiga trabajar en una misma línea en aras a sumar esfuerzos en la investigación del fenómeno. La realidad es que se habla de estimaciones en lugar de datos fiables y reales, teniendo como consecuencia la obtención de una imagen distorsionada del fenómeno. A este respecto los expertos entrevistados de las **ONGs** manifiestan que es necesario disponer de un sistema de recogida de datos homogéneo, dado que los datos existentes aportados por las diferentes instancias oficiales son contradictorios, reivindicando además la inclusión de los datos que las ONGs recogen en dicho sistema:

“Pues es un punto muy débil. No solamente en España, lo vemos en toda Europa. Eurostat que hace público todos los años los datos sobre trata de seres humanos en toda Europa vemos que los datos que se ofrecen desde España a Eurostat son diferentes de los que se están manejando aquí” **(ONG)**

“Deberíamos establecer un sistema común para contar esos datos, en línea con lo que dice la red española de trata. O sea, porque la trata de seres humanos... creemos que debería haber un sistema...(…) Entonces hay en ese sentido, si nos gustaría igual, que se formalizara, ¿no? que hubiera, que se sistematizara esa labor que están haciendo las organizaciones especializadas, a la hora de ese cómputo global de víctimas y poco más ¿no? Con que se sistematizara qué es lo que vamos a entender por víctima, que ahí se contemplara los supuestos que te he dicho, como esas víctimas, esos niños que entran pero no son identificados como víctimas, aunque se entiende que están protegidos los hijos de las víctimas, y todas estas presuntas víctimas, que aunque la policía sepa, porque no han podido seguir investigando suficiente, no se ha juzgado, y parece que no cuenta...Creemos que considerar a todas esas personas como víctimas y que apareciesen en las estadísticas, podría dar una visión más acertada, al menos, más acorde a la realidad (...). **(ONG)**

“Hay bastantes datos cruzados contradictorios. Tú te pones a mirar los datos y realmente, ahora ya están afinando un poco más. Pero tú antes decías, la Guardia Civil ha identificado a ocho mil mujeres. Y yo decía: ocho mil mujeres han identificado, ¿y dónde están?, porque si no hay recursos para cien o para doscientas, ¿dónde están ocho mil?, ¿a ver, si ha entrado en contacto con potenciales mujeres que pueden ser identificadas? Entonces había mucha confusión ahí, no hay datos oficiales”. **(ONG)**

“Hay una enorme incoherencia sobre los datos referentes a todos los demás tipos de trata, o sea Fiscalía dice un poco lo que encuentran ellos, y luego tenemos el Ministerio de Trabajo que dice otra cosa, o sea realmente y desafortunadamente los Cuerpos de Seguridad dicen otra, o sea que realmente hay bastante confusión, desafortunadamente. Cabe destacar que realmente no es una peculiaridad española, sino que en Europa en general hay un enorme problema sobre la recogida de datos” **(ONG)**

En este mismo sentido se expresa un experto de **los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Guardia Civil), que armoniza con las opiniones de las ONGs al considerar que es necesario contar con un sistema de recogida de datos homogéneo que permita disponer de una estadística sobre trata de seres humanos lo más real y completa posible:

“Insisto en que, si tuviéramos una forma única de, hablo así a nivel de andar por casa, ¿vale? de rellenar los cuestionarios, por decirlo de alguna forma, tendríamos una estadística conjunta, real”. **(Guardia Civil)**

Por último, los expertos entrevistados añaden otros aspectos en relación a las dificultades en la obtención de datos fiables, en general, y en el caso de España. El personal entrevistado de las **ONGs** señalan la falta de claridad a la hora de establecer qué tipo de víctimas se están recogiendo en las estadísticas como víctimas oficiales, a qué aspectos se está atendiendo para su contabilización en las estadísticas, la falta de precisión e inconsistencia en el uso del concepto de trata de seres humanos, tanto en el contexto internacional como nacional, lo que provoca en gran medida la ausencia de datos rigurosos sobre el fenómeno, dado que el concepto de trata varía de una legislación a otra, dependiendo de cada país. De hecho, se dan situaciones en las que la trata es confundida con otros fenómenos con los que pueden estar conectados, pero que son diametralmente distintos, como el tráfico de migrantes, la prostitución, etc., lo que sitúa a los datos extraídos en un claro contexto de escasa fiabilidad:

“Otra dificultad importante, es, cómo no hay un sistema del sistema de dación de datos, ni nos aclaramos entre qué contamos como víctima. Por así decirlo, entonces, ¿cuáles son las víctimas oficiales?, ¿las que la policía les ha otorgado?, ¿las que se han acogido al periodo de reflexión? Eso sólo nos vale para contestar, para las víctimas no comunitarias. Las comunitarias y las nacionales, ahí no cuentan, no aparecen” **(ONG)**

“Ni siquiera todos los países entienden la trata de la misma manera, entonces te encuentras con que, por ejemplo, en países como Holanda lo que habla de trata interna y trata que afectan a nacionales de su propio países, tienen unos datos altísimos, y tu aquí escuchas, por ejemplo, a la inspección de trabajo y te dice que trata para explotación laboral y que trata de personas españolas pues es que no aparece, es bastante caótico, que no representan la realidad y que a veces los que nos preocupa es que incluso esté invisibilizando todavía más” (ONG)

“Eurostat no sabe de qué manera armonizar todo los datos que reconoce, porque es una cuestión pues eso, de definición de quién es una víctima de trata, de momento en que se identifica una víctima de trata, o sea inevitablemente si para contabilizar una víctima tiene que pasar a través de un proceso de detección e identificación pues es bastante complicado porque estamos hablando de víctimas identificadas, no de víctimas detectadas, ni, es complicado”. (ONG)

“También cuando se habla de trata hay que distinguir lo que sería la prostitución de una forma voluntaria de lo que es la trata. Muchas veces se mezclan e incluso cuando se dan estadísticas, cuando las asociaciones proporcionan estadísticas de trata asumen que todas las mujeres que participan en la prostitución son víctimas de trata. Nosotros, la policía por otro lado, sólo asume trata aquellas víctimas que aparecen en las operaciones de trata de seres humanos con lo cual yo creo que la cifra real está entre las dos. Es decir, hay muchas más víctimas de la que nosotros detectamos, como es lógico, pero no todas, nuestra experiencia, además te lo dicen ellas, no todas las mujeres que realizan una actividad de prostitución son víctimas de trata. Porque sabemos la experiencia de muchos años, sabemos que mujeres que han salido de una red de trata luego han continuado realizando la prostitución ya sea en un club, ya sea por su cuenta por otra serie de motivos o porque no tiene otra alternativa, pero la realizan sin ser tratadas que es lo importante”. (ONG)

Por otra parte, las opiniones del personal entrevistado del **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería), en relación a este aspecto, concuerdan con el discurso de las ONGs al señalar la necesidad de homogeneizar tanto a nivel internacional como nacional, en España, los parámetros que definan el fenómeno de la trata de seres humanos, con la finalidad de que los datos que se recojan puedan ser comparados para facilitar la investigación sobre el fenómeno:

“El problema es cuando vamos a comparar las estadísticas españolas con las de otros países, entonces ahí no encaja nada porque a mí me pueden decir que en el Reino Unido se han identificado dos mil setecientas víctimas y que porqué en España se han identificado

seiscientas, ¿no? cuando parece que no cuadra mucho. Bueno pues porque probablemente lo que en el Reino Unido se está contando no es lo mismo que yo estoy contando aquí. Entonces lo que falla es el meta dato” **(Fiscalía de Extranjería)**

“Porque oiga cuando usted habla de víctimas de trata, ¿está hablando de víctimas detectadas o de víctimas identificadas o de víctimas en el proceso penal o de víctimas en sentencia?, porque a lo mejor yo estoy hablando (España) de víctimas en proceso penal y en el Reino Unido están hablando de víctimas identificadas por la ONG. Entonces claro al Reino Unido le pueden salir dos mil setecientas y a mí me pueden salir seiscientas. Y es ahí donde falla. Porque los meta datos no son los mismos”. **(Fiscalía de Extranjería)**

“En España, además, bueno, pues hay determinado tipo de delitos, determinado perfil de delitos que son propios de España y que no se dan igual pues en...no sé...yo que sé, en Dinamarca ¿no?, por ejemplo. El ejemplo de la trata, muchas veces nos ponen el ejemplo de Dinamarca como país ejemplar en la persecución de la trata, en la persecución de la organización criminal vinculada al tráfico de inmigrantes, y claro es que Dinamarca es un país con una situación geográfica completamente distinta, con una población que es nada en comparación con la población española, entonces claro en cada país hay su propio entorno”. **(Fiscalía de Extranjería)**

De igual manera, otros expertos entrevistados de **la Agencia de la ONU para los refugiados en España (ACNUR)**, del **Ministerio del Interior**, (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado) y del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), vuelven a identificarse con las opiniones vertidas tanto por las ONGs como por los Fiscales, al destacar el desigual tratamiento que se le da al fenómeno de la trata de seres humanos dependiendo de lo que se entienda por este, que sin duda repercute en la visibilización, y por ende, mediación del mismo:

“Hombre yo creo que ahí lo que ocurre es que es muy difícil realmente, tener datos, ¿no? Y además que los datos que hay, a lo mejor no significan lo mismo, la manera de medir, o los parámetros que se utilizan no son los mismos. Entonces lo... genera... o sea realmente para conocer el fenómeno de la trata y la dimensión, tendríamos que empezar por ahí” **(ACNUR)**

“También está el concepto de qué es una víctima de trata. ¿Qué entendemos por víctima de trata? Entendemos que las víctimas de trata son también las víctimas de explotación sexual. ¿Todas las prostitutas son víctimas de trata?, ¿todas las personas que son explotadas laboralmente son víctimas de trata?, ¿los hijos de las víctimas son víctimas directas, son víctimas indirectas?, ¿qué es una presunta víctima? que en muchos países se consideran

víctimas y tienen derechos como tales. En España no existe esa figura de la presunta víctima, ese concepto no lo tenemos. No sé hasta el momento que no se identifica a una víctima, esa víctima no tiene derechos como tal víctima. Ahora con la modificación de la legislación de la víctima, el Estatuto de la víctima sí tiene una serie de derechos”. **(CITCO)**

“El delito, las definiciones, los elementos del delito han ido cambiando, las normas han ido cambiando, entonces esos datos reflejan digamos cuantitativamente situaciones diferentes, porque antes también se hablaba de un delito de tráfico con agravante de explotación sexual, ahora hablan de un delito de trata, etcétera., eso hace que digamos que esa evolución que también tengamos unos datos que muchas veces dentro de la misma fuente de datos sean poco comparables, ¿no?”. **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

Otro de los aspectos referidos por uno de los expertos entrevistados de las **ONGs** en relación a la problemática en la recogida de datos estadísticos, es la presencia de una falta de coordinación para aunar las diferentes estadísticas existentes, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en este caso referido a España. No existen metodologías afines de recopilación de datos lo que complica en la práctica el disponer de datos fiables sobre el fenómeno:

“En los datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad también vemos problemas, que no hay coordinación entre la Policía Nacional y la Guardia Civil. Ahí siempre pensamos que quién gana entre los dos. Bueno opinión personal, ¿eh?”. **(ONG)**

A este aspecto se une además la falta de formación a la hora de poder manejar los datos. La ausencia de formación especializada para abordar la trata de seres humanos, es otra de las causas que pueden estar presentes a la hora de realizar una correcta recopilación de datos. Es necesario y demandado tal y como opina una de los expertos de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Guardia Civil), la formación continuada y especializada de cada uno de ellos en los ámbitos en los ejercen su competencia en materia de trata de seres humanos:

“Las estadísticas se mecanizan de acorde con el atestado que estás haciendo o no, aunque supuestamente tienes que tener conocimiento, ta, ta, sobre esto, entonces las estadísticas en general mandan para bien o para mal, ¿con esto qué quiero decir?, quiero decir que sigo sin fiarme de las estadísticas porque igual dentro de nuestra labor haces una inspección que incluye a mujeres qué dice, qué hace, imagínate una mujer nigeriana que vino hace diez años, quince y fue tratada, entonces ya pagó su deuda, en fin lo que fuera y tal, y yo siempre



pregunto cómo la catalogas, ¿vale?, y mucha gente de la que está trabajando no sabe cómo catalogarla, porque nosotros en concreto fuerzas y cuerpos de seguridad tenemos una rigidez en ese sentido, una estadística ya programada, justamente con la intención buena de, que es la primera que te dicho, de que lo mecanizamos de una manera, pero después está la parte subjetiva de ahora me encuentro con este fenómeno y ¿qué hago?, ¿es o no es?, ¿ha sido?, ¿lo reflejo o no lo reflejo?, por ejemplo, que es una tontería que es un ejemplo, pero que ocurre ¿no?, entonces de ahí que con las estadísticas tenga mis reparos”.

**(Guardia Civil-EMUME)**

Por último, hay que destacar como dato revelador las opiniones tan divergentes que distintas instancias judiciales, policiales, institucionales y ONGs, manifiestan en relación a la fiabilidad y validez de los datos que cada uno de ellos recoge sobre el fenómeno. Por su parte, desde el ámbito de la **judicatura**, las opiniones vertidas por los expertos entrevistados aluden a que las estadísticas en general de cualquier fenómeno pueden estar falseadas, y que pueden tener el inconveniente de recoger solo ciertos parámetros que interese recoger en un momento determinado, lo que dificulta de nuevo la obtención de una imagen real de dicho fenómeno. Además distinguen entre las estadísticas oficiales que se recogen desde la Fiscalía de Extranjería, de otras estadísticas, como es el caso de los datos recopilados por ONGs, los cuales no revisten carácter oficial, pero se extraen de la realidad en la actúan con las víctimas de trata. Por lo tanto indican que las estadísticas elaboradas por la Fiscalía provenientes de los atestados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, son de las que se fían. También entienden que en general las estadísticas en España en materia de trata de seres humanos son fiables, considerando que las instancias policiales y las ONGs tienen las suyas, pero que es lógico que no coincidan al considerar y recoger diferentes aspectos en virtud de los parámetros que se utilicen y que sean igual de entendidos por cada parte:

“Creo que las estadísticas como en cualquier cosa se han creado para ser falsas o falseadas y además para dar criterios un poco parciales de cualquier fenómeno. Entonces todo depende de los parámetros que quieras coger en cualquier estadística, por lo tanto, lo que más te puede interesar son elementos que puedas utilizar”. **(Magistrado)**

“En las estadísticas tiene que distinguir entre estadísticas oficiales y estadísticas que se les quiere dar un matiz de oficial cuando no lo son. Son de algunas organizaciones no gubernamentales, etc. Yo me ciño a lo que hacemos nosotros en Fiscal.es puedes acudir a

ver lo que hacemos nosotros. Nosotros hacemos, vemos uno a uno todos los atestados. Todo lo que figura en las estadísticas de la Fiscalía nuestra de extranjería, son estadísticas que han sido comprobadas, nombres, apellidos, uno a uno. Y luego la clasificación que se hace es en atención naturalmente a la prognosis del enjuiciamiento”. **(Fiscalía de Extranjería)**

“Yo de esas estadísticas me fío porque las he hecho yo. Y se han comprobado uno a uno todos los atestados. Ahí explicamos Policía Nacional, Guardia Civil en cuanto detectan, abren o insinúan la posibilidad de la existencia de un delito relacionado con la trata de seres humanos o la prostitución, nos lo comunican al momento a través de unas notas informativas”. **(Fiscalía de Extranjería)**

“Si tú te centras en España, las estadísticas son fiables. La Policía tiene las suyas, que son estadísticas sobre investigaciones, nosotros tenemos las nuestras, que dan un paso más, porque no son estadísticas basadas en investigaciones policiales, sino que de aquellas investigaciones que tienen visos de responder precisamente al perfil de trata y es lógico que no coincidan. No toda la investigación policial termina en un juicio. Y las estadísticas que facilitan también la Fiscalía sobre juicios, esas son fiables (sobre juicios, sentencias condenatorias, sentencias absolutorias...). Esas son fiables porque se reciben aquí y se contabilizan pues casi manualmente, bueno casi no, se contabilizan manualmente. Y luego las estadísticas de las ONG españolas, ¿por qué no van a ser ciertas?, ellas trabajan su perfil. Ellas trabajan sobre víctimas detectadas, con lo cual es lógico que ellas detecten una víctima que para mí en un proceso penal no lo sea pues porque no voy a llevar a juicio el caso o por lo que sea ¿no?, entonces si nos movemos en España todo termina encajando” **(Fiscalía de Extranjería)**

En cuanto a las opiniones de los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Cuerpo Nacional de Policía), estas atienden a la consideración de que si bien hay que contemplar todas las estadísticas elaboradas de las diferentes instancias, ellos se centran en sus estadísticas, en las cuales recogen una serie de elementos como son, contextos en los que se da la trata de seres humanos, perfil de las víctimas y sus tratantes y su modus operandi, etc., para la investigación y análisis del fenómeno:

“Toda estadística hay que tenerla en cuenta a efectos de valoración y análisis. Lo único que nosotros sólo nos podemos ceñir a lo que nos afecta como organización policial, nuestras estadísticas van dirigidas a solventar y solucionar problemas y a intentar digamos detener y exterminar de alguna manera este tipo de organizaciones, ¿cómo?, nosotros definimos

dentro de lo que son las estadísticas policiales el origen, de dónde surge el fenómeno y a partir de ahí trabajarlo, el perfil de las víctimas trabajamos, el perfil de los integrantes de las organizaciones delictivas y los modus operandi. ¿De dónde sacamos toda esa información?, de los grupos desarticulados, entonces, ¿qué es lo que se hace?, se está potenciando mucho lo que es el tratamiento informático y analítico, es decir, lo que son los estudios de estrategia, perspectiva y análisis, y a partir de ahí lo que hacemos es potenciar bases de datos que nos hagan vinculaciones de todo tipo, a lo hora de una persona, con un domicilio, con una víctima, con un país, nos hagan digamos súper conexiones que nos permitan hacernos una interpretación de cuál es la vía, dónde está el origen, cuáles son los posibles receptadores, personas vinculadas a personas que ya están detenidas”. **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Nosotros como organización, como institución nos tenemos que ceñir a la estructura de la organización, origen, perfil de las víctimas, perfil de los autores y modus operandi y a partir de ahí trabajar y desarrollar esas materias”. **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“A ver, yo de las únicas cifras que me fío, son de las que nosotros damos. Porque sé de dónde vienen. Sé que vienen del trabajo operativo del día a día. Si ves, tú misma lo estás viendo ahora, que te vienen absolutamente de todos, de todas las plantillas de España, que están entrando correos a diario, de procesos operativos, estás son las cifras que yo me creo. Estas son las cifras con las que nosotros cocinamos. Que me venga cualquier organismo internacional a decirme que si ocupamos el tercer puesto, el quinto... a mí me da absolutamente igual. Yo sé lo que trabajan las plantillas nuestras, porque nosotros le llevamos un control mensual de todas las plantillas de víctimas liberadas, de menores liberados, de operaciones realizadas, absolutamente día a día”. **(Cuerpo Nacional de Policía)**

Por otra parte, señalar la opinión recogida del experto del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), la cual hace referencia al trabajo que realizan de homogenización de los datos que proporcionan las diferentes instancias tanto a nivel internacional como nacional y siendo conscientes de las diferencias existentes entre ambas. En el caso de España los datos que manejan son los que recopila el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado a partir de los atestados elaborados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, los datos recogidos de Fiscalía de Extranjería junto a los datos que demandan a las entidades que subvencionan, en relación a aspectos tales como, cuáles son los mecanismos utilizados para

acercarse a las víctimas, qué recursos les están facilitando, a cuántas mujeres están asistiendo y detectando, de estas cuántas han sido identificadas, entre otros, con el fin de poder acercarse a la obtención de una imagen lo más real posible de la situación actual en la que se encuentra el fenómeno de la trata:

“Hemos homogeneizado un poco la recogida de información, los conceptos, lo que entendemos y tal, entonces lo que hemos hecho desde la Delegación ha sido por una lado, analizar tanto los datos que existen a nivel internacional, y en Eurostat, como en España los datos que nos proporcionan de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado siendo conscientes que son los proporcionan el CITCO, de que los datos que graban son datos de atestados a partir de las investigaciones policiales, de las inspecciones, etcétera., y que por lo tanto probablemente hay una parte de esas situaciones que no están saliendo a la luz, ¿no?, porque no son mujeres en clubes que han sido detectadas como víctima, etcétera., digamos que nos dan unos datos de identificación formal de víctimas de trata conforme a unos parámetros, con atestado, etcétera., Fiscalía que nos da unos datos de víctimas de trata que tienen que ver con las diligencias previas, con la calificación del delito, etcétera., y entonces lo que nosotras hicimos desde la Delegación es plantearnos que ya que tenemos una serie de organizaciones que están trabajando en España en esta materia y que nosotras subvencionamos, pues que en la justificación de las subvenciones les podríamos pedir información sobre la asistencia a posibles víctimas”. **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

“¿Qué hacemos?, pues les pedimos una información más amplia sobre la asistencia a mujeres en contexto de prostitución, para que ellas nos den una serie de datos sobre qué atención necesitan, qué recursos les están proporcionando, por dónde les vienen, es decir, cuáles son los sistemas de acercamiento, vías telefónicas, unidades móviles, y que ellas nos digan en qué mujeres encuentran indicios de trata o de explotación sexual, pero que también nos digan cuántas de ellas han sido identificadas formalmente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a cuántas están acompañando a la denuncia, de manera que nos podemos hacer una idea de cuántos de esos datos se empiezan a aparecer, y por lo menos yo no te voy a decir que tengamos datos fiables, pero sí que empezamos a ver dónde están las disfunciones, en qué no se coincide (...) **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

Por otra parte, la posición señalada por el experto del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado) en cuanto a la valoración de las estadísticas sobre trata de seres humanos, se concentra en considerar que las estadísticas que ellos elaboran son las oficiales, son las que existen y las que se

trasladan luego a los organismos internacionales (Eurostat), aunque indica que posiblemente no se recoge todas las víctimas existentes, dado que solo recogen las que han sido identificadas formalmente por las instancias policiales:

“Ahí voy a hacer poco objetivo porque las cifras oficiales son las que dan mi centro y son las cifras que se dan a Eurostat, a Naciones Unidas. Se trasladan a los distintos departamentos, se trasladan al Ministerio de Sanidad, las estadísticas de España son las del CITCO y son las que hay. En España el estatus de víctimas se concede a través de la identificación por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que tienen competencias específicas en la materia y formación especializada tal y como contempla el Protocolo Marco de Protección de las víctimas. Para que exista una víctima tiene que ser identificada por un cuerpo policial y si es identificada por un cuerpo policial automáticamente se genera un atestado policial que tiene que estar recogido en la base de datos. ¿Qué ocurre con eso?, que eso tiene un componente un poco diabólico, ¿no?, ¿qué ocurre con aquellas víctimas que siendo víctimas no son identificadas por los cuerpos policiales?, no están ahí”. **(CITCO)**

En este mismo sentido se expresa uno de los expertos entrevistados del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración), al estar de acuerdo en que las estadísticas oficiales son las que ofrece el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado:

“Pues las estadísticas oficiales, las ofrece el CITCO, Ministerio del Interior, ellos son quienes tienen la competencia, y en sus estadísticas recogen, emm... establecen diferenciación entre víctimas de explotación sexual, y víctimas de trata. Lo cual está bien. Luego también establecen criterios de... acorde a edad, género, y... nacionalidad...y otras cuestiones” **(Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración)**

Por último, uno de los expertos de las **ONGs** señala que por su parte intentan aportar sus datos los más generales posibles, sin tener en cuenta los datos obtenidos de otras instancias:

“De hecho siempre que voy a hablar en cualquier sitio trato de pararme bastante en los datos, cuando hablo de novecientas noventa y cinco intervenciones no hablo de qué intervenciones, hablo en general que la mayoría de esas mujeres son víctimas de trata, pero no hablo que las novecientas noventa y cinco sean víctimas de trata. Porque nos hemos encontrado con que muchísimos años que eran más las explotadas sexualmente que las víctimas de trata, entonces bueno pues tratamos de dar lo más básico posible nuestros

datos y no basarnos en datos de nadie, porque es que al final creo que siempre vas a tener un error". (ONG)

Como conclusión, señalar que, si bien se ha asistido a un avance en relación a esta materia, gracias al trabajo serio y riguroso que ha venido desarrollando algunos organismos internacionales y nacionales, todos los ejemplos expuestos con anterioridad ilustran un panorama aún insuficiente, por todos los inconvenientes existentes, que permita conocer la magnitud del fenómeno de la trata de seres humanos, dada la cifra negra que le es propio. Por ello, es necesario seguir sumando esfuerzos por adoptar nuevos sistemas de recogida de datos que proporcionen no solo que estos sean homogéneos y con carácter general, sino que se investigue, analice y se recoja cada vez más otros tipos de trata que no están teniendo la misma visibilidad y atención por parte de los investigadores, como la trata con fines de explotación sexual y laboral. Además, se ha de tener en consideración la inclusión de otros tipos de víctimas altamente vulnerables como son las personas con discapacidad y aumentar la atención en el caso de los menores que son objeto de trata de seres humanos y que desgraciadamente están siendo víctimas con mayor frecuencia.

A continuación, se presenta la ilustración nº1, Estadísticas oficiales de trata de seres humanos, que describe los aspectos relacionados con la obtención de los datos que de trata de seres humanos se disponen, las cuales deben contribuir a la visibilización del fenómeno de trata de seres humanos, en su conjunto.

Así pues, en dicha ilustración se describen los aspectos más importantes sobre la medición y cuantificación del fenómeno, los cuales se concentran en exponer que **las estadísticas oficiales existentes son limitadas, incompletas y reducidas**. Ello tiene como consecuencia la **no disposición de una imagen real y global de la trata de seres humanos**, debido en gran medida a la **falta de homogenización en los métodos y técnicas empleados** por los diferentes organismos internacionales y nacionales encargados de recoger los datos sobre el fenómeno.







## III.2 Marco normativo de la trata de seres humanos.

La trata de seres humanos en cualquiera de sus manifestaciones constituye una grave vulneración de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de protección de estos grupos vulnerables de la sociedad. No sólo desde el ámbito del Derecho Internacional, se dictado normas o instrumentos de carácter internacional en el que se han establecido estándares mínimos a cumplir por parte de los Estados, como, por ejemplo, los emitidos en el seno de la ONU, sino también aquellos instrumentos supranacionales de carácter regional, como los publicados bajo el amparo de la UE. Así pues, a continuación, se expondrán los principales instrumentos jurídicos tanto internacionales como regionales que desde el ámbito del Derecho Internacional han abordado el fenómeno de la trata de seres humanos.

### III.2.1 Internacional

#### a) Naciones Unidas.

La trata de seres humanos entendida como una vulneración de los Derechos Humanos, principalmente el que atenta contra la dignidad de las personas, se vincula con el documento que recoge los derechos fundamentales en el mundo y que supuso un hito importante en la historia de la humanidad como fue *la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948*. En ella se señala en sus artículos 1 y 4 lo siguiente:

Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 4: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

Por otro lado, la conexión entre la trata y la esclavitud es patente, no confundiendo ambas, pero sí que el fin último de la trata como proceso lo constituye la esclavitud de las personas. Así pues, desde esta realidad el Derecho Internacional ha elaborado instrumentos encaminados a tal fin.

Como antecedente y primer instrumento internacional en materia de trata de esclavos, hay que destacar la Declaración relativa a la Abolición Universal de la Trata de Esclavos, adoptada en el Congreso de Viena de 1815, condenando la trata de esclavos como un atentado a los principios de humanidad y de moralidad universal.

Posteriormente, se crea La Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, como primer instrumento que define tanto la abolición de la esclavitud como la trata de esclavos. Cabe destacar el artículo 1 de la referida Convención,

A los fines de la presente Convención se entiende que: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Dicha Convención fue modificada por el *Protocolo de 7 de diciembre de 1953, así como por la Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, ya adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956*. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor el 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13.

En ella se hace mención a lo ya contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo tocante a que la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, las cuales no han sido aún suprimidas en todas las partes del mundo, por lo que la Convención suplementaria se destina a intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

En referencia a la relación de la trata de seres humanos como una expresión de trabajo degradante y detestable, la OIT ha venido desarrollando grandes esfuerzos contra la trata de seres humanos, que la relaciona con el concepto de trabajo forzoso del que parten.

La definición del concepto de trabajo forzoso, viene recogida en el *Convenio (núm.29) sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio*, adoptado por la Conferencia General de la OIT el 28 de junio de 1930, concretamente en su artículo 2, apartado 1, señala que “a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”

Más adelante, se crea el *Convenio (núm. 105) relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso*, adoptado por la Conferencia General de la OIT de 25 de junio de 1957. En dicho Convenio se destaca en su artículo 1, apartado b) que,

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

(b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;

Finalmente, con respecto a los instrumentos elaborados por la OIT, cabe destacar dos Convenios de especial importancia contra el trabajo infantil, por una parte, el *Convenio (núm. 138) sobre Edad Mínima de 26 de junio de 1973*, cuyo artículo 1 y artículo 2 apartado 3 indica,

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

Por su parte, el *Convenio (núm. 182) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación de 17 de junio de 1999*, en su artículo 3 estipula que,

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Por último, señalar que la OIT en su interés de avanzar y dar un importante impulso a la lucha contra el trabajo forzoso, incluidas la trata de personas y las prácticas análogas a la esclavitud determinaron en junio de 2014, adoptar un Protocolo y una Recomendación, esta última que complementase tanto al Protocolo como al Convenio núm. 29. El nuevo Protocolo establece las obligaciones de prevenir el trabajo forzoso, proteger a las víctimas y proporcionar a estas últimas, acceso a acciones jurídicas y de reparación, y subraya el vínculo entre el trabajo forzoso y la trata de personas. En consonancia con el Convenio núm. 29, el Protocolo también reafirma la importancia de enjuiciar a los autores del trabajo forzoso y de poner fin a su impunidad.

De esta manera, en el *Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930*, hay que señalar varios aspectos de especial importancia, en primer lugar, las medidas de protección eficaces para identificar, liberar, proteger a las víctimas y permitir su recuperación y adaptación. Al mismo tiempo, proteger a las víctimas de las eventuales sanciones por las actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer (arts. 2, 3 y 4). En segundo lugar, el acceso a acciones jurídicas

y de reparación eficaces, velando porque así sea. Dichas acciones se concreta, por ejemplo, en la concesión de una indemnización, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio del país (arts. 1 y 4). En tercer lugar, las medidas adoptadas en virtud del Protocolo deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso (arts. 1 y 3).

En cuanto a *la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203)* esta ofrece orientaciones prácticas y directrices, sin carácter vinculante, acerca de la prevención, la protección a las víctimas y su acceso a la justicia y a otras acciones jurídicas y de reparación, y así como sobre el control de la aplicación y la cooperación internacional.

Otro de los instrumentos a señalar es el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966*. En dicho Pacto se señala en su artículo 8, que nadie estará sometido a esclavitud, además de que esta y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. Al mismo tiempo tampoco nadie estará sometido a servidumbre ni será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

Junto al anterior instrumento jurídico internacional hay que destacar también el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1966*. Al respecto las actividades ilícitas de la delincuencia organizada, entre las que se encuentra la trata de seres humanos, vulneran las disposiciones que contiene dicho instrumento jurídico, en relación a las condiciones laborales de los grupos o colectivos vulnerables, mujeres, niños, inmigrantes ilegales, etc., tal y como queda recogido en el artículo 6, apartado 1 y 2;

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Finalmente comentar que, el “trabajo forzoso” es la expresión utilizada por la comunidad internacional para referirse a las situaciones en las que las personas afectadas – mujeres y hombres, niñas y niños – son obligadas a trabajar en contra de su voluntad, coaccionadas por sus patronos o empleadores, por ejemplo, mediante violencia o amenazas de violencia, o por medios más sutiles como la acumulación de sumas adeudadas, la retención de los documentos de identidad, o la amenaza de denuncia a las autoridades de inmigración. Dichas situaciones también pueden considerarse como trata de personas o prácticas análogas a la esclavitud, que son expresiones similares, aunque no idénticas en términos jurídicos.

El Derecho Internacional estipula que la imposición a trabajo forzoso es un delito que debería ser castigado con penas que reflejen su gravedad. La mayoría de los países prohíben el trabajo forzoso, la trata de personas y las prácticas análogas a la esclavitud en sus legislaciones nacionales, pero lamentablemente los procesos judiciales con resultados satisfactorios emprendidos contra los infractores siguen siendo escasos y esporádicos.

Seguidamente, señalar a la trata de seres humanos entendida como un fenómeno dentro del sistema de justicia penal, en relación a su incriminación, represión y persecución del delito, o lo que es lo mismo, en su versión criminocéntrica o punitivista, y, por otra parte, como grave vulneración de los Derechos Humanos que hay que proteger, en un claro abordaje y giro hacia la protección de las víctimas, también denominado enfoque victomocéntrico.

En el primero de los casos, es necesario destacar algunos de los instrumentos internacionales desarrollados por la Sociedad de Naciones como antecesor de la ONU, y que son un claro exponente de esta posición en relación a

la trata de blancas, empujados por los movimientos feministas que se mostraban claramente en contra de la regulación de la prostitución, incluso la libremente ejercida, además de abolir su práctica. Así, se señalan a continuación, cuatro instrumentos que de esta demanda social se sucedieron. El primero de ellos fue, el *Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas de 18 de mayo de 1904*, el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, de 4 de mayo de 1910*, el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 30 de septiembre de 1921* y el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, de 11 de octubre de 1933*.

Una vez desaparece la Sociedad de Naciones, se crea otro organismo internacional complemente nuevo, la ONU, que una vez constituida elabora en relación a esta materia el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, en Lake Success (Nueva York) de 21 de marzo de 1950.

En este Convenio se recoge que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad, por lo que es necesario establecer toda una serie de medidas encaminadas a castigar dichas prácticas y lograr la aplicación de las mismas por los Estados.

Por otra parte, este Convenio supuso la refundición de los contenidos desarrollados en los anteriores instrumentos elaborados en el seno de la Sociedad de Naciones, pero modificando desde un punto de vista terminológico, la referencia a que las víctimas en función de su género, edad y raza, al considerar que estas ya no eran solo mujeres blancas y niños, sino que se incluyó también a hombres, en una intención manifiesta de considerar a cualquier persona sea hombre, mujer, niño o niña. Se trata de un instrumento que, aunque relacionado con la trata de seres humanos, su creación aborda la criminalización de figuras tales como el proxenetismo, la tercería locativa y el rufianismo, alzándose en el estandarte del movimiento abolicionista en materia de prostitución. También hay

que señalar que en dicho instrumento internacional se hace hincapié en la explotación posterior de la víctima, poniendo de manifiesto la no validez del consentimiento otorgado por la víctima para que se considere el ilícito penal como tal, y cuyo reflejo en el caso de la trata de seres humanos propiamente dicha, se tipifica específicamente en el ordenamiento jurídico español en su artículo 177 bis y que más adelante será abordado en este apartado normativo.

Por otra parte, subrayar la importancia de otro instrumento internacional como es *la Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, de diciembre de 1979*, y cuya entrada en vigor fue el 3 de septiembre de 1981. En su artículo 6 señala que, “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

A partir de aquí la Asamblea General de la ONU elabora una serie de instrumentos relativos a la trata y a la explotación sexual como una forma de violencia hacia la mujer. Por una parte, *la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 20 de diciembre de 1993*, (art. 2, apartado b) y *la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 15 de septiembre de 1995*, donde se incluye en la definición de violencia contra la mujer, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Por lo que respecta al ámbito exclusivo de los menores, es importante destacar los textos más relevantes que se han desarrollado para su protección. En primer lugar, *la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989*, de la cual hay que señalar como significativos los arts. 19 apartado 1 y arts. 34, 35 y 36.

Art.19, apartado 1: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Art. 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en



particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Art. 35: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Art. 36: Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

En segundo lugar, *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966*, anteriormente citado, en su artículo 24, apartados 1, 2 y 3, en especial consideración a los niños, señala lo siguiente:

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En tercer lugar, *La Resolución de la ONU 44/25. De 20 de noviembre de 1989, sobre protección de los menores frente a la trata y la explotación sexual*, art. 35, que indica que “los Estados partes tomarán todos los medios de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o para cualquier forma”.

En cuarto lugar, *La Resolución 54/263, adoptada por la Asamblea General, de 25 de mayo 2000, en vigor el 18 de enero de 2002*, por la que se aprueba el *Protocolo Facultativo de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía*. En dicha Resolución además de la prohibición expresa de este tipo de conductas y contener la

definición de estas, en su art. 3, apartado 1, se señala que los Estados deberán adoptar una serie de medidas para las siguientes actividades que deberán ser añadidas a sus respectivos ordenamientos internos, independientemente de si dichas actividades se han cometido dentro o fuera de sus fronteras o se han realizado de manera individual o colectiva,

- a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:
  - i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
    - a. Explotación sexual del niño;
    - b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
    - c. Trabajo forzoso del niño;
  - ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;
- b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;
- c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

Además, dicha Resolución pone el énfasis en la irrelevancia del consentimiento cuando la víctima sea menor, y tampoco resulta necesario que medie coacción, amenaza o engaño para establecer la condición de víctima cuando se trata de un menor.

Ahora bien y en puridad, se puede afirmar que el instrumento jurídico básico en materia de trata de personas lo constituye el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000)*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Resolución 55/25 de la Asamblea General, y ratificado por España el 21 de febrero de 2002 (BOE de 11 /12/2003), cuya entrada en vigor se produjo el 25 de diciembre de 2003. Dicho instrumento recoge por primera vez de manera amplia e integral el delito de trata de personas, con especial consideración a los colectivos más vulnerables que son las mujeres y los niños, y a cuya definición se ha aludido con anterioridad en este trabajo. No

obstante, hay que destacar el art.2 del Protocolo en el que se plasma los fines que persigue, y que consisten en:

- a) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Otro de los instrumentos internacionales relevantes en materia de trata de seres humanos lo constituye *Los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2002*. Dicho documento organiza y divide los principios en cuatro grandes apartados, como son, primacía de los derechos humanos, la prevención de la trata de personas, la protección y asistencia a las víctimas y la penalización y reparación. En cuanto a las Directrices establece un total de 11, que o bien guardan relación con los Principios o los amplían con el fin de que sirvan de guía práctica para los Estados, ONGs y otras entidades a la hora de adoptar medidas encaminadas a conseguir respuestas eficaces para luchar contra la trata de seres humanos.

Por otra parte, señalar *La Resolución 57/176 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, sobre trata de mujeres y niñas y la Resolución 59/166, de 20 diciembre de 2004*. En ambos documentos se insta a los Estados a poner en marcha toda una serie de medidas encaminadas especialmente a la lucha contra la trata de mujeres y niñas.

También es importante resaltar, en reconocimiento a las personas con discapacidad dado que también son un colectivo vulnerable para convertirse en víctimas de trata de seres humanos, siendo víctimas de ciertas formas de trabajo en condiciones de explotación y caer en la mendicidad o en otras formas de explotación, la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de 13 de diciembre de 2006*.

Igualmente destacar la *Observación General núm.13 (2011) de Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Entre las formas de violencia que recoge la Observación, se incluye en el apartado de abuso y explotación sexuales, la trata contra la que los menores deben ser protegidos bajo la jurisdicción de los Estados.

Por último, hacer referencia a las dos últimas Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. En primer lugar, la *Resolución 2242 (2015) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7533ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2015*, en la que se insta a los Estados Miembros a implementar medidas adicionales para asegurar la perspectiva de género en un enfoque integral de los temas de Paz y Seguridad. Esta resolución es fruto junto con otras anteriores desde el año 2008, de la primera Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad, *Resolución 1325 (2000) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000*.

En segundo lugar, la *Resolución 2331 (2016) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7847ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2016*, en relación a la lucha de la trata de seres humanos en el contexto de conflictos armados, posteriores al conflicto y las crisis humanitarias derivadas de esas situaciones, de las cuales estamos siendo testigos en la actualidad.

#### **b) La Unión Europea.**

Por lo que respecta a la UE, la actuación realizada por esta en su lucha contra el fenómeno de la trata de seres humanos, ha generado toda una serie de instrumentos supranacionales, de carácter regional, emitidos en el seno de la UE y que explican la actual configuración del Derecho interno español.

En primer lugar, destacar *El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas-CEDH-*, de 4 de noviembre de 1950, que en su artículo 4, prohíbe expresamente tanto la esclavitud como el trabajo forzado y *La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2012/C 326/02)* que recoge en su art. 5 la “Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado. Nadie podrá ser

sometido a esclavitud o servidumbre. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio. Se prohíbe la trata de seres humanos”.

Por otra parte, señalar dos instrumentos importantes a través de los cuales la UE comienza a mostrar su preocupación por este fenómeno, *La Acción Común 96/700/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996*, por la que se establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, y *La Acción Común 97/154/JAI del Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea de 24 de febrero de 1997, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños*, en la que se apuntaba la necesidad de que los Estados miembros reformaran sus ordenamientos internos, para conseguir una concordancia entre las legislaciones penales europeas en esta materia. Esta última Acción Común es modificada posteriormente por la *Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*.

El objetivo de esta Decisión Marco, que supuso la transposición del Protocolo contra la Trata de Seres Humanos a la normativa comunitaria, consiste en aproximar las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros por lo que se refiere a la cooperación policial y judicial penal relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. La Decisión se propone introducir un marco normativo común a escala europea para abordar cuestiones tales como la tipificación penal, las sanciones, las circunstancias agravantes, la competencia y la extradición.

En relación con esta Decisión, la Comisión Europea organizó en septiembre 2002, en colaboración con la OIM y el Parlamento Europeo, la Conferencia sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos - un reto mundial para el siglo XXI-. Como resultado final de la Conferencia, nace *la Declaración de Bruselas* que define la trata de seres humanos como «un fenómeno odioso e inquietante, que comprende la explotación sexual forzosa, la explotación laboral de terceros en condiciones próximas a la esclavitud, la explotación a través de la mendicidad

y la delincuencia juvenil, así como la esclavitud doméstica». Esta Declaración supuso un hito importante, que se ha tenido en cuenta por parte de la Comisión Europea como base para el resto de su labor en la lucha y prevención en esta materia.

Como ejemplo de lo anterior, y siguiendo lo contenido en la recomendación núm. 2 de la Declaración de Bruselas y en su afán por luchar contra la trata de seres humanos, el 25 de marzo de 2003, mediante *la Decisión 2003/209/CE*, la Comisión decidió crear un grupo consultivo, denominado «*Grupo de expertos en la trata de seres humanos*», que más adelante sería derogada por *la Decisión 2007/675/CE*, creando un nuevo grupo consultivo, el Grupo de expertos en la trata de seres humanos, que ha contribuido considerablemente a la prevención de la trata de seres humanos y a la lucha contra la misma, y ha permitido a la Comisión recabar opiniones sobre iniciativas relativas a la trata de seres humanos. Tras la expiración del plazo de vigencia de tres años de la Decisión 2007/675/CE, fue también derogada por *La Decisión 2011/502/UE de la Comisión de 10 de agosto de 2011 por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos*.

Dicha Decisión crea un Grupo de expertos en la trata de seres humanos encargado de asesorar a la Comisión Europea en todas las cuestiones relativas a la lucha contra la trata de personas. En concreto, el grupo se encarga de:

1. presentar a la Comisión trabajos escritos sobre la cuestión de la trata de seres humanos, con un planteamiento coherente de este fenómeno;
2. ayudar a la Comisión a evaluar la evolución de las políticas en la materia a escala nacional, europea e internacional, así como a identificar las medidas necesarias;
3. suministrar un foro para debatir las cuestiones relativas a la trata de seres humanos.

Por último, en relación a la *Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*, queda derogada por la *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI*.

Otros de los instrumentos importantes en el marco de la UE es la *Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración*, aprobada por el Consejo el 29 de abril de 2004. En ella se abordaban aspectos relativos a la protección de las víctimas, aunque supeditando el reconocimiento de sus derechos a la previa colaboración con la justicia para la persecución de los grupos criminales dedicados a la trata.

Por otra parte, y en relación a los derechos de las víctimas en el proceso penal, la *Decisión Marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal*, establece en su art. 4 que “Los Estados miembros garantizarán que la víctima tenga acceso, en particular desde el primer contacto con las autoridades policiales, por los medios que consideren adecuados y, cuando sea posible, en lenguas de comprensión general, a la información pertinente para la protección de sus intereses”. También señalar el art. 6 y 7 en los que se reconoce la posibilidad de acceso de la víctima al asesoramiento y el beneficio de justicia gratuita cuando esté justificado. Además, destacar como importante el art.8, donde se regula el “derecho a la protección”, especificando que,

Los Estados miembros garantizarán un nivel adecuado de protección a las víctimas y, si procede, a sus familiares o personas en situación equivalente, por lo que respecta a su seguridad y a la protección de su intimidad, siempre que las autoridades competentes consideren que existe un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención clara de perturbar su vida privada.

Por último, cabe hacer referencia a los arts. 13 y 15 de dicha Decisión Marco 220/2001/JAI,

Artículo 13: Los Estados miembros fomentarán, en el contexto de las actuaciones, la intervención de servicios de apoyo a la víctima que organicen la acogida inicial de ésta y le presten apoyo y asistencia posteriormente, ya sea mediante personal especialmente preparado de los servicios públicos nacionales, ya sea mediante el reconocimiento y la financiación de organizaciones de apoyo a la víctima.

Artículo 15: Los Estados miembros propiciarán la creación gradual, en el marco de las actuaciones en general y especialmente en los lugares en los que puede incoarse el proceso penal, de las condiciones necesarias para tratar de prevenir la victimación secundaria o evitar que la víctima se vea sometida a tensiones innecesarias. Para ello velarán en particular por que se dé una acogida correcta a las víctimas en un primer momento y por qué se creen en dichos lugares condiciones adecuadas a la situación de la víctima.

Por lo que respecta a los textos aprobados en el marco del Consejo de Europa por parte del Comité de Ministros, hay que distinguir una serie de recomendaciones en materia de trata de seres humanos, como, por ejemplo, la *Recomendación R (91) 11 sobre la explotación sexual, la pornografía infantil, la prostitución y el tráfico de niños y jóvenes*, constituyéndose como el primer instrumento internacional que abordó de manera integral esta materia.

A partir de ahí, el Consejo de Europa adopta otros dos instrumentos legales, la *Recomendación R (2000) 11 sobre la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual* y la *Recomendación (2001)16, sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual*. En ambos instrumentos se hace referencia a las definiciones del fenómeno, a medidas de carácter general, a la prevención, asistencia y protección de la víctima, así como medidas cooperación judicial y de colaboración y cooperación entre los Estados en la lucha por su erradicación.

Otras de las Recomendaciones, pero esta vez las dictadas en el seno de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa son, la *Recomendación 1545 (2002), sobre campaña contra la trata de mujeres*, la *Recomendación 1610 (2003), en materia de migraciones relacionadas con la trata de mujeres y la prostitución*, la *Recomendación 1611 (2003) sobre Tráfico de Órganos en Europa* y la *Recomendación 1663 (2004), sobre esclavitud doméstica, personas "au pair" y esposas compradas por correspondencia*, en la que se incluye todo un paquete de medidas para combatir la esclavitud doméstica en todas sus manifestaciones.

Tras estas Recomendaciones dictadas por el Consejo de Europa, hay que señalar, de manera especialmente significativa, el instrumento que supuso una nueva forma de entender y afrontar el fenómeno de la trata de seres humanos



como grave vulneración de los derechos humanos, poniendo el énfasis, de manera especial, en la protección de las víctimas, consolidándose así un enfoque centrado en estas y no en la persecución del delito, sin detrimento del abordaje e investigación de ambos, sino con la clara intención de sumar esfuerzos de uno y otro lado. Este instrumento es el *Convenio del Consejo de Europa (núm.197) sobre la lucha contra la trata de seres humanos, también conocido como el Convenio de Varsovia, de 16 de mayo de 2005*. En concreto, señalar los art.1, apartado 1 y el art. 4.a.

Artículo 1. El presente Convenio tiene como objeto:

- a) prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- b) proteger los derechos de la persona de las víctimas de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces;
- c) promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos.

Artículo 4.a. A efectos del presente Convenio:

- a) Por «trata de seres humanos» se entenderá el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos;
- b) El consentimiento de una víctima de la «trata de seres humanos» a la explotación pretendida, tal como se describe en la letra a) del presente artículo, será irrelevante cuando se utilice cualquiera de los medios a que hace referencia la misma letra a);
- c) El reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de un menor a efectos de su explotación se considerará «trata de seres humanos» aunque no se recurra a ninguno de los medios previstos en la letra a) del presente artículo;
- d) Por «menor» se entenderá toda persona menor de dieciocho años;

e) Por «víctima» se entenderá toda persona física que sea objeto de trata de seres humanos según se define en el presente artículo.

Además del Convenio de Varsovia que aborda específicamente la trata de seres humanos, es importante señalar otro de los convenios importantes relacionados con esta materia, el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011*, o más conocido como *el Convenio de Estambul*, dado que se entiende la trata sufrida por las mujeres y niñas como una forma de violencia extrema hacia ellas. Dicho Convenio en su art. 3, apartado a, se establece como “violencia hacia las mujeres”,

una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Igualmente es de especial importancia la aprobación de la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas* y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI. Esta Directiva supuso un paso muy importante en la política criminal emprendida para luchar contra este fenómeno siguiendo la estela de la iniciada por el Convenio de Varsovia (2005). Dicha Directiva parte de un enfoque integrador y global basado en los derechos humanos y donde nuevamente el foco de atención es la víctima, acogiéndose al ya citado “enfoque de las 3P”, para articular toda una serie de medidas en materia de prevención de la conducta (art.18), de protección de las víctimas (arts. 11-17) y persecución de los tratantes (art.2). De igual forma, también señalar que la Directiva propone entre muchos aspectos, nuevas formas de explotación, como la mendicidad para el trabajo forzoso, pero no incluye expresamente como formas de trata independientes de la trata para fines sexuales y laborales, los matrimonios forzados y la adopción ilegal, aunque sí que en su Preámbulo las recoge como conductas consideradas dentro de la trata de

seres humanos. También es importante añadir que la Directiva obliga a los Estados un límite mínimo para las sanciones privativas de libertad en el tipo básico que no podrán ser inferiores a cinco años (art.4.1) y de diez años como mínimo cuando concurren las circunstancias recogidas en el art. 4.2, como son, cuando la víctima sea especialmente vulnerable (o menor de edad), cuando el delito se cometa en el seno de una organización criminal, se ponga en peligro la vida de la víctima de forma deliberada o por grave negligencia y se emplee violencia grave o se cause a la víctima daños particularmente graves.

Por último, cabe señalar *la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo*, cuyo objetivo queda definido en el art.1, “la finalidad de la presente Directiva es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales”.

### III.2.2 Nacional

En los últimos años en España ha tenido lugar un importante avance legislativo en la lucha contra la trata de seres humanos. Éste se ha traducido en la inclusión de la tipificación como delito en los diferentes instrumentos jurídicos de nuestro ordenamiento, lo que ha supuesto un hito muy importante en la lucha contra este fenómeno de gran trascendencia.

Sin embargo, hasta llegar a ese momento, la respuesta, que el caso del Código Penal se ha ofrecido en relación a este fenómeno, no ha estado exenta de dificultades, dada las múltiples reformas que se han sucedido para hacer frente a esta nueva forma de esclavitud del siglo XXI.

Las primeras normas que abordaron el delito de trata de seres humanos se remonta al *Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre*. En concreto, los

artículos 452 bis y 499 bis. En ellos se recogía las infracciones contra la libertad sexual, en clara alusión a la prostitución y los derechos de los trabajadores respectivamente.

En la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, en su Título XV del Libro II, en relación a los “delitos contra los derechos de los trabajadores”. Art. 312 contratación ilegal de trabajadores extranjeros y 313 la inmigración clandestina de trabajadores. A través de dicho articulado se pretendía la prevención y la represión de la explotación laboral de los trabajadores extranjeros.

Posteriormente en la reforma del *Código Penal LO 11 /1999, de 30 de abril*, en la que se introdujo el tráfico de personas con fines de explotación sexual, art. 182 y 4 C.P, en el contexto de los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores.

A partir de aquí la regulación penal comenzó a hacer un poco más completa con la aprobación de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Con esta Ley se consigue un aumento de las penas previstas en los artículos 312 y 313 anteriormente referidos, además de modificarse los arts. 515, 517 y 518 CP, con el fin de considerar como asociaciones ilícitas a las que promueven el tráfico ilegal de personas.

Como consecuencia de ello, la Ley trajo consigo la introducción de un nuevo Título XV bis en el Código Penal que va por rúbrica “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, y cuyo art. 318 bis viene a castigar de forma específica la promoción y favorecimiento del tráfico ilegal de personas que tenga a España como lugar de origen, paso o destino. Así este artículo se convierte en el precepto clave que regula esta materia.

Tras esta incorporación, se vuelve a modificar el Código Penal para rectificar las reformas realizadas en el año 1999 y 2000, lo que supuso una nueva configuración de estos delitos. Dicha modificación se produce a través de la *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*. Es importante destacar que a raíz de esta reforma el art. 318 bis.1 introduce junto al tráfico ilegal de personas, la inmigración

clandestina de personas. Además el art. 188.2 pasa a convertirse en un tipo agravado de las modalidades de inmigración clandestina y tráfico de personas en el art. 318 bis.2.

De nuevo el Código Penal sufre una siguiente modificación a través de la aprobación de *la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, a través de la cual elimina la consideración delictiva de las asociaciones que favorecen el tráfico ilegal de personas y que se había recogido con anterioridad en los arts. 517 y 518 del C.P en el año 2000.

Posteriormente se vuelve a asistir a una nueva modificación del Código Penal mediante la *Ley Orgánica 13/2007, de 19 de septiembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas*. Con la citada Ley se modifica por una parte la *Ley Orgánica del Poder Judicial de 6/1985, de 1 de julio*, para incluir a estos delitos dentro del criterio de competencia de la justicia universal, y por otra, se amplía a nivel de actuación geográfica los arts. 313 y 318 bis.1 al incorporar a cualquier otro país de la UE junto con España entendidos como lugar de desplazamiento de personas.

A continuación, la penúltima reforma del Código Penal se ve plasmada en la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, y cuya entrada en vigor se produjo el 23 de diciembre de 2010. Esta nueva reforma supuso un cambio muy importante dado que por primera vez los delitos de trata de seres humanos y las migraciones ilegales están claramente diferenciados en nuestro ordenamiento jurídico.

Así pues, dicha reforma ha conllevado la creación de un nuevo Título VII bis en el Libro II del Código Penal, bajo la rúbrica de “De la trata de seres humanos” se introduce el art.177 bis, ofreciendo una mejor regulación sobre la materia de la que recogía el art. 318 bis.

Finalmente, destacar la última reforma del Código Penal aprobada por *la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, modificándose el art. 177 bis en sus apartados 1 y 4, cuya redacción queda como sigue:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:
  - a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
  - b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
  - c) La explotación para realizar actividades delictivas.
  - d) La extracción de sus órganos corporales.
  - e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.»

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.
3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.
4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:
  - a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
  - b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

Por otra parte, es de especial interés destacar otras modificaciones introducidas por la citada Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en relación a la persecución del delito y en aras a reforzar la protección de las víctimas. Estas se concretan en las siguientes:

- La figura del decomiso de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas, en concreto del decomiso ampliado, que ya fue introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, para los delitos de terrorismo y los perpetrados por grupos u organizaciones

criminales, se amplía a otros supuestos en los que se realizan alguna actividad delictiva continuada en el tiempo, y de la que pueden derivarse pingües beneficios económicos, como ocurre en la trata de seres humanos. Esto permite que los jueces y tribunales, para los casos de condena por un delito de trata de seres humanos, tengan la autoridad para ordenar el decomiso de los bienes y efectos del condenado procedentes de otras actividades delictivas, eso sí, siempre que existan indicios objetivos que demuestren la procedencia ilícita de los efectos decomisados.

- El art. 89.9 del Código Penal se modifica para establecer la excepción a la regla general establecida de que exista la posibilidad de sustituir las penas de prisión de más de un año a los ciudadanos extranjeros por su expulsión del territorio nacional. De esta manera, se consigue dichos ciudadanos condenados por el delito de seres humanos vuelvan a delinquir en su país de origen.
- El art. 57 del Código Penal autoriza la imposición de las restricciones contempladas en el art. 48 del Código Penal, como, por ejemplo, la privación del derecho a residir en determinados lugares y la prohibición de comunicarse y aproximarse a la víctima.
- La trata de seres humanos se incorpora como delito al párrafo segundo del art.132.1 del Código Penal, en relación a que le inicio del cómputo para establecer el plazo de la prescripción de los delitos cuando la víctima sea menor de edad, comience una vez que se haya alcanzado la mayoría de edad.
- La discriminación por razón de género se incorpora como agravante en la comisión del delito, que queda regulada en la circunstancia 4ª del art.22.

También y en relación a las finalidades de la trata de seres humanos, es importante señalar las modificaciones introducidas en el Código Penal. En primer lugar, la inclusión en la art. 172 del delito de matrimonio forzado como una forma de trata y que se ha visto considerada por la normativa internacional, concretamente en la Directiva 2011/36/UE, y en segundo lugar, se modifica el art. 187 para sancionar a quien se lucre de la prostitución ajena cuando se realicen conductas encaminadas a la explotación.

Además de la tipificación del delito de trata de seres humanos en nuestro Código Penal y las reformas operadas que se han mencionado con anterioridad, existen otros instrumentos jurídicos que se han aprobado y otros que se han modificado, para dar cumplimiento a los compromisos dictados por los distintos organismos internacionales y su transposición a nuestro ordenamiento interno con el objetivo de dar respuesta a este grave delito.

En primer lugar, cabe señalar la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* que se modifica para introducir el art. 59 bis, lo que supuso una importante mejora en la protección de las víctimas extranjeras en situación irregular. Posteriormente se produce la reforma de dicha Ley por la *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

En dicho art. 59 bis se recoge que se adoptarán las medidas necesarias encaminadas a la identificación de las víctimas, principalmente se destaca la protección que se ofrece a la víctima evitando que se le aplique medidas sancionadoras por encontrarse de forma irregular en el país, además se la autoriza en el caso de aceptación del periodo de restablecimiento y reflexión, a permanecer en el país accediendo a medidas de asistencia integral, seguridad y protección.

En cuanto al periodo de restablecimiento y reflexión mencionado, este se establece para permitir que las víctimas pueden apartarse del dominio e influencia de sus tratantes, para así poder comenzar el proceso de recuperación tan complejo que les espera, así como pronunciarse en relación a la colaboración con las autoridades competentes en la persecución del delito, tal y como queda reflejado en el art.13 del Convenio de Varsovia.

Por otra parte, hay que señalar las dos modificaciones que ha sufrido el apartado 2 del art. 59 bis, una por la *Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* y por la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la*



*adolescencia*, que en su Disposición final segunda modifica dicho apartado. Como aspecto importante es relevante reseñar la ampliación en la duración del periodo de restablecimiento y reflexión que pasa de 30 días a 90 días.

Por último, toda esta regulación ha sido desarrollada por el *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*, que en sus artículos del 140 al 146 establece medidas concretas para el desarrollo del art. 59 bis.

Así pues, es importante destacar, por una parte, el art. 140 en relación a la coordinación de las actuaciones de todos los actores implicados en la detección e identificación de las víctimas, al igual que su asistencia y protección. Este artículo impulsó la creación de un *Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata*, a través de un acuerdo firmado entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal, de 28 de octubre de 2011.

En dicho protocolo se señala como objetivos prioritarios los siguientes:

1. Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y coordinar la actuación de las autoridades e instituciones con responsabilidades en dicho proceso.
2. Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y la determinación de las medidas de protección.
3. Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
4. Delimitar los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.
5. Establecer criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada.
6. Prever la inclusión de las víctimas de trata extranjeras en programas de retorno voluntario.

7. Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del período de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido.
8. Establecer actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.
9. Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

En cuanto a su ámbito de aplicación se extiende a todas las víctimas de trata de seres humanos sin discriminar por su condición sexual, nacionalidad o de la situación administrativa, en el caso de presuntas víctimas extranjeras. Al mismo tiempo, y en relación a su ámbito de aplicación territorial, este comprende todo el territorio español.

En referencia a los objetivos marcados por el Protocolo Marco de Protección a las víctimas de trata y su implementación en la práctica, los expertos consultados destacan una serie de aspectos positivos y negativos como evaluación de lo que ha sido el funcionamiento de este.

Por lo que respecta a los aspectos positivos, los expertos entrevistados de las **ONGs** se expresan indicando que ha habido muchos avances en general en materia de trata de seres humanos, entre los que destacan la implementación tanto del Protocolo Marco como del resto de protocolos que se ha creado antes o después de este. Además añaden otros dos aspectos como son, que la coordinación y colaboración entre los diferentes profesionales implicados en la lucha contra la trata de seres humanos se está realizando en relación a unas “buenas prácticas”, pese a que dichas actuaciones no están protocolarizadas, y otra parte, plantean como alternativa para la recuperación de las víctimas, a las que denomina “supervivientes de la trata”, la contratación que realización a las mujeres víctimas de trata, como un aspecto de especial relevancia en este sentido:

“Yo creo que ha habido, y siempre esto lo quiero dejar muy muy presente, yo creo que en los últimos años sí que ha habido un avance enorme, pasamos de no haber nada a empezar

a tener estructuras, yo creo, y es muy importante tenerlo siempre presente, ¿no?, pero de ahí también creo que tenemos que hacer un esfuerzo para ir mejorando e ir viendo lo que va fallando, ¿no?” (ONG)

“Un poco lo que venimos hablando, yo creo que, en el fenómeno de trata, y que más o menos, ya todo el mundo lo conoce, y más o menos saben de qué va... y más o menos, sabes. Entonces, yo a groso modo sí que te diría que el protocolo nacional sí que está implementado, al menos, eso es lo que nosotros vemos en casi todos los puntos del territorio.” (ONG)

“Mira tenemos buenas prácticas y si pasa algo ya tenemos automáticamente la llamada a las entidades que podemos trabajar conjuntamente en todas las fases del procedimiento, pero vemos en algunas comunidades que no funcionan así.” (ONG)

“Es decir, a mí no me sirve de nada que haya organizaciones que las llaman supervivientes de la trata cuando yo que sepa, y no es por hablar XXX, tú me conoces y sabes cómo soy y aquí quien tiene contratos laborales y quien ha ofrecido contratos laborales es XXX.

No hay... hay cincuenta organizaciones que están recibiendo subvenciones públicas y a mí me gustaría saber cuántas de esas organizaciones están ofreciendo la primera plataforma a víctimas de trata o supervivientes de la trata. Entonces que reflexionemos todos, que yo me hago esa crítica y la crítica de dar oportunidades me la di hace un montón de tiempo y muchas veces tengo que escuchar, pues ya no las vas a poder contratar si no tienen una titulación, ya pues las tendré que contratar porque creo que con sólo ser supervivientes de la trata y por haberse formado, para mí tendrían que tener ya capacidad dentro de un contrato laboral o dentro de un equipo multidisciplinar en los juzgados, porque para mí, ellas sí que son las únicas que aquí son imprescindibles.” (ONG)

En el mismo sentido el personal entrevistado de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** comparten la opinión expresada por las ONGs en relación a la correcta implementación y funcionamiento de todos los protocolos existentes en materia de trata de seres humanos, al considerar que el Protocolo Marco establece unas pautas generales que guía la intervención de cada uno de los profesionales implicados. También añaden otro aspecto, y es la disposición 24 horas durante todo el año, de atención a cualquier aspecto relacionado con el fenómeno de la trata de seres humanos:

“Yo creo que los protocolos se están implementando bien. Yo creo que hay buena comunicación entre todos los actores. Existe un Protocolo Marco de asistencia a víctimas,

existe unas líneas generales, en la cual marca por cada actor que trabaje o que luche contra la trata, marca unas obligaciones, marca también una serie de revisiones a los que es el protocolo, además este Protocolo Marco se desarrolla en las Comunidades Autónomas(...)"

**(Guardia Civil)**

"(...) digamos que se están implementando y sobre todo lo más importante es que la policía tiene servicios de veinticuatro horas, trescientos sesenta y cinco días al año, para poder atender cualquier circunstancia y contingencia que esté vinculada a este tipo delictivo y a su vez tenemos los mecanismos para poder obtener información en ese mismo periodo veinticuatro horas, trescientos sesenta y cinco días al año, relacionadas con organismos internacionales como son Europol, Interpol, y sobre todo la oficina Sirene que es importantísima, (...)" **(Cuerpo Nacional de Policía)**

Por su parte, las opiniones del personal entrevistado del **ámbito judicial** y del experto del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), también coinciden con lo manifestado por los anteriores expertos de las ONGs y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al señalar que tanto el Protocolo Marco como el resto de protocolos de atención a las víctimas de trata se están aplicando correctamente, aunque destacan que estos pueden ser mejorables:

"(...) el protocolo de víctimas de trata se aplica y se aplica relativamente bien. En algunas provincias hay más casos que en otras, entonces pues lógicamente en Soria pues se aplica menos que en Madrid, pero se aplica (...)" **(Fiscalía de Extranjería)**.

"Sí a nivel de policía judicial, clarísimamente, además. Hay unidades específicas a nivel de Guardia Civil como de Policía Nacional que son bastante pioneras y prácticas en esto. Los protocolos incluso llegan a los hijos. Entonces el nivel familiar que pueda ser también un colchón para la propia prostituta que va a salir de esa situación incluso facilitarle su integración en el mercado laboral, me parece muy interesante." **(Magistrado)**

"Yo creo que se están implementando al cien por cien. Desde el Protocolo Marco de Protección de Víctimas, es la herramienta fundamental que se emplea en todo el territorio nacional y luego los protocolos regionales. Ya tenemos tres ahora mismo y hay bastantes más que se están por venir. Ahora mismo tenemos el de Cataluña, el de Galicia y el de Extremadura si no me equivoco y parte Canarias, Madrid, Valencia están haciendo protocolos y Castilla la Mancha también Andalucía. Bueno hay protocolos regionales y yo creo que se está haciendo un uso razonable de los protocolos. ¿Qué son mejorables?, seguramente son mejorables (...)" **(CITCO)**

Por último, el experto entrevistado del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), indica que el Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata establece unos mínimos, y que a nivel general los distintos profesionales están actuando desde sus respectivas competencias con arreglo a lo contenido en el mismo, el cual se creó para que se aplicara y desarrollara por todo el territorio nacional:

“Hablando de protocolos, con el Protocolo Marco de protección de víctimas que sabes que establece las pautas de comunicación y tal, bueno yo creo que a nivel de actores estatales, sí que bueno tenemos un conocimiento claro de lo que es el Protocolo Marco y cada uno en su papel está intentando que éste se lleve a cabo, pero este Protocolo que como su propio nombre indica es un Protocolo Marco de mínimos, entonces la intención en todo momento cuando se firmó, era que se desarrollara a nivel territorial (...)”(**Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**).

En relación a los aspectos negativos los expertos entrevistados de las **ONGs** destacan la falta de homogeneidad e implementación en los protocolos existentes en materia de trata de seres humanos, en clara alusión a las diferencias existentes por Comunidades Autónomas. Sin embargo, pese a que algunos expertos de dichas ONGs se han referido a la implementación como un aspecto positivo, otros la han considerado insuficiente y susceptible de mejora, pese a los avances conseguidos:

“En la parte de detección en otros tipos de protocolos, es que la mitad de las comunidades autónomas no tienen protocolos. Vamos, hay comunidades que sí que lo tienen, unos que no existe una homogeneidad en los protocolos. Hay unos que van con Fuerzas de Seguridad y Cuerpos del Estado, otros que se van desde la Fiscalía, como el gallego. Otros que no existen, o sea, no hay. El protocolo estatal tiene las competencias muchas veces limitadas a nivel autonómico (...). Algo está fallando. Por eso digo que no hay una homogeneidad en el tema de los protocolos.” (**ONG**)

“Creo que una parte de esas preocupaciones tienen que ver con el funcionamiento diario, cotidiano de esos protocolos en las Comunidades Autónomas, pero no puedo darte una radiografía clara de todo eso, porque son comentarios sueltos y creo que uno de los problemas que tiene también otros ámbitos de la política pública en España, es que digamos esa descentralización de las competencias en materia de protección y asistencia hace que sea casi el azar lo que dependiendo de dónde esté la víctima, el tipo de adecuación del protocolo de detección e identificación y derivación, que a mí también me parece clave, la

derivación a la red de protección y asistencia a las víctimas, y que también permita sacarla de una determinada zona y llevarla a otra con facilidad.” **(ONG)**

“Yo creo que tenemos una precariedad de cómo se están instaurando en las distintas Comunidades Autónomas. Yo creo que esas son las dos reivindicaciones que nosotros hemos hecho como Red y como XXX, es decir, nos encontramos con que no se está implementando de igual forma. Es decir, hay gente que ni siquiera ha aterrizado su Protocolo Marco en su Comunidad Autónoma ni le ha dado publicidad, ni le ha dado seguimiento, ni le ha dado operatividad, y hay Comunidades Autónomas en las que todavía no tenemos un Protocolo implantado y hemos asumido el Protocolo Nacional.” **(ONG)**

Otro de aspectos negativos a los que aluden los expertos de las **ONGs**, se refiere a la necesidad de garantizar el rol de estas como entidades especializadas en materia de trata de seres humanos:

“que las organizaciones especializadas vamos a formar parte, en la realidad no contamos con un rol concreto, ni reconocido ni formal, con lo cual, si queremos mejorar y garantizar los derechos de estas víctimas, dentro de la detección pues se nos debería incluir, ¿en qué?, en un intercambio periódico, pero periódico de todos los datos, de todas las tendencias, de las organizaciones especializadas y de los Cuerpos y Fuerzas.” **(ONG)**

“Yo creo que el rol de las entidades, el rol definido de las entidades tiene que aparecer en todos los sitios y en muchas ocasiones los instrumentos legales que España está utilizando ha evolucionado pero muchas veces desdibujan un rol formal de las entidades.” **(ONG)**

“Yo creo que hay un proceso anterior que nosotros sí que lo estamos haciendo, que es la detección y en esa detección nosotros podemos dar muchísima información, pero que en ese proceso de rescate o de protección de una víctima de trata, creo que en el Protocolo Marco aparece muchísimas etapas en las que no queda definida qué es lo que tiene que hacer una entidad, y no podemos dejar al libre arbitrio del funcionario equis que esté formado el contar o no con una entidad.” **(ONG)**

“En España sabes que exclusivamente identificar lo hace las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que es otro los puntos que nosotros consideramos que no debería ser así, hay algunos ejemplos en otros países europeos en los que participan las organizaciones especializadas, y creemos que sería fundamental, en que se tengan también en cuenta nuestra participación, que es la identificación, porque la detección ya la hacemos (...).” **(ONG)**

“entonces nos preocupa que sólo ellos tengan ese rol formal, nos preocupa que no se haya reconocido un rol formal a las ONGs,” **(ONG)**

“¿Qué nos preocupa?, pues que, en los protocolos, en el Protocolo Marco de detección e identificación de víctimas de trata y demás, el único papel formal a la hora de identificar a una víctima lo tiene las fuerzas de seguridad, nosotros valoramos muchísimos el trabajo de las fuerzas de seguridad, llevamos quince años trabajando con ellos todos los días en coordinación y el problema es que aunque ellos hicieran el mejor trabajo del mundo,”  
**(ONG)**

“presupuestos, recursos, reconocimiento de un trabajo, una interlocución en pie de igualdad y teniéndonos en cuenta, o sea hay espacios, por ejemplo, establecidos por el Protocolo Marco y el Plan nacional donde todavía las entidades especializadas no tenemos un espacio, ¿no?, en el Protocolo Marco no se cuenta con nosotros en las reuniones de seguimiento del Protocolo, pues a mí me da mucha lástima, o sea, me parece que nos están percibiendo en ocasiones con más desconfianza o con más rivalidad que no desde un punto de vista de cooperación, bueno pues ahí, eso creo que son mejoras que hay que hacer.”  
**(ONG)**

“Al margen de que no tengamos un rol formal en ese sentido, tampoco tenemos garantizado, porque el Protocolo no lo establece así, que las fuerzas de seguridad por lo menos nos tengan que llamar y activar para poder tener ese contacto directo con las presuntas víctimas y por lo menos darles información, o sea, ya es mucho que nuestro informe no valga, pero no es sólo eso, es que no es para nada obligatorio y ni está establecido en el protocolo, que nos tengan que llamar para darnos la oportunidad de ponernos en contacto directo con la víctima, lo único que se establece en el protocolo es que las fuerzas de seguridad informarán a la víctima de que hay organizaciones especializadas que las pueden asistir, entonces con que la policía que tiene, por ejemplo, nuestro material de información, con que la policía le dé a la mujer nuestro díptico en el que tiene un número de teléfono y si quiere la mujer nos llama o sino no, eso ya es suficiente para cumplir con el protocolo.” **(ONG)**

También señalan como aspecto negativo, la necesidad de más formación entre los profesionales que de forma directa o indirecta trabajan con las víctimas de trata de seres humanos pese a los esfuerzos y avances conseguidos:

“Sigue faltando formación sobre todo para los cuerpos y fuerzas de seguridad. Porque si bien es verdad que han aprendido mucho, en todo este tiempo y tal... sigue habiendo muchas situaciones en las que no tienen ni idea. Igual que en los centros de XXX habrá compañeros y compañeras que no tengan ni idea de la trata, porque es que somos muchísimos, y yo entiendo que ellos son también muchos.... Pero bueno, cada uno tiene su

responsabilidad, y si su responsabilidad es identificar, tendrás que poder identificar dentro del territorio.” **(ONG)**

“Es verdad que ha habido unidades de las fuerzas de seguridad que a través de curso de formación se han ido especializando en este tema, pero para una adecuada detección e identificación, en la detección hace falta que muchos otros actores que van a tener contacto directo inicial con posibles víctimas de trata estén formados, sensibilizados y tengan y sepan cómo derivar. Estoy hablando pues desde embajadas de países de origen, desde teléfonos de atención, es decir, un entramado que yo creo que más bien se ha fortalecido más, pero esto es más una impresión personal porque no tenemos investigaciones sobre esto, ¿no?”

**(ONG)**

“Como muchas veces por esa falta de formación y de una aproximación adecuada estamos revictimizando, estamos culpabilizando, estamos juzgando, estamos poniendo presión sobre la víctima, estamos condicionando y exigiendo el darle los mínimos derechos a que ella primero me cuente con todo detalle, con pelos y señales los nombres, los apellidos, las direcciones,” **(ONG)**

En relación a otras deficiencias detectadas en la práctica diaria del trabajo en la lucha contra la trata de seres humanos, los expertos de las **ONGs** se encuentran con otras dificultades que traducen, por ejemplo, en la no utilización de enfoques apropiados desde donde dirigir el trabajo y que estos se encuentren plasmados en los distintos documentos que se han creado:

“entonces el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género y la perspectiva adecuada a la situación individualizada de la persona, eso lo tenemos en el texto del Plan nacional, del Plan Policial, del Protocolo, pero eso no es lo que luego se lleva a la práctica,”

**(ONG)**

Con respecto a la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión otorgado a las víctimas, los expertos manifiestan que debe tenerse en cuenta los informes que las entidades especializadas realizan, solicitando dada las especiales circunstancias de las víctimas, dicho periodo de restablecimiento y reflexión. A esto se une que en la práctica diaria, no en todos los casos, se ha presentado serias dificultades para que se otorguen ese periodo:

“Sí que tienen posibilidad de hacer informes apoyando o viendo, poniendo los motivos por los que ellas sí que consideran que debe concederse el periodo de restablecimiento y reflexión, pero claro, quien decide es la Delegación del Gobierno frente a un informe policial



especializado. Es que es complicado. Yo creo que debería hacerse otro tipo de procedimiento donde hubiera, los tiempos fueran más acordes a las necesidades de las víctimas, ¿no?” **(ONG)**

“Por ejemplo, y ya es con casos prácticos, sí es cierto que se está activando todo lo que es el Protocolo de Trata, creemos que está habiendo bastantes problemas para conceder el periodo de restablecimiento y reflexión, pero por ejemplo, sí que tenemos casos de personas que tras concedérseles el periodo de restablecimiento y reflexión, se les ha documentado con el permiso de residencia, pero que al cabo de los años, han querido colaborar con la policía, han proporcionado información pero no ha habido ni detenciones, o no ha sido suficiente como para considerar detener o desarticular la red. En esos casos, por ejemplo, no se les está renovando el permiso, porque, es muy fuerte decirlo, no se ha sacado nada de ello, ¿me entiendes lo que te quiero decir?” **(ONG)**

Otro de los aspectos relevantes que los expertos consideran como una deficiencia importante en la actualidad, es la no existencia de una Ley Integral contra la trata de seres humanos que aborde el fenómeno en su totalidad:

“Lo que falta en España es una Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos. La Subcomisión que lo han hecho público, lo han aprobado el 1 de octubre en el Congreso. Pues ahí todos los partidos estaban de acuerdo en que hace falta esta Ley Integral, pero vemos que no se mueve, que no, que no hay voluntad política en este momento para trabajar en este sentido.” **(ONG)**

“De ahí que la sociedad civil y el tejido asociativo que trabaja en relación con la trata ha insistido durante todos estos años en la necesidad de una Ley Integral de lucha contra la trata con todas sus formas, y que aborde prevención, que aborde asistencia, que aborde reparación y que aborde digamos todas las obligaciones que tiene el Estado español con las víctimas de trata.” **(ONG)**

“Pero sobre todo creemos una ley que permita que todas esas lagunas que existen se puedan romper, o se puedan dejar no como lagunas, y sobre todo que la protagonista es la mujer y quien tiene que recuperar su dignidad y su libertad es la mujer y quien tiene que tener una nueva vida es la mujer. Entonces si no somos la primera plataforma para que estas mujeres tengan una nueva vida, no estamos haciendo nada.” **(ONG)**

Por otra parte, destacan otras deficiencias, en el contexto anteriormente señalado de más formación, en perspectiva de género, en derechos humanos, unida a una mayor

sensibilización y a una carencia de prejuicios y estereotipos para afrontar la lucha contra la trata de seres humanos:

“y luego toda la parte que tiene que ver con formación en perspectiva de género, formación en derechos humanos y formación en Victimología,” **(ONG)**

“seguir trabajando el tema de la formación y de la sensibilización, y ahí dicho por la propia policía, no es suficiente en absoluto, ni por la Guardia Civil, no es suficiente solamente que estén formados los equipos entre comillas especializados, esos por supuesto tienen que estarlo, pero claro el gran problema es que si las comisarías de distrito no están básicamente informadas, las patrullas y tal, estamos perdiendo la oportunidad de poder detectar a muchas más personas en riesgo o víctimas de esa situación, entonces eso es muy importante” **(ONG)**

“muchas deficiencias también a nivel de sensibilización, formación, prejuicios, estereotipos, eso es así.” **(ONG)**

Por último, los expertos de las **ONGs** señalan la necesidad de abordar una serie de mejoras de carácter urgente relacionadas con varios aspectos, como, por ejemplo, la imposibilidad de utilizar recursos de una Comunidad Autónoma a otra cuando es necesario trasladar a la víctima para garantizar su protección, la falta de recursos en diferentes ámbitos (menores, personas con discapacidad, drogadicción, no inclusión de otras formas de trata de seres humanos), y la calidad de los intérpretes cuando se realiza la entrevista a las víctimas, además de no contar con un espacio adecuado para que esta tenga lugar en condiciones apropiadas:

“De hecho, tenemos esas dificultades, porque, por ejemplo, muchos de los recursos que son financiados por Comunidades Autónomas, sólo financian a víctimas detectadas en la Comunidad Autónoma. Ejemplo, si yo detecto, no sé si es el caso, pero yo detecto una víctima de trata en Murcia, y la quiero llevar a un recurso de Alicante, me dicen que no, porque ese recurso de Alicante lo paga la Generalitat, no sé si es el caso ¿eh? Podría ser igual Asturias que Galicia, lo paga la Generalitat para víctimas de trata detectadas en su Comunidad Autónoma. Es absurdo (...). Nos encontramos en situaciones a veces surrealistas. No puede entrar por que como esta plaza la financia la Generalitat sólo para víctimas detectadas en la Comunidad Valenciana, no puede entrar. Esto es absurdo. O sea, no estamos velando por la seguridad de las mujeres” **(ONG)**

“Pero yo creo que hay muchísimas cosas en las que todavía tenemos que avanzar, de la misma manera, que no podemos reducir única y exclusivamente los centros de protección

a los centros que están subvencionados por una determinada subvención. Ejemplo, la subvención de trata de seres humanos. Yo creo que una de las cosas que XXX, y yo creo que siempre ha sido XXX, estamos reivindicando es que hay que derivar a las víctimas de trata a centros integrales” **(ONG)**

“Si tú no tienes alternativas, ni siquiera tienes un piso de protección, no tienes una formación, pues evidentemente cierras el abanico de posibilidades a la mujer y al final la mujer decide no seguir colaborando. O sea, yo creo que ahí es importante abrir todas las posibilidades (...).” **(ONG)**

“Pero no existe una red, no existen recursos, ni programas específicos para víctimas de trata con algún tipo de discapacidad.” **(ONG)**

“No existen servicios de protección, por parte de la propia Administración, ya no sólo jurídicos, sino de alojativos, o sea, depende de la buena voluntad, o no buena voluntad de las entidades, en este caso la mayoría de ellas religiosas.” **(ONG)**

“Por ejemplo, la Red Española lo que hacemos es mucho más hincapié sobre la necesidad de ampliar esa perspectiva, justo porque entendemos que realmente la perspectiva y la lucha que se está siguiendo en tema de trata con fines de explotación sí que ya está en un buen punto, no es perfecta evidentemente, no lo es, pero sí que el discurso no es se está haciendo mal lo que se está haciendo, sino la necesidad es de ampliar esa perspectiva y poner la lupa, como decía antes en otros tipos de fenómenos.” **(ONG)**

“Porque realmente el marco en este momento es tan especializado, que realmente sí que responde a muchas necesidades, sigue habiendo carencia pues de protección e integración de las víctimas con fines de explotación sexual, y sigue habiendo pues los recursos no son los suficientes necesariamente y no hay estructuras especializadas, no hay suficientes estructuras especializadas en menores, por ejemplo, o en víctimas con necesidades específicas, como podrían ser las que tienen por ejemplo, alguna discapacidad física, o mental, o sea, por ejemplo, el tema de las drogas y de la adicción a las drogas inherente a todo ese proceso de trata también no se trabaja mucho. O sea, que sí que hay carencias, pero en general yo creo que estamos a buen punto con respecto a otros países.” **(ONG)**

“Los intérpretes muchas veces no están cualificados, ni sensibilizados y son intérpretes de muy baja calidad, porque las empresas con las que también se contrata por parte de la Administración Pública no exige unos requisitos de una formación, de una titulación, vale cualquier persona que hable mínimamente el idioma, entonces nos hemos encontrado en comisaría con intérpretes a los que ha habido que despedir y pedir otro intérprete, porque el intérprete no estaba ni siquiera entendiendo lo que estaba diciendo la mujer, sobre todo

cuando hablamos, por ejemplo, de una mujer nigeriana que habla inglés, pero que habla broken english y no de una persona norteamericana o una inglesa, ¿no?” **(ONG)**

“En muchas comisarías y brigadas especializadas en trata no hay una sala reservada para poder hablar o tomarle declaración aparte a una mujer,” **(ONG)**

Por último, se señalan las opiniones de otros expertos entrevistados en relación a los aspectos negativos derivados del Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata. En primer lugar, uno de los expertos entrevistados del **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería), señala, coincidiendo con lo manifestado por el personal de las ONGs, que los recursos existentes para los menores víctimas de trata son insuficientes, y que por lo tanto se hace necesario crear centros integrales que atiendan a dichos menores:

“En materia de protección de menores víctimas de trata, no creo que haya suficientes centros especializados, y los que hay, que son centros genéricos de protección de menores, no están especializados, de tal manera que las ONGs que se dedican a la protección de menores, son muy pocas y no tienen casi recursos. Con lo cual hacen falta centros de protección de menores especializados en víctimas de trata. No hay centros en protección de varones, aunque en el caso de la trata sexual no existen víctimas, o existen muy pocas víctimas, vamos a dejarlo así.” **(Fiscalía de Extranjería)**

En segundo lugar, el experto entrevistado del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración), destaca que pese a la creación del Protocolo Marco al que considera un instrumento muy importante, este ha traído consigo la existencia de una multiplicidad de protocolos adicionales que son contradictorios entre sí, lo que dificulta claramente la labor que desempeñan los diferentes profesionales en la asistencia y atención a las víctimas en la práctica. Dicho experto señala como ejemplo las dificultades existentes en relación al conocimiento de las funciones que deben desempeñar unos y otros, y a la falta de coordinación y colaboración entre los profesionales implicados:

“Pues mira, lo que considero es que hay, es multiplicidad de protocolos. Hubo un tiempo en el que había necesidad de protocolos, y yo creo que bastantes administraciones, bastantes organizaciones, nos pusimos a dar una solución a esa necesidad detectada. La consecuencia ha sido: que existen demasiados. Algunos contradictorios entre sí, ya sea por

competencia territorial, ya sea por competencia material o funcional. Entonces al final casi lo que viene es un poco a complicar la cuestión. También es verdad que el protocolo Marco, que es fundamental y es una herramienta de vital importancia, lo que hizo fue impulsar el desarrollo de otros protocolos. Y así lo hemos hecho, es decir, la intención es la mejor, y excelente. Lo que no hemos sabido, a lo mejor, hacer entre todos, es coordinarnos y complementarnos, para evitar duplicidades, o para evitar conflictos, en la intervención, ¿quién es competente, quién no?, ¿qué hay que hacer?, porque en un protocolo puede poner una cosa, y en el protocolo siguiente otra, y entonces ahí entramos ya en ciertos conflictos de competencia, (...)" (**Secretaría General de Inmigración y Emigración**).

En tercer lugar, el experto del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación de Gobierno para la Violencia de Género), comparte la opinión de los anteriores expertos en referencia a

"(...) hay algunas comunidades autónomas que han firmado un Protocolo y muchas otras que no, y también había previsto que hubieran una serie de reuniones a nivel provincial para hacer un seguimiento de cómo se está aplicando, bueno no sé si éstas son convocadas por Fiscalía, o bueno, ellas te habrán dicho un poco su opinión al respecto, cómo están funcionando, yo creo que al final a nivel provincial, pero esto es una creencia personal un poco por la información que tenemos de las unidades de coordinación en materia de violencia, en algunos sitios tienen unas mesas muy activas en materia de trata, de prostitución, bien a través de Fiscalía con este seguimiento y en otros lugares pues yo creo que tiene un ritmo más bajo. Luego también hay quién nos ha dicho pues que la asistencia, que el desarrollo del Protocolo Marco en el territorio no siempre garantiza la mejor coordinación, al final son protocolos pues que se parecen mucho al Protocolo Marco (**Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**)

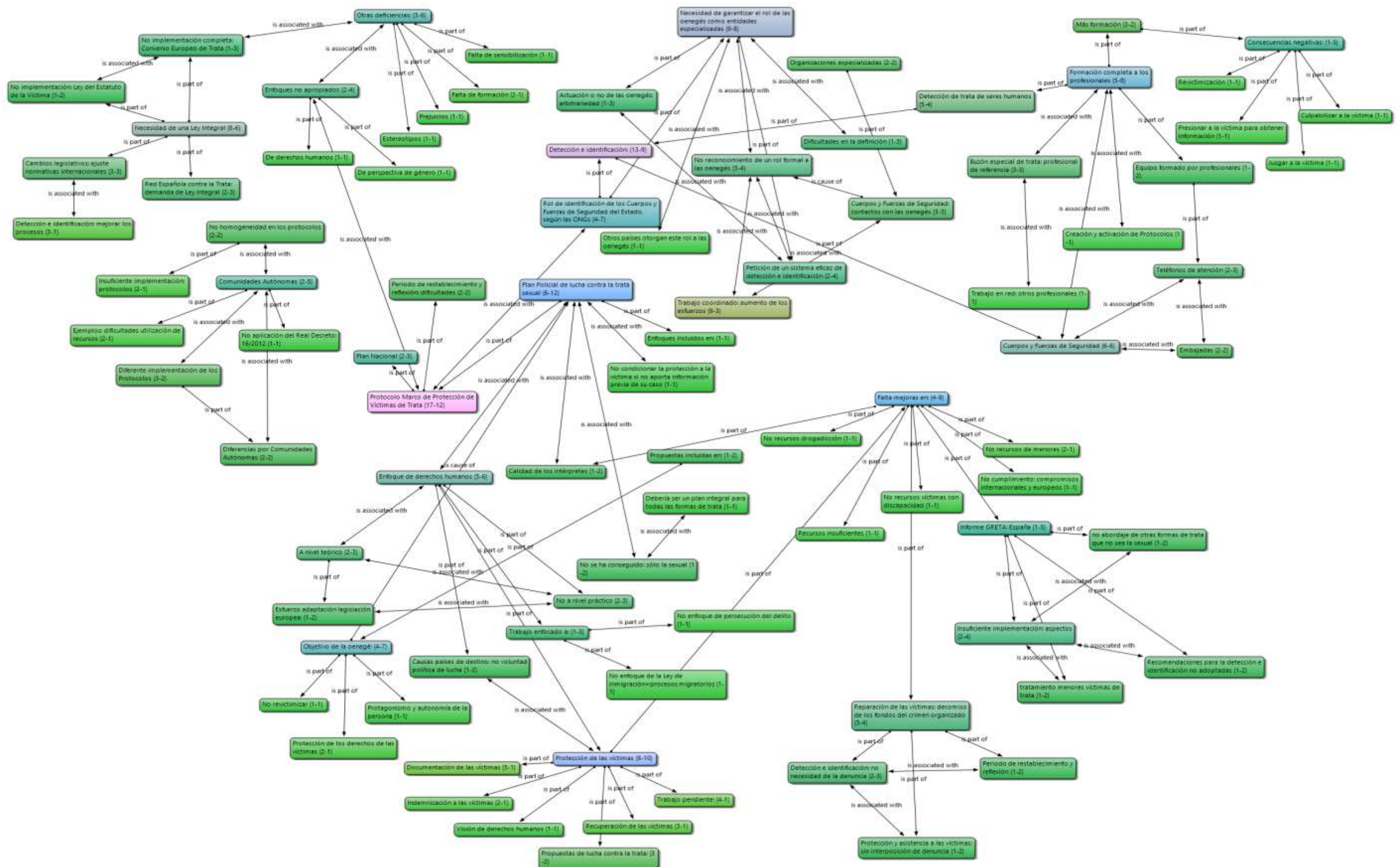
En cuarto y último lugar, el experto de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España** (ACNUR), destaca como aspecto negativo la falta de información sobre determinados derechos a las que la víctima debe tener acceso, como puede ser, el derecho de asilo, siempre que se cumplan los requisitos necesarios, para lo cual sería deseable que el Protocolo Marco incluyera un mecanismo de coordinación entre el sistema de protección general con el sistema de protección internacional, atendiendo a las especiales circunstancias de cada víctima de trata:

"Y el derecho que tienen las víctimas, por ejemplo, a recibir información sobre su derecho a solicitar asilo y recibirlo, en caso de que cumpla los requisitos. Información sobre el

principio de No- Devolución, y luego la obligación, o sea, que hubiera en ese protocolo un mecanismo de comunicación entre el sistema de protección específico a víctimas trata con el sistema de protección internacional, ¿no? Que exista una conexión porque va a haber algunas víctimas de trata que van a poder retornar a su país de origen, en condiciones de seguridad. Incluso ellas van a pedir el retorno voluntario, entonces, van a ir por una vía. Va a haber otras que por la colaboración que han realizado, o por su situación personal van a poder quedarse en España y conseguir un permiso de residencia. Pero va a haber otras que no van a conseguir esto, pero tampoco pueden retornar a su país de origen en condiciones de seguridad. Entonces en ese aspecto echamos de menos, pues una mejor valoración de todas las circunstancias, de las experiencias vividas por la víctima, para que los agentes competentes en la materia, bueno, deriven a esa persona al procedimiento, al sistema de protección más adecuado, teniendo en cuenta la situación vivida, y bueno, lo que le puede ocurrir de cara al futuro, ¿no? si retorna al país de origen. Entonces yo destacaría, desde mi punto de vista, sobre todo, de la protección internacional esas dos carencias” (ACNUR)

Como resumen de todo lo expuesto con anterioridad en relación a los aspectos negativos que presenta la aplicación del Protocolo Marco de Protección a las víctimas de Trata de Seres Humanos, se muestra a continuación la ilustración nº2, Aspectos negativos del funcionamiento del Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos.

En este sentido, los elementos negativos que se reúnen en dicha ilustración se refieren a la **necesidad de garantizar un rol más activo de las entidades especializadas** en todo el proceso de asistencia a las víctimas, a la **necesidad de reforzar la formación**, evitando de este modo las consecuencias de carácter negativo que se pueden derivar y que impiden la correcta protección de las víctimas, y por último, una serie de **deficiencias** que se relacionan con el **funcionamiento del Protocolo** y que se concentran en la **falta de implementación y de homogeneización de todos los protocolos existentes** en la materia, en contar con **más recursos para determinados colectivos**, en la **reparación e indemnización a las víctimas**, en la **calidad de los intérpretes** y en la **visibilización de otras formas de trata de seres humanos**, que no sea la sexual.



**Ilustración nº2.** Aspectos negativos del funcionamiento del Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en las entrevistas.





Junto al Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos, se han aprobado otros Protocolos, el primero de ellos anterior a este, en la Comunidad Autónoma de Galicia, el *Protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación y tratamiento a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual*, revisado y actualizado en el año 2012, en segundo lugar, *el Protocolo de Protección de las Víctimas de Tráfico de Seres Humanos en Cataluña, de 17 de octubre de 2013*, en tercer lugar, el Protocolo de Extremadura contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, de 29 de junio de 2015, y por último *el Protocolo de Coordinación y Actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual del Gobierno de Navarra*.

Junto a estos Protocolos cabe destacar que la Secretaria General de Inmigración y Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, aprobó un *Protocolo para la Detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, cuyo objeto es establecer pautas de actuación para la detección intervención ante posibles casos de trata con finalidad de explotación sexual de seres humanos que puedan presentarse en la Unidad de Trabajo Social (UTS) en la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), en los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) o en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), dependientes de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, así como en los centros de migraciones y dispositivos de atención de las ONGs en los que se desarrollen programas subvencionados por la Dirección General de Migraciones.

En referencia a dicho Protocolo, el último Informe del Defensor del Pueblo (2016), *Defensor del Pueblo. Informe anual 2016 y debates en las Cortes generales*, señala que en los centros anteriormente mencionados y donde se aplica dicho Protocolo, a finales del año 2015 se detectaron 93 víctimas menores de edad que iban acompañadas de adultos, normalmente, madres. De esta manera, consideran que, por extensión, esos menores son considerados potenciales víctimas de trata.

Aparte de los menores, también se detectaron 589 casos de personas que presentaban indicios de ser víctimas de trata (adulto y menores acompañados), de los

cuales 229 fueron identificados formalmente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Como consecuencia de esta situación el mismo Informe indica que la Secretaria General de Inmigración y Emigración impulsó la creación de un grupo de referencia, en el ámbito de la trata, compuesto por siete trabajadores adscritos a las distintas áreas y se promovió acciones formativas y difusión de materiales dirigidos a los profesionales de diferentes ámbitos, que de forma directa o indirecta pueden entrar en contacto con víctimas de trata de seres humanos.

Sobre las características y funcionamiento de dicho Protocolo, los dos expertos entrevistados del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaria General de Inmigración y Emigración), destacan los siguientes aspectos en relación a este, como son, que el Protocolo nace en el año 2014 para aplicarse a los centros de atención a personas inmigrantes, refugiadas y que son solicitantes o beneficiarios de protección internacional. Dichos centros pueden ser propios de dicho Ministerio o subvencionados por este. Además añaden la existencia de una ficha que utilizan para la recogida de datos sobre las víctimas que son detectadas, dado que la identificación solo la puede hacer los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Por otra parte, el Protocolo cuenta con un buzón de trata en el que comparten información con otras instancias que directa o indirectamente trabajan en la materia e introduce también la figura del profesional de referencia que actúa como coordinador en la formación y seguimiento del Protocolo. Al mismo tiempo dicho Protocolo sirve de fuente de información para la formación de profesionales en el que se incluye un glosario de términos sobre qué es la trata de seres humanos. En definitiva, entiende que el Protocolo está siendo útil para los profesionales y que esperan en años siguientes darle un impulso y evaluar su funcionamiento en aras a mejorar la respuesta que a través del mismo se da a las víctimas de trata con fines de explotación sexual:

“En el caso del protocolo, el protocolo se aprobó en el año dos mil catorce, y bueno lo hemos puesto en marcha ya en dos mil catorce, y es un protocolo que se aplica a todos los centros que dependen directamente del Ministerio. Que son centros de atención a personas inmigrantes y a personas refugiadas, a personas que son solicitantes o beneficiarios de protección internacional. Los centros integrados en el sistema de asilo, del sistema de

acogida, son centros propios, como te he comentado, y centros subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social al cien por cien, hay un dos por cien, que aportan las entidades de financiación, y que se han gestionado por entidades. O sea, que tenemos un sistema mixto, un sistema que está integrado por centros propios y por centros subvencionados por el Ministerio, y gestionados por entidades. No obstante, aunque la gestión sea de las entidades, el Ministerio interviene en toda la gestión de los recursos de acogida, ya sean propios o subvencionados. O sea que no subvencionamos, a diferencia de lo que ocurre con otros programas, no es una subvención que se limite a conceder los fondos y luego hacer una verificación de los fondos concedidos, sino que, acompañamos, dirigimos, damos instrucciones, a las ONGs que colaboran en todo el proceso de ejecución de estos programas. Intervenimos en todo lo que tiene que ver el ingreso de las personas, en los recursos, con las salidas, con la asistencia que se presta, los servicios que se les presta, etc... ¿de acuerdo? (...) Ese protocolo lo hemos elaborado de forma conjunta con los profesionales que trabajan en los centros y con las ONGs que trabajan también. Y además es un protocolo que deriva del Protocolo Marco, que se aprobó, y que tú conocerás, porque has trabajado, vamos porque estás en ello”. **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“En el protocolo, todo el rato estamos pensando, porque además es nuestra obligación, de cómo, a quien hay que informar, cuando, en qué momento, o sea, que nuestro papel es mucho de puente, cuando se detecta, siempre con respeto a la privacidad y a la voluntad de la víctima. Por supuesto eso está también muy presente en el protocolo. Está el tema del interés superior de la víctima presente, por lo tanto, el interés superior del menor, también hay pautas específicas para cuando la víctima sea un menor, o sea que eso está muy... o sea que eso está también dentro del protocolo. Por supuesto, la protección y la seguridad de la víctima, es uno de los principios que está nada más empezar el protocolo, y la confidencialidad y consentimiento, como he comentado. Como te he comentado lo más importante del protocolo son esas pautas, los mecanismos de coordinación, que para nosotros son... por eso digo que el papel de la Administración en este trabajo es importantísimo, porque sólo lo puede hacer la Administración, no lo puede hacer sola, pero sólo lo puede hacer la Administración. O sea, que la coordinación, pues es un papel que si tienen que hacer las administraciones públicas. Nosotros en nuestro ámbito, por supuesto, pero esto no lo pueden hacer las ONGs, porque esa tarea de coordinación nos corresponde. Bueno, por eso hemos hecho este protocolo. Yo creo que ha sido bien recibido, que se está aplicando... bueno pues, cuando lo evaluemos te podré dar una opinión, porque de momento es una opinión que no deja de ser una intuición, porque no tenemos un dato (...)” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“El protocolo prevé también una recogida de información, una ficha o registro de datos de cómo se está trabajando con las víctimas de trata,... y bueno, y estamos en ello, vamos que estamos trabajando en su puesta en marcha, en la recogida de esos datos. Que es una de las cuestiones que nos está dando más trabajo, entonces... bueno. Yo creo que nos queda mucho por hacer.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“(...) tiene un anexo de glosario de términos, para que la persona que se inicia en el fenómeno de la trata, pues para que por lo menos sepa lo que es la trata, diferenciar entre la trata y tráfico, los derechos de las posibles víctimas, bueno pues todos los procesos que tienen. Tiene también un anexo de legislación, para que también no tengan que empezar a buscar lo que es la trata, sino que vayan directamente al artículo 177 bis del Código Penal para la definición, el Consejo de Europa, el Protocolo Marco, etc. Y luego tiene ese anexo también, de recogida de datos, pues para que ellos puedan hacerse un poquito hacerse una imagen, reflejar todas las intervenciones que van haciendo que puedan quedar constancia de ellas.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“Como te decía XXX, el objeto del Protocolo sobre todo... mira como lo tengo aquí delante, es sobre todo para la actuación y la intervención. Que pautas se dan a los profesionales que trabajan en los centros, para trabajar en la detección de víctimas de trata. El protocolo define una serie de figuras, una de las más importantes: el profesional de referencia, y bueno, es bastante minucioso en lo que se refiere a esas pautas, no es un protocolo Marco, es un protocolo que desciende hasta el detalle, incluso propone preguntas que tendrían que realizarse a posibles víctimas de trata, cómo hacerlas, en qué contexto, qué tipo de preguntas, o sea que desciende hasta ese detalle, ¿de acuerdo?” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“Que hará falta una tarea de formación y de información, pues como te dice XXX, no se trata sólo de que se formen, sino también de que estén informados. Bueno todo es formación, pero bueno, que conozcan que tienen que hacer, que a veces no es tanto una tarea de formación, que estaría muy bien, pero si no podemos hacerla no tenemos que renunciar a la información, a que tengan unas pautas. Por eso te decía que el protocolo ha sido muy útil, porque al menos tienen unas pautas de que hacer, aunque tengan pocos conocimientos porque no son especialistas, es una herramienta que pretende ser útil a los profesionales. Y no sólo de qué hacer para detectar, sino de qué hacer una vez que han detectado. Qué posibilidades tienen, qué opciones tienen, como hacer la intervención una vez que han detectado. Entonces bueno, pretendía ser útil para los profesionales. Y más ahora que se van a incorporar profesionales nuevos, bueno, que no tienen por qué conocer la trata. Entonces bueno, tenemos que hacer una labor de impulso del protocolo, bueno, que yo creo que este año 2015 se ha hecho una parte, pero bueno, estamos en ello. Hemos

reforzado la unidad que lleva los temas de trata de la Subdirección, pero vamos, que nuestra intención es darles un impulso a los temas de trata.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“Y en cuanto a la detección, pues tenemos... hemos establecido, como antes ha comentado XXX, un protocolo de detección de víctimas, para poder intervenir con ellas desde el principio, siempre y cuando sean detectadas. Por lo cual la detección es el primer paso. Es esencial para todo lo demás. Entonces para nosotras es vital. Lo que hemos hecho con este protocolo, es dar pautas a los profesionales que intervienen con población inmigrante, y solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Para poder detectar que no pase ninguna persona por nuestros centros, o dispositivos, ya sean propios o subvencionados por la administración, que pueda ser víctima de trata y que no sea detectado por falta de información, o de cualificación profesional. Eso es lo que no queremos (...)” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“(...) los procesos de identificación, corresponden a los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Y en eso, nosotros no hacemos nada más que coordinarnos con los Cuerpos y Fuerzas de seguridad y colaborar en lo que podamos. Que es nuestra misión.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“Y la segunda gran línea de trabajo de la subdirección es: el apoyo o el fomento de actuaciones que tienen que ver con la asistencia a víctimas de trata con fines de explotación sexual. Como estamos en el ámbito de la Subdirección General de los inmigrantes, y la Secretaría General de Inmigración y Emigración, nosotros trabajamos con personas que sean víctimas de trata que sean inmigrantes. Porque no podemos... ese es nuestro ámbito de competencia, y no podemos extralimitarnos, ¿vale? O sea, aunque, bueno, pues las víctimas de trata pueden ser personas que no sean inmigrantes, nosotros, nuestros programas se ciñen a personas inmigrantes, ¿de acuerdo?” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

Por último, en cuanto a los Protocolos existentes señalar que el 22 de julio de 2014, el Ministro de Justicia, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Fiscal General del Estado, el Secretario de Estado de Seguridad y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, firmaron un Acuerdo para la aprobación *del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados* y publicado en el BOE el 16 de octubre de 2014, y cuyo objetivo es coordinar la intervención en todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la

localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores y documentación. En cuanto al ámbito de aplicación del Protocolo, en su apartado segundo b), señala a los menores extranjeros que se hallaren en situación de patente desamparo o desprotección, significadamente por padecer riesgo de sometimiento a redes de trata de seres humanos.

Por otro lado, y de nuevo en referencia al Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, señalar el art.140 referido a la coordinación de las actuaciones que se ve ampliado por la Disposición adicional única del Real Decreto, en relación a la identificación y protección de la víctima de trata de seres humanos, cuando hace extensible las previsiones recogidas en el art. 140 a todas las posibles víctimas de trata de seres humanos, ya se trate de nacionales de un Estado miembro de la UE o aquellas que se incluyen en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de extranjería.

Por lo que respecta al art. 141, en referencia a la identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos, se contempla que,

Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos informará inmediatamente de esta circunstancia a la autoridad policial competente para la investigación del delito o a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre, que activarán sin dilación alguna las previsiones del presente artículo.

De oficio, a instancia de parte, o por orden del Delegado o Subdelegado del Gobierno, las autoridades policiales, tan pronto tengan indicios razonables de la existencia de una potencial víctima de trata de seres humanos extranjera en situación irregular, le informarán fehacientemente y por escrito, en un idioma que le resulte comprensible, de las previsiones establecidas en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en este Reglamento. Igualmente, garantizarán que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social y sanitaria.

La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas.

Cuando la identificación exija la toma de declaración de la víctima potencial de trata, se hará mediante entrevista personal realizada en condiciones adecuadas a las circunstancias personales de la víctima, asegurando la ausencia de personas del entorno de los explotadores, y, en la medida en que sea posible, la prestación del debido apoyo jurídico, psicológico y asistencial.

Se recabará toda la información disponible que pueda servir para la identificación de la posible víctima y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata podrán aportar cuanta información consideren relevante a estos efectos. En aras de la protección de la integridad de la misma tal información tendrá carácter reservado

Durante toda esta fase de identificación, el expediente sancionador o, en su caso, la expulsión o devolución acordada quedarán inmediatamente suspendidos y la autoridad policial competente, si fuera necesario, velará por la seguridad y protección de la potencial víctima.

En cuanto al art.142 en relación a la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión cuando la identificación se haya realizado por las unidades de extranjería, éstas elevarán, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa conformidad de la víctima, la correspondiente propuesta sobre la concesión de dicho periodo a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación.

Con respecto al art. 143.1 se contempla la exención de responsabilidad en relación con la infracción del artículo 53.1.a de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, expresada en los siguientes términos,

Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

Para ello, el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente puede determinar de oficio dicha exención de responsabilidad en atención a la situación personal de la

víctima, lo que le permitiría a esta poder solicitar una autorización de residencia y de trabajo por circunstancias excepcionales.

Por último señalar, los arts. 145 y 146 en relación al retorno asistido de la víctima a su país de origen, el cual podrá solicitarlo cuando existan motivos razonables de que es una víctima de trata de seres humanos, sin perjuicio de lo que las autoridades competentes en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal pudieran determinar sobre su necesaria permanencia en territorio español de acuerdo con la normativa aplicable a su participación en dicha investigación o procedimiento.

Por lo que respecta a los extranjeros menores de edad víctimas de trata de seres humanos, cuando se haya determinado su minoría de edad, todas las actuaciones que se realicen tendrán como objetivo la preservación del interés superior del menor.

Otro de los avances que se han producido en la protección y asistencia a las víctimas de trata de seres humanos es la aprobación del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, con ello se reconoce el derecho a la asistencia jurídica en todos los procesos judiciales y administrativos que se deriven como víctima, independientemente de los recursos de los que disponga. Este derecho ya se recoge en el art.22, apartado 1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, “los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles”.

Posteriormente al Real Decreto Ley 3/2013, se aprueba la *Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, que en su Disposición final tercera, art.1, letra g), mantiene el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, así como a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, y cuando no hayan sido partícipes en los hechos, en los términos introducidos por dicho Real Decreto. Por último, la Ley introduce la mejora de que los Colegios de Abogados contarán con un turno de guardia permanente para la prestación de los servicios de asesoramiento



previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos.

Igualmente, la *Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito*, ha representado un logro también muy importante dado que conlleva un cambio significativo en la forma de comprender los derechos de las víctimas, procesales y extraprocesales, teniendo en cuenta las necesidades individuales de las víctimas, dando con ello una respuesta a ellas y a sus familiares, además de recoger como colectivos de víctimas especialmente vulnerables las de trata de seres humanos y los menores.

De igual manera hay que destacar el Reglamento que desarrolla La Ley del Estatuto de la Víctima, *Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*.

De ambos instrumentos jurídicos hay que destacar el art. 23 de la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito y el art. 30 de su Reglamento de desarrollo, en el que se constituye un procedimiento de evaluación con el fin de acordar las necesidades de protección específicas para cada caso en particular, y articular las medidas oportunas con el fin de evitar la victimización secundaria.

Por otra parte, y en el caso específico de los menores la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, contempla que se deberá velar por su protección ante el proceso penal evitando así de nuevo la victimización secundaria (art. 21), y por otra parte, recoge una serie de medidas encaminadas a ello con el fin de evitar un mayor perjuicio para la víctima, como por ejemplo, el derecho a que las declaraciones recibidas durante la fase de investigación sean grabadas por medios audiovisuales y reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dicha declaración pueda recibirse por medio de expertos, el nombramiento de un defensor judicial de la víctima y cuando existan dudas sobre la edad de la víctima y no pueda ser determinada con certeza, se presumirá que se trata de una persona menor de edad (art.26).

En este mismo sentido y para mejorar los mecanismos de protección y asistencia a las víctimas de trata de seres humanos, la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* y la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, ambas hacen hincapié en la asistencia y protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género y de otras formas de violencia sobre la mujer como supone la trata de seres humanos. Este hecho queda patente en la inclusión entre las actuaciones de los poderes públicos, la protección de los menores frente a todo tipo de violencia, incluida la trata. Dichas actuaciones van dirigidas a la sensibilización, prevención, detección, etc., de cualquier tipo de violencia a la que pueden ser sometidos los menores durante su infancia y adolescencia, articulando medidas concretas que garanticen la coordinación y colaboración entre las entidades públicas y privadas, con el fin de ofrecer una asistencia integral a los menores.

Por otra parte, y en el caso específico de las víctimas de trata de seres humanos menores de edad, estas Leyes estipulan y regulan una serie de aspectos a tener en cuenta, como, por ejemplo, el derecho que tienen los menores extranjeros a la educación, asistencia sanitaria y servicios sociales básicos en las mismas condiciones que los menores españoles. Además, se contempla que la Entidad Pública de protección de menores que en su caso corresponda, pueda asumir la tutela del menor cuando este se encuentre en una situación de desamparo, cuando sea identificado como víctima de trata de seres humanos y exista también un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores.

En referencia a la segunda de estas Leyes, la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, por la que se modifica los arts. 2, 10 (apartados 3 y 4), 12, 13 (apartado 4), 17, 18, (apartado 4) de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, en alusión a varios aspectos, como por ejemplo, en referencia al “interés superior del menor”, valorando la idoneidad del reagrupación familiar del menor en aras a evitar caer de nuevo en las redes de los tratantes (art.2), asistencia y apoyo a los menores no acompañados, los que presenten necesidades de protección internacional, los menores con discapacidad, los menores

víctimas de abusos sexuales, de trata de seres humanos, etc., además de garantizar la documentación acreditativa de su situación y la autorización de residencia, una vez que haya quedado acreditada su imposibilidad de retorno con su familia al país de origen (art. 10, apartados 3 y 4), la presunción en caso de duda de la minoría de edad de la persona (art.12), la circunstancia de que cuando una persona tenga conocimiento de un hecho de trata de seres humanos y explotación de menores, habrán que poner lo en conocimiento del Ministerio Fiscal (art.13.4), el sistema de protección de menores, en concreto en lo que respecta a las actuaciones en situaciones de riesgo y desamparo, teniéndolas como circunstancias específicas de la víctima para su evaluación individual para garantizar su protección y asistencia (arts.17 y 18) y la utilización del recién introducido Sistema de Traslado de menores entre Comunidades Autónomas (art.18.4).

Por último, cabe señalar otros dos aspectos importantes en relación a las víctimas de trata independientemente de la edad. El primero de ellos, citado con anterioridad y recogido en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en referencia a la amplitud del periodo de restablecimiento y reflexión de 30 días a 90 días y el segundo de ellos, contenido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en su Disposición final octava por la que se modifica la *Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo*, en el que se incluye un nuevo apartado 4 ter en el art. 2 de la citada Ley como sigue:

Los empleadores que contraten indefinidamente a víctimas de trata de seres humanos, identificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y que, en su caso, hayan obtenido la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 2 años.

En el caso de que se celebren contratos temporales con estas personas se tendrá derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 50 euros/mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.

Siguiendo con las normas de especial relevancia en materia de trata de seres humanos, cabe destacar en materia de protección internacional la *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*, en la que se contempla entre los motivos para la obtención de protección internacional la persecución por razones de género (arts. 3 y 7e), además de recoger a las víctimas de trata de seres humanos entre los colectivos vulnerables a las cuales se les prestará un tratamiento diferenciado a las personas que efectúen dichas solicitudes de protección internacional (art.46). Hay que destacar, sin embargo, que no se ha aprobado aún el Reglamento que desarrolle la Ley, con lo cual se sigue esperando en la actualidad a que se produzca, siendo la demora más que considerable.

Por otra parte, en materia de asistencia sanitaria, *el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud* contempla en su Disposición adicional quinta que las víctimas de trata de seres humanos que se encuentren en el periodo de restablecimiento y reflexión podrán recibir asistencia sanitaria, en los términos que a continuación se indican,

Con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo. Asimismo, se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo, a las víctimas de trata de seres humanos con necesidades especiales.

Otros de los instrumentos jurídicos a referir es, la *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales*, en la que la víctima podrá acogerse a algunas de las medidas de protección previstas en la Ley, concretamente el derecho a la que le sea reconocida la condición de testigo protegido. Sin embargo, hay que tener en cuenta que dicha Ley, la cual no ha sido desarrollada reglamentariamente, se ha quedado obsoleta, insuficiente e ineficaz para garantizar adecuadamente la protección de las víctimas.

Por otro lado, también señalar la *Ley 35/1995, de 11 de diciembre de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual*, acogándose a los derechos previstos en dicha Ley, si además fuese víctima de un delito violento o contra la libertad sexual. De igual forma si se diese el caso que su tratante fuese pareja o ex pareja de la víctima también podría acogerse a los derechos contemplados en la *Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

Igualmente, se si demuestra su condición de víctima de trata de seres humanos podrá acogerse a los derechos previstos en los arts. 109, 109 bis y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Dichos artículos han sido modificados por Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en su *Disposición final primera. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a efectos de la transposición de algunas de las disposiciones contenidas en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*.

Por último, destacar una serie de normas y de instrucciones como son, en primer lugar, la *Circular 5/2011 del Fiscal General del Estado sobre criterios para la actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración* en la cual se realiza un análisis muy exhaustivo del fenómeno de la trata de seres humanos, haciendo especial hincapié en la interpretación que ha de darse al art.177 bis del Código Penal. En segundo lugar, la *Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía*, en la que se contempla en su art. 9 la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, integrada entre otras Unidades, por la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) y donde se ubica la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos cuyas competencias se refieren a,

Las funciones relativas a la investigación y la lucha contra las redes y organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de personas, a la inmigración ilegal, explotación laboral y tráfico ilícito de mano de obra, trata de seres humanos, o explotación en la prostitución, dirigiendo y coordinando la actuación que afecte a más de una brigada o unidad periférica policial territorial o que por su trascendencia lo requiera, así como colaborar con otras

autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas, nacionales o internacionales en dichas funciones, participando en los foros y grupos de trabajo que se establezcan en el seno de las diferentes instituciones de la Unión Europea y demás relaciones bilaterales o multilaterales de carácter internacional.

En relación a la Guardia Civil, es importante destacar las normas que han elaborado en materia de trata de seres humanos, claro ejemplo del interés y preocupación demostrado por luchar contra este fenómeno. Entre ellas se encuentran *la Directiva de servicio 40/2009, de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil, de 11 de noviembre de 2009, sobre la actuación contra la Trata de Seres Humanos, la Instrucción Técnica número UT-10/2009, de 9 de diciembre de 2009, sobre actuación contra la Trata de Seres Humanos, la Guía de Procedimiento Técnico núm. UT- 19, de 26 de febrero de 2014 sobre consideraciones penales sobre los delitos relacionados con la explotación laboral, la Guía de Procedimiento Técnico núm. UT-20/2014, de 03 de abril, sobre coordinación con la Fiscalía en materia de trata de seres humanos, la Orden de Servicio 15/2015 sobre el Plan Integral de Lucha contra el fraude en el ámbito de Seguridad Social y la Hacienda Pública y el Procedimiento para grabación en SIGO de información relacionada con la Directiva de Servicio 40/2009, “Actuación contra la Trata de Seres Humanos”, de enero de 2015.*

Por otra parte, *la Circular 2/2014, de 1 de julio, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a las actuaciones procesales de protección de las víctimas de trata de seres humanos y víctimas de violencia de género y doméstica, y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas* que recoge en su apartado primero que,

En aplicación del Protocolo Marco de protección de víctimas de trata, los Secretarios judiciales cuidarán especialmente de que los representantes del Ministerio Fiscal sean debidamente citados con la antelación suficiente a las declaraciones de los detenidos, imputados y testigos que se señalen durante la instrucción de los procedimientos penales por delito de trata de seres humanos.

Por último, señalar *la Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.* Esta Instrucción ha supuesto un

avance importante para la cooperación y colaboración entre ambos actores para conseguir una mayor calidad en la atención a las víctimas. Es de especial relevancia la creación de la figura del “Interlocutor Social en la Trata de Seres Humanos”, que se contempla en la instrucción primera de la citada Instrucción, en los términos que a continuación se indican,

Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil nombrarán a un “Interlocutor Social a nivel nacional en la lucha contra la Trata de Seres Humanos”, que tendrá por misiones específicas la cooperación y coordinación con los distintos “Interlocutores Sociales Territoriales”, garantizando la difusión de toda información relativa a la Trata de Seres Humanos, ya esté contenida en normativa nacional o internacional, en jurisprudencia, o bien se trate de iniciativas policiales y sociales que puedan desarrollarse, así como asegurar el mutuo intercambio de información.

Tras la exposición de la normativa jurídica existente tanto a nivel internacional como nacional en materia de trata de seres humanos, se indica a continuación las valoraciones que los expertos entrevistados han manifestado en relación al cumplimiento por parte de España de la normativa internacional, y de cómo esta se está aplicando en la práctica una vez que se ha introducido en el ordenamiento jurídico interno español. Así pues, y como se puede comprobar a continuación, las posiciones en uno u otro sentido son divergentes. En el caso de las **ONGs**, unos técnicos manifiestan que aunque España ha realizado esfuerzos por adoptar dicha normativa a su ordenamiento interno, dicha normativa aún no está muy clara y no se ha realizado su transposición completamente, destacando el caso particular de la Directiva 36/2011/UE, a normas jurídicas nacionales como la Ley de Extranjería, en concreto la aplicación del art. 59 bis y la Ley del Estatuto de la Víctima. En definitiva entienden que se está otorgando más importancia a la persecución del delito que a la protección de las víctimas. Por otro lado, otro de los técnicos entrevistados de una ONG entiende que en materia de trata con fines de explotación sexual, España cuenta con un buen marco jurídico:

“Creo que España está realizando un importante esfuerzo en adaptar la normativa a las recomendaciones de organismos internacionales.” **(ONG)**

“Ahora lo que se está haciendo si oyes a las autoridades, no, no, sí que se ha transpuesto toda la Directiva, toda la legislación comunitaria a través de la reforma del Código Penal, a

través del Estatuto de la Víctima, la legislación de extranjería, etcétera., pero está muy disperso, de forma que no es muy claro. Ahora mismo habría víctimas que quedarían desprotegidas, las comunitarias quedan fuera de la Ley de Extranjería, por ejemplo, se está haciendo como con parches, de manera que no hay una visión global del fenómeno.” **(ONG)**

“Bueno yo creo que ha habido una desigual implementación, por ejemplo, de las directivas europeas de manera que hay cosas que no han quedado suficientemente bien, hay algunas que sí, que tienen que ver con los permisos de residencia en la Ley de Extranjería, que tienen que ver con la mejora de la tipificación penal claramente al separarlo del tráfico de seres humanos y en la mejora de la coherencia con los instrumentos internacionales, pero también yo creo que todavía hay importantes ámbitos de preocupación.” **(ONG)**

“Por ejemplo, la Red Española de lucha contra la trata y Amnistía considera que, en el Estatuto de la Víctima, en la ley del Estatuto de la Víctima, no ha recogido las obligaciones que España tiene en esta materia en relación con las víctimas de trata que establece la Directiva Europea, ¿no? O sea que hay todavía ámbitos de las directivas europeas y del propio Convenio Europeo de lucha contra la trata que no se han transpuesto, como queramos llamarlo, al ordenamiento interno y ese es uno de los motivos por lo que pedimos una Ley Integral que realmente armonice todo, los diferentes instrumentos normativos en España para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.” **(ONG)**

“Yo creo para mí y esto también puede ser una visión de XXX, el enfoque que se está dando al tema de la trata es más un enfoque de persecución del delito, de persecución de los traficantes, que el de protección o defensa de los derechos de las víctimas, ¿no?, es muy bonito si tú ves toda la legislación, empiezan es una gravísima vulneración, pero luego siempre en lo que es transponer o llevar a la práctica o aplicar de forma práctica esa legislación, se está olvidando lo que es la defensa, sino que se está anteponiendo mucho más el tema de la persecución del delito, la detención de los traficantes, a la protección de las víctimas. Eso se ve clarísimamente en los permisos del 59 bis. (...)” **(ONG)**

“Pero muchas veces se está intentando reconducir al tema de extranjería, se está valorando que para eso está el 59 bis y que las mujeres que se encuentran en esta situación lo que tienen que hacer es denunciar, están supeditando también el tema de la denuncia y de la colaboración, al tema de la protección de las mujeres. También se está recurriendo mucho a que normalmente la persecución no es estatal y la posibilidad de desplazamiento interno, ¿no?, normalmente las solicitudes de género bueno no provienen de agentes estatales y podría la oficina de asilo, parte de que podría desplazarse a otra zona.” **(ONG)**

“Ha habido casos en los que se está vinculando, por decirlo, muchas veces lo que es la concesión o la renovación del permiso del 59 bis, en la práctica, se está condicionando a los



resultados de las investigaciones y de los procedimientos penales, con lo cual es muy arriesgado” **(ONG)**

“Es evidente que muchas cosas hay que mejorarlas sobre todo desde el punto de vista de protección de la víctima, indemnización de la víctima, y reparación del daño y todo esto, y documentación de la víctima, sobre todo que sigue siendo una pata bastante débil dentro del sistema español,” **(ONG)**

“Pues desde el punto de vista de lucha contra la trata con fines de explotación sexual yo creo que tenemos un buen marco legislativo” **(ONG)**

En cuanto a las opiniones expresadas por uno de los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Guardia Civil), este destaca que España sí está cumpliendo con lo marcado por los instrumentos jurídicos internacionales, siendo un país pionero en este sentido:

“Estamos cumpliendo en todas las directivas, y además somos punta de lanza en este tema. ¡Uf! A veces, nos acusan que somos, efectivamente, el prostíbulo de Europa ¿no? Porque hay muchísimos locales, de hecho, los permisos con los que se abren los clubes, no... difieren totalmente con lo que ocurre en Italia, en Francia están prohibida, ¿no?, pero en otros países limítrofes al nuestro como Portugal no tiene absolutamente nada que ver. O sea que se escandalizan cuando ven los clubes con las lucecitas, y todo. ¿Cómo no entráis y...? Bueno, porque tienen una serie de normativas, y ya no te digo nada de la catalana ¿no?, que tiene una normativa específica para los locales de alterne,... pero todo eso tenemos que estudiarlo y tenemos que atajarlo, porque la normativa es igual para todos.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

Por lo que respecta al discurso del personal entrevistado del **ámbito judicial**, las opiniones que se recogen aluden, también compartidas con el anterior experto de la Guardia Civil, al considerar que España sí cumple con la normativa internacional tanto en materia de persecución del delito como en la protección a las víctimas:

“Me parece que España está muy bien esos temas. Prácticamente es ya a nivel de policía judicial e incluso por un caso que tuve ayer concretamente, que no hace falta que lo ordene un juez lo de llevar a mujeres a casa de acogida y eso sirve para varias cosas. Primero para atención a las víctimas, para sacarlas del mercado, alejarlas de los proxenetas y en algunos casos también para facilitarles una reinserción laboral y eso me parece bastante loable, vamos.” **(Magistrado)**

“Yo creo que cumple en materia de persecución porque está bien definido el delito, básicamente es una copia. En materia de protección, legalmente, España cumple con los requisitos internacionales. Los cumple.” **(Fiscalía de Extranjería)**

En este mismo sentido, también las opiniones de los expertos entrevistados del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración), del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género) y del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), sintonizan con la de los expertos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y del ámbito judicial, al valorar que España no solo está cumpliendo con lo exigido por los instrumentos internacionales, aunque en la práctica hay que ir evaluando qué se ha conseguido y qué carencias o dificultades se han presentado, sino que España es uno de los países que cuenta no solo con instrumentos jurídicos importantes sino con herramientas de aplicación para la lucha contra la trata de seres humanos, aunque destacan que todo ello se puede mejorar, y que lo que haría falta es la creación de instrucciones de ámbito interno que regulen la práctica diaria en la materia, para así poder solucionar los problemas que se les van presentando:

“Sí. Existe ya una transposición completa de la Directiva 11/36, hemos tardado mucho en hacerlo, pero ya está, ya está hecho. Entonces creo que es el momento de poder responder sí. Si estamos cumpliendo.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“Por resumir, yo creo que en el marco jurídico, teórico estamos a la par de lo que nos piden los compromisos internacionales, hemos adaptado nuestras normas para garantizar que haya un cumplimiento digamos de los principios básicos de cómo se tienen que hacer las cosas en materia de lucha contra la trata de seres humanos, y en la parte de la aplicación práctica bueno por supuesto en el momento que se desarrollan todas estas normas, pues en principio tiene que haber una aplicación práctica, pero yo creo que estamos en ese proceso de formar, capacitar, visibilizar para que la aplicación sea lo más idónea posible, ¿qué nos quedaría?, pues evaluar, conocer la eficacia de las cosas, saber la carencias que tenemos, ¿no?, es un proceso que con el Plan intentaremos hacerlo lo mejor posible.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

“España tiene instrumentos que no tiene ningún país. Tenemos un Protocolo Marco que prácticamente ningún país de Europa tiene. La herramienta está, ¿es mejorable? seguramente es mejorable, ¿podemos descender más?, seguramente podemos descender

más y hacen falta instrucciones concretas. Yo diría que falta más que, como a nivel internacional, más instrumentos, lo que nos hace falta es concretar instrucciones concretas que nos permitan solventar problemas, es lo que nos estamos encontrando y en la Relatoría Nacional lo que hemos visto es que a lo mejor tenemos los instrumentos, pero no estamos a veces siendo capaces de solventar los problemas que nos generan.” (CITCO)

### III.2.3 Medidas y acciones políticos-institucionales de lucha contra la trata de seres humanos.

Tras la exposición de las medidas legislativas que se han llevado a cabo tanto a nivel internacional como en España, se expondrá aquellas otras medidas y acciones que determinados organismos, también referidos a los ámbitos anteriores, han emprendido para luchar contra la trata de seres humanos.

En referencia a la ONU destacar la *Resolución (64/293) de la Asamblea de las Naciones Unidas el 12 de agosto de 2010*, en la que se aprueba el *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de seres humanos*, en que se solicita que,

- a. Promueva la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que se refieren a la trata de personas, y refuerce la aplicación de los instrumentos existentes contra la trata de personas.
- b. Ayude a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y obligaciones jurídicas de prevenir la trata de personas y luchar contra ella.
- c. Promueva respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional, para luchar contra la trata de personas.
- d. Promueva un enfoque basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores.
- e. Conciencie al sistema de las Naciones Unidas y también a los Estados y demás interesados, como el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como a la población en general.
- f. Promueva la cooperación y la coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como entre las diversas entidades del sistema

de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas.

Por otra parte, la *Resolución (68/192), de la Asamblea de las Naciones Unidas de 18 de diciembre de 2013, de Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas*, en la que se recoge la necesidad de una cooperación y mejora de la coordinación, instando a todas las partes implicadas. Además, se decide que sea el 30 de julio a partir del año 2014, el día designado como el Día Mundial contra la Trata de Personas.

Otras de las acciones a destacar es la puesta en marcha de forma conjunta (ONU-UE) del *Programa de Acción Global para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Una iniciativa que abarca un periodo de cuatro años (2016-2019). El programa se implementa con la participación de la OIM y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Con ello se pretende dar una respuesta coordinada para ayudar a los países a desarrollar respuestas eficaces contra ambos fenómenos, concentrando sus esfuerzos en la asistencia a las autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y a las víctimas.

Por último, es importante señalar la existencia de la figura de la *Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Dicha figura se enmarca en el seno del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

En relación a la UE, cabe distinguir dos acciones emprendidas en el seno de la UE, la Comunicación de la Comisión al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, sobre *la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)*.

Con esta Estrategia, la Comisión Europea pretende centrarse en medidas concretas en apoyo de la transposición y aplicación de la Directiva 2011/36/UE, aportar valor añadido y completar la labor realizada por los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la UE y en los terceros países. El objetivo de la presente Comunicación es mostrar de qué manera la Comisión Europea pretende apoyar a los Estados miembros en esta tarea, dado que los Estados miembros son los principales responsables de la lucha contra la trata de seres humanos.

Por otra parte, la Comisión Europea pone en marcha en el año 2013 una *Plataforma de la Sociedad Civil de la UE contra la trata de seres humanos*, esta Plataforma paneuropea, se creó para servir de foro para las organizaciones de la sociedad civil activas a escala europea, nacional y local en el ámbito de los derechos humanos, los derechos del niño, los derechos de la mujer y la igualdad de género, los derechos de los emigrantes y los refugios. Los participantes podrán intercambiar experiencias e ideas concretas sobre la mejor manera de ayudar a las víctimas, de ampliar sus redes y de evitar que otras personas sean víctimas de este delito.

Al igual que la ONU, la Comisión Europea como órgano ejecutivo de la UE también cuenta con una *Coordinadora Europea contra la Trata*, cuyas funciones son las de mejorar la coordinación entre las instituciones y agencias de la UE, los Estados miembros y el resto de actores internacionales implicados en materia de trata de seres humanos, además de desarrollar políticas ya existentes en la UE y crear nuevas sobre este fenómeno. Cabe destacar en el último *Informe de la Comisión Europea sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos, de 19 de mayo de 2016*, sus afirmaciones en relación a la situación actual de la trata en el ámbito de la UE, en los siguientes términos,

La adopción en 2011 de la Directiva sobre la lucha contra la trata de seres humanos supuso un impulso importante a la concienciación sobre la magnitud del fenómeno en la UE y la necesidad de abordarlo con un conjunto amplio de medidas, desde legislación penal a medidas de prevención. Las tendencias y los problemas que se exponen en este informe muestran claramente que ya es hora de que los Estados miembros intensifiquen sus esfuerzos para aplicar de forma eficaz la Directiva y cumplir sus obligaciones.

Por último, también destacar en el ámbito de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo Ministerial de Maastricht en su Decisión nº2/03 de 2003, decide hacer suya la *Decisión nº 557 del Consejo Permanente, de 24 de julio de 2003*, en el que se aprueba un *Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas*. En dicho Plan se insta a los Estados, incluida España, a que introduzcan en sus ordenamientos internos un tipo penal que sancione la trata de seres humanos, que adopten medidas que vayan encaminadas a la persecución e investigación del delito,

que favorezcan el intercambio de información entre las autoridades competentes, y la asistencia y protección de víctimas y testigos.

Además de la Decisión nº 557 del Consejo Permanente de la OSCE, se aprueba la *Decisión nº 685 de Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata*. Posteriormente, se aprueba una nueva *Decisión nº 1107 Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la trata de Personas: Un decenio después*. En ella se contempla mecanismos para luchar contra las nuevas formas de trata que van surgiendo tanto a escala transnacional como interna y reforzando y recordando los esfuerzos por seguir articulando medidas para la investigación del delito, su prevención y a la asistencia a las víctimas.

Por lo que respecta al ámbito nacional en España, y en concreto en el seno del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, del cual hay que destacar en primer lugar la elaboración de dos planes de lucha contra la trata de con fines de explotación sexual. El primero de ellos, fue el *Plan Integral de lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2009-2012)* y el segundo *Plan Integral de lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018)*

En segundo lugar, la creación de un *Foro Social contra la trata con fines de explotación sexual* que se constituyó el 14 de julio de 2009 en cumplimiento del Plan Integral de lucha contra la trata con fines de explotación sexual (2009-2012), y cuya finalidad es la de favorecer el intercambio de información y puntos de vista entre organizaciones especializadas en la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual y administraciones con competencias en la materia (Ministerios, Comunidades Autónomas y ámbito local), al objeto de mejorar la colaboración entre todos los actores implicados con un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos.

Otra de las acciones que se han visto cumplidas en España, siguiendo el mandato de la Directiva 36/2011/UE de lucha contra la trata, es el nombramiento de la figura *del Relator o Ponente Nacional contra la Trata en España*, por Resolución del Secretario de Estado de Seguridad, de fecha 3 de abril de 2014. Dicho cargo lo ostenta el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Seguridad, del Ministerio del Interior. Entre sus

funciones tal y como recoge el art. 19 de la citada Directiva, se distingue “la evaluación de las tendencias de trata de seres humanos, la cuantificación de los resultados de las acciones de la lucha contra la trata, incluida la recopilación de estadísticas en estrecha cooperación con las correspondientes organizaciones de la sociedad civil presentes en este ámbito y la información”. Además, entre funciones cabe destacar su participación en la *Red Informal de Ponentes Nacionales y Mecanismos Equivalentes*, creada con anterioridad a la aprobación de la Directiva 36/2011/UE, en la Conferencia de la UE de Relatores Nacionales de trata de seres humanos, celebrada bajo la Presidencia Checa, en el primer semestre de 2009.

El Relator Nacional se reúne en reuniones bimensuales con los representantes de diferentes instituciones de la Administración General del Estado con competencias en materia de trata y con la sociedad civil, como por ejemplo, Fiscalía de Extranjería, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación-Dirección General de Política Exterior y Asuntos Multilaterales, Globales y de Seguridad-Oficina de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia-Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Centro Nacional de Investigación e Innovación Educativa, Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Por otra lado, es importante destacar la *Red Española contra la Trata de Personas* está compuesto por un conjunto amplio de organizaciones internacionales y nacionales que trabajan en el ámbito de la trata de seres humanos en España, entre las que se incluyen Proyecto Esperanza, la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), Cáritas, Médicos del Mundo, ACCEM, Cruz Roja Española, Comisión Española de ayuda al refugiado (CEAR), la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), Women’s Link Worldwide, Amnistía Internacional, OIM, entre otras, contándose hasta veinticinco organizaciones no gubernamentales en total.

La Red Española contra la Trata de Personas se crea entre finales de diciembre de 2005 y enero de 2006 con el objetivo de aunar esfuerzos, fomentar el intercambio y coordinar el trabajo de los actores estatales y no estatales implicados, promoviendo el conocimiento y asesoramiento en materia de trata.

En relación a las organizaciones no gubernamentales es innegable el papel indispensable que juegan las entidades especializadas en la protección de las víctimas de trata de seres humanos.

A este respecto se pronuncian la *Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, (2015) en sus propuestas y recomendaciones en relación al Tercer Sector, indicando que es necesario facilitar los mecanismos con los que se cuenta para que las víctimas de trata de seres humanos sean asistidas siempre y en todo el territorio del Estado por entidades del Tercer Sector especializadas, para lo cual es importante su participación en la elaboración de convenios que permitan que intervengan cada vez que se realiza una actuación por las autoridades judiciales o policiales correspondientes. De igual forma, su participación para la elaboración de protocolos en especial atención a la detección, identificación, procedimiento judicial y recuperación de las víctimas es de especial importancia.

Además, la Subcomisión apunta a la necesidad de coordinación de estas entidades para que su actuación no dependa únicamente de las buenas prácticas y esté regulada a través de convenios de colaboración con las diferentes administraciones públicas.

Por último, se señala que se debe ofrecer ayuda a las entidades del Tercer Sector, desde el gobierno central y desde los gobiernos autonómicos, en el respeto de sus competencias, para que sus recursos estén bien dotados y cuenten con los profesionales necesarios para su actuación, teniendo en cuenta la complejidad que rodea a las víctimas de trata de seres humanos.

Por lo que respecta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, el Cuerpo Nacional de Policía, en concreto la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (Dirección General de la Policía-Dirección Adjunta Operativa), cuenta, por una parte, con



el Plan Estratégico del Cuerpo Nacional de Policía (2013-2016), cuyos objetivos prioritarios son la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado, el tráfico de personas y la mejora de la seguridad ciudadana. En concreto, hay que señalar dentro de sus áreas funcionales la introducción de un apartado de grupos vulnerables entre los que se incluye como objetivos, promover el enfoque de derechos humanos en la lucha contra la trata de personas, a través de la mejora de los procedimientos de identificación y derivación asistencial de las víctimas, de la mejora de los procedimientos de protección de las víctimas, de la colaboración con ONGs especializadas en la asistencia a las víctimas y de potenciar los planes de actuación preventiva en materia de trata de personas, con atención especial a la explotación de menores.

Por otra parte, el Cuerpo Nacional de Policía dispone de un *Plan Policial contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, cuyos objetivos se centran en reforzar la prevención para la reducción de la demanda, para así promover y realizar programas de prevención, colaboración, y sensibilización dirigidos al conjunto de la sociedad, potenciar la detección e identificación, protección y asistencia a las víctimas nacionales y transnacionales de explotación sexual, fomentar la persecución de los integrantes de las bandas criminales, adecuar y optimizar las herramientas informáticas y las bases de datos, para poder analizar y canalizar las informaciones obtenidas y generar una inteligencia operativa más eficaz, así como indicadores que puedan ser utilizados para la comprensión, identificación, y seguimiento de este fenómeno, además de consolidar la cooperación y colaboración de todas las instituciones implicadas a nivel nacional e internacional.

En relación a dicho Plan, uno de los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Cuerpo Nacional de Policía), explica que el Plan Nacional nace en el año 2013 para dar a conocer el fenómeno de la trata de seres humanos a la sociedad, como instrumento de actuación a nivel policial con el que identificar formalmente a las víctimas y garantizar su protección, y que además sirviera como herramienta de coordinación con otras instancias para la investigación del fenómeno:

“(...) hicimos en abril de dos mil trece, hicimos ese plan policial, pero sobre todo dirigido al público, dirigido a la sociedad. Que la gente vea que detrás de estas mujeres, detrás de las

mujeres víctimas, existen las esclavas, ¿no? Que la gente no se quede en la fachada, que vaya poquito más para allá. Y es...cuesta, tenemos que tener mucha presencia en los medios de comunicación, dar noticias, generarlas. Para que la gente vea que no es flor de un día, que no son temas que cuando se actúa... sobretodo porque cuando la gente ve en la tele..., lo que sale en la tele es la verdad ¿no? , para mucha gente lo que sale en la tele es la continua verdad. Se ve que se ha desarticulado una red, que se ha liberado, y que si al día siguiente ve que el club de alterne donde hemos dado, hemos hecho ese operativo, sigue abierto”

**(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Por el lado de un punto policial, sería sobre todo crear grupos operativos concretos y trabajo de campo a nivel local, y que toda esa información, que yo creo que se está implementando gracias al Plan Estratégico del Cuerpo Nacional de Policía de 2013-2016, se están haciendo lo que son las estructuras para que todo tipo de actuación por pequeña que sea pueda llegar a la Comisaría General de Extranjería y ese dato que puede ser un dato mínimo pueda conectar con una investigación en curso amplia, y pueda abrir un campo dentro de lo que es la propia investigación y pueda atrapar a lo esa organización criminal.”

**(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Nosotros como organización tenemos un marco legal que es el que establece lo que es el Plan Integral de lucha de seres humanos con fines de explotación sexual, ahí lo desarrollan a nivel ministerial, de nivel ministerial pasa a un nivel de Secretaría de Estado y de ahí al Plan Policial de la Trata de Seres Humanos, un Protocolo de Protección de Trata de Seres Humanos que se centra sobre todo en la identificación de la víctima, pero en realidad vuelvo a afirmar que, nuestra misión vale, detectamos e identificamos, pero nuestra misión inicial y primera es el auxilio y protección, esa es la primera, a partir de ahí ya empieza lo demás.”

**(Cuerpo Nacional de Policía)**

En relación a la Guardia Civil es importante señalar el *Plan Estratégico de la Guardia Civil (2013-2016)*, donde se recoge como uno de los ejes fundamentales el abordaje de la lucha con la delincuencia organizada y la protección de los colectivos más vulnerables, entre los que destaca a las víctimas de trata de seres humanos, aunando esfuerzos dirigidos a la prevención, protección y asistencia de las víctimas por agentes especializados.

Otras de las acciones a reseñar es el Informe que el Defensor del Pueblo elabora en el año 2012, *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Dicho informe realiza un detallado análisis del fenómeno de la trata de seres humanos dividido en tres capítulos, en los que se abordan aspectos como la dimensión transnacional del

fenómeno, las dificultades para la cuantificación del número de víctimas, la cuestión desde una perspectiva de género, la realización de un análisis de la tipología de la trata existente en España, la elaboración de un análisis de la situación de las víctimas de trata, los protocolos de identificación, los recursos existentes para la protección de las víctimas con especial referencia a la situación de los menores víctimas de trata y las víctimas necesitadas de protección internacional, a través del estudio de casos reales, el impacto de las recientes reformas legislativas para la persecución del delito, así como la protección a las víctimas que deciden colaborar en el procedimiento penal. El informe finaliza con un anexo normativo en el que se hace un repaso al marco legal internacional y nacional, y unas conclusiones, tras las que se formulan recomendaciones a los distintos organismos de la Administración con competencias en la materia.

Este Informe es actualizado en octubre de 2013 con la redacción de un informe de seguimiento que recoge una serie de recomendaciones a los organismos gubernamentales y no gubernamentales para la mejora en la lucha contra el fenómeno y en clara dirección hacia la protección de las víctimas. Además, contiene una serie de conclusiones a cerca de los principales avances logrados y de los retos a afrontar para el futuro.

Finalmente, destacar el último Informe Anual de dicha institución de 2016, *Defensor del Pueblo. Informe anual 2016 y debates en las Cortes Generales*, recientemente publicado, en el que se recoge en el apartado referido a las víctimas de trata de seres humanos las actuaciones llevadas a cabo en la materia, recogiendo aspectos relacionados con el Protocolo de detección e identificación de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en los caso de víctimas con fines de explotación sexual, además de indicar a la Secretaria de Estado de Seguridad, la necesidad de impulsar medidas de coordinación, colaboración y cooperación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado nacionales y autonómicas para la prevención y persecución del delito de trata de seres humanos. De igual forma alerta de la detección y protección de los menores no acompañados en los CIES, señalando la necesidad urgente de mejorar estos procesos y de crear un protocolo marco específico para los menores víctimas de trata de seres humanos.

Por otra parte, el 20 de diciembre de 2013 se constituyó, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados una *Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, con la finalidad de recoger propuestas para la mejora de las políticas dirigidas a luchar contra la trata de seres humanos y a asistir y proteger a sus víctimas.

Por último, señalar la *Estrategia Madrileña contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2016-2021)*, elaborada por la Dirección General de la Mujer adscrita a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. Este documento sistematiza a nivel de la Comunidad de Madrid las actuaciones a desarrollar en relación a las líneas estratégicas contempladas en el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018, con el fin de trabajar en la eliminación de esta forma de violencia de género. Los principales elementos estructurales se dividen en tres: ejes, objetivos y medidas. De los ejes hay que señalar, como las líneas estratégicas sobre la que pivota la Estrategia, que se componen de cinco ejes en los se pretende abordar el refuerzo de la prevención y detección de la trata, la identificación, protección y asistencia a las víctimas, el análisis y mejora del conocimiento para una respuesta eficaz frente al fenómeno, la persecución más activa de los tratantes y la coordinación y cooperación entre instituciones y participación de la sociedad civil.

## **CAPÍTULO IV.**

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE  
EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA DETECCIÓN Y LA  
IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

---



## **CAPÍTULO IV. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA DETECCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

### **IV.1. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: derechos humanos y perspectiva de género.**

Elena es un nombre falso: tiene 26 años, es atractiva, de complexión fuerte y se expresa con tanta soltura que parece española, pese a que nació en un país del este de Europa cuya religión mayoritaria es musulmana. Su pasado atroz parece sacado de una película de terror. No puede decir quién es, ni dónde nació; nada de fotografías. Concebida en una familia conservadora, no le gustaba viajar. Los estragos de la guerra en la antigua Yugoslavia se extendieron como tentáculos en su país. Las matanzas de varones y la limpieza étnica llevada a cabo en 1999 truncaron su camino hacia la universidad. Elena conoció a una persona de su misma nacionalidad, quien, tras entablar relación con su familia, le prometió una mejor vida en España, donde residía. Ella se mostró reacia. Su novio -que viajaba mucho- insistía, hasta que ella quedó encinta. Tuvo que casarse -por obligación familiar- y, poco después, su marido le compró un visado legal. Ambos llegaron finalmente a Madrid en 2003. Ella estaba embarazada de dos gemelos de casi cinco meses. Al segundo día, su mundo se quebró en pedazos. La persona amable que había conocido se transformó en un monstruo: le exigió que abortara para ejercer en adelante la prostitución en la Casa de Campo. Elena se negó. Y la primera paliza mató a sus hijos antes de nacer. Después de una breve estancia en el hospital, fue coaccionada para trabajar como prostituta y se zambulló en una pesadilla. Había caído en una red de tráfico humano, compuesta por hermanos, primos, amigos de su marido, que controlaban a decenas de chicas. Desde aquel verano hasta comienzos de 2004 transcurrieron siete meses infernales. "No existía, ni hablaba con nadie, trataba de alejarme, adelgacé muchísimo, parecían siete años". Las jornadas agotadoras -desde las seis de la tarde hasta las diez de la mañana del día siguiente- terminaban a menudo en palizas al llegar a casa. "Una forma de decirte que te calles". Pasados los dos primeros meses, la policía detuvo al individuo. Los traficantes amenazaron con matar a su familia si ella hablaba. Elena pasó tres días en el calabozo, soportando la presión policial para que denunciase (de lo contrario, recibiría el mismo

castigo que los traficantes o sería deportada a su país con un informe policial y la obligación de que su familia la recogiera tras ser informada). "Si lo hacía, sabía lo que iba a pasar. Pensé: 'Yo me muero, pero mi familia no se toca". Elena explica que los agentes no podían imaginar que una prostituta hablase cinco idiomas. Pensaban que les mentía, que había estado mucho tiempo en España. Ahora reconoce que "se le cerraron puertas" por no haber denunciado. Su marido fue deportado con una orden de expulsión de 10 años. Regresó en una semana gracias a un pasaporte con otro nombre. Entraba y salía de España. Hablaba con la familia de la chica explicando que su mujer "le había dejado". Aprovechando una de sus ausencias, Elena escapó -700 euros ahorrados y dos semanas recluida en una habitación- y entró en contacto con la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida (APRAMP), cuyos agentes sociales habían intentado hablar con algunas de sus compañeras. El peor momento, recuerda, sucedió cuando recibió una llamada de su ex marido a través del móvil de su hermano pequeño. El traficante lo había sacado del colegio a punta de pistola para demostrar que "seguía ahí". Ella le amenazó con contarle todo si continuaba acechando a su familia. Ahora, Elena trabaja como agente social ayudando a otras mujeres inmersas en infiernos parecidos. No olvida a muchas de sus compañeras que llegaron a España con pasaportes falsos cuando eran menores de edad, sin saber que eran objeto de tráfico humano. "Empiezan como yo, pero a los dos años no tienes una vida; por el día duermes y por la noche estás ahí. Ellas siguen ahí durante años...".

Svetlana -otro nombre falso- es una joven rusa de ojos azules, pelo rubio y 27 años, nacida cerca de Moscú. Quiere contar su historia, pero sólo acepta hacerlo en persona desde el centro de día para Mujeres Prostituidas de Alecrín, en Vigo, una ONG fundada en 1985. Licenciada en historia de su país, ya había trabajado como camarera -los sueldos de sus colegas universitarios no sobrepasaban los 100 euros mensuales- antes de leer el anuncio de un periódico que ofrecía trabajo "legal" en un bar de España. En 2001, Svetlana probó fortuna en un club de copas de Almería como bailarina de strip-tease. A los dos meses volvió sin problemas a su país sin haber disfrutado de la experiencia y acabó los estudios. Tuvo un hijo, y otro anuncio similar la condujo hasta Madrid en marzo de 2004. Una mujer rusa la recibió en el aeropuerto de Barajas, desde donde tomaron un autobús hasta Almería. Allí le pidieron el pasaporte con la excusa de



que, una vez firmado el contrato, se lo devolverían en un par de días. Ella se resistió, sólo al principio. Llegaron más chicas. Una mujer rusa les explicó que tenían que "mantener relaciones sexuales con los clientes". Y, en caso de negarse, se las multaría cada vez con 30 euros. Svetlana descubrió que había contraído una "deuda" de unos 1.300 euros -el coste del viaje- que aumentaba por cada requerimiento no satisfecho. ¿Cómo salir de la trampa?

Ella vivía en un piso pequeño con otras cinco jóvenes desconcertadas que no paraban de llorar. Una de las prostitutas del local -ya veterana- cerraba la puerta con llave las 24 horas. Ninguna recibía dinero. Svetlana apenas entendía algo de español; sus compañeras, nada. Un cliente que la había visto, años atrás, en el bar donde trabajó la primera vez que vino, la reconoció. El dueño del local pensaba que ninguna de las chicas había estado antes en España y encolerizó. "Sabían que tenía un hijo, amenazaron con matar a mi familia". Svetlana tuvo que hacerlo una vez en un cuchitril sin apenas higiene.

Poco después, el dueño entregó el pasaporte a todas las chicas. La policía irrumpió en el local. Alguien había dado el chivatazo. "Todo el mundo tenía miedo a decir lo que pasaba y, como teníamos los pasaportes y acabábamos de llegar, no ocurrió nada". Al irse la policía, las chicas fueron confinadas en el piso, pero, con los nervios, el dueño olvidó quitarles los pasaportes. Llamó a una de las prostitutas para recogerlos de nuevo y Svetlana aprovechó la oportunidad para entregar uno caducado. Su celadora ni lo abrió y olvidó echar la llave. Svetlana escapó con 50 euros prestados. Detuvo un taxi y acabó en comisaría. La denuncia logró finalmente la desarticulación de los traficantes. Ella tuvo que ocultarse dos meses, pero su secuestro duró una semana casi eterna. Ahora agradece la labor de la policía. Si accede a contar su historia, es para animar a las chicas a denunciar su situación.

Estos son dos ejemplos cuanto menos trágicos y absolutamente inconcebibles en pleno siglo XXI, que no hace sino evidenciar que la esclavitud no ha desaparecido. Dos siglos después del inicio de la abolición de la esclavitud, todavía existen millones de personas oprimidas en el mundo. ¿Cómo es posible que la esclavitud, a pesar de ser ilegal, haya alcanzado nuevamente tal magnitud de auge en el siglo XXI, bajo la existencia de otras formas de esclavitud modernas?, es totalmente inadmisibile.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual ha sido profusamente estudiada por los investigadores, siendo por tanto objeto de atención por encima de otros tipos de trata que se han ido visibilizando con el tiempo, aunque aún de manera insuficiente.

Según Villacampa (2011), las causas que han propiciado esta situación probablemente se deba por una parte, al tipo de servicios que se obliga a proporcionar a las víctimas, especialmente mujeres y niños, situación que resulta indescriptible y totalmente deleznable, y por otra parte, la influencia que ha supuesto los movimientos abolicionistas en relación con la prostitución. Por tanto, la influencia del abolicionismo propició no sólo el estudio y abordaje de este tipo de trata, sino que supuso un impulso para la elaboración de los primeros instrumentos jurídicos internacionales en la materia.

Por lo que respecta a la relación existente entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la prostitución, los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** hacen referencia a este particular indicando que la prostitución supone el contexto donde mayoritariamente se desarrolla la trata con fines de explotación sexual, donde existe una Ley de la oferta y la demanda que propicia su existencia:

“Por un lado, se da lo que hemos dicho antes las condiciones en los países de origen, de desigualdad, de falta de derechos en algunos países de las mujeres, especialmente de problemas económicos, pero por otro se da unas ciertas condiciones de falta de regulación o de permisividad, de alguna forma, no hacia el delito pero si hacia el fenómeno de la prostitución, o sea, se da un caldo de cultivo idóneo para que esas mujeres puedan ser tratadas en los países donde son tratadas generalmente en los países occidentales, porque en otros países no se da porque la regulación, sería impensable la trata, no sabemos si se da por ejemplo, en países árabes. Puede que se dé, pero no se conoce.” (**Guardia Civil**)

“Digamos que la trata se debe el motivo final es que existe prostitución. Es que es lo que hay. La prostitución está abierta en España, cualquier periódico que puedas coger, existe un ofrecimiento de pisos, chalets, salones, saunas, cualquier tipo incluso en carretera, ofrecen servicios sexuales no sólo por medio de... sino por internet, por la prensa y es simplemente porque existe prostitución, la prostitución es un negocio y las redes se encargan de explotarlo, se puede explotar mujeres que voluntariamente quieran hacerlo y las que están sometidas y como es un negocio que existe y hay una oferta y una demanda, pues

simplemente el que va disfrutar de esos servicios no se va a plantear si esa persona está forzada o no, eso queda al margen de lo que es digamos el mundo de los humanos, eso queda ya en el submundo del delito.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

En este mismo sentido, el personal entrevistado de las **ONGs** señalan la relación que existe entre trata con fines de explotación sexual y prostitución, aunque matizan que no siempre las personas que ejercen la prostitución son víctimas de trata. Además comentan que siempre se ha confundido ambos fenómenos, lo que ha dificultado el conocimiento real de estos, siendo el tema de la legalización o no de la prostitución la solución que más se ha abordado para solucionar el problema de la trata:

“A veces vemos que estamos cerrando nuestros ojos. Es más fácil no verlo. A veces todas las políticas van en esta dirección, hacia las mujeres que ejercen la prostitución siempre lo estamos alejando, ¿no? (...). Entonces nuestra sociedad tiene un problema, un problema de hipocresía como lo llamamos, en ese sentido, sabemos que hay prostitución, sabemos que la prostitución no es siempre trata, ¿eh?, que ahí hacemos también una separación. Podemos tener nuestra opinión sobre prostitución, pero quiero decir, que estamos para acompañar a las mujeres. Entonces, respetamos mucho a las mujeres, sus opiniones y lo que quieran en la vida, pero sabemos también que después de la prostitución hay también muchos casos de trata, entonces lo sabemos, pero seguimos consumiendo, sigue existiendo y entonces claro es una actitud muy hipócrita de la sociedad y estamos hablando de una vulneración extrema de los derechos humanos” **(ONG)**

“Mucha confusión en cuanto al tema de trata con fines de explotación sexual frente al tema de prostitución, cuando se han mezclado mucho ambos temas o cuando automáticamente lo que se hace es centrarse en el debate de qué hacer legalmente con la prostitución. Desde nuestro punto de vista desenfoca y muchas veces pierde fuerza, y no quiere decir que ese debate no haya que tenerlo, claro que hay que tenerlo, pero por un lado queremos separar las realidades y por otro lado las unimos, y a la hora de buscar soluciones parece que nos tenemos que centrar sólo en qué hacer legislativamente con la prostitución.” **(ONG)**

De igual manera se pronuncia uno de los expertos entrevistados del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría de Inmigración y Emigración) al considerar la relación entre trata con fines de explotación sexual y la demanda y consumo de prostitución, poniendo como ejemplo, el caso de España:

Sí, bueno, es país de tránsito y país de destino, fundamentalmente. Aunque también se han detectado víctimas de trata de origen nacional, pero afortunadamente son las que menos.

Que sea de destino, pues, yo fundamentalmente, creo que está muy relacionado con el consumo de prostitución en España. Que uno de los últimos estudios que me leí, parecía bastante fiable, colocaba a España como tercer país consumidor de prostitución sexual, lo cual es bastante alarmante.(...). Entonces es espeluznante, realmente que se consuma tantísima prostitución sexual. No deja de ser sorprendente. También es verdad que tenemos uno de los focos más importante de prostitución, está en Cataluña, en la frontera con Francia. Y hay mucho consumo de prostitución en esa zona, dónde están los clubes más grandes y más lujosos, donde más prostitución hay, y el consumo no es meramente de población nacional, pero me da exactamente igual.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

Según los datos que se han expuesto en este trabajo de investigación en relación a la incidencia de los tipos de trata, la de con fines de explotación sexual sigue siendo en la actualidad la más frecuente, especialmente la que afecta a las mujeres y a las niñas, en la que, no obstante, se debe tener en cuenta quizás la sobreestimación del fenómeno, para poder hablar con precisión de la frecuencia de esta. Como ya se ha apuntado con anterioridad, la trata de seres humanos no solo supone una grave violación de los derechos humanos, sino que, además, en el caso de la trata con fines de explotación sexual, se le añade la circunstancia de que es considerada como una forma de violencia contra la mujer, asentada en la desigualdad de género existente.

En este sentido los expertos entrevistados se pronuncian al respecto. En el caso del personal entrevistado de las **ONGs**, entre los cuales existe alguna que otra opinión divergente, unos señalan que si bien la trata con fines de explotación sexual no es la única que ocurre, sí que en el caso de España como país de destino este tipo de trata es mayoritaria, mientras que otros consideran que la trata seres con fines de explotación sexual es la que más incidencia tiene y de la que se dispone de más información, afectando mayoritariamente a mujeres y niñas:

“Y desafortunadamente lo que pasa es sobre-representar un poco el fenómeno, cuando realmente no necesariamente es el mayoritario, aunque si en España es verdad, que España es muy receptora de flujos para, con fines de explotación sexual también por, bueno inevitablemente España es, desde el punto de vista geográfico y geopolítico es una puerta a Europa, con todo lo que conlleva, de la misma manera lo que es Italia, por ejemplo, pero también es verdad que España pues tiene una idiosincrasia allí muy estrecha con el fenómeno de prostitución, de explotación sexual, también pedofilia por ejemplo, viajes

sexuales, o sea sí que es verdad que hay cosas en la misma característica de los fenómenos españoles, que lleva a tener un fenómeno muy grande de trata con fines de explotación sexual, pero sí que es no es la única evidentemente, y sobre todo es cuestión de poner la lupa en distintos sectores y ver qué va saliendo.” **(ONG)**

“A mí me parece fundamental poner el énfasis en la trata con fines de explotación sexual, porque en parte, a fecha de hoy sobre lo que más información tenemos, porque las propias políticas públicas se han centrado en ello y pensamos que, en la magnitud de la trata, del fenómeno de trata hay muchas mujeres, niñas y algunos hombres y niños que sufren la trata con fines de explotación sexual.” **(ONG)**

“Porque, aunque no la sufren solamente mujeres y niñas, por supuesto, pero sí que tiene una incidencia desproporcionada respecto a mujeres y niñas” **(ONG)**

Por lo que respecta a las opiniones extraídas del discurso de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, estos coinciden con lo expresado por los expertos de las ONGs en que la trata con fines de explotación sexual la sufren en su mayoría mujeres y niñas, dado que el demandante de prostitución es casi siempre varón, siendo la forma de trata de seres humanos que ocurre con más frecuencia en España:

“La explotación sexual, aunque hay casos de explotación de hombres, tenemos que hablar de un delito que sufren en gran mayoría las mujeres. Si es cierto que hay ciertos casos de explotación de niños e incluso algún tipo de explotación sexual de hombres muy puntual, pero tenemos yo creo que cuando se habla de explotación sexual, se tiene que hablar de un delito contra las mujeres.” **(Guardia Civil)**

“Las principales víctimas de la explotación son las mujeres y las niñas, sí que es verdad que ha habido un caso muy concreto de transexuales, la verdad es que nosotros no tenemos muchos datos, pero son las que son más vulnerables, por desgracia tenemos que decir eso.” **(Guardia Civil)**

“Pues yo creo que ese es el porcentaje más alto, en primer lugar, es el porcentaje más alto que hay en toda España, en toda España y en toda Europa. Porque el consumidor es predominantemente varón. Y entonces, dinero que genera dinero. Sencillamente. Si generara dinero la explotación sexual de hombres, dirigida a mujeres, pues posiblemente dejarían de lado a las mujeres y se centrarían con los hombres. Sencillamente, no es porque sean más débiles, que en absoluto lo son, lo sabes. Si no porque existe el consumo. Y entonces, es un tema de oferta y demanda.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

De nuevo de los siguientes *verbatimims* extraídos de las opiniones de los expertos entrevistados del **ámbito judicial**, se observa que la trata con fines de explotación sexual es considerada por estos como la más frecuente porque existe una demanda y oferta de servicios sexuales consumidos en su mayoría por hombres, y donde el fenómeno de la trata y la prostitución se retroalimentan siendo ambos negocios altamente lucrativos:

“Hombre es que es la más frecuente. Es la más frecuente porque los que compran los servicios son hombres. No te creas que hay mujeres que compran los servicios. Los que compran los servicios son hombres. Y cuando las víctimas de trata de seres humanos para fines de explotación sexual son hombres, los clientes también son hombres. Es una relación homosexual o transexual, da igual, pero la trata afecta a mujeres y niñas, la trata sexual, eh, ojo, porque la explotación laboral es otra cosa, pero la trata sexual afecta a mujeres y a niñas porque los clientes son varones. Y afecta a niñas porque hay clientes que solicitan niñas. Es la ley de la oferta y la demanda.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“Es casi prácticamente el noventa y ocho por ciento, noventa y nueve por ciento. Me parece sangrante. No acabo de entender, me planteo casi en la balanza la misma circunstancia del que explota para obtener un beneficio, puedo llegar a entender el beneficio, llegar a entender no por supuesto compartirlo, pero casi compartiría menos sabiendo hoy en día cómo funciona esto, el cliente de ese negocio. Gracias a que hay clientes a prostitución, no al revés. Es ley de oferta y demanda.” **(Magistrado)**

En el mismo sentido se recoge la opinión de uno de los expertos entrevistados del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaria General de Inmigración y Emigración), señalando que el colectivo de mujeres y niñas siempre ha sufrido la explotación sexual, y que sea a quien afecte dicha explotación, esta es considerada como un grave atentado a los derechos fundamentales de la persona:

“Bueno, pues la explotación sexual en primer lugar, siempre ha ocurrido más, en el entorno de la mujer y la niña. Es más habitual esa explotación, en comparación con la de hombres y niños. Es repugnante, en cualquier caso, lo que es la explotación sexual, sea de hombres, de mujeres, de niños o de niñas. Porque la explotación, como su propio concepto implica, se hace con ausencia del consentimiento de la persona. Entonces realmente está atentando contra la integridad de la persona, contra su integridad física, su integridad moral, su propio

desarrollo, su concepto del mundo, y se le está privando de tener una vida en las condiciones mínimas de dignidad.” (**Secretaría General de Inmigración y Emigración**)

Por último, destacar la perspectiva de género como contexto desde donde comprender y actuar en la lucha contra la trata de seres humanos, en especial referencia a las mujeres y las niñas. Según Sen, economista hindú, citado por Kabeer, (2006), en relación a la perspectiva de género, esta significa que la mujer se ha debatido siempre entre el trabajo que puede realizar en cualquier ámbito de la sociedad y el cuidado de su familia. Es el debate ya conocido de conciliar ambos ámbitos. Así la autora lo expresa a través de las siguientes palabras,

Conocer que las mujeres se hallan en una encrucijada entre producción y reproducción, entre la actividad económica y el cuidado de los seres humanos; y que, por lo tanto, se encuentran también entre el crecimiento económico y el desarrollo humano. Las mujeres son trabajadoras en ambas esferas; las que más responsabilidades tienen y, por lo tanto, las que más arriesgan, las que más sufren cuando las dos esferas chocan, y las más sensibles a la necesidad de encontrar una mejor integración entre las dos. (p.29).

En relación a esa perspectiva de género presente en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, los expertos entrevistados del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), y de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España** (ACNUR), comparten la opinión de que el factor de género está presente en la trata de seres humanos que sufren las mujeres y las niñas, en especial la sexual, siendo considerada como una de las formas de explotación más degradantes y crueles que existen, y una forma más de violencia contra la mujer:

“Realmente la trata de seres humanos tiene un poderoso componente de género. Evidentemente no se puede estudiar la trata, ni comprenderla, ni afrontarla, si no se entiende ese componente de género. Como te decía antes, además la trata se aprovecha de las vulnerabilidades estructurales y lamentablemente el hecho de ser una mujer y más menor y aparte mujer, es un elemento de vulnerabilidad en esos países y por qué, porque los derechos humanos no son respetados y especialmente los de las mujeres y las niñas. Pues evidentemente en la trata sexual, con finalidad sexual especialmente las mujeres y las niñas tienen un peso proporcionado con respecto al resto. Más del 90% no voy a decir el 100%, pero gran parte de la trata es de mujeres y niñas.” (**CITCO**)

“Bueno yo diría, nosotras decimos que o decíamos hace tiempo que era una de las formas más crueles de trata, yo creo bueno que lo que está claro es que es una forma mayoritaria, que estamos utilizando a las personas como objetos, pues para no sé si para la satisfacción de temas sexuales o simplemente por un proceso, en mi caso si me permites porque estoy en la Delegación de Violencia, nosotras tenemos claro que la trata de seres humanos en general en la medida que afecta fundamentalmente a mujeres por su falta de oportunidades, etcétera., es un forma de violencia de género y está claro que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual aumenta exponencialmente en el número de víctimas que son mujeres y niñas, que estamos hablando de más del 90% según Eurostat, pues es una de las formas si no más crueles desde luego más desproporcionada de violencia que existe.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

“Hombre, pues las mujeres y las niñas, pues es que son las más vulnerables, siempre ¿no? O sea, ya lo vemos en muchos países de origen, por las tradiciones, por la cultura, por el rol de género que ellas tienen y desarrollan, pues son objeto de violencia de género, de violencia sexual. Entonces bueno, pues son las más susceptibles justamente a acabar también en este tipo de situaciones.” **(ACNUR)**

Por tanto, la perspectiva de género proporciona el contexto desde el que poder entender las causas por las cuales se produce este tipo de trata, situando a las víctimas en una clara posición de vulnerabilidad, convirtiéndolas en el “blanco fácil” para ser sometidas a esta forma de violencia.

#### IV.1.1 Concepto.

Históricamente el interés mostrado por la prostitución y la trata de mujeres tienen su precedente histórico en las pasadas campañas contra la trata de blancas a finales del S. XIX. El término “trata de blancas” fue utilizado, por primera vez, en la *Conferencia de París de 1902*, destinada a la creación de un instrumento internacional para la eliminación del tráfico de esclavas blancas, la ya citada Convención Internacional relativa a la represión de la Trata de Blancas, suscrita el 4 de mayo de 1910, seguida de posteriores Convenciones en la materia.

Según García (2008), aunque, inicialmente la única finalidad fue diferenciar esta conducta del comercio de esclavos negros, lo cierto es que dichas prácticas incluían mujeres de todas las razas; y por ello, en el año 1921 se recomendó el abandono de este concepto discriminatorio y equívoco por el de “tráfico de mujeres y niñas”.



En relación al concepto propiamente dicho de trata con fines de explotación sexual, no existe una definición propia, ni en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ni en ningún otro documento jurídico internacional.

Lo que sí recoge el Protocolo, son las formas de explotación dentro de la trata de seres humanos en la que se incluya la trata con fines de explotación sexual, dejando abierta la forma en que los Estados Parte afronten este hecho en sus correspondientes legislaciones.

A tal efecto, se recuerda lo contenido en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como el instrumento jurídico básico, que en su artículo 3 que recoge la siguiente definición, anteriormente expuesta en este trabajo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, **la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

#### IV.1.2. Causas.

De todas las causas señaladas en el capítulo anterior de este trabajo de investigación sobre la trata de seres humanos en general, en el caso concreto de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, fundamentalmente predominan, en primer lugar, la feminización de la pobreza y cómo esta afecta de manera desigual a varones y mujeres.

Según, Murgialday, 2006, (citado por Vicente, 2008), la feminización de la pobreza deber ser entendida desde dos tipos de perspectivas, la cuantitativa y la cualitativa. La

primera de ellas hace referencia a que las mujeres conforman el colectivo más susceptible de ser objeto de la pobreza, y la segunda atiende a que las mujeres sufren una clara desigualdad de género, que las sitúan y mantienen en una posición de desventaja dentro de la sociedad en la que viven. Así pues dicho concepto queda definido en palabras del autor en los siguientes términos,

La feminización de la pobreza no debe entenderse sólo en su dimensión cuantitativa que describe el predominio de las mujeres entre la población empobrecida, también es necesario entender su dimensión cualitativa, es decir, poner énfasis en el sesgo de género de las causas de la pobreza. Los mayores niveles de inseguridad, precariedad y vulnerabilidad que sufren las mujeres en todo el mundo debido a su posición subordinada (p.45).

Así pues, en la feminización de la pobreza, según (Bravo, 1996, pp. 257-262, citado por Vicente, 2008), existen dos tipos de determinantes de género como consecuencia de los diferentes contextos presentes en la división sexual del trabajo. Por una parte, se encuentran los determinantes estructurales, consistentes en una división sexual del trabajo que sitúa a las mujeres como responsables de la mayor parte de las tareas reproductivas (trabajo doméstico y cuidado de la familia). Estos determinantes son la base de la desigualdad de oportunidades sufren las mujeres para acceder a recursos materiales y sociales, y a la participación en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, que dirigen la marcha de toda sociedad.

Por otra parte, están los determinantes intermedios, como son, la desigualdad en el acceso a la propiedad de la tierra y del capital productivo, la desigualdad de oportunidades para desarrollar su capital humano, a través del acceso a la educación y la capacitación, la desigualdad en el acceso al trabajo remunerado y la desigualdad de oportunidades para participar en la toma de decisiones estratégicas en los contextos políticos, económicos y sociales, anteriormente mencionados.

Todo ello posiciona a las mujeres en una situación de clara desventaja desde un punto de vista estructural, basada en la desigualdad, la discriminación y la subordinación a la que están expuestas en el modelo social existente. Con lo cual hay que propiciar un cambio de modelo que facilite la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En alusión a los aspectos de exclusión social y discriminación de género que sufren las mujeres y niñas, víctimas de la trata con fines de explotación sexual, los expertos entrevistados de las **ONGs** destacan que la importancia de abordar el tema de la trata de seres humanos desde una perspectiva de derechos humanos y en el caso de la sexual desde una clara posición de desigualdad y discriminación de género

“Evidentemente, aquí es una violación de los derechos humanos en la que fundamentalmente es muy importante entender el componente que tiene que ver, una de las más importantes violaciones de derechos humanos que existe en el mundo, que es la violencia de género y la discriminación de género. La trata es una de las manifestaciones de ese continuo de violencia que sufren las mujeres y que es un continuo que va mucho más allá del ámbito familiar, del ámbito comunitario. Y por eso es también muy importante que las políticas públicas de trata no lo aborden como una política de derechos humanos aislada, sino como dentro de esa visión de conjunto y de continuo (...)” **(ONG)**

“Que es una vulneración de derechos humanos muy grave. No podemos tolerarlo como sociedad en el siglo XXI. Parece mentira que estamos conviviendo con esta realidad. Dentro de XXX es como la exclusión y vulnerabilidad extrema y grave, y por eso también lo estamos trabajando.” **(ONG)**

Este cambio incluye, entre otros, que se aborde la reducción de la demanda de servicios sexuales en los países de destino siendo esta la segunda causa principal, en el caso de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

A este respecto se pronuncia la Estrategia de la Unión Europea (UE) para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), señalando que la demanda de servicios sexuales se reconoce como una de las principales causas de la trata con fines de explotación sexual. Las leyes del mercado, y de la oferta y la demanda, donde lo más importante son las ganancias y rentabilidad que genere el negocio, sin importar ni tener en cuenta, que el ser humano nunca es ni debe ser “objeto” del comercio, como si se tratase de una mercancía.

En relación a ello, el personal entrevistado de las **ONGs** señalan la necesidad urgente de analizar el contexto que rodea la Ley de la oferta y de la demanda y sus consecuencias para las víctimas, derivadas de los abusos que sufren por parte de los

tratantes y de los cuantiosos beneficios que les generan a estos y a los demandantes de prostitución, aunque en otro sentido:

“De la misma manera que yo tengo ojos y no me pongo gafas para ver que mujeres en plena calle Montera que son víctimas de trata, pues creo que el que está demandando este tipo de servicio lo vería, porque además yo no tengo una relación íntima con ninguna de las mujeres, sin embargo, con determinados indicadores de dónde están posicionadas, de cómo están posicionadas, de qué me están contando, de cuál es la situación, de quién las trae, de la misma manera que yo no me pongo gafas y lo veo, el demandante de prostitución también lo está haciendo. Yo de verdad cada vez más pongo el foco en que hay que abordar la demanda y que hay que empezar a trabajar determinados aspectos que nos ayudarían mucho más en esta lucha y es la educación. De nada sirve que los actores estemos trabajando de manera independiente, pero de nada sirve que los actores que ya nos estamos coordinando, los actores que estamos trabajando de manera proactiva en contra de la trata, no sirve de nada que estemos trabajando si hay demandantes de prostitución que estén demandando, y hay una sociedad que permite todos los días que estas mujeres sean compradas a diario en plena calle y que todo el mundo lo estemos viendo.” **(ONG)**

“Una barbaridad, es espeluznante tener que oír lo que ellas te cuentan, los graves abusos que sufren no sólo por los tratantes sino también por otras personas que se benefician, clientes incluidos, de esta situación, ¿no?” **(ONG)**

“Que en muchas ocasiones el riesgo de estas relaciones sí que lo veían estas personas que demandaban este tipo de servicios, pero que en la actualidad nos preocupa muchísimo más, porque ya no estamos hablando de un perfil muy determinado, de una edad muy determinada de ese demandante de prostitución. Nosotros hemos seguido acercándonos al demandante de prostitución o prostituyente, yo no lo quiero llamar cliente, porque si no lo que hago cuando yo soy clienta del XXX es porque tengo mis derechos y mis obligaciones y estos señores para mí no tienen derecho a comprar la vida de un ser humano. Yo siempre digo que cliente no se le puede llamar, que es demasiado bonito, pero sí prostituyente porque me parece que es el cómplice de este grave delito internacional que es la trata de seres humanos, ¿no?, o llamarlo demandante de prostitución me da igual, está demandando algo que de alguna manera no es legal, y es el comprar a un ser humano y eso no se puede consentir” **(ONG)**

## **IV.2. El proceso de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.**

Como ya se mencionó y explicó en el capítulo anterior de trata de seres humanos, esta se caracteriza por ser un proceso bien diferenciado y dividido en tres fases, la captación, el traslado y la explotación. A continuación, se expone dichas fases en clara alusión a cómo se desarrolla cada una de ellas en el caso de la trata con fines de explotación sexual.

### **IV.2.1. Captación**

Según el Estudio de Trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España (2008), las redes de trata aprovechándose de la situación de vulnerabilidad que sufren las mujeres en sus países de origen, utilizan una serie de estrategias para captarlas consistentes en la utilización del engaño y falsas promesas de empleo, por ejemplo, mediante anuncios en los periódicos de mayor tirada de los países de origen en los que se ofrece la posibilidad de trabajar en el extranjero en unas óptimas condiciones.

Otras de las formas de captación que nuevamente implica engaño, es la seducción a través de “falsos novios”, conocida como “*Lover Boy*” y que está siendo muy utilizada en la actualidad, tal y como apunta el último Informe de Europol (2016), basada en falsas promesas de amor, estos seducen a las mujeres y una vez que las dejan, las venden a la red de tratantes, o bien las acompañan al lugar de destino donde serán prostituidas. Otras de las técnicas que se utilizan en el caso de las mujeres nigerianas, es el empleo de ritos de brujería y vudú, y en el caso de las mujeres brasileñas la captación se produce a través de una persona conocida de la víctima o de un familiar.

Por otra parte, otras de las estrategias utilizadas por las redes de trata son los secuestros en el caso de menores para ser explotados sexualmente fuera de sus países de origen, normalmente en países fronterizos, lo que facilita la huida.

De igual modo la utilización de la celebración de falsos matrimonios, como medio de captación, hace que la mujer se case con una persona residente legal, o a través de

una agencia matrimonial, y una vez en el país de destino, la víctima es prostituida viviendo en su propia casa como esclava y prisionera sexual, y sin ningún derecho sobre la potestad de sus hijos, en el caso de que los hubiere.

Por último, el control a través de la propia familia y el sistema de falsas visas constituyen otro de los tipos de estrategias utilizadas. En el caso de la primera, las propias familias son las que permiten y aseguran que la situación de explotación sexual tenga lugar. Al parecer en numerosas ocasiones, parientes que han sido víctimas de trata antes son los encargados de reclutar a miembros jóvenes de su familia para la red. En el caso de la segunda, las mujeres viajan con la documentación legal en regla, incluso con el visado y el permiso de trabajo, pero una vez en el país de destino, el contrato resulta ser falso, encontrándose en situación administrativa irregular.

#### IV.2.2. Traslado

En esta fase, los miembros de la red de trata, a los que se les denomina “intermediarios” o “pasadores”, facilitan el transporte para trasladar a la víctima hasta el país de destino, así como la documentación necesaria que puede ser falsa o no (pasaporte, permisos de residencia y trabajo, etc.).

Hay que aclarar que el traslado no siempre incluye cruce de fronteras, sino que en el caso de la trata interna, se produce en el mismo país donde la víctima, nacional o extranjera, ha sido captada.

Sobre esta fase, según Villacampa (2011), en algunos supuestos de trata el traslado se produce en dos fases, teniendo como finalidad causar un fuerte daño psicológico en la víctima. Así pues, en una primera fase el traslado se produce de una zona rural a otra urbana dentro del mismo país, y en una segunda fase, tiene lugar el traslado internacional de la víctima. En este caso, es muy frecuente que una vez que la víctima llega al país de destino sean trasladadas de lugar de explotación, en el caso de la explotación sexual, de un burdel o prostíbulo a otro.

### IV.2.3. Explotación.

Con respecto a la explotación de las víctimas se ha de recordar que si bien no se integra propiamente en el concepto de trata de seres humanos, ya que no es necesario que se produzca para que el tipo delictivo se consume, sí que se considera una fase más de todo el proceso de trata, como fin último.

Así pues, una vez trasladadas al país de destino, se les retira la documentación y se les obligará a pagar la deuda contraída. Esta deuda no tendrá fin dado que se irá incrementando por el alojamiento, manutención y otros gastos derivados del trabajo que tienen que desempeñar. Las víctimas aun cuando conozcan que van a ser prostitutas o no, desconocen totalmente que vivirán en condiciones inhumanas y no serán cautivas de sus explotadores quienes la someterán a todo tipo de violencia para obligarlas a ejercer la prostitución para la que han sido reclutadas.

Para mantenerlas en esta situación de explotación, las mujeres son constantemente dominadas por sus tratantes a través de una serie de medios de control y coerción, como, por ejemplo, pago y aumento de la deuda, restricción de movimiento, amenazas, como, por ejemplo, en relación a causarles daño a sus familiares en sus países de origen, violencia física y psíquica, a través de todo tipo de insultos y obligarlas a consumir todo tipo de drogas y alcohol.

Por último, según Fernández (2012), los lugares donde las víctimas son obligadas a ejercer la prostitución son clubs de alterne, ofreciendo no sólo sus servicios sexuales, sino trabajando como camarera, hoteles, domicilios particulares, lugares públicos, etc. Además, en el caso de España, en los últimos años los salones de “belleza” se han convertido en otros de los lugares de “trabajo” de las víctimas en los que la oferta estética va seguida de lo que se denomina “un final feliz”.

Así pues, el camino que inician las víctimas desde su captación hasta ser objeto de explotación allí donde se las traslade, es todo un “vía crucis” que tendrán que soportar hasta que puedan ser rescatadas de esa situación. Una vez que ello se produce la protección de las víctimas hasta su recuperación total es de vital importancia, siendo de nuevo un proceso complejo y difícil al que tendrán que enfrentarse, pero no imposible.

Por último, en relación a todo lo descrito hasta ahora, se expone a continuación la ilustración nº 3, Trata de seres humanos con fines de explotación sexual, que detalla los aspectos a los que anteriormente se ha hecho alusión, en relación a este tipo de trata y que se concretan en que la trata de seres humanos es considerada como una **grave vulneración de los derechos humanos**, y que en el caso de la sexual esta además es una **forma de violencia hacia la mujer** y una **forma de desigualdad de género**, dado que afecta principalmente a mujeres y niñas, situándolas en una contexto de alta vulnerabilidad social. Por otra parte, se destaca la **relación existente entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la prostitución**, que aunque fenómenos distintos, están íntimamente ligados, y por último, el papel que juega España en relación a este fenómeno.



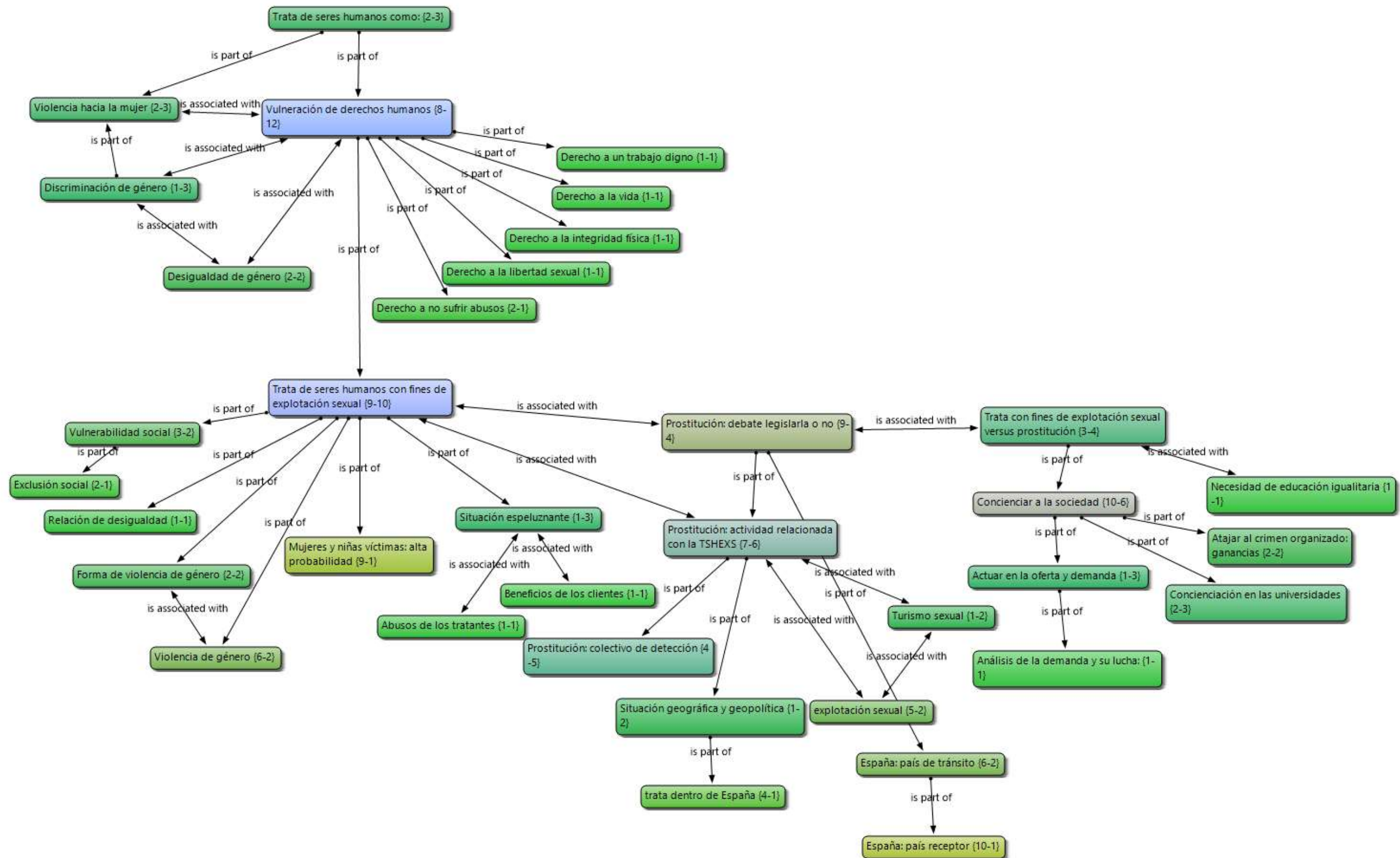


Ilustración nº3. Trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en las entrevistas.



Tras la exposición del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual, se describen a continuación las actuaciones que los expertos entrevistados han manifestado como necesarias para luchar contra esta lacra social, y que pueden ser entendidas no solo como específicas de la trata con fines de explotación sexual, sino extensibles a todas las formas de trata de seres humanos.

Por parte del personal de las **ONGs**, las actuaciones se concretan en prestar apoyo a las víctimas en los países de origen:

“También la falta de respuestas en muchas ocasiones de las autoridades de los países de origen ante la situación de trata de las personas, cuando son devueltas las mujeres, que se devuelven muchas mujeres que no son identificadas o son expulsadas, la falta de apoyo a estas mujeres.” **(ONG)**

En articular medidas de prevención en los países de tránsito y en situaciones que presenten indicios de la existencia de factores de riesgos, que pueden desembocar en que la persona que se convierte en víctima de trata de seres humanos:

“(…) prevención, para lo que tienen que ver con los países en tránsito, cómo podría desde la cooperación española trabajarse en ese ámbito” **(ONG)**

“Entonces, bueno, son esas cosas las que se pueden hacer antes de llegar a su explotación, porque a veces en ese momento todavía no están explotadas, pero sabemos que están en una situación muy vulnerable y sabemos que puede ser que vaya a estar explotada. Explotada o luego con trata, quiero decir, a veces la definición me sobra en el acompañamiento, en la atención a las mujeres, que como XXX no siempre es importante, porque estamos ahí para las mujeres, pero si no hacemos ahí más esfuerzos, es evitar que las mujeres caigan en redes de trata. Creo que ahí tenemos un desafío muy grande y lo ves ahí como XXX nuestro trabajo de reivindicación, incidencia, de representación, vamos mucho en esta línea.” **(ONG)**

En obstaculizar las ganancias que los tratantes obtienen de la explotación de las víctimas:

“(…) Yo no soy especialista pero no me puedo imaginar que eso es difícil para detectar las ganancias de dinero, es que si hay voluntad se puede detectar y me da igual si es por armas, si es por drogas, si es por la explotación de mujeres. Ahí tienen la posibilidad de hacerlo y no me parece complicado.” **(ONG)**

Tomando medidas concretas para actuar en la oferta y en la demanda y en la necesidad de aprobar una Ley Integral de Víctimas de Trata:

“Hay una cosa que es el trabajo de la demanda. O sea, aquí estamos hablando de que hay una oferta por que hay una demanda, o sea, evidentemente si no trabajamos la demanda, podemos estar trabajando la oferta toda la vida. O sea, hay que trabajar la demanda” **(ONG)**

“Una Ley integral de lucha contra la trata, podría ser un instrumento muy efectivo para lograr transponer e implementar las directivas europeas y lo compromisos internacionales de España en la materia” **(ONG)**

En la importancia de concienciar a la sociedad civil (colegios, universidades):

“Y eso hay que empezar en los colegios, en las universidades, relaciones igualitarias (...) Nosotros por ejemplo ahora, trabajamos a través de los cómics, trabajamos en otras cosas, tal..., queremos llevar este tipo de trabajo..., porque haces unas charlas sobre trata, y al final te vienen las personas que ya están sensibilizadas, como decimos nosotros. Si es que nosotros no queremos llegar a éstos.” **(ONG)**

“Por ejemplo, ahora todo lo llevamos, muchas de las actividades las llevamos a las universidades, pero vamos a las universidades politécnicas, o sea porque antes íbamos a las más fáciles para nosotros, donde tú ofertas un ciclo de cine o un ciclo de trata, pues trabajo social siempre te lo va a coger, con una aceptación tremenda; medicina también, sociología, antropología, pero claro a nosotros lo que nos interesa es ir al campus de ser antes del Ferrol donde está informática, ingeniería, al de Ciudad Real donde están todas las ingenierías, que hay mayor representatividad de varones frente a mujeres. Aunque cada vez es menor afortunadamente. Pues a esos sitios es a donde nos interesa llegar. A los sitios, a los colegios, trabajar el tema indirectamente, no tanto en prostitución, sino relaciones de igualdad, las causas de la pobreza, por qué las mujeres migran, cuál es la situación de vulnerabilidad. A trabajar ahí, no en la demanda, pero si en la parte de sensibilización.” **(ONG)**

“Yo creo que son las universidades, sois vosotras y vosotros los que tenéis que hacer un continuo evaluar, porque nosotros desde aquí yo creo que ya hacemos muchas cosas. Yo creo que tienen que ser expertos los que comiencen a hablar de todo esto y creo que tienen que ser expertos que hagan un estudio pues cuantitativo y cualitativo de los avances y de los retrocesos, y desde luego los expertos lo que tendremos es que ante vuestras preguntas ir respondiendo e ir evaluando qué cosas se hacen o qué cosas no se hacen.” **(ONG)**

**En la necesidad de concienciar al demandante de prostitución (cliente):**

“(…) pensamos que es necesario que la gente, nosotros hacemos un poco el discurso del consumidor responsable, cualquier cosa consumes en este mundo de consumismo que sea también un servicio sexual por ejemplo, tienes que hacerlo de manera responsable, tienes que saber lo que puede haber dentro de ese servicio que te están prestando, y que la persona que te presta ese tipo de servicio puede no estar haciendo y ejerciendo ese servicio porque lo quiere.” **(ONG)**

“Y nosotros creemos que es un tema un poco transversal en todos los tipos de trata en general, o sea, que esa responsabilidad como demandante de cualquier tipo de servicio es lo que hay que ir pues trabajando, por eso nosotros trabajamos mucho, en los institutos por ejemplo, llevamos a cabo un poco ese tipo de discurso, o sea, no puedes ir por la vida así, pidiendo cualquier tipo de servicio y pensando que no haya explotación, que no haya trata, que no hayan fenómenos que no conoces detrás. Es un poco eso, evidentemente no vamos a los institutos diciendo no podéis ir a prostitutas, porque no es nuestro discurso ni nada por el estilo, pero sí que hacemos acciones que piden a los chavales de haber abrir los ojos un poco, como decimos nosotros.” **(ONG)**

“(…) Pero queremos llegar a los que no se lo han cuestionado, o sea, a esa persona que va a buscar a una mujer y no se ha cuestionado nada. Esos son los que nos interesan, los que empiezan a ir, porque los que ya ha ido, uff, pues mira no lo sé, muchas veces ya. Pero los que les dices oye es que la despedida de soltera la vamos a hacer en un club. Sí, ya, vale, pero que alguien diga, ¿pero vosotros sabéis de dónde vienen estas mujeres? ¿Sabéis que pueden ser tratadas? ¿Qué están ahí por esta situación? Queremos trabajar ahí. En las fases previas. Crear conciencia crítica a la gente joven, y a las mujeres también, porque muchas veces parece que sólo son los hombres, pero si las mujeres también les dicen oye: pues eso está mal, entre la gente joven, le dicen que eso está mal, es que tú sabes ¿qué hay detrás de ahí? O sea, trabajar ahí.” **(ONG)**

**Y a los medios de comunicación, para no solo prevenir sino para hacer cada vez más visible este tipo de delito:**

“Evidentemente también se tiene que trabajar en otros factores que tienen más que ver de carácter social, es decir, de la sensibilización social ante la gravedad de este fenómeno y a que es una violación gravísima de los derechos humanos, y ahí hace falta un esfuerzo mucho más decidido en el sistema educativo, en los medios de comunicación, en lo que es la socialización y sensibilización de toda la población, hasta un trabajo mucho más decidido en lo que tiene que ver con la investigación y la reparación a las víctimas de trata. En

realidad, pues es ese enfoque integral, que al no existir no termina de afectar e influir en las causas fundamentales de la trata, ¿no?” **(ONG)**

En cuanto a las actuaciones que deberían poner en marcha, los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, manifiestan al igual que las ONGs la necesidad articular medidas que apoyen a las víctimas en los países de origen:

“Y eso que consideramos también a España, que no sólo es país de tránsito, de destino, sino de origen, no podemos olvidarlo, pero en cuanto a cifras no es el país o la nacionalidad que mayor número de víctimas de explotación sexual haya. Entonces a lo mejor el trabajar en informar a la gente en los países de origen de que no es real sus sueños, o que los que le pueden prometer otra persona, formar en Las escuelas, concienciar a la gente, yo creo que eso...” **(Guardia Civil)**

En crear juzgados específicos de delincuencia organizada:

“Y luego ya, a nivel policial, yo echo mucho en falta, lo he dicho antes, juzgados específicos de delincuencia organizada. Específicos porque pueden coger... intentamos llevar el tema de la trata a la Audiencia Nacional, y nos dijeron en repetidas ocasiones que no, pese a que han quitado ya el tema del terrorismo, afortunadamente. Pero bueno, nos quitaron el terrorismo autónomo, pero han traído el terrorismo internacional. Intentamos meter ahí, por ahí, porque es un delito transnacional, en muchas de las ocasiones, entonces los delitos transnacionales tendrían que tener la competencia de la Audiencia Nacional. Pero, colapsamos los juzgados” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

En la utilización de la figura del agente encubierto y en la protección de la figura del testigo:

“De cara al futuro y a nivel policial yo creo que en el ámbito penal se podría hacer un esfuerzo en cuanto la figura de lo que es el agente encubierto, porque además con las nuevas tecnologías, se debería dar una mayor cobertura no sólo al agente encubierto que podría introducirse dentro de las redes sino también al agente encubierto que le podría dar una especie de margen legal al agente encubierto digamos tecnológico, informático, que pueda penetrar en lo que es la estructura de una gran organización criminal.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Yo incidiría en la figura del testigo protegido, hacer una normativa de tal manera que la víctima no se quede en desamparo, porque llega un momento en que la víctima es detectada y luego sobre todo el hecho de hacer un esfuerzo en dar un apoyo económico, lo

que haga falta para los colaboradores, es el convencer a los miembros de la organización criminal arrepentidos que colaboren.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

En actuar de manera preventiva a través de la educación (en colegios, universidades, etc.) y al demandante de prostitución para concienciar a la sociedad de la existencia de la trata de seres humanos. De nuevo se observa la coincidencia con lo expresado por las ONGs:

“Prevenir es muy complicado, porque la prevención está en la educación. Y yo creo que la educación, tendríamos que tirar mucho de la concienciación. Del cliente, yo no voy a decir ni prohibir, ni permitir, ni tal, ¿no? Sino que la información llegue finalmente al consumidor. Que el consumidor... Por eso vamos mucho a las Universidades, que son el consumidor del futuro. Tenemos que concienciar a la gente de... ¿y si fuera tu hermana? ¿Te gustaría que alguien...? No tú, ¿Qué alguien estuviera y tal...? Piensa que nadie..., están privadas de libertad, que, aunque no vieras las cadenas, existen. Explicarles un poco el tema y que la gente se vaya concienciando. Y que la gente ya no vaya tan natural, y tan gallito, irse de putas. Sino que sea un poco más allá.” **(Cuerpo Nacional de Policía).**

“Creo que aunque parezca que se están haciendo cosas a nivel de visibilizar hay que hacer visitas, en los coles, por ejemplo, empezar por ahí, que de hecho nosotros que hacemos el Plan Director en el tema este, que es una normativa supuestamente que se tiene que aplicar, cuando tú en un cole dices que vamos a hablar, por ejemplo, de igualdad entre los niños, entre iguales, la gente dice pero ese tema, ese tema, pero dices pero cómo que ese tema, te sorprende porque son parte de nuestra sociedad, son maestros, o son profes, ¿sabes?, y vas a abordar este tema igual que abordamos el de las tecnologías, de violencia de género, bueno de violencia de género no, cuidado, de violencia entre iguales, del bullying, y sin embargo, le planteas esto y se quedan todos locos. Eso qué demuestra que no estamos preparados todavía” **(Guardia Civil- EMUME)**

“¿Sabes otra cosa que sería muy interesante?, transmitir a la sociedad el drama que están sufriendo estas mujeres, estos hombres y que lo conociera el cliente, yo lo vería esencial, igual que nos lo marcan en el paquete de tabaco, que nos lo ponen ahí, yo pondría anuncios pues poniendo la dramática situación, las vivencias y la experiencia...” **(Guardia Civil)**

Por su parte las actuaciones que los expertos entrevistados del **ámbito judicial** consideran necesarias para actuar contra la trata de seres humanos son, la necesidad de abordar y poner en marcha cambios en el ordenamiento jurídico interno, para ajustarlo a los requerimientos de los instrumentos jurídicos internacionales:

“Yo modificaría. La modificación última que se ha hecho del Código Penal del 187 antes era el 182 y se ha llevado ahora al 187, yo la extendería a cualquier tipo de proxenetismo, eso es fundamental. Mientras no se persigue el proxenetismo. Ahora ya sabe que la última reforma ahora ya se puede perseguir a quién pone condiciones gravosas, abusivas, etcétera en el ejercicio de la prostitución. Bien eso está bien, pero es insuficiente. Yo insisto, yo creo que es absolutamente necesario la prohibición del proxeneta. Eso lo dice el Convenio de Lake Success, el Convenio de Nueva York del año 1949-1950, lo que exige es que nadie puede vivir a costa de la explotación de una mujer y da igual que consienta que no consienta.” **(Fiscalía de Extranjería)**

La creación de fiscalías específicas:

“Fiscalías específicas para esto. Una fiscalía que pueda estar ocupada de materias familiares en sentido amplio e incluso que también considere a la mujer por un lado como víctima de violencia de género y por otro lado una investigación concreta de lo que es la cosificación del cuerpo humano, en este caso de la mujer, para la explotación. Me parecería muy interesante. Insisto creo que el tema de la igualdad bien entendida, no un concepto falso o frugal prácticamente, digo un concepto real de la violencia sobre la mujer, no entiendo cómo se puede castigar tanto la violencia en el ámbito familiar y esto que es palmario, ver a las mujeres en la calle ya no llame la atención.” **(Magistrado)**

Por último, y de nuevo compartiendo lo manifestado por las ONGs y por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, **los Fiscales de Extranjería** hacen hincapié en la importancia de concienciar a la sociedad civil y a los medios de comunicación. En relación a estos, señalan la necesidad de la prohibición de los anuncios de contactos, en la creación de campañas de sensibilización que se muestren a través de televisión pública), todo ello con el fin de prevenir y actuar contra la trata de seres humanos que en el caso de España es más de explotación sexual:

“Y ahí se puede hacer mucho. Se puede hacer mucho en prevención, se puede hacer mucho en prohibición de anuncios de contactos, y luego se podría hacer algo más en el tema de ver ¿qué hacemos con la prostitución?, ¿la prohibimos o la regulamos? Algo serio. Pero vamos podríamos empezar por los anuncios de contactos. Eso sería una buena medida. A ver quién se atreve.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“Pues aparte de lo que hemos dicho de formación, porque la formación yo creo que es fundamental, creo que hace falta más prevención, prevención pública. Creo que está muy bien que determinadas empresas privadas organicen campañas, pero yo creo que esto tiene que ser público. Yo creo, no estoy hablando de los periódicos, pero si de la televisión quizá



¿no? la televisión pública. La televisión la ve todo el mundo. Y hay televisiones públicas. Entonces yo creo que ahí hay mucho que hacer. Primero. Segundo, hay muchos anuncios de publicidad sexual letales y aquí a todo el mundo se le llena la boca de hablar de trata de seres humanos, y realmente cuando se plantea la prohibición de los anuncios de publicidad sexual, nadie se atreve a dar el paso porque dan mucho dinero. No solamente los anuncios de publicidad sexual en los periódicos, que están cayendo. Ciertamente si tú te vas a un periódico el 80% de los anuncios por palabras son de publicidad sexual, pero no son tantos pues a lo mejor son 30%, tú vete a Internet. En Internet es una locura lo que hay. Y ahí se puede hacer mucho. Y luego sales a la calle y te están poniendo en el parabrisas del coche papelitos con anuncios de publicidad sexual. Y bien, pues ahí no se ha hecho nada. Y se habla mucho de prevención y se habla mucho de trata y realmente la principal manifestación de la trata en España es la explotación sexual.” **(Fiscalía de Extranjería)**

Otras de las actuaciones que se deberían llevar a cabo según el experto entrevistado del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaria General de Inmigración y Emigración), radica en obstaculizar las ganancias que los tratantes obtienen de la explotación de las víctimas, tomando medidas concretas para actuar en la oferta y en la demanda:

“(…) hay que poner todos los medios disponibles, no me refiero sólo a dinero, sino de medios, lo que es la investigación, para poder condenar a los tratantes y que no se vea que es una actividad que produce tantísimo lucro, con tantísima impunidad. Porque eso lo que hace es realmente, animar a otros tratantes a hacer lo mismo, a otros potenciales tratantes a hacer exactamente lo mismo. Hay que atacar las fuentes de financiación, por supuesto. Hay que atacar las cuentas bancarias, lo que es, bueno, pues, el dinero ¿no? (...) Hay que investigar, y hay que condenarles. Es todo lo que hay que hacer. Es lo que se está haciendo” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

En la importancia de sensibilizar a la sociedad en su conjunto de la existencia de la trata de seres humanos, en qué consiste y su relación con la prostitución en el caso de la trata con fines de explotación sexual:

(...) Pues hay que seguir incidiendo, y hay que sensibilizar todavía más, desde luego, a la sociedad. Que desde luego no sabe lo que es la trata y se sigue confundiendo, y es lógico y normal, pues, eso, o bien con la trata de blancas, que suena de antiguo, como que ya no existiese, y... o lo que es la prostitución.” **(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

En este mismo sentido se manifiesta el experto entrevistado del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación de Gobierno para la Violencia de Género) al señalar la necesidad de incentivar un cambio en el modelo social actual para poder erradicar la trata con fines de explotación sexual. Dicho cambio se traduce en actuar en la demanda de los servicios sexuales que se ofrecen, en el tratamiento que se da a la imagen de la mujer a través de cualquier tipo de anuncios, a la imagen que se da de la prostitución, etc., a través de los medios de comunicación. De lo que se trata, explica el experto es de trabajar diariamente en la concienciación y sensibilización a la sociedad de todo lo que rodea a la trata de seres humanos, que es un fenómeno que existe y con el que se convive de una manera cercana:

“Pero yo creo que no hay que olvidar como una de las prioridades de la Delegación del Gobierno es que haya de alguna manera promover un cambio en el modelo social y cultural que llegue a erradicar estas situaciones, ¿cuál es el cambio cuando hablamos de trata con fines de explotación sexual?, pues abordar el tema de la demanda de servicios sexuales, plantear a quien demanda servicios sexuales, que puede estar demandando los servicios de una persona que está siendo explotada sexualmente, abordar el tratamiento de la imagen de las mujeres, de la imagen de la prostitución, de la violencia, etcétera., por los medios de comunicación, por digamos el ideario de las personas para que se dejen de normalizar ciertas situaciones, yo creo esto es un aspecto clave, para nosotras es fundamental visibilizar, sensibilizar, concienciar, decirle a la gente hay una campaña hace poco que cuando lo ignoras, lo toleras, lo puedes estar fomentando, que situaciones que te parecen normalizadas pueden ser situaciones de trata y visibilizarlo de manera que la gente sepa que la trata no es una cosa lejana que ocurre en Tailandia, eso para mí es un elemento fundamental” (**Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**)

“Yo lo que puedo decir es que desde la perspectiva de lo que estamos trabajando aquí y de las últimas conclusiones que tenemos con respecto a la trata y al principal destino de las víctimas de trata que es la prostitución, es que la visión que tenemos, la visión normalizada de las situaciones de prostitución absolutamente separadas de la trata, es decir, que las personas normalizan la prostitución que hay en la calle, la existencia de clubes, las octavillas ofreciendo servicios sexuales, y han decidido, bueno pues que esas situaciones no tienen nada que ver con la trata, es decir, que existe poca idea de que dentro de la prostitución están en las víctimas de trata no están en otro sitio, y además pues en el imaginario yo también creo que la gente confunde el consentimiento con el ejercicio libre de la prostitución, es decir, mucha gente te dice, ¡bueno pero es que están por la calle!, ¡están sueltas!, no las está vigilando nadie, ¿no?, porque consideran que cuando hablamos de trata

y de explotación sexual, hablamos de situaciones donde las personas han sido amenazadas, han sido violentadas (...) En este país se considera que están ejerciendo voluntariamente la prostitución, ¿no?, y por lo tanto si ellas mismas tienen esas creencias no se auto identifiquen como víctimas, nosotras tampoco la consideramos, estamos contribuyendo a que permanecen en esa situación de abuso, y ellas mismas han consentido al abuso y hasta que no entendamos que el abuso no significa ejercicio libre de la prostitución, pues lógicamente vamos a permitir que haya situaciones de trata que consideremos que son situaciones voluntarias y las consumamos, porque probablemente si hablas con demandantes de prostitución te dirán siempre que ellos nunca, nunca estarían con una persona que estuviera obligada, pero no se plantean que el consentimiento no es voluntariedad y no que están porque les gusta.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

Por último, destacar las actuaciones que en opinión del experto del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), se deben llevar a cabo en la lucha contra la trata de seres humanos, coincidiendo la primera de ellas con lo ya expresado por las ONGs, en lo que se refiere a la criminalización de la demanda. Al respecto el experto considera que dicha medida es difícil de realizar, dado que se debe definir qué se entiende por demanda y cuáles son los elementos que están relacionados con esta, además de plantearse qué es lo que se debería penalizar con respecto a dicha demanda. Otras de las actuaciones que entiende que deben realizarse es el trabajo de concienciación y coordinación tanto a nivel internacional como nacional en la lucha contra la trata de seres humanos:

“Otra de las acciones es, no estoy excesivamente de acuerdo, es la criminalización de la demanda, es complejo. La demanda, ¿qué entendemos por demanda?, ¿la demanda es el cliente, o la demanda es todo el entramado empresarial que hay alrededor del mundo de la prostitución? El que demanda servicios sexuales sí se le penaliza, pero ese el cliente final, pero entorno a eso hay un entramado, un triángulo de la demanda en el que se encuentran los empresarios que suministran servicios a los facilitadores de la prostitución, bueno es una maraña empresarial mucho más compleja que simplemente una relación contractual entre oferta y demanda del cliente con la prostituta, no es así. ¿Qué penalizamos?, ¿al cliente que va al lugar?, evidentemente si una persona que accede a tener relaciones sexuales con una persona consciente de que esa persona no está ejerciendo esa prostitución de manera voluntaria, es un delito. Sí es consciente es un delito, otra cosa es que seamos capaces de perseguirlo con las actuales leyes que tenemos y un juez dictamine

una sentencia que sea condenatoria. Yo dudo mucho que se llegara a ese caso en España. Yo creo que bueno más allá del estudio de la demanda de si se puede criminalizar, evidentemente la concienciación es fundamental, la coordinación es clave y la coordinación no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional, por qué porque estamos hablando de un fenómeno que no es sólo transnacional también hay trata nacional, sino un componente transnacional clave y tenemos países de tránsito, de origen, de destino y hace falta colaborar. No podemos acabar con la trata si los países de origen no colaboran. ¿Por qué?, porque las redes tienen sus bases en los países de origen.” (CITCO)

Finalmente se presenta la ilustración nº 4, Actuaciones de mejora en la lucha contra la trata de seres humanos en general y de la sexual en particular, que describe los aspectos que han sido expuestos en relación a las actuaciones que deberían llevarse a cabo para una mayor visibilización del fenómeno y su lucha. Dichos aspectos se resumen en la **prevención de situaciones de riesgos en los países de origen y de destino**, así como en la **necesidad de apoyo y asistencia a las víctimas en ambos contextos**, en la **creación de fiscalías especializadas** en trata de seres humanos y en **juzgados de delincuencia organizada**, en la **necesidad de trabajar en las causas que originan la trata**, en **reducir las ganancias que reciben las redes criminales por la explotación de las víctimas**, en la **importancia de desarrollar estudios tanto cuantitativos como cualitativos sobre el fenómeno**, en el conveniencia de **concienciar a la sociedad civil** informando en colegios y universidades sobre dicha problemática y en la **creación de una Ley Integral** de trata de seres humanos.





### IV.3. La protección de las víctimas: la detección e identificación.

La protección de las víctimas sigue siendo una tarea pendiente, en la que todos los actores implicados deben actuar conjuntamente para garantizar adecuadamente las medidas de protección de las víctimas, entre las que se destacan entre otros aspectos, la detección e identificación, un periodo de restablecimiento y reflexión, prestaciones y servicios básicos, así como el resto de derechos que la asisten, como elementos clave en la lucha contra esta lacra social. En este caso, en el presente trabajo se abordan los procesos de detección y de identificación, qué son, cómo se realizan y cuáles son los instrumentos y herramientas con los que se cuenta para llevarlas a cabo.

Por lo que respecta a su definición, según *las Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*, (2013), que se elaboró y desarrolló en el contexto del proyecto “*Desarrollo de directrices y procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata*” denominado *Euro TrafGULD*, financiado por la UE y en la que España participó durante los años 2012-2013, “se entenderá por detección el proceso que se inicia con el reconocimiento de señales que sugieren una posible situación de trata”. El objetivo de dichas directrices es proponer herramientas para mejorar y armonizar métodos y procedimientos para la detección de las víctimas de trata en la Unión Europea (UE), a fin de hacer frente de manera más efectiva a la trata de seres humanos y de asegurar un trato equitativo entre las víctimas en la región por lo que respecta a su derecho a la protección, y que sirva de guía para todos aquellos profesionales de diferentes sectores que de manera directa o indirecta tengan contacto con posibles víctimas de trata, para que puedan contar con una visión global de los procedimientos, desde la detección hasta la identificación formal de la víctima. Junto a estas directrices se desarrolla la *Herramienta Práctica para la detección de víctimas con fines de explotación sexual* (2013), como elemento guía de actuación en la materia para los profesionales que entren en contacto con una víctima de trata y así pueda derivarla a las autoridades competentes para su posterior identificación y asistencia.

La detección puede corresponder a diferentes agentes sociales o de seguridad del Estado, como por ejemplo, personal de ONGs especializadas, personal de inmigración (en frontera), de embajadas, de consulados, de hoteles, taxistas, personal de líneas

aéreas, trabajadores sanitarios, personal de seguridad con motivo de una redada en contextos de prostitución (club nocturnos, burdeles, hoteles), clientes de prostitutas, personal de seguridad o de ONGs en centro de internamiento de extranjeros, etcétera.

Por tanto, la detección constituye sólo el primer paso de un camino largo y tortuoso para conseguir la protección de las víctimas. Estas deben ser detectadas lo antes posible para poder ser rescatadas de la situación de explotación a las que la tienen sometidas sus tratantes hasta llegar a su identificación formal por parte de las autoridades competentes.

En cuanto a la identificación, según Fernández (2012), “es el conjunto de actos que partiendo de la localización de la presunta víctima tienen como finalidad establecer, aunque sea de forma provisional la existencia de indicios razonables de esta situación” (p.129). Esta incumbe exclusivamente y de forma oficial a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Al hablar de identificación de las víctimas, son múltiples los instrumentos internacionales y nacionales que recogen este aspecto como una de las prioridades a alcanzar en aras a la protección de las víctimas. Así pues, por una parte, la ya mencionada *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)*, establece como una de sus cinco prioridades, la detección, identificación, protección y asistencia a las víctimas.

Por su parte, la *Directiva 36/2011, de 5 de abril de 2011*, en su art. 10, apartado 4, recoge que “los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer mecanismos apropiados dirigidos a la identificación, asistencia y el apoyo temprano a las víctimas, en cooperación con las organizaciones de apoyo pertinentes”. En la misma Directiva y en el inciso segundo del considerando 25, establece que

Cualquier funcionario que tenga probabilidades de entrar en contacto con víctimas o víctimas potenciales de la trata de seres humanos debe recibir una formación adecuada para identificar a estas víctimas y relacionarse con ellas. Esta formación debe fomentarse entre los miembros de las categorías siguientes, cuando puedan entrar en contacto con las víctimas: agentes de policía, guardias de fronteras, funcionarios de inmigración, fiscales, abogados, miembros del poder judicial y funcionarios de los tribunales, los inspectores de trabajo, el personal encargado de asuntos sociales, de la infancia y sanitario, así como el



personal consular, pero también podría, dependiendo de las circunstancias locales, aplicarse a otros grupos de funcionarios públicos que pudieran entrar en contacto con víctimas de la trata de seres humanos en el desempeño de sus funciones.

Por último, el art. 10 del Convenio de Varsovia sobre la lucha contra la trata de seres humanos, establece en relación a la identificación, lo siguiente,

1. Cada Parte dotará a sus autoridades competentes de personas formadas y cualificadas en la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y en la identificación y asistencia a las víctimas, especialmente los menores, y se asegurará de que las distintas autoridades colaboren entre ellas y con las organizaciones responsables de prestar asistencia, con el fin de permitir la identificación de las víctimas en un procedimiento que tenga en cuenta la situación especial de las mujeres y menores víctimas y, en los casos apropiados, que se expidan permisos de residencia en las condiciones previstas en el artículo 14 del presente Convenio.
2. Cada Parte adoptará las medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para identificar a las víctimas con la colaboración, en su caso, de otras Partes y de las organizaciones responsables de prestar asistencia. Cada Parte se asegurará de que, si las autoridades competentes consideran que existen motivos razonables para creer que una persona ha sido víctima de trata de seres humanos, no se traslade a la misma de su territorio hasta que las autoridades competentes hayan finalizado el proceso para su identificación como víctima de una infracción prevista en el artículo 18 del presente Convenio, y se asegurarán asimismo de que esa persona reciba la asistencia prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 12.
3. En caso de incertidumbre en cuanto a la edad de la víctima, y cuando existan razones para creer que se trata de un menor, se presumirá que es un menor y se le aplicarán medidas de protección especiales hasta que pueda verificarse su edad.
4. En el momento en que se identifique como víctima a un menor no acompañado, cada Parte:
  - a) Dispondrá lo necesario para que sea representado, bien por un tutor legal o por una organización o autoridad que actúe en defensa del interés superior del niño;
  - b) Adoptará las medidas necesarias para determinar su identidad y su nacionalidad;
  - c) Hará todo lo posible por encontrar a su familia, cuando ello sea en interés superior del niño.

Por lo que respecta a España, es importante recordar, como se ha mencionado en el capítulo tres de este trabajo en referencia al marco normativo de la trata de seres

humanos, que la legislación española ha incorporado importantes modificaciones para la protección de las víctimas de trata, destacando especialmente la introducción en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el art. 59 bis, el cual conecta con los arts. 140 al 142 y la Disposición adicional única del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en el cual se recoge la importancia de que el Protocolo Marco de protección a las víctimas deberá recoger el ámbito y formas de participación de las organizaciones no gubernamentales especialistas en la materia, cuyo papel resulta imprescindible en la detección e identificación de las víctimas. Sobre este particular se hará referencia de forma más detallada más adelante.

Así pues, tanto la detección como la identificación de las víctimas de trata de seres humanos, son de crucial importancia para garantizar la protección integral de las víctimas, lo cual implica que las actuaciones que se realicen en ambos procesos sean de calidad, contando con los medios, mecanismos y medidas que sean necesarios para lograr dicha protección.

#### IV.3.1. Los procedimientos de detección e identificación de las víctimas.

Los procesos de detección e identificación se perfilan como los elementos básicos para la protección de las víctimas. Sin embargo, no se puede obviar la complejidad y la dificultad que entrañan.

Clawson et al (2009), señalan una serie de barreras en relación a las víctimas y al contexto que rodea al fenómeno, en concreto, a cómo se le da respuesta a través de los servicios existentes para facilitar la detección y la identificación.

Con respecto a las primeras, destacan la dificultad de auto-identificarse como víctima de trata, el desconocimiento de servicios, el miedo a las represalias, el miedo a la ley/arresto/deportación, la falta de confianza, el estigma, el síndrome de estrés postraumático y barreras culturales e idiomáticas. En cuanto a las segundas, destacan que la naturaleza oculta de la trata hace difícil detectar a las víctimas, de ahí que los

inconvenientes como la falta de formación, la falta de recursos adecuados, la existencia de barreras culturales e idiomáticas y la inefectiva coordinación en los servicios, no hagan sino acrecentar las dificultades para la visibilidad del fenómeno y la protección de las víctimas.

De esta manera, las víctimas pueden no considerarse como tales, no se autoidentifican -incluso si se sienten explotadas- porque posiblemente crean que lo que les ocurre es algo normal y que han tenido el infortunio de caer en manos de las mafias de trata de seres humanos. Además, la desconfianza y el miedo a las represalias de los tratantes contra ellas y su familia, a que puedan ser deportadas, hace que oculten información o simplemente no digan la verdad. Por otro lado, las víctimas desconocen el idioma local del país donde están siendo explotadas, lo que dificulta su comunicación con las autoridades y pueden no confiar e incluso tener miedo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. También pueden no estar informadas de sus derechos.

Así pues, en cuanto al procedimiento de la detección, existen posibles indicios que si bien por sí mismos no pueden establecer de una manera precisa la existencia de que se está ante una víctima de trata, sí que pueden dar pistas de que esa persona puede estar siendo controlada y explotada. Dichos indicios generales pueden ser entre otros, la carencia de documentos de identidad (pasaporte) y de inmigración (permisos de residencia, visados, etc.)- existe la posibilidad de que tengan dichos documentos, pero que estos sean falsos-, la ausencia o escasez de dinero- sin control sobre el mismo- dado que lo hace el tratante, la incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo, el aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa, la imposibilidad para comunicarse libremente con familiares y amigos y el coste exagerado del viaje que han pagado y que luego contraen como deuda a abonar a los tratantes, etc.

Junto a estos indicios generales, existen otros relacionados con su entorno, (vigilancia extrema a través de la instalación de medidas de seguridad, como ventanas con barrotes, cámaras, etc.), -en los lugares donde las víctimas son explotadas-, presencia de conductas no verbales (están ansiosas y miedosas a la hora de hablar, pueden presentar un aspecto desaliñado y signos de violencia física), indicios verbales

(miedo y preocupación por su situación y la de sus familias), indicios en la salud física (infecciones y enfermedades de transmisión sexual, cortes, magulladuras, etc.) y por último, indicios en la salud mental (trastorno del ánimo, estrés agudos y trastornos psicológicos (ansiedad, depresión, fobias, etc.)

Según la UNODC, existen una serie de indicadores de trata de seres humanos que si bien no están presentes en todas las situaciones y no garantizan que su presencia o ausencia signifique que se está ante un caso de trata de seres humanos, sí que nos pueden poner sobre aviso para iniciar una investigación al respecto y analizar la situación con más profundidad. Entre los indicadores generales se encuentran que las personas que han sido objeto de trata pueden:

- Creer que tienen que trabajar contra su voluntad.
- Ser incapaces de abandonar su lugar de trabajo, mostrar señales de que se están controlando sus movimientos.
- Sentir que no se pueden ir de donde están, dar muestras de miedo o ansiedad.
- Ser objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufrir lesiones que parezcan derivadas de un ataque.
- Sufrir lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Sufrir lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control.
- Desconfiar de las autoridades.
- Recibir amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Sentir temor de revelar su situación de inmigración.
- No estar en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.
- Tener documentos de identidad o de viaje falsos.
- Encontrarse en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas, o tener vinculaciones con ese lugar.
- No estar familiarizadas con el idioma local.
- No conocer la dirección de su casa o de su trabajo.

- Permitir que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Actuar como si hubieran recibido instrucciones de otra persona.
- Estar obligadas a trabajar en determinadas condiciones.
- Ser objeto de castigos para imponerles disciplina.
- Ser incapaces de negociar condiciones de trabajo.
- Recibir una remuneración escasa o nula.
- No tener acceso a sus ingresos.
- Trabajar demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tener días libres.
- Vivir en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tener acceso a atención médica.
- Tener una interacción limitada o nula con la red social.
- Tener un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.
- Ser incapaces de comunicarse libremente con otros.
- Tener la impresión de estar obligadas por deudas.
- Hallarse en una situación de dependencia.
- Provenir de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas.
- Haber recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y estar obligados a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.
- Haber actuado sobre la base de falsas promesas.

Por otra parte, en referencia a la explotación sexual en particular, destacan como posibles indicadores:

- Ser de cualquier edad, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado.
- Trasladarse de un burdel a otro o trabajar en diversos locales.
- Ser escoltadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.

- Tener tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Trabajar muchas horas por día o tener pocos o ningún día libre.
- Dormir donde trabajan.
- Vivir o viajar en grupo, algunas veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma.
- Tener muy pocas prendas de vestir.
- Tener prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se utilizan para el trabajo sexual.
- Saber decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes.
- No tener dinero en efectivo propio.
- Ser incapaces de mostrar un documento de identidad.
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas.
- Hay pruebas de que una persona ha sido comprada y vendida.
- Hay pruebas de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas.
- Se publican anuncios de burdeles o lugares semejantes que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Se informa de que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Los clientes informan de que los trabajadores sexuales no sonrían o no cooperan.

Por último, en el caso de los menores, se señalan como posibles indicadores los siguientes:

- No tener acceso a sus padres o tutores.
- Parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad.
- No tener amigos de su propia edad fuera del trabajo.
- No tener acceso a la educación.

- No tener tiempo para jugar.
- Vivir separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Comer separados de otros miembros de la “familia”.
- Recibir sólo sobras para comer.
- Estar haciendo trabajos que no son adecuados para los niños.
- Viajar sin estar acompañados por adultos.
- Viajar en grupos con personas que no son parientes suyos.
- La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
- La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares inapropiados como burdeles o fábricas.
- La afirmación, por parte de un adulto, de que ha “encontrado” a un niño que no estaba acompañado por un adulto.
- El hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.
- El descubrimiento de casos de adopción ilegal.

En este mismo sentido, la Guía práctica para la abogacía, “*Detección y Defensa de víctimas de trata*” (2015), señala como indicios y otras circunstancias que pueden acompañarlos y estar presentes, en los supuestos de víctimas de trata menores de edad, los siguientes:

- Acompañamiento por personas que dicen ser familiares en cualquier grado de parentesco, mediando ausencia de documentación acreditativa o ser ésta falsa. Ausencia de una finalidad clara en el viaje que se dice compartido.
- *Problemas emocionales*: depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicosomáticos o labilidad afectiva, sentimientos de culpa o vergüenza extremos.
- *Problemas conductuales*: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio.

- *Indicadores conductuales sexuales*: conocimientos, afirmaciones y conductas sexuales impropias de su edad (masturbación compulsiva, caricias bucogenitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales).
- *Problemas en el desarrollo cognitivo*: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos no orgánicos del crecimiento, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.
- *Indicadores físicos*: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área ano genital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de espermatozoides, embarazo, dificultades manifiestas en la defecación, enuresis o encopresis.
- Debido a la desnutrición, problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja para su edad, malformación o deterioro dental, subdesarrollo de sistemas reproductivos en adolescentes.

Por su parte, la OIT en un estudio realizado en 2009, *Operational indicators of trafficking in human beings*, siguiendo la metodología DELPHI en el que participaron 27 expertos en la materia de los Estados Miembros de la (UE), se extrajo cuatro conjuntos de indicadores operacionales basados y como respuesta a las dimensiones que el Protocolo de Palermo (2000) contempla en la definición de trata de seres humanos.

En función de estas dimensiones se ofrecieron una serie de indicadores divididos en niveles de importancia, fuerte, medio o débil, donde la evaluación positiva de un indicador debe incluir al menos dos indicadores fuertes, o un indicador fuerte y uno medio o débil, o tres indicadores medios, o dos indicadores medios y uno débil.

Las dimensiones son de reclutamiento engañoso, de reclutamiento coercitivo, de reclutamiento por abuso de vulnerabilidad, condiciones de explotación, coerción en destino y abuso de la vulnerabilidad en destino.

En el caso de las víctimas adultas de trata con fines de explotación sexual, los indicadores fueron los siguientes:



- De reclutamiento engañoso:

❖ FUERTE

- Engaño sobre la naturaleza del trabajo o localización.

❖ MEDIO

- Engaño sobre las condiciones de prostitución.
- Engaño sobre el contenido o legalidad del contrato de trabajo.
- Engaño sobre la reunificación familiar.
- Engaño sobre las condiciones de vivienda y vida.
- Engaño sobre la documentación legal o la obtención del estatus de migración legal.
- Engaño sobre el viaje y condiciones de reclutamiento.
- Engaño sobre el salario/ganancias.
- Engaño a través de promesas de matrimonio o adopción.

❖ DÉBIL

- Engaño sobre la naturaleza del trabajo o localización.

- De reclutamiento coercitivo:

❖ FUERTE

- Secuestro, matrimonio forzado, adopción forzada o venta de la víctima.
- Esclavitud.
- Amenazas de violencia contra la víctima.
- Violencia sobre la víctima.

❖ MEDIO

- Confiscación de documentos.
- Aislamiento, confinamiento o vigilancia.
- Amenazas de denuncia a las autoridades.
- Amenazas de informar a la familia, comunidad o sociedad.
- Violencia contra la familia (amenaza o efectiva).
- Retención de dinero.

- *De reclutamiento por abuso de vulnerabilidad:*

❖ MEDIO

- Abuso por la dificultad de la situación familiar.
- Abuso del estatus de ilegalidad.
- Abuso de falta de educación (lenguaje).
- Abuso de falta de información.
- Dificultades en el pasado.
- Dificultad para organizar el viaje.
- Razones económicas.
- Falsa información sobre la ley y actitudes de las autoridades.
- Información falsa sobre la migración.
- Situación familiar.
- Contexto general.
- Situación personal.
- Dependencia emocional y psicológica.
- Relación con autoridades/estatus legal.

❖ DÉBIL

- Abuso de la cultura/creencias religiosas.

- *De explotación:*

❖ MEDIO

- Malas condiciones de vida.
- Actividad peligrosa.
- Ninguna o baja remuneración.
- No protección social.
- Muy malas condiciones en la actividad.
- Engaño en la remuneración.

- *De coerción en destino:*

❖ FUERTE

- Confiscación de documentos.
- Deuda de esclavitud.

- Actividades forzadas o clientes.
- Aislamiento, confinamiento o vigilancia.
- Amenazas de violencia contra la víctima.
- Ejercicio de violencia contra la víctima.

❖ MEDIO

- Forzar a actividades ilícitas/criminales.
- Forzar para actuar contra iguales.
- Forzar a mentir a las autoridades, familias, etc.
- Amenazas de denuncia a las autoridades.
- Amenaza de imponer peores condiciones en la actividad.
- Amenazas de informar a la familia, comunidad o sociedad.
- Violencia contra la familia (amenaza o efectiva).
- Retención de dinero.

- De abuso de vulnerabilidad en destino:

❖ MEDIO

- Dependencia de los explotadores.
- Dificultad para vivir en un área desconocida.
- Razones económicas.
- Situación familiar.
- Características personales.
- Relación con las autoridades/estatus legal.

❖ DÉBIL

- Dificultades en el pasado.

Seguidamente, y en relación a cómo se realizan los procesos de detección e identificación de las víctimas, según el *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos* en España, se señala, por una parte, que la *detección* de las posibles víctimas de trata, proceden en su gran mayoría, de las investigaciones que se realizan por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Ello no significa que la detección no se pueda producir como consecuencia de otras acciones, como, por ejemplo, una inspección de trabajo, cuando tiene lugar la entrada en el país, o también

cuando una supuesta víctima toma contacto con alguna organización pública o privada, cuando accede a algún servicio concreto (sanitario, social, etc.), o después de contactar con algún dispositivo de información, véase unidades móviles o servicio de atención telefónica.

De igual forma la posible víctima pueda ser la que informe de su situación a cualquier otra persona u organizaciones especializadas, o que sean estas las que puedan descubrir la situación que está sufriendo la víctima por cualquier otro medio. También la detección puede realizarse por cualquier persona que tenga conocimiento, a través de cualquier medio, para lo cual deberá presentar la correspondiente denuncia ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente o autoridad policial, de acuerdo a lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo que respecta a la detección por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que tengan competencias para la investigación de un delito de trata de seres humanos o que encargadas del control de la inmigración, si tuvieran conocimiento de la existencia de una posible víctima, deberán dar traslado al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la realización del correspondiente atestado posteriormente.

Los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía)** describen su rol de participación señalando que disponen de un protocolo de actuación concreto que guía sus intervenciones en los diferentes contextos donde pueden detectar, en una primera fase, a las víctimas para su posterior identificación. Además cuentan con un protocolo de “buenas prácticas” como herramienta para llevar a cabo la investigación para la detección de los casos de trata con fines de explotación sexual que se les presenta, en el que se incluye posteriormente la realización de la entrevista a las víctimas. Dichas investigaciones son fruto o bien de actuaciones propios o ajenas, como son, las inspecciones de trabajo que se realizan en clubs de alterne, hoteles, restaurantes, la propia denuncia de la víctima o cualquier persona anónima que pueda conocer de algún caso y lo ponga en conocimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Por otra parte, los expertos también señalan que su labor consiste en asistir y atender a las víctimas para lograr así su protección, para lo cual suelen derivarlas a ONGs

especializadas para que la puedan asesorar en todo el proceso al que tendrán que enfrentarse. En el caso de las víctimas menores no acompañados (MENA), los expertos llaman la atención que no basta solo con detectarlos e identificarlos, sino que a su trabajo debe luego unirse la importancia de la prueba preconstituida en el juicio oral.

“Para eso tenemos un protocolo de actuación en todas las plantillas. Que sirve para determinar una serie de... un cuestionario, ya sea en frontera, ya sea en el CIE, ya sea en club, ya sea..., ya es una denuncia; que determina si una persona es víctima de trata o no es víctima de trata.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Nosotros desarrollamos la figura que te lo proporciona el Protocolo de Comunicación con la víctima, un protocolo de comunicaciones que es a nivel operativo, a nivel ya de suelo, es decir, la sala del 091, los servicios de un radio patrulla que está en la calle, que puede encontrar a una víctima, una víctima que se escapa de una vivienda en la que estaba secuestrada cómo tiene que actuar. Entonces, pues nosotros tenemos esos protocolos de actuación inmediata y una atención especializada en función de que sea mujer, mujer extranjera regular, mujer extranjera irregular, menor, y luego también tenemos un código de buenas prácticas para la investigación de la trata de seres humanos y, en este caso, con fines de explotación sexual y tratar sobre todo lo que es la entrevista, la asistencia y protección como dije antes y sobre todo tomar datos de los locales de alternos o los lugares donde están estas personas.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“(…), la detección nosotros nos centramos en las investigaciones por fuentes propias, ajenas, el trabajo que desarrolla las inspecciones de trabajo vinculadas a los lugares de alterne, o los lugares de alterne digamos opacos, hoteles, restaurantes, salas de baile, etc., la propia víctima que puede ella de mutuo propio denunciar, los anónimos, entidades, particulares, en frontera las víctimas, que eso depende un poco de la capacidad del policía, del policía en sí puede sacar esa información, la experiencia de los policías que están en los aeropuertos pueden detectar a una víctima por cuestiones conductuales, por ejemplo, por la intuición policial, digamos, y también en CIES, hay incluso víctimas que desean ser detenidas para estar protegidas y a partir de ahí puede surgir la detección, eso es digamos que es la detección” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Y obviamente, lo primero que es, es acogerla, y es derivarla. Derivarla a las ONGs que son las que... son las especializadas, que son las que normalmente les va a hacer un seguimiento especial. Normalmente luego nosotros con las ONGs vamos a tener un vínculo, una relación más que estrecha. Obviamente, lo que nos interesa a nosotros es, ofrecerles esa ayuda que está en nuestra mano, que es ese 59 bis, ese periodo de reflexión, porque sabemos que no es nada fácil venir y decir: sí, efectivamente, yo soy víctima, me han traído, me han

llevado...Tienes al menos sesenta días para poder determinar, noventa días perdón,... incluso renovables.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“En el ámbito específico está lo de las víctimas extranjeras, menores y lo que se llaman en el argot policial los MENA, que son los menores no acompañados, que digamos que es la figura más desprotegida y el objetivo final nuestro sobre todo en cuanto a la detección e identificación, sobre todo podemos identificar y detectar pero no vale absolutamente de nada si no hay una ratificación en el juicio oral si no hay una prueba preconstituida que el propio policía debe intuir que puede haber un tipo de amenaza, de coacción, que puede hacer que la víctima se eche para atrás, por eso la prueba preconstituida es tan importante, y sobre todo consolidarlo para el juicio oral y con la pena de que muchas veces la dilación de nuestro sistema judicial hace que las víctimas sean o tengan el problema de que puedan volver a tener conexión con estas organizaciones y claro un amenaza puede echar atrás todo ese trabajo.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

En el caso de la **Guardia Civil**, los expertos entrevistados señalan que disponen de un documento guía en el que se incluyen indicadores para la detección de las víctimas de trata de seres humanos, que dicha detección la realizan normalmente en clubs de alterne, pero que también trabajan conjuntamente con las ONGs para realizar la detección de posibles víctimas en cualquier situación que se presente, y así posteriormente identificar a la víctimas y poder detener y enjuiciar a los tratantes:

“Hacer hincapié en lo que son los dos procesos totalmente, bueno son progresivos, ¿no?, primero detección y luego identificación y nosotros como Guardia Civil hemos colaborado en lo que es la elaboración de indicadores y demás en el proyecto europeo y demás y lo difundimos a todas nuestras unidades para que cualquier guardia, bueno, no sería cualquier guardia, porque hemos intervenido en lo que es la elaboración de estos indicadores, hemos colaborado tanto fuerzas y cuerpos de seguridad como Fiscalía, Ministerio de Empleo, ONGs y demás, y hemos elaborado una serie de indicadores que transmitimos a nuestros agentes de base y como ellos también, ¿no?, dado que son los actores de primera respuesta para que en cualquier momento digan Fiscalía, o Guardia Civil, o Policía Nacional aquí puede haber algo, y entonces ya se investiga y se puede llegar a la identificación.” **(Guardia Civil)**

“Nosotros lo que hacemos en Guardia Civil es y está protocolarizado, nosotros tenemos inspecciones normalmente en los clubs de alterne, ¿no? que es donde se puede estar ejerciendo, en un momento determinado, mujeres de forma voluntaria o mujeres que pueden estar tratadas, lo que hacemos es mantener entrevistas con ellas, dentro de lo que

puede ser el momento ese, porque evidentemente no es el mejor lugar para hacerlo, sí que en el momento quizás, por anteriores inspecciones más o menos hemos podido detectar que puede haber alguien que, una mujer que puede estar siendo tratada, sí que ya podemos echar mano, sí que en este caso en concreto hemos trabajado muchísimo con APRAMP y con Proyecto Esperanza, pero lo que sí te digo es que hay ciertos indicadores ¿no?, que te dan lugar a pensar si la persona está siendo tratada o no, entonces esto es lo que se hace.”

**(Guardia Civil- EMUME)**

“La detección somos conscientes, la detección se puede realizar siempre que se investigue todos los establecimientos, todas las actividades relacionadas con la prostitución se puede ver organizaciones de trata de alguna otra forma, sin embargo, la identificación es mucho más difícil. El procedimiento policial exige que de forma periódica los locales de alterne donde se realiza la prostitución sean periódicamente inspeccionados para identificar a las víctimas y realizar una pequeña, se organiza por los especialistas en mujer-menor, personal especialmente formado, realizan una entrevista separada o privada con las víctimas para detectar posibles casos de trata, pero nosotros sabemos, muchas veces incluso estas inspecciones se hacen con la colaboración con las asociaciones de protección de las víctimas, pero nosotros sabemos y somos conscientes de que es muy difícil en esa primera entrevista poder detectar una víctima, salvo que sea una víctima especialmente traumatizada o que lleve poco tiempo. Pero las víctimas necesitan un tiempo para, necesitan sentirse seguras, necesitan saber que no va a proceder contra ellas cualquier organización, es decir, ese es un proceso lento que no se hace en una hora ni en dos, se necesitan varios días y esa es la principal limitación. Lo que no puedes hacer que a toda mujer que realiza la prostitución llevártelas, tenerlas durante un mes en un entorno seguro y esperar a que sean capaces, o tengan los recursos para que te puedan revelar que son víctimas de trata.” **(Guardia Civil)**

“En otras ocasiones, pues puede ser a raíz de una información que nos pueda facilitar miembros de una ONG que hayan acudido a ver qué víctimas se encuentran en esa circunstancia, otras veces al tener colaboración internacional pues otras víctimas en otros países, o por otra información que tenga relación con otra operación que se esté llevando en otro país, la verdad es que la casuística es muy amplia, tanta como los delitos que tenemos y luego decía anteriormente XXX, también al realizar la labor preventiva que se realiza, eso permite pues en algunos casos detectar circunstancias, indicadores que pueden ser un delito de trata de seres humanos, entonces se inicia una operación, una investigación, y finalmente se detecta que existe ese delito se identifica a las víctimas y se procedería a la detención de los autores.” **(Guardia Civil)**

En cuanto a la detección por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, u organismo autonómico competente, deberá desarrollar en el ámbito de sus funciones las diligencias de investigación que considere oportunas bajo las competencias que le han sido atribuidas con el fin de detectar situaciones de explotación laboral. Las actuaciones que realicen de forma programada en este sentido, estarán coordinadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Sin embargo, si durante una actuación no programada el funcionario detectara indicios de trata de seres humanos, lo informará al Jefe de la Inspección Provincial, que siguiendo con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo trasladará de inmediato, por el cauce orgánico determinado reglamentariamente al Ministerio Fiscal quien, en todo caso, coordinará la actuación, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes.

En relación a las condiciones de trabajo de las víctimas de trata, los funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, deberán desarrollar cuantas atribuciones le hayan sido delegadas en *la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*, tanto de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas del orden social, como de asistencia técnica. Además, los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo de Seguridad Social u organismo autonómico competente, harán extensible sus funciones a la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, de Seguridad Social y de empleo e inmigración.

Por lo que respecta a la detección por otros servicios o entidades, el Protocolo recoge que cuando esta se produzca en centros de migraciones gestionados por la Administración General del Estado, en un servicio sanitario, asistencial o social de algunas de las administraciones que forman parte del Protocolo, o en algún recurso y entidad con experiencia reputada en la atención a víctimas de trata, deberán ponerlo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del Juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal.

En relación a este particular uno de los expertos entrevistados de las **ONGs** señala la importancia de realizar la detección en estos contextos:



“Nosotros, XXX, además de servicios sociales, servicios jurídicos, también tiene centros de acogida, yo creo es precisamente en estos centros donde más detección debemos podemos hacer, ¿no?, centros de acogida para solicitantes y centros de acogida para las personas que son trasladadas bien porque llegan a costas, como te he comentado, o bien desde Ceuta y Melilla, ¿no?, entonces sí que es cierto que a veces tienes ciertos indicios de que una persona puede ser víctima de trata.” **(ONG)**

Si la detección se produjera en un centro de protección de menores, la actuación consistirá en proporcionarles asistencia, apoyo y protección de manera inmediata, articulando las medidas que sean necesarias encaminadas a garantizar su seguridad, su recuperación física y psicosocial y su educación, además de procurar encontrar una solución que perdure en el tiempo para solventar su situación. Para ello, se tendrá en consideración la especial vulnerabilidad que presentan los menores de edad, emprendiendo la actuación de dichas medidas tras la evaluación individual de sus circunstancias personales, incluyendo su opinión, sus necesidades e intereses.

En concreto, para las medidas de asistencia se deberán implantar mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al país de origen de estos menores de edad, incluidos aquellos procedentes de países de la UE, en el que debe predominar el interés superior del menor y la valoración entre las condiciones de retorno del beneficio del ámbito familiar para lograr su recuperación.

Por otra parte, la institución pública que sea responsable de la tutela legal de una víctima menor de edad, o el Ministerio Fiscal podrán plantear su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por cuestiones de protección o de asistencia especializada. Por tanto, estos recursos deberán distinguirse entre aquellos destinados a menores de edad y mayores de edad.

De igual manera, se procederá a adoptar las medidas oportunas para fijar la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de los menores de edad, que en el caso de no estar acompañados (MENA), se desplegarán los medios necesarios para localizar a su familia, así como garantizar su representación. Además, y hasta que no se encuentre una solución adecuada y permanente, se adoptarán medidas de acogida en función de las necesidades del menor. Dicha solución deberá aprobarse en un breve periodo de tiempo, y podrá comprender o bien en el retorno y la reintegración en el país de origen,

en la concesión del estatuto de protección internacional o en la adjudicación de la autorización de residencia o de residencia y trabajo en los casos en que se estime oportuno.

Junto con lo anterior, le será de aplicación el resto de la normativa específica en materia de menores y en el caso de los (MENA), lo establecido en el Protocolo previsto en el art. 190, apartado 2, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en los siguientes términos,

La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración impulsará la adopción de un Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados destinado a coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del servicio público de protección de menores y documentación.

Por otra parte, señalar en el proceso de detección que si en la instrucción de un expediente de solicitud de protección internacional se estimara indicios de la que la persona solicitante pudiera ser una víctima de trata de seres humanos, la Oficina de Asilo y Refugio dará parte a la Sección de Asilo de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, con el fin de que esta haga extensible esta comunicación a la unidad policial competente para su identificación, para el estudiar la posibilidad de que le sea aplicable el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

En relación a esta cuestión uno de los expertos entrevistados de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España (ACNUR)**, señala que su papel consiste en el estudio de las solicitudes de asilo que les llegan, para luego emitir un informe que derivan a las autoridad competente en materia de asilo que es la que decide o no la concesión de esa petición:

“en ACNUR lo que es aquí en España, participa en el procedimiento de asilo, eso qué significa, que nosotros vemos todas las solicitudes que se presentan y emitimos una opinión a las Autoridades españolas competentes en materia de asilo, que son realmente las que toman las decisiones, ¿vale? Pero bueno nos da una visión al formar parte de ese procedimiento y tener acceso a las solicitudes, pues tienes como una visión muy global, y muy buena de qué está ocurriendo con el procedimiento de asilo español, qué tipología de casos te encuentras. Y entonces una tipología justamente son las solicitudes presentadas por personas que alegan cuestiones relacionadas con la trata, ¿no? Otras veces lo que ves

son, pues mujeres que te relatan una historia que a veces es muy lineal o tópica, puede ser, pero que, por cómo está relatado el trayecto, el perfil, pues de dónde vienen. Entonces dices ¡huy aquí detrás puede haber algo, puede haber unos indicios. Entonces ehh... por eso el proceso de detección y de identificación es tan importante, ¿no? Y bueno, a nivel del procedimiento de asilo español, por ejemplo, nosotros si estamos muy preocupados, por estos casos que llegan, por ejemplo a una frontera española, al aeropuerto de Barajas o al aeropuerto de Barcelona, etc., y entonces... bueno, muchas veces ellas mismas, te relatan una situación, efectivamente, de explotación en el país de origen o en países en tránsito, y por todos los datos que te dan, pues ves que podría haber una situación de trata aquí, y una vez aquí, o que España es como un..." (ACNUR)

En referencia a la detección en frontera o en centros de internamiento de extranjeros (CIE), cuando la detección de la víctima se produzca en frontera, la unidad policial que tenga competencias en materia de control de inmigración, comunicará este particular de forma urgente a la Brigada Provincial de Extranjería, la cual, en un plazo de tiempo lo más breve posible, tomará las medidas necesarias para la identificación de la víctima por agentes con formación específica, y pondrá en marcha el periodo de restablecimiento y reflexión, si procediera. Al mismo tiempo, en el caso de que se fuese necesario su regreso al país de origen, este no se ejecutará hasta que no finalice el procedimiento de identificación de la víctima, con arreglo a lo dispuesto en el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

Si la detección se produjera en un CIE, deberá ponerse en conocimiento tanto al Ministerio Fiscal como a la Dirección del Centro para llevar a cabo las gestiones oportunas ante la unidad de extranjería competente. La detección se comunicará, de forma inmediata a la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que solicitó en su momento el internamiento, y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para que no se realice la ejecución de la expulsión hasta que no se proceda a la identificación formal de la víctima, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

Por último, destacar el importante papel que juegan las organizaciones y entidades especializadas en la detección de las víctimas de trata de seres humanos. A este respecto, en el *Informe de Seguimiento del Defensor del Pueblo (2013)*, se recomienda la participación dichas entidades como elemento fundamental en los

procesos de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos, considerando que la intervención de dichas entidades especializadas garantizan que se actúe desde una perspectiva de derechos humanos centrada en la protección de las víctimas, lo que repercute no solo en la detección sino en la identificación de estas, con lo cual se solicita su intervención en este último proceso en el que hasta ahora no participan. Así pues, dicho Informe recoge este particular como sigue,

La participación de estas organizaciones constituye un elemento básico para garantizar un enfoque del procedimiento centrado en los derechos y necesidades de las víctimas de trata de seres humanos. A juicio de esta Institución, el bajo número de víctimas identificadas, así como las dificultades detectadas en el procedimiento de identificación de potenciales víctimas de trata y de personas en riesgo de serlo, podría atajarse si se encontrase la fórmula adecuada para incorporar a estas organizaciones en el procedimiento de identificación.”

Del mismo modo, *el Protocolo Marco de Asistencia a las Víctimas de Trata*, señala que las organizaciones y entidades especializadas pueden detectar situaciones de trata a través de los dispositivos con los que cuenta para acercarse a las posibles víctimas, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención. Dichos servicios complementan a los ofrecidos por organismos públicos.

Por último, indicar, como ejemplo, el modo de actuación que llevan a cabo las ONGs especializadas para la detección en España, tal y como se recoge en el Informe *Apoyando a las víctimas de Trata*, elaborado por un equipo de investigación de la Universidad de Comillas para la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2016). Este procedimiento de actuación consiste en tres aspectos claramente diferenciados. En primer lugar, a partir de los instrumentos y protocolos existentes en la materia, tanto de organismos internacionales como nacionales, realizan una recogida de información paulatina que registran en unas fichas diseñadas al efecto. Sin embargo, hay que señalar la importancia de que este proceso no dificulte el contacto con la víctima y no suponga una merma en la confianza depositada por parte de esta en los profesionales de la ONG que les prestan asistencia. En segundo lugar, elaboran estrategias concretas para la detección e identificación, a través de dos técnicas metodológicas, como son la entrevista y la observación participante, y en tercer lugar,

los profesionales de las ONGs que atienden y asisten a las víctimas deben contar con las habilidades, actitudes y formación adecuada para ello.

A este respecto los expertos entrevistados de las **ONGs**, señalan que su rol consiste en la detección de las víctimas. En el caso de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, las funciones concretas que realizan en relación a este proceso, son las de acercarse a las mujeres que ejercen la prostitución para acompañarlas e ir paulatinamente manteniendo contacto con ellas para ganarse su confianza, y así poder recabar información y detectar que efectivamente están siendo víctimas de trata, articulando las medidas necesarias para su protección. Para ello, uno de los expertos entrevistados señala que en muchas ocasiones suelen trabajar con taxistas, repartidores de la Coca-Cola, etc., como personas que suelen trabajar en las zonas de los clubs de alterne y que pueden servir de ayuda para recabar información.

Otros de los contextos donde pueden realizar la detección son en fronteras (CIE), en aeropuertos, articulando toda una serie de medidas en colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Fiscalía y otras entidades más especializadas para dar un apoyo integral, siguiendo lo marcado por el Protocolo Marco de protección a las víctimas de Trata:

“Pues las ONGs, como ya te contaran también nuestras compañeras de la Red, las ONGs nuestro rol es en el momento de la detección,” **(ONG)**

“Porque evidentemente nosotros detectamos la mayoría de las víctimas cuando ya han sido tratadas, o sea, o a mitad del proceso, pero la mayoría cuando ya ese proceso ha finalizado, e incluso la víctima hasta ya ha salido de la red y todo, pero lo que intentamos es pues detectar esos casos,” **(ONG)**

“XXX tiene diferentes proyectos. Si estamos hablando de trata con fines de explotación sexual, nosotras nos acercamos a las mujeres que ejercen la prostitución. Entonces nuestra tarea principal es acompañar a las mujeres. En ese sentido entramos en los pisos, visitamos a las mujeres en la calle, vamos a los clubs. Entonces desde la confianza intentamos romper el aislamiento de las mujeres, porque vemos como el mayor obstáculo para poder trabajar con ellas, pero también para detectar.” **(ONG)**

“Otra de las fortalezas, es nuestra posición en la frontera. Nuestra organización, está tanto en Ceuta y Melilla, estamos en toda la costa, o sea, en toda la costa andaluza y de Murcia,

estamos en el CIE de Aluche, estamos en el aeropuerto de Barajas... Teniendo todo eso como fronteras a distintos niveles, ¿vale?, y también en el aeropuerto del Prat. Entonces, para nosotros, teniendo como te decía, todas las cosas, Ceuta, Melilla y tal. En ese sentido, la función que hacen los equipos ahí, nos parecen las más primordiales, en materia de detección, porque además marca un punto de inflexión tan importante como que la persona sea devuelta a su país, o pueda quedarse dentro del territorio. Si lo hacemos bien y... entre todas, si la persona es detectada y la policía verifica los indicadores, se activa el protocolo de trata y la persona es derivada a un recurso seguro” (ONG)

“En ese sentido,...lo que existe es un trasvase de información... si la mujer va a ir a CIE, depende de la situación en la que nosotros detectemos, se da una situación, suficientemente, digamos, de gravedad o de urgencia, sí que se pone en conocimiento de las fuerzas y cuerpos... o sea, de policía que suelen estar ahí. Que policía suele ofrecer periodo de restablecimiento y reflexión sistemáticamente o casi sistemáticamente a todas las personas que entran por costas, pero bueno si pensamos que requiere una segunda valoración, o algo así, o que incluso la mujer no queriendo acogerse, podría querer ir a un recurso especializado para restablecerse y luego pensar, intentamos dirimir con policía y con Fiscalía y tal. Si no hay ninguna posibilidad, lo que hacemos es dar traslado, o bien a nuestras compañeras del CIE de Madrid, o bien a otras organizaciones que están trabajando en otras CIE, como al de “Algeciras Acoge ”, en fin... o a los contactos que tenemos con abogados, ¿sabes?, bueno pensamos que esta mujer es víctima de trata, o lo hacemos igual por solicitantes de asilo, o pensamos que esta mujer puede ser una solicitante de asilo, y en estos momentos no ha querido solicitarlo en frontera, pero intentar ir a verla en el CIE dentro de sesenta días, por sí podéis continuar o hacer algo más de lo que... hasta aquí hemos llegado. A ver si vosotros lo podéis continuar. Eso por así decirlo, digamos en la frontera. En el CIE, y en el aeropuerto se hace igual. A través de... con las dificultades que nosotros estamos, en la sala de asilo. En el aeropuerto no entramos en la sala de rechazados en frontera, o sea, hasta ahora las personas que son rechazadas, no cuentan, no se ven. Solo..., claro, porque no llegan, no pisan territorio. Solo las personas que parece que van a solicitar asilo, o que se vean en situación de vulnerabilidad, son las personas en las que nosotros podemos intervenir. Y si con esas personas detectamos que hay indicios de trata, lo que hacemos es actuar el protocolo. Y ya se llama, o bien a CEAR, o a Proyecto Esperanza, o APRAMP, diciendo que estamos viendo que esta mujer es víctima de trata, este es el trato que nos has dicho, textualmente se utiliza a policía, y se activa el protocolo. En función ahí ya, de si policía considera que los indicios que nosotros hemos visto, ¿sabes?, está de acuerdo, o si lo especifica, por así decirlo, pues la persona accede al territorio, y si no, pues no accede a territorio, y la persona igualmente de vuelta. Ahí luego nosotros trabajamos un

poco también, pues lo que te decía, el tema de diplomacia humanitaria, las tres reformalizaciones, y nos complementamos. Pero se llega hasta donde se llega.” **(ONG)**

“Vale, nosotros, la fase que trabajamos, es una fase de detección. O sea, nosotros lo que entramos es, en contacto con la población. Somos una entidad sanitaria, y a parte estamos como en veintidós localizaciones, veintidós provincias, hacemos al año, al final como unas... entre doce mil y veinte mil personas, que están en situación de prostitución, dentro de esta situación de prostitución encontramos de todo. Evidentemente, víctimas de trata menos, pero también es verdad que los tratantes y las tratantes, aleccionan bien a estas personas, para que en ningún momento nosotros pensemos que son víctimas de trata. Pero es un trabajo que al final nuestro trabajo es continuo, nosotros no dejamos de salir todas las semanas. Es un trabajo, un programa sanitario, por tanto, hay muchos espacios, eehh... privados, donde las mujeres pues te cuentan cosas. Y al final, nosotros, lo que hacen las compañeras, sobre todo compañeras que trabajan en los programas de prostitución, y algunos compañeros, pues es ir recogiendo indicios.” **(ONG)**

“Es un trabajo, un programa sanitario, por tanto, hay muchos espacios, eehh... privados, donde las mujeres pues te cuentan cosas. Y al final, nosotros, lo que hacen las compañeras, sobre todo compañeras que trabajan en los programas de prostitución, y algunos compañeros, pues es ir recogiendo indicios.” **(ONG)**

“De hecho, ahora nosotros en Ibiza, queremos trabajar con los taxistas, bueno de hecho, son nuestros socios, porque ellos nos dicen dónde están los pisos, las mujeres. Tienen una información privilegiada, los taxistas... pero te pongo el ejemplo, nosotros para identificar y localizar lugares, clubes de prostitución que pueden estar más escondidos, utilizamos los repartidores de la Coca-Cola. Si lo piensas desde la lógica, ese señor, esa señora que lleva el camión de la Coca-Cola, normalmente suele ser un señor, distribuye Coca-Cola en todos los sitios, incluso en estos sitios. Entonces son los que nos dan información muchas veces relevante, de sitios donde nosotros no podemos llegar, excepto que nos podamos meter en una dinámica que a lo mejor no nos interesa, pero que podemos tener actores clave que nos la pueden dar.” **(ONG)**

“Otra manera es lo que nosotras hacemos más bien en nuestros proyectos. A través del acompañamiento romper ese aislamiento y que las mujeres empiecen a hablar. Entonces tú vas y empezamos a hacer algunas preguntas desde la confianza y empezamos a ver que hay indicios. Si hay indicios no significa que la mujer quiera denunciar, que quiera colaborar o que va a salir de su situación. La mayoría de los casos que tenemos nunca llega a denuncia. Eso significa algo.” **(ONG)**

“Y hacer entrevistas tipo... se hace una entrevista, no tipo, tenemos un... como, como una batería de indicadores en nuestra cabeza, y el que va, realiza de entrevistas informales, en ese contexto, se intenta detectar y asesorar a la persona. Se hace un asesoramiento grupal a todos, no solo de trata, sino también de asilo, y en ese sentido se explica un poco tal... Y luego ya, se habla con la persona, individualmente, siempre que se pueda, y si no se puede, porque a veces no se puede, pues... el trabajo en la frontera es complicado. Y porque..., bueno, por el tema de espacios, porque está policía, porque son las tres de la mañana y policía quiere ir... En fin, porque hay muchos componentes ahí, que dificultan un poco esta intervención. ¿Con esos indicadores qué hacemos? Depende de la situación, cuando las mujeres por ejemplo... cuando estamos hablando de mujeres y niños, el siguiente paso va a ser que sean acogidos en un centro de acogida humanitaria. Que habitualmente suelen ser de XXX y otras organizaciones, pero si nosotras vemos un caso especialmente vulnerable, o si pensamos que tiene indicios de trata, intentamos que vaya a otros recursos de XXX para poder continuar con la intervención (...) **(ONG)**

“Nosotros nos parece fundamental la detección. Nosotros hacemos una detección proactiva y lo hacemos con supervivientes de la trata, supervivientes que están formadas, o sea, no es una mujer que porque hayan pasado la trata nosotros ya decimos que ya tiene toda la experiencia, no, no, está formada y los estándares y las preguntas son exactamente iguales. Son estándares europeos que hemos introducido en todas las preguntas o en toda la intervención que nosotros estamos haciendo, con lo cual a mi parece lo suficientemente fuerte como para poderla compartir con el que es el órgano instructor. Eso en la detección.” **(ONG)**

“A ver nosotras en XXXX tenemos un equipo de detección e identificación de casos atendido por profesionales, un teléfono de veinticuatro horas, disponibilidad veinticuatro horas, todos los días del año, ¿no?” **(ONG)**

En el caso concreto de la detección en fronteras, uno de los expertos entrevistados de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España (ACNUR)**, manifiesta la dificultad que supone la detección en frontera, dado que se dispone de muy poco tiempo para poder recabar la información necesaria que permita detectar correctamente si la persona está siendo víctima de trata de seres humanos:

“Entonces hay nos encontramos un gran reto, es la detección en frontera. Porque estamos hablando de procedimientos muy acelerados, que duran muy poco días, donde la persona está en unas instalaciones en Barajas, en una situación de semi de..., vamos no está detenida, pero...umm...ehh...estas personas, estas mujeres, vienen, pues muchas veces, con unas instrucciones muy claras, de lo que tienen que decir, de lo que tienen que contar, a



veces pues bueno, incluso en la propia sala de asilo, puede estar un controlador o una controladora que ha venido con ellos, con lo cual tampoco... eso va a ayudar, a detectar nada. Y bueno muchas veces están muertas de pánico, amenazadas, o simplemente traumatizadas por toda la situación vivida. Entonces cuando te encuentras todos estos elementos, cómo haces una detección, ¿sabes?, si no es una detección basada en un umbral bajo, con unos indicios muy, muy de un umbral muy bajito, y poniéndote, siendo tú, como autoridad que identifica y que detecta. Pues teniendo una actitud super-proactiva y basada más en el lenguaje corporal, en lo que no dice, en el trayecto, etc., y en que ellas se reconozcan como víctimas, ¿no? O que entonces den, una serie de información que te sirva a ti, para decir que justamente puedes estar ante una posible víctima de trata, ¿no? Entonces, yo creo que al menos en nuestro ámbito, el gran reto es eso, es la detección en frontera.” **(ACNUR)**

Por lo que respecta a la *identificación* de las víctimas, como se ha mencionado con anterioridad, son los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado los competentes actualmente para realizarla. En concreto se llevará a cabo por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, y más concretamente, en la propia identificación y asistencia a las víctimas.

Cuando dichas unidades policiales estiman que existen indicios para creer que se está ante una víctima de trata de seres humanos, y durante todo el proceso de identificación, deberán ponerse en marcha las medidas que sean necesarias para garantizar la protección de los derechos que le asisten, la desaparición de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia médica y social, así como la asistencia jurídica.

En el caso de que la víctima sea extranjera y se encuentre en situación administrativa irregular, la unidad de extranjería competente no incoará expediente sancionador por infracción del art. 53.1.a) de la Ley orgánica 4/2000, tras su reforma por las Leyes Orgánicas 2/2009 y 10/2011, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 59 bis.2 de esta. Por lo tanto, quedará en suspenso el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución cuando hubiera sido establecido con anterioridad a la apreciación de los indicios.

Por último, si existiese indicios de que se está ante una posible víctima de trata menor de edad, la unidad policial correspondiente informará al Ministerio Fiscal,

actuándose como se ha comentado con anterioridad en estos casos, también como en el proceso de detección.

Con respecto a esta cuestión, y no solo en el caso de los menores víctimas de trata de seres humanos, los expertos entrevistados en el **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería), señalan que su actuación depende de cómo les ha llegado la noticia del caso concreto, que previamente ha sido investigado a raíz de una intervención policial, de la denuncia de la víctima o de otras personas que dan conocimiento de unos hechos susceptibles de trata de seres humanos y de las ONGs que detectan y colaboran estrechamente con la Fiscalía de Extranjería. No obstante, la Fiscalía cuenta con un grupo especializado en la materia que ante la presencia indicios actúan rápidamente:

“Pero eso dependerá de cómo ha llegado la noticia a la Fiscalía y eso tiene que ver con la iniciación de las investigaciones. Usted sabe que las Naciones Unidas distinguen tres tipos de investigaciones, investigaciones que son reactivas, normalmente a consecuencias de la denuncia de la víctima o de un tercero, otras proactivas en virtud de la cual la Policía recibe información que comprueban y que le llevan a indagar y luego de desarticulación fundamentalmente de crimen organizado. ¿Cómo se detecta a la víctima?, pues en unos casos porque la propia víctima denuncia, en otros casos porque denuncia un tercero, puede ser un cliente. El cliente lo normal, la experiencia que tenemos es que muy pocas veces denuncia. Lo normal es que se queje a la madame que se le ha puesto a llorar una señora ahí que y le ha pagado sus euros y quiere pasarlo bien. Pero hay clientes que llaman a la Guardia Civil cuando la víctima, pues ese es otro sistema. Otro sistema puede ser dentro de las denuncias de la víctima a las claras y a las llanas, o puede ser por teléfono que tiene la policía, igual a los de la violencia de género. Puede ser y cada vez es más habitual por colaboración internacional y puede ser y hay cada vez más índice de colaboración tanto policial como de fiscalía en esta materia. La detección es tan amplia, ahora normalmente qué pasa cuando la víctima no se reconoce como tal víctima y sin embargo, ahí está ya, depende. Víctimas detectadas en una patera donde la policía. La policía española donde está detectando, insisto ya tenemos un grupo de expertos, son unidades especializadas que cuando ven la más mínima señal son ellos los que intervienen.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“Luego hay un importantísimo número de detecciones a través de las organizaciones no gubernamentales que colaboran con la Fiscalía, que están integradas en la Red Española contra la Trata. Es más difícil que el fiscal directamente por cuestiones obvias, pero en visitas a CIES un fiscal ha podido detectar, normalmente la única forma de detectarlo es o porque la víctima lo manifiesta o porque hay un testigo, un tercero que traslada la información, o

porque en las comunicaciones con la víctima la policía, esta chica pueda ser una víctima de trata.

Para ello hay unas técnicas. A estas mujeres no se las interroga, se les hace una entrevista y es una entrevista donde la chica, aunque quiera ocultar su condición, tal y como está redactada la entrevista y tal y como está formulada descubrimos que es una víctima de trata aunque ella no se lo crea o no lo quiera reconocer.” **(Fiscalía de Extranjería)**

Dentro del proceso de identificación la realización de la entrevista es uno de los aspectos y momentos más importantes del proceso. A este respecto se pronuncia Fernández (2012) al aclarar que “el legislador no ha establecido la entrevista como imperativa, sin duda consciente de que en ocasiones las solas circunstancias de hallazgo de la misma pueden hacerse innecesaria” (p.131). De igual manera apunta que en el caso de que la entrevista fuese conveniente, esta deberá realizarse confirmando que ninguna persona que pueda estar directa o indirectamente relacionada con los tratantes pueda tener acceso a la posible víctima. De esta manera se pretende evitar la posibilidad de que los tratantes puedan intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima de cualquier manera e incluso evitar, como ha ocurrido en ocasiones, que el letrado que asiste al detenido por el delito de trata, asiste también a la víctima en su declaración en el expediente administrativo sancionador que se le incoaba dada su situación administrativa irregular.

Así pues, la realización de la entrevista, según señala el Protocolo Marco, será competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para la investigación de este tipo de delitos, con formación específica, sin perjuicio de la colaboración y participación que puedan facilitar las Administraciones autonómicas y locales y las organizaciones y entidades especializadas, y durante todo el proceso que dura la identificación de la víctima. Para que esta se lleve a cabo, se precisa de la evaluación de diferentes elementos, que no sea el recabar información de todos aquellos aspectos relacionados con el delito y sus autores.

Las entrevistas se realizarán de forma privada, en un idioma que la víctima entienda y con la asistencia en el caso de que sea necesario de un intérprete. Además, el contar, en la medida de lo posible, con un ambiente adecuado al sexo, edad y demás circunstancias personales de la víctima, para el desarrollo de la entrevista, sería más que

conveniente. Del mismo modo, se tomarán las medidas oportunas para la evitar el contacto con sus presuntos tratantes o de personas que de forma directa o indirecta estén vinculados a estos.

Al finalizar la entrevista, se le deberá informar a la víctima de los derechos que la asisten, entre ellos de la asistencia jurídica gratuita a la que tienen derecho tras la reforma efectuada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que modifica parcialmente este particular, y de la posibilidad de contactar con organizaciones especializadas para que la asistan.

Por último, durante el proceso de identificación se recopilará toda la información existente sobre la situación personal de la posible víctima. En este sentido, las organizaciones y entidades especializadas que aporten una asistencia integral y participen en los programas de las administraciones públicas en la atención y protección de las víctimas, podrán facilitar la información que consideren de relevancia para clarificar la situación de la víctima en aras a su adecuada identificación.

En el caso que la supuesta víctima conozca alguna de estas entidades, la unidad policial responsable de la identificación se pondrá en contacto con dicha entidad para solicitar información sobre la víctima. De igual forma, se puede recabar información a través de profesionales expertos que valoren determinados aspectos relacionados con el estado de salud y la situación social de la víctima.

Por otra parte, la valoración que se realice en relación a los indicios existentes estará basada en la salvaguardar la protección de la posible víctima, para así garantizar su asistencia integral y su seguridad, al mismo tiempo que ahondar en la investigación de su caso. Este particular es de especial relevancia en el caso de las víctimas extranjeras en situación administrativa irregular, para poder asegurar que no se incoa el expediente sancionador dispuesto en el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

Además de ello, dicha valoración deberá hacer referencia a los riesgos a los que puede estar expuesta la supuesta víctima, a sus circunstancias familiares, aportando también una propuesta de medidas de protección, seguridad y privacidad a activar para la víctima.

Así pues, una vez finalizado el proceso de identificación, la unidad policial competente elaborará un informe que se adjuntará a toda la información facilitada en relación a la víctima durante dicho proceso. De la información obtenida de manera verbal o escrita, se dejará constancia por escrito de la identidad de la fuente y del contenido la referida información. De esta manera, todas las actuaciones que se lleven a cabo se deberán incluir en el atestado policial correspondiente.

Por último, y en relación a la protección en las actuaciones con víctimas menores de edad y su identificación, cabe destacar que en el curso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas menores de edad de trata de seres humanos, se establecerán las medidas indispensables para evitar la victimización secundaria, estableciéndose un protocolo de entrevista uniforme. Dicha entrevista se realizará inmediatamente, en condiciones adecuadas y en presencia del Ministerio Fiscal, garantizando la presunción de minoría de edad en caso de duda, además de poner en marcha los mecanismos que sean necesarios para la preconstitución probatoria, si así se considerase.

A parte, durante la entrevista y exploraciones que se realicen tanto en el transcurso de las investigaciones como de las actuaciones judiciales, se debe adoptar medidas de protección adicionales, entre las que se destacan, que la entrevista y exploraciones se producirán sin demoras tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes, se desarrollarán, a ser posible, en locales adaptados o asignados al respecto, en las entrevistas participarán, si es necesario, profesionales con formación específica, la declaración del menor de edad será grabado en un soporte técnico que facilite su reproducción audiovisual, siempre que sea posible y se realizará en presencia de un representante legal, excepto si por decisión motivada se haya considerado conveniente excluir a esa persona.

En relación al proceso de identificación, y en concreto a la entrevista que se debe realizar a las víctimas, un experto del **Cuerpo Nacional de Policía** destaca el procedimiento que realizan en este sentido, y que viene recogido en el Protocolo de actuación de víctimas de trata que utilizan. Para ello, formulan una serie de preguntas, con la intención de recabar, entre otros aspectos, información sobre cómo llegó a

España y por qué, si dispone de pasaporte o no, del entorno en el que se encuentra ahora, del comportamiento que manifiesta, etc. Tras recopilar toda la información necesaria que aporte los indicios suficientes para identificarla formalmente como víctima de trata, se le informa de los derechos que la asisten, además de gestionar las medidas que se consideren oportunas para el caso en concreto y finalmente dar conocimiento a las autoridades judiciales de dicho caso:

“La identificación digamos que la policía se preocupa por hacer una formación específica para identificar a estas víctimas, primero proteger y asistencia a la víctimas, y una vez que tenemos a la víctima hay que decidir ¿es una víctima o no lo es?, para ello está este Protocolo de Comunicación con la víctima de trata de seres humanos, se hace una entrevista con una serie de anexos con unas pautas que hay que seguir en la entrevista, circunstancia del origen, cómo llegó a España, ver el pasaporte, etc., unos indicios razonables, el entorno, es decir, estaba en libertad no estaba en libertad, conductuales como hemos dicho antes, las generales, me puede decir si ha sido captada, cuándo ha sido trasladada, ver el pasaporte, si hay un sello de entrada, si coincide con lo que me está diciendo, contando, en qué circunstancias ha sido explotada, si sexualmente, si laboralmente, si las dos, y luego una vez que hemos realizado la entrevista y existen esos indicios razonables en función de las fases que nos ha ido contando esta persona, se le informará de una serie de derechos, de una serie de medidas de protección, se activan los protocolos, tienes derecho a una serie de derechos, ámbito de la Ley de Extranjería, ámbito penal, una protección testigos, la que sea, y uso recurso asistenciales, que la propia policía tiene la obligación de informar a las víctimas, ¿qué son?, psicosociales, médico asistenciales, jurídico formativas, laborales, que eso ya es dentro de las organizaciones gubernamentales, etc., y sobre todo la misión final es, lo más importante es una vez que está detectada es abrir un atestado policial, porque hay que informar de estas circunstancias al juez, la figura del Ministerio Fiscal que es importantísima, para dar apoyo a lo que es la actividad policial y la actuación de los médicos forenses para verificar en su caso, todo tipo de agresiones que se puedan dar en este ámbito, ¿no?, y luego esto es el ámbito general.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Y la identificación tanto en primera como en segunda línea, intentamos que cuando la identificas, determinar vía,... esto, cómo se llamaba, Delegación de Gobierno, que sean ellas, la delegación de Gobierno, quien determine, efectivamente ese periodo de reflexión, es quien autoriza el periodo de reflexión. Es quien da, autoriza, en este caso, la Secretaría de Estado, de Seguridad, ese permiso de residencia, cuando efectivamente estamos hablando de una víctima de trata. O bien la Secretaria General de Inmigración del Ministerio de Empleo, la que va por sus... va por... bien por arraigo, o bien por su situación personal. Hay veces que tú eres perfecto conocedor de que es víctima de trata, pero no colabora, y

es que no tienes... en tus manos no puedes darle ese permiso por colaboración, porque no ha colaborado. Pero sabes que es víctima de trata. Bueno pues hemos llegado a un acuerdo con el Ministerio de Empleo, con la Secretaría General de Migración e Inmigración, para nosotros haciéndoles un informe, yo responsable de tal y cual... sé y demuestro que esta persona es víctima, no colabora. Porque hay veces, y muchas veces, es humano, no colaborar. Pues..... también, pero yo sé que es víctima, y está bien que una persona que yo tengo conocimiento, yo o cualquier persona, yo no la puedo dejar tirada en la calle. ¿Por qué? Porque como yo la deje tirada en la calle, antes de que llegue a estar segura, ya la ha recogido otra vez la organización. Y a esta persona tenemos que darle una salida. Y en mi mano no está, en el Ministerio del Interior no está la salida, la tenéis en Empleo. Hazme un escrito demostrando... no demostrando, sino un informe diciendo que bajo, que, por este concepto, por este concepto, por este concepto, por este indicio, por este y por otro, conceptual, situacional, económico el que sea, esta persona es víctima de trata a tu opinión. Lo es.” (Cuerpo Nacional de Policía)

En cuanto a la identificación propiamente dicha, según Castaño (2016), hay que distinguir tres procedimientos en función de la autoridad encargada de dicha identificación. Por una parte, la actuación del Ministerio Fiscal, que es la entidad encomendada para precisar la minoría de edad de la víctima de trata detectada y de decidir, en caso de duda, si se llevan a cabo o no pruebas concretas para determinar la edad y de emitir en estos supuestos, un Decreto Motivado del Ministerio Fiscal que certifique la edad del menor, como lo dispone la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

En segundo lugar, los jueces a través de sus resoluciones judiciales en aplicación del art. 177 bis del Código Penal y, por último, la Unidad Central contra las redes de inmigración y falsedades documentales (UCRIF), como autoridad responsable de valorar la existencia de “motivos razonables” para la identificación de una persona como víctima de trata, tal y como se ha mencionado con anterioridad, y atendiendo a lo establecido en el art. 141 del Reglamento de Extranjería.

A continuación, se indica a modo de resumen, y como descripción gráfica de lo expuesto anteriormente, la ilustración nº 5, Los procesos de detección e identificación de las víctimas. En este sentido, los aspectos más relevantes que se destacan son el **funcionamiento de dichos procesos** de acuerdo al Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata, **las actuaciones que realizan cada uno de los profesionales que**

intervienen en la asistencia a las víctimas, **la colaboración existente entre ellos** y los **contextos** en los que tienen lugar ambos procesos.







Junto a la explicación del funcionamiento de los procesos de detección e identificación se señala, a continuación, las propuestas que sugieren los expertos entrevistados para poder mejorar dichos procesos.

En relación a las propuestas del personal entrevistado de las **ONGs**, estas se enmarcan en diferentes ámbitos, como, por ejemplo, la realización de acciones de formación y educación para la detección por la sociedad civil:

“Las acciones en cuanto a la formación y en cuanto a la educación, yo creo que esos planes de visibilización de todo este grave delito internacional tiene que ser conocido por todos, y no estoy hablando de niños de tres años, pero sí estoy hablando de una educación en la que se hable de igualdad, en la que se hable de oportunidades, en la que se hable pues bueno de una educación normalizada y que no se considere como lo que se está considerando que es el ocio del siglo XXI, porque si esto es normal, pues entonces efectivamente mi hija dentro de unos años elige ser víctima de trata. Entonces eso yo no lo quiero para la sociedad en la que vivo y desde luego oportunidades para las mujeres.” **(ONG)**

La mejora en la colaboración entre todos los profesionales que trabajan para detectar e identificar a las víctimas de trata de seres humanos:

“Mira estamos trabajando, son pequeñas cosas, son instrucciones con las Fuerzas de Seguridad para tener uniformidad para todas las comunidades para tener muy claro un protocolo muy claro, muy detallado entre las entidades, la colaboración entre las entidades y las Fuerzas de Seguridad.” **(ONG)**

“Si ya la Guardia Civil y la Policía Nacional logran para ponerse de acuerdo ahí, y que hay esta buena colaboración con las entidades, ahí también tenemos nuestra responsabilidad, porque ahí tenemos que estar, quiero decir que no podemos decir que no, que no vamos a hacerlo, quiero decir que nosotras también tenemos que estar y pues podría facilitar muchísimo esto.” **(ONG)**

La creación de instrucciones internas donde se recoja el trabajo de todos los profesionales en los procesos de detección e identificación:

“Por instrucciones internas en cada uno de los actores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, las propias organizaciones, Fiscalía. Yo creo que tendrían que ser instrucciones muy internas de sólo los actores que estamos luchando contra la trata.” **(ONG)**

La mejora en la gestión de la documentación de la víctima en aras a su protección, durante todo el proceso desde que se detecta hasta que se identifica formalmente, unido al ofrecimiento de indemnización que por derecho les corresponden:

“Y también hacemos mucho hincapié sobre la protección de la víctima por todo lo que hablamos de todo lo que es la recuperación de la víctima, su integración, cómo se dice, pagar por lo que ha sufrido la víctima, la indemnización de la víctima es un punto importante, la documentación de la víctima, hacemos mucho hincapié sobre todo eso, porque sin documentación no hay derechos en un Estado como el nuestro y bueno en general en Europa, o sea si eres indocumentado, evidentemente no puedes acceder a muchas cosas. Así que yo creo que esas son, un poco, las patas principales.” **(ONG)**

La creación de convenios con las entidades especializadas como apoyo fundamental en el desarrollo de los procesos de detección e identificación:

“Yo creo que hay que firmar convenios con organizaciones especializadas para acompañarlas en todo ese proceso de recuperación, creo que eso se podría conseguir a través de una ley en la que englobara otras formas de trata, fundamental.” **(ONG)**

La necesidad de una Ley Integral para todas las víctimas de trata de seres humanos, incidiendo en la necesidad de garantizar el rol de las entidades especializadas, aspecto que debería contener dicha Ley:

“Pues las propuestas son las que avanzamos mucho además desde la Red Española contra la Trata de la que seguramente te hablarán también nuestras compañeras, o sea, pues la necesidad de un enfoque integral, por lo cual una Ley integral de la lucha contra la trata, de manera que venga establecido una definición común y una actuación común en todo el territorio español, porque desafortunadamente sabiendo los distintos niveles de competencia territoriales pues es complicado lograr esa armonización de las intervenciones y para eso creemos que es fundamental una Ley integral de manera que pueda de manera transversal entrar en todas esas competencias y subdivisiones territoriales que caracterizan el territorio y la gestión de las cuestiones en torno al tema de la trata, las migraciones y todo.” **(ONG)**

“Y desde esa Ley Integral pues lo mismo, enfoque integral intentar pues hacer hincapié en todo tipo de trata para nosotros es esencial, y pues nada, otra vez formalizar lo que es nuestro rol dentro de todo esto” **(ONG)**

La inversión en formación, aumentando los cursos dirigidos a todos los profesionales que trabajan con las víctimas:

“Una formación mucha más en profundidad y completa para los profesionales que trabajan en este ámbito” **(ONG)**

“Nosotras tenemos muchas propuestas por escrito que me imagino que XXXX ya te habrá pasado, elaboradas en el marco de la Red Española contra la Trata y también la hemos hecho por escrito como te decía en el Plan Policial, en la línea pues desde luego, de garantizar un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género, una formación mucha más en profundidad y completa para los profesionales que trabajan en este ámbito, en la práctica no condicionar la ayuda y la protección a esa información de la víctima con carácter previo, porque entonces estamos evitando, el tema del rol de las entidades especializadas, garantizar un rol y una coordinación, ¿no?, la calidad de los intérpretes, o sea, cuidar e intentar implementar realmente en la práctica lo que en este caso tenemos reconocido sobre el papel.” **(ONG)**

El no condicionar el aporte de información por parte de la víctima para su protección durante el desarrollo, sobre todo, de la identificación de la víctima:

“No condicionar la ayuda y la protección a esa información de la víctima con carácter previo,” **(ONG)**

“y que a la hora de detectar o de identificar pues lo que siga primando es si la personas está en situación irregular o no, o que siga primando que la persona acceda desde el mismo minuto uno a colaborar o no con las autoridades policiales o judiciales, porque entonces no es real que estés teniendo un enfoque de derechos humanos.” **(ONG)**

“Es decir, que España debería tener, como ocurre en otros países, un procedimiento de detección e identificación que permita a la víctima no sólo un periodo de reflexión como establece los instrumentos internacionales, sino que permita el acceso a la red de acogida y protección sin pasar por la denuncia pública. De manera que ese caminar le permita en el futuro o no, acudir a su defensa digamos por el sistema judicial, a la búsqueda de reparación para eso es importante que las víctimas sepan que ese instrumento les va a suponer una reparación, porque ese es uno de los puntos más flojos de todo el proceso judicial, aunque ahora ha habido un cambio legislativo que ha supuesto el supuesto decomiso de los fondos de la trata, pero en la Ley no pone que ese dinero deba ser prioritariamente para la reparación de las víctimas de trata.” **(ONG)**

La necesidad de trabajar desde una perspectiva de los derechos humanos y no solo de persecución del delito y de los tratantes:

“Por ejemplo, una visión un poco más de derechos humanos frente solamente a una visión de persecución del delito y de los traficantes, es lo que te decía, en la teoría es muy bonito, si lees el Protocolo, los Planes, todo eso, es una grave violación, pero luego en la práctica deja mucho que desear lo que es el tema de protección de las víctimas.” **(ONG)**

“Antes o después es un acompañamiento con las mujeres bestial, porque es muy fuerte como a veces no se garantice esta protección a las víctimas. Entonces a mí no me sorprende que haya tantas mujeres que no quieren, y lo avisamos también, que si entras en el procedimiento va a pasar esto y esto. Pues tenemos que ser honestas porque queremos acompañar a las mujeres. Entonces es tan complicado tan duro para las mujeres y a veces tan largo, que renuncian. Entonces, claro, no puede ser, no puede ser. Si de verdad estamos interesados en acompañar a las mujeres.” **(ONG)**

La articulación de más medidas de prevención, asistencia y reparación a las víctimas para lograr su total recuperación:

“Entonces tenemos recomendaciones específicas para todos los ámbitos, prevención, para lo que tienen que ver con los países en tránsito, cómo podría desde la cooperación española trabajarse en ese ámbito, a todo lo que tiene que ver con la protección, asistencia y reparación a las víctimas en España, ¿no? pues recomendaciones bastante específicas. Si quieres ahora mismo te las busco y te las voy contando una a una, pero tenemos varios documentos que te puedo hacer llegar donde está fijada la posición de XXX.” **(ONG)**

“Necesitamos también medidas de protección que no existen, no existen, no están implementadas, por así decirlo. Entiendo que el Protocolo Mena, es un protocolo, pero el capítulo cuarto trata esta situación de menores. Dice que todos los niños que entran, como mujeres presuntas víctimas de trata, a través de... O sea, o en patera básicamente, de manera subrepticia por puestos fronterizos no habilitados, esos, esos niños ya están en situación de riesgo. La Administración Pública debería hacer un seguimiento de esa situación, de esa unidad familiar. Eso no se hace. Entonces nosotros seguimos teniendo, ... esos niños ahora, vale, gracias al esfuerzo de todos, esa coordinación y esa labor humanitaria, porque... dejando la modestia aparte, es verdad que hemos sido grandes impulsores, y nos consideramos partícipes de que cada vez se visibilice más a estos más niños, y de que le hagan la prueba de ADN. Vale ahora están registrados, pero por ejemplo hoy, hoy una mujer aquí con indicios de trata, con un niño, que se le tomará muestra de ADN, en frontera, pero que el resultado no ha llegado. Hoy que se le ha ofrecido el periodo de restablecimiento y otras cosas pero que la mujer no se ha decidido, XXX ha hecho un

informe con los indicadores de la semana en la que estamos y en la que la mujer ha estado aquí, del nivel de presión y amenaza la que está sometida, de las llamadas que recibe, de que si pensamos que realmente es víctima de trata, de que si datos indicativos de la situación en la que está el niño, y se le ha comunicado a fiscalía de menores, a la entidad pública de protección de menores, a la policía, guardia civil, al coordinador, vaya... ¿a ti alguien te llamó hoy? La frase fue... Y es una mujer indocumentada, se le va a hacer la prueba de ADN, viene de una situación de trata, y que no sabemos si vamos a volver a ver, si alguna vez más a entrar en el circuito o no. ¿Entonces que nos queda por hacer ahí? Todo. No hay ninguna estrategia de protección.” (ONG)

“realmente para apoyar de forma efectiva la recuperación integral de cada víctima de trata, hay que hacer un trabajo muy individualizado, muy especializado y no sólo de emergencia, con apoyo puntual de emergencia, sino a medio y largo plazo,” (ONG)

La necesidad de coordinación que más adelante se abordará en esta investigación, concretada en un trabajo más coordinado en atención a diferentes áreas, como por ejemplo, en el miedo y rechazo que experimenta la víctima a la hora de colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a salir de las redes que las tienen sometidas, el que la víctima se autoidentifique como tal, un esfuerzo mayor por parte de todos los profesionales en la colaboración para la recopilación de información que ayuda a detectar e identificar a las víctimas, trabajar para lograr dar un mayor reconocimiento e impulso a la existencia de la “prueba preconstituida”, y trabajar en la protección de testigos, así como en el proceso de identificación de la víctima, que formalmente le otorga ese estatus como víctima de trata de seres humanos.

“Yo creo que la coordinación entre los todos los actores, el trabajo coordinado, las mesas en las que se puede hablar de la realidad, yo creo que es fundamental.” (ONG)

“Las mujeres están listas o van a estar preparadas para ser identificadas cuando llegue su momento y para ello tienes que trabajar mucho en el sentido que muchas no se auto identifican no se consideran víctimas, otras tienen mucho miedo no saben las consecuencias puede tener, muchas lo saben pero tienen que seguir pagando y para ellas salir de la red implica mucho riesgo y muchas lo de la colaboración tienen mucho miedo, porque luego durante el juicio pues bueno no está funcionando muy bien, y esto por lo que nos comentan las compañeras, porque el tema penal no lo llevamos, pues hay dificultades para la colaboración porque no se tiene bastante información, porque no está funcionando lo de las pruebas preconstituidas, porque lo de protección de testigos deja también bastante que desear, es que hay que ponderar muchas cosas.” (ONG).

Por su parte, las propuestas que indican los expertos del **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería), se resumen en la mejora en la gestión de la documentación de la víctima en aras a su protección, coincidiendo con lo ya expresado por el personal de las ONGs:

“Pero habría que mejorar, desde mi particular punto de vista la cuestión administrativa relativa a la documentación de las víctimas. La obtención de una cierta documentación que durante el periodo de restablecimiento y reflexión y durante la tramitación del permiso de residencia mientras este ese trámite, una cierta documentación o un cierto soporte documental para que no las deje indocumentadas en la calle. Esto yo creo que es básico. Y básico además para determinados tipos de víctimas, no solo las rumanas obviamente porque forman parte de Europa, pero si las nigerianas. Es decir, aquí no es función de la Fiscalía porque la Fiscalía no interviene en cuestiones administrativas relativas a los permisos de residencia, pero si entiendo que debería tomarse una postura ciertamente más activa por parte de las Secretarías de Estado de Seguridad y las Secretarías de Estado de Inmigración para facilitar, que no deja de ser una forma de protección, porque tú puedes proteger a una víctima, darle de comer y de beber pero sale a la calle y esta indocumentada, está en una situación marginal. Yo creo que eso, aunque la legislación lo prevea, eso está cojo.” **(Fiscalía de Extranjería)**

La inversión en más formación, en concreto, aquella dirigida tanto a jueces, como a fiscales como a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, aunque enfatizan la necesidad de que dicha formación se aumente en el caso de los jueces:

“La formación. Desde luego yo creo que debería además haber formación conjunta de jueces, fiscales y policías. Organizar cursos, organizar seminarios de jueces y fiscales o jueces y policías por separado, o todos junto, me da igual. Cursos de policía y fiscales sí ha habido varios, o sea que yo ahí carencias no veo. Cursos juntos de policías y fiscales no veo carencias porque además trabajamos muy bien, trabajamos en red perfectamente. El bloque de la judicatura es el que está a mi modo de ver más necesitado de formación, entonces creo que el Consejo General del Poder judicial, que ya lo está haciendo eh, debe insistir en este tema. En hacer cursos o bien solamente para jueces (creo que no es lo mejor), porque que los jueces formen a jueces no me parece lo más idóneo, porque los especializados en trata no son jueces, entonces creo que deberían ser cursos conjuntos. O bien de jueces con la policía o bien de jueces con los fiscales. Entonces creo que hace falta formación. Y no creo que haga falta ninguna legislación más ni ningún protocolo más, ni ninguna ley más, ni ningún reglamento más, no. Más no. Se está hablando ahora de un protocolo para la protección de víctimas de trata a menores, cuando ya hay un protocolo de protección de víctimas mayores



y un protocolo de MENAS. Yo creo que es suficiente. A mí me da la impresión de que el exceso de instrumentos no es bueno.” **(Fiscalía de Extranjería)**

En el caso de los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, las propuestas se encaminan a la creación de más servicios sociales dependientes de las administraciones públicas con competencia en la materia, a parte de la asistencia que las ONGs ofrecen a las víctimas, además de aumentar las herramientas de actuación existentes, aunque para ello se necesite una inversión económica considerable:

“Yo creo que fundamentalmente son los servicios sociales y no sólo porque ahora lo hacen muy bien, son asociaciones de asistencia a las víctimas, pero no dejan de ser ONGs, yo creo que deberían ser servicios sociales que pueden ser locales, autonómicos, estatales lo que ofrecieran esa ayuda, no porque lo hagan mal las ONGs sino porque están supliendo un servicio que debería de prestar el Estado, las administraciones.” **(Guardia Civil)**

“Yo creo que es la gran cuestión, pero no son problemas de España, este mismo problema en el ámbito internacional ocurre, es decir, también pasa en Alemania, pasa en Reino Unido de que se quejan de que las víctimas tienen que sopesar por un lado las ventajas que le podamos ofrecer desde un Estado a la hora de colaborar, y por otro lado, la amenaza que supone hacer eso, entonces hay no sólo son las leyes sino ciertas medidas sociales podrían contribuir no a convencer sino ofrecer a las víctimas una ventaja a la hora de colaborar.” **(Guardia Civil)**

“Pues hombre, ahora mismo se está planteando reactivar, ahora mismo tenemos un Plan de actuación contra la explotación sexual de mujeres y niñas que digamos lidera la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, pero se quieren activar otros planes. Ya en su día una propuesta en 2010 de hecho hay un borrador yo lo he visto, sobre ese mismo caso, pero en explotación laboral. Pues hay que movilizar recursos, hay que movilizar conciencias. Al final lo que se necesita y es así de simple, se necesitan recursos económicos. Los planes traen consigo presupuestos, los presupuestos traen consigo que se puedan movilizar partidas presupuestarias para la asistencia.” **(CITCO)**

Por último, destacar dos propuestas manifestadas una por el experto de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España (ACNUR)**, referida a la importancia de valorar las solicitudes de asilo, como contexto donde detectar e identificar a las víctimas de trata de seres humanos:

“Por otro lado, que realmente, se empiecen a valorar las solicitudes de asilo presentadas por víctimas de trata como una forma de violencia de género.” (ACNUR)

Y otra del experto del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), en relación a que se trabaje más en el desarrollo del Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata por parte de todos los profesionales implicados:

“Yo la propuesta sería que realmente se lancen al desarrollo del Protocolo Marco aunque sea de mínimos, porque ya te digo que implicar a los agentes va a hacer que conozcan esta situación mejor y bien nosotras seguir trabajando como estamos trabajando no sólo con mesa sectorial sino además tenemos una plataforma on line con las comunidades autónomas pues para digamos seguir incorporando toda la información que pueda serles útil que se trabaja desde aquí, y bueno para que conozcamos unos y otros qué es lo que hacemos, porque ya te digo que yo creo, estoy convencida que no es falta de voluntad, muchas veces es que nos es muy complicado. Desde Madrid conocer lo que se hace en el territorio y desde el territorio saber todo lo que se hace desde distintas instancias, es complicado, yo te diría que nuestra configuración territorial y administrativa y competencial hace este trabajo muy complicado.” (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)

Por último, como resumen de lo mencionado con anterioridad, se expone la ilustración nº6, Propuestas de mejora para el funcionamiento de los procesos de detección e identificación de las víctimas, que especifica como propuestas expuestas por los expertos entrevistados en relación a dichos procesos, la **necesidad de garantizar más el rol que desempeñan las ONGs, ahondar en la protección y asistencia a las víctimas**, que exista una **homogeneización de los protocolos**, que se articule **un sistema más eficaz para la detección e identificación** de las víctimas, la **necesidad de creación de una Ley Integral** para las víctimas de trata que regule en profundidad todos los aspectos relacionados con la protección de las víctimas, **más formación de los profesionales**, la **necesidad de más trabajo coordinado** que abarque diferentes aspectos, como por ejemplo, lograr una mayor autoidentificación de la víctima, la **importancia de reducir el miedo a que las víctimas puedan salir de las redes**, **más esfuerzos** para llevar a cabo la **identificación de las víctimas**, **más esfuerzos** a la hora de la **protección de los testigos**, entre otros.

Por otra parte, también se plantean como propuestas una **mayor calidad en los intérpretes** que asisten a las víctimas en las entrevistas que se les realizan para su identificación, además de **evitar que se condicione, para que la víctima logre protección, su previa colaboración con las autoridades competentes** en aras a recabar información sobre todo lo relacionado con su caso.







#### **IV.4. La coordinación y cooperación entre organismos.**

La coordinación y la cooperación entre los diferentes actores implicados en la lucha contra la trata de seres humanos, es de vital importancia. Este particular se recoge en los diferentes documentos que se han elaborado para la lucha contra la trata de seres humanos tanto a nivel internacional como en España.

El *Convenio de Varsovia* (2005), en su art. 29, otorga una especial consideración a la cooperación y coordinación para conseguir la eficacia en la lucha contra la trata de seres humanos, tanto en el ámbito nacional, implicando a todos los agentes públicos y privados y a la sociedad civil, como en el plano internacional.

Por su parte, la *Estrategia de la Unión Europea* (2012-2016), destaca entre sus cinco prioridades, la de mejorar la coordinación y cooperación entre los principales actores implicados y aboga por la existencia de una coherencia en las políticas de actuación en esta materia.

En cuanto a la *Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*, en su considerando nº 5 y nº 6, expresa el deber de que los Estados miembros sigan cooperando y colaborando, en concreto, las autoridades policiales, judiciales y financieras para reforzar la lucha contra la trata de seres humanos. De igual forma, insta a los Estados miembros a fomentar y colaborar con las organizaciones no gubernamentales, en el marco de las iniciativas políticas, las campañas de información y concienciación, los programas de educación e investigación y en la formación, así como en la observación y evaluación de la incidencia de las medidas de lucha contra la trata.

En España, el *Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos*, se especifica que las unidades de Policía Judicial informarán en todo momento, al órgano judicial, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento, y que pueda perjudicar al contenido de las medidas de protección que se hayan adoptado.

Por otra parte, el órgano judicial notificará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes territorialmente, o en su caso, a los puntos de recepción centralizada nombrados en cada territorio y al Ministerio Fiscal, las resoluciones a través de las cuales se determinen medidas cautelares u otras de protección o de seguridad de las víctimas, de su levantamiento y modificación.

El Protocolo también establece reuniones de coordinación en cada Provincia como mínimo una cada seis meses, con el objetivo de realizar un seguimiento de las actuaciones realizadas en la detección de las víctimas de trata, así como analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la asistencia, protección y seguridad de las víctimas, y así de esta forma, cuidar que se lleve a cabo una óptima coordinación institucional. A este respecto el Ministerio Fiscal tiene encomendada la tarea de proceder a la convocatoria y organización de la reunión en cada caso.

A dicha reunión asistirá el Ministerio Fiscal, y se convocará a los mandos policiales especializados en la investigación del delito de trata de seres humanos, a una persona en representación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico similar, y a otra persona como representante de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. De igual manera, también podrán acudir a dicha reunión, previa convocatoria de los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, los Presidentes de las respectivas Audiencias Provinciales y los Jueces Decanos que así lo consideren y a la Administración autonómica correspondiente.

Por último, y en función de los temas a tratar, el Ministerio Fiscal podrá convocar a las organizaciones y entidades con experiencia en la asistencia a las víctimas de trata, en concreto, aquellas que ofrezcan una asistencia de carácter integral y que estén implantadas en el territorio.

Otro de los documentos a reseñar es *el Plan Integral de lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual (2015-2018)*, entre cuyas prioridades se encuentra, en concreto la nº5, la necesidad de cooperación y colaboración entre instituciones y la sociedad civil, siendo su objetivo específico el impulsar la coordinación y participación en materia de trata con fines de explotación sexual, a través de las siguientes medidas:



- Seguimiento de la aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata con fines de explotación sexual, a través de su Comisión de Seguimiento.
- Colaboración con las Comunidades Autónomas en materia de lucha contra la trata con fines de explotación sexual a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad para una mejor protección y asistencia a sus víctimas y, en particular, para facilitar su movilidad en el territorio.
- Implicar a las Comunidades Autónomas en la actualización de la Guía de Recursos existentes para la asistencia a víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Impulso del desarrollo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata a nivel autonómico, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad.
- Impulso de las funciones de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer en las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno y Direcciones Insulares, en relación con la lucha contra la trata con fines de explotación sexual.
- Colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias para promover la participación de las entidades locales en el desarrollo de medidas para la prevención y detección de la trata con fines de explotación sexual.
- Promoción de la participación de las organizaciones especializadas en la asistencia integral a víctimas de trata y de las organizaciones que trabajan con la infancia en el Foro Social contra la Trata con Fines de Explotación Sexual.
- Revisión del sistema de funcionamiento del Foro Social contra la Trata con Fines de Explotación Sexual con la finalidad de dotarlo con mayor operatividad.
- Participación del Foro Social contra la trata con fines de explotación sexual en el Seguimiento del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018).
- Impulso de la comunicación y colaboración con los países de origen, a través del envío de información y materiales a Embajadas y Consulados en España, y de la elaboración de planes de acción con los principales países de origen de las víctimas.

- Refuerzo de la cooperación internacional a través de INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST y FRONTEX, con el fin de dar una respuesta operativa coordinada en las acciones contra las redes de explotación sexual.
- Optimización de la Red de Consejeros, Agregados y Oficiales de Enlace españoles destinados en el exterior y sus homólogos extranjeros.
- Fomento de la participación de las organizaciones especializadas en la asistencia integral a las víctimas de trata de seres humanos, en las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata, en relación con las cuestiones que planteen en relación a su ámbito de actuación.
- Colaboración entre todas las instituciones implicadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, en relación con las funciones del Ponente Nacional sobre la Trata de Seres Humanos.
- Fomento de la coordinación entre los órganos encargados de dar cumplimiento a las obligaciones de información en materia de trata de seres humanos ante organismos internacionales (ONU, Consejo de Europa, OSCE, UE, etc.)

Por otra parte, también hay que destacar que la *Estrategia Madrileña contra la trata de seres humanos con fines de explotación (2016-2021)*, también recoge entre sus objetivos el fomento de la coordinación y cooperación entre instituciones y la participación de la sociedad civil, para lo cual propone una serie de medidas, como por ejemplo, establecer reuniones de coordinación y creación de grupos de trabajo en las que participen las organizaciones con experiencia en asistencia a las víctimas de trata de seres humanos, que se celebren reuniones de forma habitual entre las entidades especializadas los servicios sociales, facilitar la ayuda a los programas de reintegración en los países de origen, fomentar la firma de acuerdos y convenios de colaboración con empresas que proporcionen una salida laboral a las víctimas de trata y crear mecanismos de coordinación con los países de origen de las víctimas para la prevención de la trata.

Por último, dentro de las propuestas y recomendaciones de la *Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para el análisis y estudio de la trata de seres*

*humanos con fines de explotación sexual*, (2015), se incluye en relación a la coordinación entre los organismos implicados en la lucha contra la trata, la necesidad de aumentar la persecución a los tratantes, promoviendo mecanismos eficaces de participación, asistencia e intercambio de información entre todos los actores que intervienen en la lucha contra la trata, de reforzar la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la aplicación de la segunda fase del Plan de Policía Nacional contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, de optimizar las formas de colaboración interinstitucional entre las autoridades policiales, fiscales, judiciales y las entidades del Tercer Sector (entidades especializadas en trata), que proporcionan asistencia y apoyo a las víctimas y a sus familiares, de reforzar las actuaciones policiales internacionales, fomentando la comunicación y colaboración con los países de origen, para activar el intercambio de información, de generar protocolos comunes y homogéneos en las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad, en especial consideración y atención al establecimiento de mecanismos fáciles que posibiliten la movilidad de las víctimas dentro del territorio nacional, de acuerdo con las competencias de las diferentes administraciones participantes, de reforzar la colaboración con las embajadas de los países de origen de las víctimas de trata y de los tratantes, con el objetivo de desarrollar programas en el área de la prevención del delito, de comprobar de manera eficiente las solicitudes de asilo y de períodos de reflexión y restablecimiento realizadas por mujeres víctimas de trata en los CIES o que se identifiquen como tal, con la finalidad de impedir que sean las propias redes de trata las que utilicen este medio para conseguir sus propósitos y de respetar siempre la decisión de la víctima, independientemente de sus características.

Así pues, como se ha señalado hasta ahora, la cooperación y la colaboración entre todos los profesionales que trabajan de forma directa o indirecta con las víctimas de trata de seres humanos, es un asunto de extrema importancia. Los expertos entrevistados del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración), junto con uno de los expertos entrevistados de las **ONGs**, así lo manifiestan, haciendo hincapié en la necesidad de trabajar de una manera coordinada y fomentando la colaboración entre todos, para

desde un enfoque multidisciplinar e integral abordar la lucha contra la trata de seres humanos y conseguir así el objetivo no solo de persecución del delito sino sobre todo de la protección de las víctimas. En este sentido las actuaciones van encaminadas a promover esa cooperación y colaboración entre todos los organismos públicos y privados, de manera general:

“Bueno te cuento, la coordinación y la cooperación es digamos el elemento que se ha atribuido expresamente cuando en el ámbito competencial de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género hablando de trata con fines de explotación sexual, es decir, se nos dice que la Delegación del Gobierno tiene que coordinar en el ámbito de la Administración General del estado de la lucha contra la trata con fines de explotación sexual e impulsar la cooperación con otras administraciones e instituciones, la participación de las ONGs, es decir, que uno de los elementos, de los objetivos de la Delegación del Gobierno es intentar que la acción digamos contra la trata con fines de explotación sexual, sea una acción coordinada, de colaboración y en el fondo seguir con ese enfoque de integralidad, es decir, esto es un aspecto multidisciplinar, participan muchísimos agentes tanto a nivel estatal como a nivel distintos territoriales, como públicos y privados, todos ellos aportan algo, hay que evitar duplicidades y hay que intentar esa acción coordinada.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

“A nivel autonómico, como te comentaba, en conferencia sectorial se incorporó la trata al reglamento de conferencia sectorial de igualdad, por lo tanto, una vez al año cuando se reúnen las Comunidades Autónomas, pues hay un punto en la orden del día en el que se trabaja en esta materia y fundamentalmente tiene por el momento dos cometidos, uno es analizar el cumplimiento y el desarrollo del Protocolo Marco, impulsar ese desarrollo, que las Comunidades Autónomas bueno, si no tomen las riendas al menos que participen en la elaboración de un protocolo autonómico y que por otra parte que las Comunidades Autónomas revisen una guía de recursos que tenemos colgada en nuestra página web, hemos colgado un resumen pero ellas tienen digamos la información con las organizaciones que trabajan en el territorio y nos indiquen qué organizaciones están trabajan en de manera especializada con víctimas de trata para que podamos actualizar las plazas existentes, al tipo de atención que se da, es decir, que esa guía no está basada en lo que nosotros mencionamos, si no en todos los recursos que existan a nivel autonómico, a nivel local, y estatal, y ya te he dicho que una plataforma on line y en el ámbito local que era digamos un poco el ámbito que nos faltaba, nos parecía importante, porque sabes que se desarrolla muchas ordenanzas que acaban tocando el tema de la prostitución, que pueden de alguna manera perjudicar la detección de las víctimas de trata si ellas se aíslan o se esconden por estas sanciones que hay en algunos casos, lo hicimos que acordamos fue con la FEMP

trabajar en materia de formación e información en el ámbito local, y estamos ahora bueno abordando con la FEMP una formación en los municipios para que profesionales del ámbito local pues puedan y conozcan la trata y sepan que cuando se acercan a situaciones de prostitución no es sólo es una cuestión de orden público, de seguridad ciudadana, etcétera., y que eso además, el acoso a la prostitución puede hacer que las aíslen o las muevan de lugar, y que probablemente ellos puedan tener un papel importante en la detección o en el apoyo a estas mujeres.” **(Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)**

“El trabajo en red entre todos los profesionales, porque así, con pocos recursos económicos, podríamos tener unos resultados bastante... bueno, pues el efecto multiplicador de que si alguien hace... si APRAMP hace un curso de formación, o CEPAEN en el sur de España, pues bueno informar a todos, para que todos los profesionales pudiesen beneficiarse de esos conocimientos. Y ese es un poco, es el origen, dar pautas a esos profesionales que no conocían tan bien, como en algunos territorios, qué hacer, y cuál es el fenómeno, y luego, pues, compartir toda la información y la coordinación institucional. Ya sea con otros, con la UCRIF, con el CITCO, con la Fiscalía, y con las ONGs. Está previsto incluso un mecanismo de coordinación, cada seis meses, con profesionales de referencia, establecer contactos, reuniones. Independientemente de que haya un buzón concreto, que es de trata, que se trabaja desde aquí, desde la Subdirección General, y entonces a este buzón se puede hacer todo tipo de consultas, y transmitimos información a todos los profesionales de referencia. Entonces se trata de hacerlo muy comunicativo, y actualizar conocimientos sin necesidad de hacer grandes acciones formativas, ni de que todo el mundo se traslade, sino sencillamente transmitirnos la comunicación. La acogida ha sido bastante buena, la puesta en práctica está siendo lenta, pero desde luego lo que está siendo la aceptación, es buena.”

**(Secretaría General de Inmigración y Emigración)**

“A nivel más de XXX y a nivel más local pues tenemos un buen diálogo con las instituciones, tenemos distintas mesas de trabajo conjunto con instituciones locales sobre ámbitos en los que se puede detectar trata, por ejemplo, tenemos una mesa de dignificación del trabajo del servicio doméstico, tenemos en el sur, mesas de trabajo sobre el trabajo en el campo, o sea, todos los ámbitos en el que podría haber trata nosotros siempre intentamos crear espacios de coordinación y de diálogo entre distintas instituciones y entre distintos actores que intervienen en el tema.” **(ONG)**

En relación a otras actuaciones más concretas, se destacan en primer lugar, las del personal entrevistado de las **ONGs**, en relación a, el trabajo en los centros de acogida donde como contexto donde se puede realizar las detecciones de posibles víctimas de trata en colaboración con otras **ONGs**:

“Luego, eso es cuando a fronteras, luego en cuanto a los centros de acogida lo que se está haciendo es también hablar con la víctima para poder ver si hay indicios suficientes, por decirlo de alguna forma, para ver también cuál es su postura, por lo que te he comentado, porque si nosotros comunicamos inmediatamente, muchas veces se nos van a ir, o sea, que tenemos que tener ahí mucho cuidado. Nosotros no somos una organización especializada en el tema de trata, nosotros podemos tener mayores o menores conocimientos, pero lo que tenemos muy claro es que hay otras organizaciones que tienen mucha más experiencia y más especialización, entonces nosotros lo que estamos intentando siempre es poner en contacto a la mujer con otras organizaciones más especializadas, trabajamos con Proyecto, con APRAMP, para que ellas puedan primero detectar si hay esos indicios y si hay, acompañar a la mujer para que dé el paso de salir de la situación.” (ONG)

A las actuaciones que realizan en materia de coordinación y cooperación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con Fiscalía y con otras entidades especializadas:

“Nosotros, otro de nuestros pilares, que no te he dicho, porque ya sabía que me ibas a hacer la pregunta, es un tema, como tú dices de fomentar la colaboración y la coordinación, y el conocimiento mutuo. Parece esencial que cada uno se conozca. Porque muchas veces tenemos tantas creencias de lo que debería hacer la policía, o de lo que es, o de lo que deben hacer las organizaciones y lo que somos. Entonces por poner un ejemplo, entre todas las formaciones que hacemos para los equipos de XXX, intentamos... o casi todas, no todas, porque hay muchas que hacemos solo para equipos; pero la mayoría, intentamos hacerlas siempre con todos los actores implicados. Nosotros, por ejemplo, ahora en marzo tenemos una formación en Cádiz y a esta formación de Cádiz va: los fiscales de extranjería, los fiscales de menores, la entidad pública de menores, la judicatura, el Instituto de la mujer, la UCRIF, la Guardia Civil, otras organizaciones sociales, y XXX. De manera que en la formación no sólo se forman los intervinientes, o constituyen intervinientes por temas de trata, sino que se facilitan espacios de confluencia, donde todos trabajamos, incluso desde el rol de otro. ¿Sabes? Trabajamos muchas dinámicas, por ejemplo, cogemos un caso fijo, y nos ponemos a hacer, cada uno lo que haríamos en este caso, o lo que a mí o a XXX, lo que creo que haría la Guardia Civil. Como espacio que es, lo que te digo, de conocimiento mutuo, de establecer vínculos de confianza también, y de facilitar luego esa cooperación tan necesaria. Eso, por un lado, por otro lado, siempre... o sea, nosotros siempre intentamos... o incluso a nivel de fiscalía y tal, coordinarnos con los máximos posible, pero sí que detectamos que es necesaria mucha mayor coordinación,” (ONG)

De igual manera se realizan y mantienen actuaciones de coordinación y cooperación con otras entidades, como, por ejemplo, el Foro Social contra la trata dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Red Española contra la trata de personas y la Relatoría Europea contra la trata:

“(…) desde XXX nos coordinamos a través de estructuras como la Red española contra la trata, como XXX, como organización participamos en el Foro social sobre trata de seres humanos también y pues tenemos realmente mucha coordinación con todo tipo de órgano, también a nivel europeo o sea, que participamos en las reuniones de la Relatoría europea contra la trata, pero al mismo tiempo también a nivel nacional, pues hay muchos encuentros entre distintos actores, que se llevan a cabo... en el que participamos.” (ONG)

Por último, destacan las reuniones que mantienen de coordinación y cooperación en el ámbito de la Relatoría Nacional en España con todos los profesionales implicados:

“De hecho la designación del Relator contra la trata es, es bastante, es reciente. En estos días, ¿hoy es?, jueves. Hasta ayer, nosotros formamos parte del Foro Europeo contra la trata, junto con APRAMP, y Proyecto Esperanza, y APIC, y creo que CAPS en Murcia. Y la figura del Relator, es una figura que empezó a aparecer el año por allí. Y muy bien, porque hoy tenemos un Relator, pero ha costado mucho meter al Relator en la dinámica nuestra. De hecho, la semana que viene, el día veintiocho, se junta, viene el Relator a XXX porque lo que hemos querido, es sacar al Relator de su espacio. O sea, no te queremos tener allí, sino que queremos que visites nuestras entidades y que nos visites. Entonces cada equis tiempo, bimensualmente viene una organización. Las reuniones no son nada en Interior. El Relator depende de Interior. O sea, el Relator contra la trata depende del Ministerio del Interior, es un cargo de... me parece que es un cargo de libre designación.” (ONG)

“(…) es verdad que ese espacio ha generado con las reuniones que se celebran cada tres meses, bueno cada mes y medio y a veces base en plenario cada tres meses, ha generado un espacio de encuentro entre los diferentes ministerios y la sociedad civil y por lo menos de espacio de manifestación de preocupaciones, lo cual no necesariamente significa que haya mejorado la coordinación y la cooperación entre los actores.” (ONG)

Por otra parte, los expertos entrevistados del **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería) también destacan al igual que las ONGs, las reuniones a las que asisten en el ámbito de la Relatoría Nacional Española, junto a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a las entidades especializadas, señalando además que la coordinación y

cooperación con el resto de dichos profesionales no queda ahí, sino que están permanentemente comunicados las 24 horas del día:

“En España la coordinación es a varios niveles, uno previo y otro en el caso concreto. Previo existen reuniones periódicas, existe un Relator nacional contra la trata en el Ministerio del Interior que ese sería el órgano de comunicación con la Unión Europea y que ahí participamos los distintos sectores profesionales comprometidos en la lucha contra la trata. Luego hay una coordinación día a día Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Fiscalía, Red Española contra la Trata y Fiscalía y hay una comunicación las 24 horas.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“Bueno nosotros recibimos los atestados, las notas informativas. Los atestados no los recibimos, recibimos las notas informativas que nos mandan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las investigaciones que se siguen por trata de seres humanos, habitualmente nos las mandan cuando hay ya un detenido. A la vez que nosotros recibimos la información, lo que hemos dicho a la policía con la que nos reunimos habitualmente, la relación con la policía es muy fluida porque yo tengo los teléfonos y ellos tienen el mío. Entonces nos llamamos, vienen por aquí... quiero decir que es una relación de compañerismo casi. A nivel central y a nivel provincial. De lo que se trata y en lo que se ha insistido mucho es que esa misma relación fluida que yo tengo con los organismos centrales de la policía, lo tengan a nivel provincial los fiscales provinciales de extranjería, que son uno por cada provincia, como mínimo especialista, con su brigada provincial y si se está trabajando bien. Sí se está trabajando bien tanto con la Policía como con la Guardia Civil. Con lo cual la relación existe. Mucha relación en el caso de la provincia que tiene mucha importancia en cuanto a trata y en caso de provincias que tienen menos pues lógicamente menos. No es lo mismo Soria que Barcelona, insisto. Entonces esa coordinación a ese nivel sí que existe.” **(Fiscalía de Extranjería)**

En este mismo sentido, se expresan uno de los expertos de **los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Guardia Civil) y el experto del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), precisamente del Ministerio del que depende la figura del Relator Nacional contra la trata, al destacar las reuniones mantenidas en el ámbito de la Relatoría Nacional:

“Lo máximo que hay ahora en cuanto a coordinación entre los distintos Ministerios que existen es el Relator Nacional, porque es un contacto directo con todos los agentes implicados e incluso yendo más allá todos los ministerios que se encuentran implicados y luego a nivel, por ejemplo, de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, como lo



comentaba al principio, tenemos el CITCO que es el centro de coordinación específico, de tal manera que, por ejemplo, en distintas bases de datos, cuando tenemos una operación abierta y coincide con otro cuerpo policial, pues se detecta eso y se puede llevar a cabo una operación conjunta en función de las características de cada una de las operaciones. Eso facilita la cooperación, por ejemplo, en este caso, entre cuerpos y fuerzas de seguridad y luego a parte el contacto directo que se tiene con reuniones periódicas, a parte con Fiscalía, con distintas ONGs, y no sólo lo hacemos nosotros a nivel central sino que en cada una de nuestras unidades solicitamos que la gente lleve a cabo estos contactos, contactos con los fiscales delegados de extranjería en esa provincia, con esas ONGs que colaboran en cada una de las provincias, entonces hace que sea como un contacto mucho más rápido.”

**(Guardia Civil)**

“La verdad que en España a nivel nacional yo creo que contamos con numerosas herramientas, Fiscalía te las habrá contado, no sé si has hablado con el Consejo General del Poder Judicial, ellos tienen su propio foro de comunicación con la sociedad civil, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social también tiene los suyos, La Delegación del Gobierno convoca el Foro Social contra la Trata, yo voy a esas reuniones, nos juntamos todos actores, no sólo de la Administración central si no de la autonómica con todas las ONGs. Nosotros desde la Relatoría tenemos reuniones de carácter bimestral, cada dos meses, de hecho la próxima es el día 11 de diciembre en la que la que nos reunimos en este mismo Ministerio todos los actores a nivel estatal, de todos los Ministerios implicados, Policía, Guardia Civil, Fiscalía, Ministerio de Sanidad, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Familia, también la Secretaría de Inmigración y Migración del Ministerio de Empleo, Fiscalía del Estado, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, la Red Española contra la trata, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, la Oficina de Derecho Humanos, se reúne también, el Ministerio de Industria se le invita pero no asiste, viene también el Ministerio de Educación, el Centro Nacional de Innovación para la Investigación, no recuerdo exactamente el nombre, se llama (CNIIE). Entonces son representantes donde lo que hacemos es, yo te hablado concretamente del mío. En esas reuniones se convocan a raíz de la Relatoría Nacional,” **(CITCO)**

“El Ministerio del Interior por su propia concepción, es un lugar donde mucha gente llama a la puerta, aquí llama mucha gente a la puerta. Hay propuestas, hay problemas y entonces nosotros tenemos conocimientos de muchas cosas. Muchas veces somos un elemento que podemos difundir muchas buenas prácticas, muchas buenas informaciones. Pues a raíz de eso lo que se hizo fue crear este grupo. Cada dos meses nos reunimos aquí en el Ministerio y con un orden del día donde suele haber un problema principal y luego evidentemente temas accesorios del procedimiento. Se han debatido diferentes temas, se ha debatido el

problema de documentación de las víctimas, se ha debatido la participación de las ONGs en la identificación de las víctimas, en principio se habló de la transposición de la Directiva y ahora la última reunión, por ejemplo, lo que hicimos fue una buena práctica, discapacitados, tema de discapacitados en materia de trata, evidentemente doblemente vulnerables, víctimas de trata y encima con disparidad intelectual. Ahora vamos a hablar qué hemos hecho hasta ahora y que podemos hacer en el futuro, es la última reunión del año. Un poco lo que hacemos es tratar de plantear cuál es la situación, cuáles son los problemas y tratar de buscar soluciones.” (CITCO)

Otra de las actuaciones que se está desarrollando y que hay que seguir potenciando, según lo expresado por el experto del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** (Secretaría General de Inmigración y Emigración) es la de la figura del profesional de referencia y el buzón especial de trata de seres humanos incluidos en el Protocolo para la Detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, de la Secretaría General de Emigración e Inmigración:

“Va destinado a los profesionales de referencia de trata. Entonces el profesional de referencia, es una figura, que es un profesional... digamos que como tenemos tantísimos dispositivos en toda España, cada centro puede tener un profesional de referencia, o la ONG en concreto puede designar un profesional de referencia. O en un territorio en concreto se designa un profesional de referencia. Que es aquella persona que tiene encomendadas funciones directamente relacionadas con la trata. Entonces, tiene que saber... tiene que conocer el protocolo, tiene que conocer que recursos existen para poder ayudar, en su ámbito de influencia. El profesional de referencia tiene que coordinarse a nivel local y regional si quiere y puede, y considera que es válido, pues con los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, con Fiscalía, con todas las instituciones, con la Comunidad Autónoma... entonces es como ampliar redes y asegurarnos de que tenemos información y estamos actualizados. Y son los que un poco dirigen toda la actividad, los que pueden preguntarnos a nosotros, a quienes vamos a pasar toda la información y cualquier novedad legislativa; por ejemplo, pues si modifico el código penal, pues yo desde aquí digo: muchos de vosotros estáis informados, pero por si acaso os envío, y hago un extracto y les doy la referencia, para que todos tengan esta información. Entonces, ese trabajo en red, utilizando determinados puntos, personas, que además tienen entre sus funciones formar al resto de personal que puede estar implicado en el contacto directo con una víctima. Entonces, puede ser incluso con centros sanitarios, con escuelas, con cualquier tipo de dispositivo que ellos consideren que puede haber, o que puede pasar por ahí una víctima de trata.” (Secretaría General de Inmigración y Emigración)

Por último, señalar otras dos actuaciones de coordinación y cooperación. Una ellas, en el ámbito **del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), donde tal y como manifiesta el experto entrevistado, las reuniones de coordinación y cooperación tienen lugar junto con todos los profesionales implicados en materia de trata de seres humanos, a través de un espacio creado ad hoc, como es el Foro Social contra la trata:

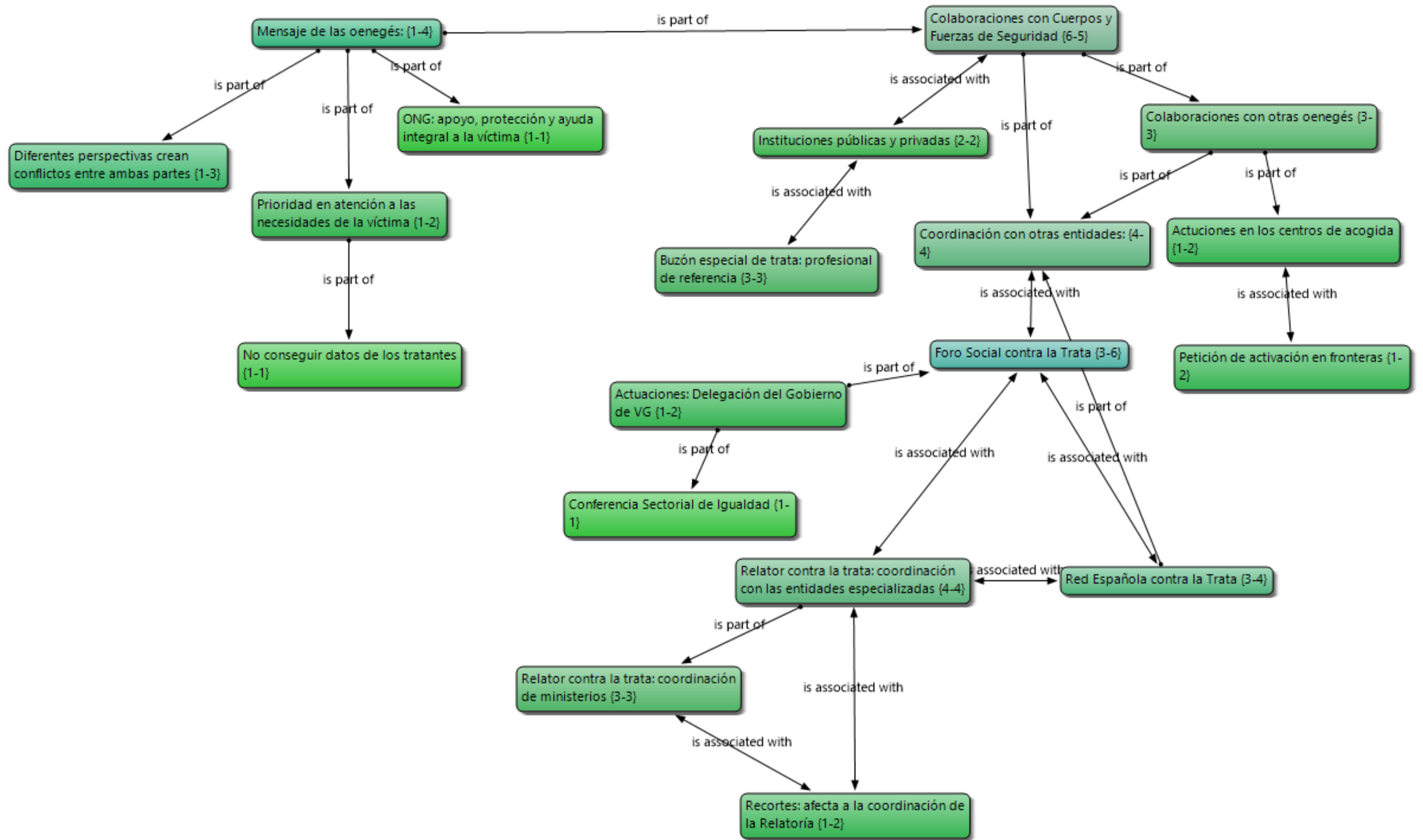
“¿Cómo lo hacemos?, pues durante los últimos años hemos evolucionado muchísimo, es decir, tenemos distintos espacios de coordinación y cooperación, y además lo que hemos ido haciendo a lo largo de los años ha sido intentar mejorar digamos la comunicación en esos espacios, porque tener un espacio no quiere decir que sea un buen espacio de intercambio, comunicación, el primero de ellos que creo que lo conocerás en materia de trata con fines de explotación sexual es el Foro Social contra la Trata en el que participan tanto asociaciones de la sociedad civil, tanto especializada en trata como aquellas que tienen bueno pues una labor más en el ámbito jurídico, una labor más genérica pero que también incorporan la trata, etcétera., los departamentos ministeriales que tienen competencia en la materia del tipo que sea, varias comunidades autónomas y la FEMP en representación de la administración local, es decir que digamos que estaríamos todos los actores y el Foro se creó en el año 2009 como ese espacio de intercambio, y lo destacable del Foro es que este año, en mayo de este año se modificó el reglamento para incorporar una serie de elementos que lo hagan más participativo y más operativo, se modificó el sistema de funcionamiento para incorporar grupos de trabajo, para incorporar expertos, se modificó la composición del Foro para, bueno, pues abrir la posibilidad a que se incorporen nuevas organizaciones, para incorporar más comunidades autónomas, que éstas roten y puedan tener una implicación mayor en esta materia, y que conozcan lo que hay también a nivel estatal con las organizaciones de la sociedad civil y también se modificaron sus funciones para que, de alguna manera, pueda actuar un poco como órgano impulsor de algunas de la cuestiones que se plantean en el Foro que son interesantes, que nos dice lo que funciona y lo que no funciona y cómo podríamos actuar, ¿no?, entonces yo creo que es un espacio que a partir de ahora pues probablemente nos permita avanzar mucho en el ámbito práctico y en la coordinación.” (**Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**)

Otra de las actuaciones referidas, es la señalada por el experto de la **Agencia de la ONU para los refugiados en España** (ACNUR), al considerar que en materia de asilo trabajan coordinados con los profesionales de las diferentes entidades

que forman parte de la Red Española contra la trata para actuar en contextos donde pueden estar presentes víctimas de trata de seres humanos:

“Bueno nosotros en primer lugar, formamos parte de la red española contra la trata de seres humanos, somos un miembro colaborador y participamos en... o sea como, realmente dentro de nuestro mandato y de apoyo en temas de protección internacional, pero nos parece muy importante lógicamente trabajar en red y con la sociedad civil que... que sobre todo con las Organizaciones que más conocimiento tienen de toda esta problemática y este fenómeno. Y bueno la coordinación, nosotros sobre todo las hacemos en el seno del procedimiento de asilo español, ¿no? Sobre todo, como te decía, en los casos que se presentan bien en frontera, o bien en los centros de internamiento ¿no? Entonces en esas situaciones, pues nosotros, pues hablamos con los abogados si son abogados por ejemplo del CEA, de la comisión española al refugiado, pues son gente ya que conoce, que tiene muchísimo caso, y mucha experiencia en estas materias. Entonces la coordinación ya es muy fluida porque ellos mismos están también dentro de la red. O por ejemplo en Barajas está Cruz Roja, que son los que dan un poco asistencia y están en la sala con los solicitantes, entonces pues bueno les llamamos para ver si ellos están percibiendo algo, si esa persona está recibiendo muchas llamadas, si hay otro nacional que ha venido también y que es solicitante, pero que parece que uno es el que controla al otro, etc... a ver que ellos, lo que están... Y luego bueno está cuando se activa el protocolo, y se llama a una de estas organizaciones, que se van turnando por quincena para que acudan a la entrevista. Pues lógicamente también hablamos con ellos, y comentamos, pero todo una coordinación muy ad hoc, muy de andar por casa y de esta manera, ¿no?” (ACNUR)

A continuación, se señala la ilustración nº 7, La coordinación y cooperación de los profesionales que trabajan con las víctimas de trata de seres humanos, y que describe los aspectos recogidos en relación a este particular. Dichos aspectos se concretan en **cómo se realizan las actuaciones de coordinación y cooperación** entre los diferentes profesionales implicados, ONGs, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, el Relator Nacional contra la trata de seres humanos, instituciones públicas y privadas, entre otros.



**Ilustración nº 7.** La coordinación y cooperación de los profesionales que trabajan con las víctimas de trata de seres humanos.  
**Fuente:** Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en las entrevistas.



Además de las actuaciones que en materia de coordinación y cooperación han descrito con anterioridad los expertos entrevistados, igualmente se pronuncian estos al valorar su funcionamiento en la práctica de su trabajo diario, de forma positiva o negativa.

Con respecto a las valoraciones positivas, los expertos entrevistados de las **ONGs** manifiestan que existe una coordinación y cooperación suficiente entre todos los profesionales que trabajan en el contexto del fenómeno de la trata de seres humanos:

“Sí que intentamos y yo creo que lo logramos eh, no sólo como XXX, pero en general a nivel español, yo creo que hay una buena coordinación y bastantes puntos de encuentro, ¿podría ser mejor?, sí, podría ser mejor, hay muchas redes, por ejemplo, la Red gallega contra la trata, la de Andalucía, antena sur o sea, sí que hay yo creo muchos espacios a nivel de sociedad civil pero luego de relación y coordinación con las autoridades más relevantes y sí creo que funcionan, la verdad.” **(ONG)**

“La colaboración y la cooperación en muchos sentidos creo que está siendo muy positiva y cuando decíamos antes el tema de la persecución del delito, sentencias condenatorias, y demás, muchos casos, se está pudiendo llegar a una sentencia condenatoria porque realmente hay mucho esfuerzo y trabajo conjunto de policía, fiscalía y de las ONGs junto con la mujer, ¿no?,” **(ONG)**

“Pero yo creo que cada vez más nos unen, o sea, todo el trabajo de lucha de los distintos actores está haciendo que trabajemos cada vez más en el mismo camino, y yo creo que lo fundamental es, vuelvo a repetir, poner en el centro de nuestra lucha a la mujer o a la niña y tener una visión clara de vulneración absoluta de derechos. Mientras tengamos esa visión yo creo que seguiremos avanzando, pero mientras tengamos una visión muy parcaria de las cosas, es decir, no, yo como ONG no puedo trabajar si no tengo un marco legal, yo como ONG no puedo trabajar si no me coordino con la Administración, porque no voy a lograr nada, yo como ONG he aprendido que si no hay una incidencia política dentro de mi entidad es imposible que la gente sepa esta realidad, porque vuelvo a repetir, yo creo que en lo que se basa estas redes organizadas es eso, en invisibilizar la realidad y entonces yo creo que los que estamos visibilizándola lo tenemos que poner sobre la mesa y contarlos. Pero también tenemos que poner sobre la mesa un proceso claro de garantías de derechos de estas mujeres, ¿si no?” **(ONG)**

“O sea, el que sea una buena práctica el hacer estudios conjuntos haría que nuestro trabajo cada vez más fuera coordinado, y vuelvo a repetir, que XXX no puede quejarse, XXX ahora mismo está arriba del todo y está haciendo muchísimas cosas, pero sí que nos sentimos

responsables de que nunca hemos ido a ningún sitio diciendo, porque no podíamos hablar, porque los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad el Estado, Fiscalía y todos los actores estaban trabajando de manera coordinada con nosotros, sin embargo, nunca hemos dejado de decir que hay que coordinarse.” **(ONG)**

En este mismo sentido y coincidiendo con las ONGs se manifiestan otros de los expertos entrevistados de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** y del **ámbito judicial** (Fiscalía de Extranjería) al considerar que se ha avanzado mucho en materia de coordinación y cooperación entre todos actores implicados y en que en el caso de España, las actuaciones que se llevan a cabo son más que adecuadas, aunque señalan la conveniencia de seguir trabajando en ciertas áreas que pueden ser mejoradas:

“Sí, son suficientes porque en el ámbito nuestro, es un poco repetirnos con respecto a lo anterior, lo más importante es la formación, si no formas es imposible que tú puedas actuar de una manera correcta, entonces formas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Sanidad, Ministerio Fiscal, Jueces y organizaciones no gubernamentales. La formación incide en que si hay unos protocolos correctos y con un poco de sentido común van a funcionar, ¿qué es lo único que hay incidir?, pues depende de la zona, en España donde se produzca estos fenómenos las Juntas Locales de Seguridad a nivel de Ayuntamiento, a nivel local son los que tienen que mover a nivel local que pueden estar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los jueces, etcétera, para que haya una actuación conjunta a nivel local, el resto yo creo que a nivel general está bastante bien.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Si, la coordinación entre las plantillas españolas, es parte de nuestro trabajo, cómo centrar y coordinar las plantillas. Les mandamos pautas de actuación, protocolos, cualquier duda... bueno los teléfonos están siempre abiertos, vía el correo de o el teléfono 900 está las veinticuatro horas del día. Entonces las plantillas tenemos una coordinación, yo creo que excepcional. Y la cooperación, hay plantillas que son pequeñas, que no pueden actuar por sí mismas, para eso está la central. Y luego, por supuestísimo, el tema de la cooperación internacional. No es que sea importante, es que es imprescindible. Las actuaciones conjuntas con Fiscalía, obviamente están protocolarizadas, pero como llevamos tanto tiempo, así no más, el mismo grupo de gente, bueno casi que decir que es estilo WhatsApp.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“Yo pienso que a nivel europeo se ha avanzado muchísimo en esta materia, digamos que la coordinación está bien, lo único es que a nivel local es establecer digamos mecanismos para



que puedan actuar servicios centrales de una manera más ágil, pues por eso una de las cuestiones que se podrían plantear sería igual que están los grupos la UDICO, por ejemplo, contra el tráfico de drogas, que son grupos especializados, crear grupos especializados muy concretos sobre materia de seres humanos, porque en cierto modo el fenómeno de la prostitución en España está extendido, y a su vez en paralelo el fenómeno de la trata de seres humanos también, y por ejemplo, crear una Fiscalía digamos igual que una Fiscalía adscrito a UDICO o Fiscalía al Banco de España, pues una Fiscalía vinculada a este fenómeno.” **(Cuerpo Nacional de Policía)**

“En el tema de coordinación creo que se está de unos años acá, yo estoy hablando también con una visión de hace muchos años a cómo ha cambiado esto, la gente dice estamos ahí estancados, es cierto que hay una evolución, pero en el tema coordinación, las coordinaciones creo que se están llevando mucho mejor que antes, un poco volviendo y ahondando en lo que hemos hablado en un principio, es que la gente somos conscientes de que no es un problema de una localidad o de un sitio cerrado, sino que esto es, eso, mundial , y que a todos nos puede afectar. La coordinación por dentro de España, que somos dos cuerpos distintos, en ese sentido, hay que tenerlo en cuenta, o sea, lo que habla mucho del reconocimiento internacional, pero si la coordinación a nivel nacional no va bien e incluso diría que local no va bien, pues imagínate, piano, piano, lo que dicen los italianos arribo lontano. Entonces creo que la coordinación se está mojando, siempre cualquier tipo de mejora bienvenida sea. No puedes decir que todo está perfecto, entonces evolucionamos para mejor, en la vida ¿no? Pero desde mi experiencia, ha mejorado.” **(Guardia Civil-EMUME)**

“Desde la perspectiva nuestra más no se puede hacer. Es decir, es que no sé qué otras cosas se pueden hacer salvo haber una coordinación precisa y existe, la coordinación existe.” **(Fiscalía de Extranjería)**

“Y la coordinación con las ONGs puesto que los fiscales no intervenimos en esa primera fase, la coordinación con las ONGs es más entre policía y ONGs y si existe también. Siempre es mejor que haya de todo, pero quizás ese es uno de los puntos donde más se haya avanzado. En la coordinación. Y además es una coordinación informal, yo insisto mucho en que, yo doy mi teléfono. Yo cuando doy formación tanto a policías como a fiscales yo doy mi teléfono móvil porque es un teléfono oficial, no es mío, entonces es para trabajar. Y pues lo doy. Independientemente de que esos policías hablen con el fiscal de extranjería de la provincia, estos fiscales de extranjería no están en exclusividad, tienen muchas más cosas que hacer, entonces es posible que en algún momento no se les localice. Bueno pues ahí tenéis mi teléfono y me llamáis a mí. Si hay algún problema porque yo creo que es muy bueno conocer a la persona a la que vas a llamar por teléfono y llamarla y decirle: “me pasa esto”, a veces

podemos trabajar en la misma dirección y a veces no, porque lo que pretenden, pues no puede ser, pero sí que existe, es buena, qué es mejorable, siempre, todo. Pero yo realmente creo que es en lo que más se ha avanzado. Esto hace unos años era impensable, ahora sí.”

**(Fiscalía de Extranjería)**

Sin embargo, y pese a las valoraciones positivas de que las actuaciones de coordinación y cooperación se realizan de manera óptima, también se han recogido otras valoraciones negativas. Al respecto y según el personal de las **ONGs**, las actuaciones de coordinación son escasas, y aunque han apuntado con anterioridad que las actuaciones se realizaban gracias a la buenas prácticas entre los profesionales, no obstante, esta situación se puede ver agravada cuando se produce un cambio en el personal con el que habitualmente están en contacto en el día a día:

“Yo creo que son insuficientes.” **(ONG)**

“No pueden ser suficientes cuando estoy trabajando todos los días y estoy atendiendo a doscientas ochenta mujeres diarias. El día que yo atiende una media inferior, diré, algo estamos haciendo. Pero mientras sea fácil captar a las mujeres en los países de origen y mientras sea fácil seguir manteniéndolas explotadas en España, porque hay una demanda clara, pues seguiré diciendo que nos quedan muchas cosas por hacer” **(ONG)**

“No en base a obligaciones ni a aspectos más protocolarizados, pues eso también tiene mucha dificultad, por ejemplo, cuando cambia la gente, siempre estás con la incertidumbre qué va a pasar, ¿va a continuar la colaboración o no?” **(ONG)**

“Entonces, la trata necesita que nosotros, requiere por parte de las Administraciones Públicas y las organizaciones privadas, hagan una exquisita coordinación, porque cualquier brecha en esa coordinación, porque si no vamos todos, fallamos. Y la red eso lo va a utilizar muy bien, porque además la trata es poliédrico, siempre incluye muchas cosas. Incluye la familia que está en origen, el niño que tengo secuestrado, la que tengo tal, la que te hizo en el camino,... y además mi situación de vulnerabilidad, que no pude ir a la escuela, que además no tengo papeles... Entonces, o hacemos una batería protectora desde todos los ángulos, o difícilmente vamos a poder llegar a estas víctimas. Y en ese sentido, creo que si bien estamos mejorando, necesitamos mejorar infinito, para ser un rival, cara a la red. Ahora mismo, es verdad que nos coordinamos cada vez más, pero hay organizaciones privadas que siguen siendo muy resistentes a colaborar con la Administración Pública. Hay determinadas agencias de la Administración Públicas que siguen siendo muy resistentes a tal... Entonces nosotros necesitamos buscar un espacio de confluencia, entendemos que también XXX y determinados estamentos públicos están en una situación... privilegiada por

decirlo así, a la hora de hacer de interlocutora entre unos y otros. De cara a las víctimas, y de generar esos espacios de confluencia, pero sí que es extraordinariamente necesario, seguir avanzando ahí. Porque si no podemos generar estrategias que protejan a la familia, o a los hijos de las víctimas en sus países de origen, o si no somos capaces de coordinarnos entre nosotros, como te decía, a nivel sanitario, o a nivel educativo, o simplemente a nivel de recursos de protección, no estamos... Hemos avanzado mucho, pero no estamos en un nivel de aprobado.” (ONG)

En referencia a actuaciones concretas los expertos de las **ONGs** destacan, la necesidad de colaborar en la gestión de la documentación de las víctimas, poniendo como ejemplo del caso de las víctimas de trata de seres humanos, nigerianas:

“(…) O tipo de documentar a mujeres nigerianas, o sea, son víctimas de trata que no tienen ningún tipo de pasaporte, ni ningún tipo de documentación, pero que por ejemplo para acceder al sistema sanitario, una vez incluso identificadas como víctimas de trata, necesitan un pasaporte, o alguna documentación que acredite que es esa persona. Pues si la embajada de Nigeria no te la quiere acreditar como nacional suya, o sea, como nacional de Nigeria, no tenemos ningún tipo de documentación. Sin esa documentación no podemos acceder al sistema sanitario, por tanto, dejamos a una víctima en el aire, muchas veces. O sea, situaciones en las que o se coordinan más, pues si la embajada de Nigeria por equis motivos no te la quiere, documentar, no la quiere reconocer como ciudadana de Nigeria, pues habrá que hacer desde Interior o desde algún sitio, algún documento para que la demos una filiación... no sé cómo se podrá hacer, pero que se podría hacer de alguna manera que esta mujer no quede en ese limbo como quedan muchas de ellas.” (ONG)

Por otro lado, destacan la inconveniencia de que la figura de la Relatoría Nacional, como contexto adecuado donde desarrollar las actuaciones de coordinación y cooperación entre todos los profesionales implicados, haya recaído en la figura de la Dirección de Gabinete de la Secretaría de Estado de Seguridad, adscrita al Ministerio del Interior:

“O sea, yo creo que ha habido algunos avances en el ámbito de seguimiento de la Directiva Europea de lucha contra la trata, se ha puesto en marcha y era motivo inicialmente de bastante preocupación por parte de la Red, la figura del Relator Nacional, ¿no?, que se adscribió por parte del gobierno del PP al gabinete de la Secretaría de Estado de Seguridad y eso era algo que a nosotros nos preocupaba mucho porque pensábamos que más bien tenía que haber sido un mecanismo independiente con un claro enfoque de derechos humanos y que pudiera jugar el papel que la propia Directiva Europea establece, entre ellos

un papel importante en el ámbito de la coordinación y cooperación de los actores, y que no era el mejor lugar el Gabinete de una Secretaría con un carga muy importante de trabajo y porque es la Secretaría de Seguridad, con lo cual también te está hablando de ese enfoque que perdura detrás de las políticas públicas.” **(ONG)**

“(…) y creo que a fecha de hoy la valoración que podemos hacer es que la Relatoría no tiene las capacidades para jugar el papel que debería jugar de análisis de las políticas públicas y de generación realmente de un espacio de coordinación y cooperación, ¿no? y ese es uno de los retos que hay de cara a la nueva legislatura sin duda.” **(ONG)**

“Yo sé que el Relator contra la trata, debería de coordinar, que todos los ministerios, y no, porque muchas veces parece que es un tema de interior, del crimen organizado, pero es que está Educación, está Bienestar Social, está Sanidad. Hay muchos. Muchos, no sólo ministerios, sino ehh... satélites... el Instituto de la Mujer, o sea, que deberían estar todos más coordinados. O sea, hay una descoordinación. Muchas veces es, es que esto es de Interior.” **(ONG)**

En relación a la coordinación y cooperación de las ONGs con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y con Fiscalía de Extranjería, los expertos entrevistados de dichas **ONGs** consideran que aunque es fluida y obedece a “buenas prácticas”, tienen en ocasiones diferentes puntos de vista a la hora de trabajar, destacando que hay que entender el trabajo que realiza cada uno y comprender que a veces no pueden compartir la información, además de manifestar que los Cuerpos y Fuerzas deben coordinarse más:

“Quiero decir que a veces estas perspectivas diferentes o estas prioridades diferentes también generan tensiones, también generan conflictos y ahí por ejemplo, es muy recurrente que la policía muchas veces diga que es que las ONGs no compartís información con nosotros, es que no nos contáis, es que no colaboráis lo suficiente, yo lo primero que les intento hacer entender es cuando nosotros nos sentamos a hablar con una mujer, nuestra prioridad no es que ella nos dé el nombre, el apellido, la matrícula del tratante y su domicilio, nuestra prioridad es que ella se pueda expresar en lo que para ella es importante, que ella pueda hablar de sus necesidades, que ella pueda decirnos en qué la podemos ayudar y generar a partir de ahí la confianza” **(ONG)**

“Quiero decir que ahí es difícil también, y yo creo que hay que entender el trabajo de unos y de otros, respetar el trabajo de unos y de otros y tampoco instrumentalizar el trabajo del otro, y ahí veces pues esa instrumentalización, nosotros desde las entidades si entendemos que se da, o sea, te llamo en tanto en cuanto yo me quito un problema o yo me quito un marrón, o tú me eres útil para obtener información de la mujer que yo no he obtenido, y no

porque tu trabajo tenga valor en sí mismo porque estáis ayudando a la mujer a recuperarse y porque cumplís en eso un rol fundamental.” **(ONG)**

“Lo primero es que la colaboración y la cooperación está sucediendo en base a buenas prácticas, o sea, como te digo el Protocolo sí establece que quienes detectemos indicios tenemos que activarlos, ¿no?, pero por otro lado no nos reconocen un rol formal a las entidades, entonces en base a eso la cooperación y la colaboración que estamos teniendo, por ejemplo, con las fuerzas de seguridad, es en base a buenas prácticas. Con la Fiscalía lo mismo, estamos colaborando con la Fiscalía de Extranjería porque hay buena práctica, de que tenemos reuniones mensuales o bimensuales, que hemos establecido una relación de confianza, que bueno que hemos podido empezar a trabajar los casos conjuntamente, pero todo eso es en base a buenas prácticas (...)” **(ONG)**

“Y luego también necesitamos, que es muy necesario que las fuerzas y cuerpos de seguridad se coordinen entre sí. O sea, Policía Nacional y Guardia Civil deben aunar aún más sus esfuerzos de coordinación y colaboración. Porque a nosotros, muchas veces nos llegan, solicitudes, esto no lo dice XXX, esto lo dice la persona entrevistada a título personal e individual solicitudes de investigación sobre una chica...y conocemos que, por ejemplo, si es una solicitud de policía, Guardia civil ya nos ha pedido información sobre el mismo caso (o a la inversa) chico. En esos momentos te dan ganas de invitarles a que hablen entre ellos (entendiendo que son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) que dependen del mismo ministerio y que tienen esa información. Si no es muy difícil... encima de que somos, pocos, y tenemos poco dinero, si no compartimos lo que tenemos. Falta ese protocolo que se supone que va a coordinar. Esa parte aún falla. Y yo creo que, en cuestión de protocolos, básicamente es eso.” **(ONG)**

Por último, señalan con respecto al funcionamiento del Foro Social contra la Trata de la Delegación del Gobierno de Violencia de Género, que no se existe una participación igualitaria de todas las Comunidades Autónomas, debilitando la coordinación y la cooperación:

“Porque ¿qué pasa a nivel autonómico? El Foro Social contra la Trata que depende de la Delegación del Gobierno de Violencia de Género, hay participación de una o dos comunidades autónomas, pero no del resto. No sé si es porque, eso me pierdo, no sé si es porque éstas son designadas por el resto de comunidades autónomas, y tienen función de puente, enlace, de informar al resto, o porque sólo hay dos. Deberían de estar todas las Comunidades Autónomas, porque si no al final la información no fluye, o fluyen diferentes, y unas van más adelantadas. Y no es ser lo mismo víctima de trata en Euskadi, que ser víctima de trata en Canarias.” **(ONG)**

En cuanto a las valoraciones negativas expresadas por uno de los expertos de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** (Guardia Civil), este entiende que debe existir una mayor coordinación y cooperación entre ellos y las entidades especializadas a la hora de compartir información a pesar de tener formas de trabajo diferentes dado que tienen perspectivas diferentes, hecho que ya ha quedado patente en lo expresado por uno de los expertos de las ONGs:

“Sin embargo, la otra gran comunicación que debería de ser entre servicios asistenciales y fuerzas policiales, aunque hay una cooperación de hecho necesaria porque nosotros necesitamos, la policía necesita de las asociaciones para asistir a las víctimas y a las asociaciones les interesa trabajar con la policía para precisamente intercambio de información y para que le deriven esos casos, sin embargo yo creo que todavía no hay recelos, pero sí en la forma de actuar de cada uno no hay una suficiente colaboración en el sentido de que, pero no por un recelo sino por la forma de trabajar. Es decir, las ONGs consideran que está por encima los derechos las víctimas y cierta información que pueden obtener no la revelan a los servicios policiales, y por otro lado, pues la policía sólo, también reconozco que no revelan toda la información que creen que las organizaciones de asistencia o los servicios de asistencia deben de conocer. No revelan esta información. Entonces eso también se produce porque, aunque trabajan con los mismos casos, pero trabajan cada uno por separado. Las ONGs realizan, quieren hacer su trabajo de asistencia, de apoyo y la policía quiere hacer su trabajo, tienen que trabajar juntos, pero no es una colaboración efectiva de trabajo en el mismo sitio. A lo mejor una solución que en otros países existen son equipos conjuntos, cuando se trabaja juntos se aprende a colaborar más, se confía más en la otra persona. Entonces un equipo conjunto en el que se actuase con la víctima, que cada uno hiciera su papel sería más efectivo” **(Guardia Civil)**

En este mismo sentido se expresa el experto entrevistado del **Ministerio del Interior** (Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado), al entender que en ocasiones entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las ONGs se da una clara situación de desconfianza a la hora de compartir información, lo que dificulta sin duda la coordinación y la cooperación, situación que hay que solventar para poder trabajar todos de manera conjunta en la lucha contra la trata de seres humanos:

“Se crean grupos de trabajo. Tenemos dos grupos de trabajo, uno para documentación de víctimas y otro para participación de ONGs en los procesos de detección e identificación de las víctimas, estamos trabajando con una instrucción interna para poder dotar a Cuerpos y

Fuerzas de Seguridad de instrumentos claros de cómo tienen que participar con la sociedad civil a la hora de que nos puedan ayudar a participar, que haya un intercambio de información, eso es muy difícil, porque hay una desconfianza mutua importante, es cierto, porque las ONGs no confían en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y es la pescadilla que se muerde la cola. Quizás antes o después, a su vez los Cuerpos y Fuerzas se quejan a su vez de la falta de cooperación de las ONGs a la hora de facilitar esa información. Entonces es una especie de círculo vicioso. Esas cosas son las que tratamos de solucionar un poco de solventar. Hay muchos foros, hay muchos foros, lo que a veces sí yo detecto es que falta coordinación y falta coordinación ya no interinstitucional incluso dentro de las propias instituciones. Yo creo que una de las cosas esenciales es identificar actores, es importante identificar quién es quién en cada situación. Dentro de cada Ministerio todo el mundo deberías saber quién se dedica a la trata, a quién tiene que recurrir si hay una petición, si hay una reunión o hay un seminario, y eso no está ocurriendo, hay que decirlo, muchas veces no somos capaces de identificar quiénes son los actores claves en cada momento. Hay peticiones de información que se mandan a ciertos sitios que no son los correctos o se olvidan a ciertos actores.” (CITCO)

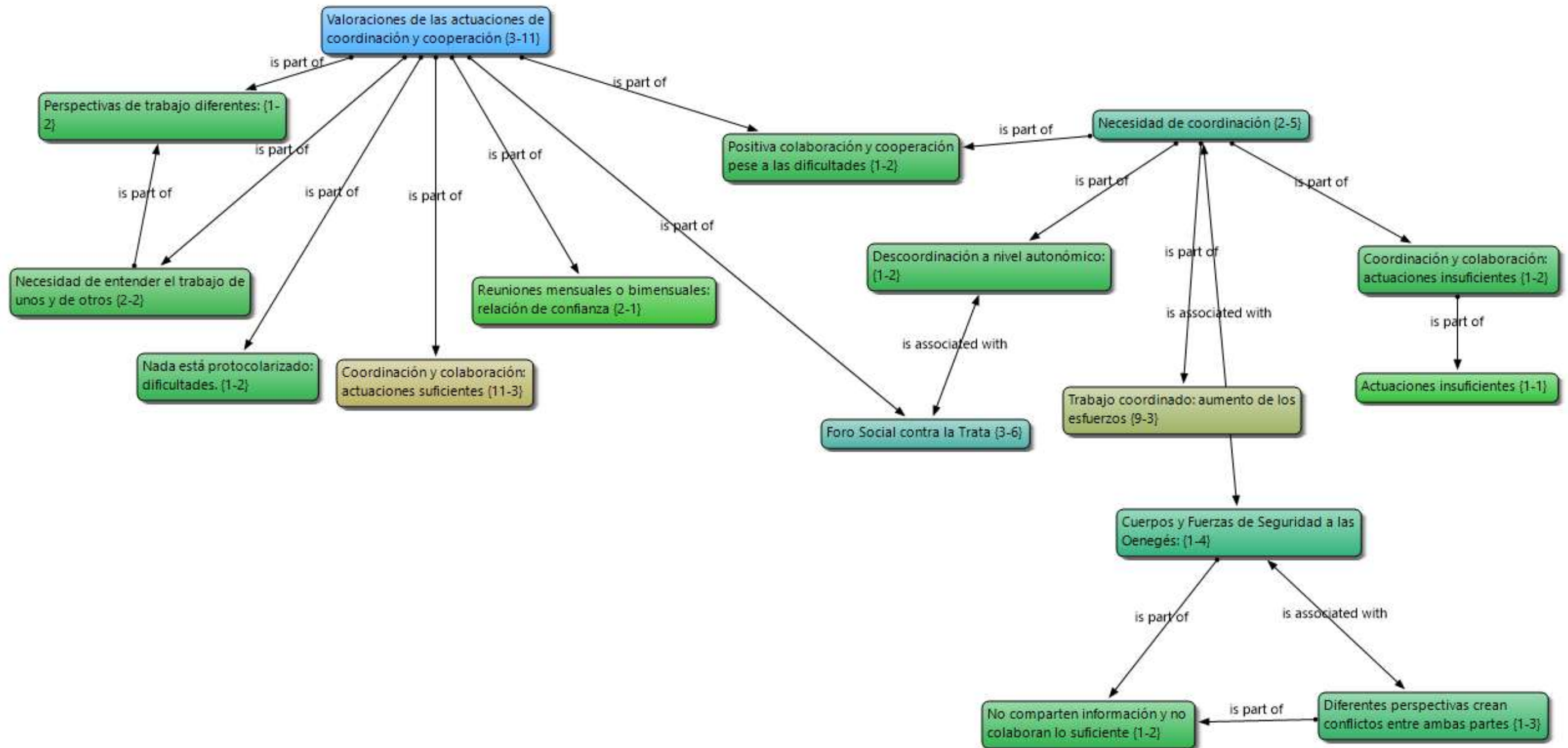
Por último, el mismo experto añade la necesidad de un trabajo más coordinado en diferentes ámbitos y aspectos, en el que se sumen esfuerzos para luchar contra la trata de seres humanos desde todos los frentes posibles, poniendo como, por ejemplo, las colaboraciones con los países de origen y de tránsito:

“En España la mayoría son ciudadanas del Este, es relativamente más fácil operar con Rumania, con Bulgaria, pero cuando hablamos de Nigeria, de Mali, de Pakistán, de China, estamos encontrando que la colaboración en los países de origen es compleja y los países de tránsito más. Si hablamos de África, los países del Sahel, Marruecos, no tenemos buenas relaciones, pero es difícil. Cooperación en origen, en tránsito, a parte de la concienciación, la cooperación a nivel nacional y el enfoque multidisciplinar. Yo creo que es necesario colaborar y coordinar esfuerzos a nivel nacional con todos los actores. Hay que identificar actores y coordinarlos. Yo creo que con eso son acciones que son prioritarias.” (CITCO)

Lo hasta ahora descrito en relación a las valoraciones de los expertos tanto positivas como negativas en relación a la coordinación y cooperación de las actuaciones que realizan, se presentan de forma gráfica en la ilustración nº8, Valoraciones de las actuaciones de coordinación y cooperación de los profesionales que trabajan con víctimas de trata de seres humanos. Los aspectos más relevantes a destacar en dichas valoraciones se resumen en la **existencia de perspectivas y modos de actuación**

**diferentes entre los profesionales implicados, la necesidad de reforzar las actuaciones de coordinación y cooperación** debido a que estas son en muchos casos insuficientes y **la importancia de aunar esfuerzos a la hora de compartir la información de la que disponen los diferentes profesionales**, y que recogen desde sus diferentes ámbitos de actuación que le son competentes. Todo ello supone, en definitiva, que aún queda trabajo por hacer y que por ello se debe aumentar los esfuerzos para lograr que la coordinación y cooperación se realice de forma clara y eficiente.





**Ilustración nº 8.** Valoraciones de las actuaciones de coordinación y cooperación de los profesionales que trabajan con víctimas de trata de seres humanos.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en las entrevistas.



# **CAPÍTULO V.**

## **CONCLUSIONES**

---



## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

Las conclusiones de esta investigación se estructuran atendiendo a los objetivos e hipótesis propuestos. En primer lugar, y en relación a los objetivos planteados los resultados obtenidos en la investigación han posibilitado su alcance y cumplimiento. De esta manera, se ha conseguido conocer y analizar los procesos de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos, en el marco de la trata con fines de explotación sexual.

Esto queda reflejado de manera pormenorizada a través de la presentación de los resultados obtenidos en cada uno de los objetivos específicos planteados:

- **Describir y analizar el fenómeno de la criminalidad organizada con especial referencia a una de sus modalidades delictivas, la trata de seres humanos.**

La criminalidad organizada ha ido evolucionando a lo largo de la historia convirtiéndose en un fenómeno global y transnacional, cada vez más presente en la sociedad actual, afectando de manera muy significativa al desarrollo económico, social, cultural y político a nivel mundial. Esta supone una grave amenaza para los Estados, dado que se ha ido propagando y especializándose muy rápidamente, lo que ha supuesto que las respuestas de los Estados hayan sido insuficientes para combatirla, teniendo que articular medidas específicas cada vez más contundentes para poder abordar el fenómeno.

La criminalidad organizada genera unas altísimas ganancias, que según los últimos informes existentes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se estima que la cifra alcanza los 870 mil millones de dólares. Por su parte, los informes más recientes a nivel europeo sobre la materia, calculan que las ganancias dependiendo de la actividad de la que se trate (tráfico de drogas, trata de seres humanos, tráfico de órganos, falsificaciones, etc.), oscilan entre 42.700 millones y 25.000 millones de euros.

Esto ha convertido a la criminalidad organizada en un fenómeno muy complejo de abordar, que se ha visto marcado significativamente por la dificultad para delimitar qué se entiende por criminalidad organizada, delincuencia

organizada o crimen organizado, términos que se han utilizado indistintamente para referirse al fenómeno. Muchos han sido los autores, que junto con la creación de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales elaborados en la materia, y atendiendo a diferentes aspectos, han definido al fenómeno con el objetivo de acotar de manera consensuada las múltiples características que le son propias, para así poder obtener una definición lo más completa posible que lo identifique.

Entre las características más significativas de la criminalidad organizada se encuentran, su ámbito global y transnacional, su finalidad económica, la existencia de una organización criminal jerarquizada, organizada y especializada, la utilización de la violencia, de la corrupción como medio para el desarrollo del negocio criminal, la capacidad de adaptación, el empleo de forma indistinta y simultánea de negocios legales e ilegales, y el uso de las nuevas tecnologías. A este respecto, los expertos entrevistados coincidieron en señalar que las características más importantes propias de la criminalidad organizada son, su carácter global, cambiante y dinámico, la existencia de una organización criminal estructurada y jerarquizada, pero también de grupos más pequeños compuestos por pocas personas, en contraposición a la idea de las grandes organizaciones criminales, su finalidad lucrativa, su especialización y capacidad de movimiento y de adaptación ante situaciones nuevas.

Con respecto a los tipos de organizaciones criminales existentes se destacan, junto con las organizaciones clásicas (Cosa Nostra, Mafia Siciliana, los cárteles de Colombia y México, las Yakuza japonesas, las Triadas chinas, etc.), otras organizaciones que operan en países del este europeo, encargadas de realizar actividades criminales de diferente índole.

En relación al funcionamiento de las organizaciones criminales, y en base a las investigaciones realizadas por organizaciones internacionales y otros grupos de expertos, la estructura de dichas organizaciones se presenta como el punto de partida desde el que se analiza dicho funcionamiento. Así pues, las redes u organizaciones criminales se han caracterizado por contar con unas estructuras,

en principio, basadas en dos modelos básicos, el burocrático y el patrimonial-clientelar.

El primero de ellos, se traduce en un sistema de decisión jerarquizado y centralizado, con una clara división de roles en cuanto a las tareas y responsabilidades que cada miembro debe desempeñar, donde estas obedecen a las habilidades que tengan estos, además de utilizar un código de conducta estricto que rige las relaciones entre los miembros de la organización. Este modelo puede explicar las organizaciones de tipo mafioso, pero presenta muchas limitaciones para determinar el funcionamiento de las actuales organizaciones con estructuras más flexibles, debido a la globalización, al uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y al aumento del control policial, como se ha señalado anteriormente, las organizaciones se van adaptando a los nuevos contextos que van surgiendo para llevar a cabo sus actividades criminales. En segundo lugar, el modelo patrimonial-clientelar, que cuenta con un sistema de toma de decisiones descentralizado, donde el poder no se encuentra concentrado en manos de unas pocas personas, a diferencia del modelo anterior.

Frente a estos dos tipos de modelos de estructura tradicionales, se encuentran otras organizaciones criminales compuesta por estructuras con un diseño vertical, jerarquizado y piramidal, y otras organizaciones con estructuras más horizontales, flexibles y descentralizadas. Dichas estructuras son, la estructura jerárquica clásica, la estructura jerárquica regional o estructura de franquicias, la agrupación jerárquica o jerarquía en racimo, la estructura en anillos o alrededor de un núcleo o grupo central, la estructura de pequeñas redes criminales y la estructura de racimos criminales. Junto a estas, se añaden otra tipología en la que se distingue organizaciones con estructuras jerárquicas clásicas, siguiendo las pautas del modelo burocrático clásico, y estructuras más descentralizadas y flexibles, denominadas reticulares o en red. Sobre este particular, los últimos datos del año 2013, según Europol, señalan que más de un 40% de las organizaciones criminales tiene una estructura de redes y más del 30% son grupos pluridelictivos.

En cuanto a las actividades delictivas a las que se dedican las organizaciones delictivas, estas son múltiples. Al respecto, los últimos informes de Europol indican que dichas actividades se concretan en tráfico de ilícito de migrantes, la trata de seres humanos, terrorismo, cibercrimen (hacking, phishing, malware, explotación sexual a menores, etc.), tráfico de drogas (heroína, cocaína, cannabis, drogas sintéticas y sustancias psicoactivas, etc.), falsificación (moneda, medicamentos, ropa, calzado, juguetes, etc.), fraude (fiscal, tarjetas de pago, etc.), delitos contra la propiedad (vehículos, viviendas, etc.), blanqueo de dinero, contrabando de tabaco, tráfico de armas, delitos contra el medio ambiente y tráfico de especies en peligro de extinción.

En el caso de España, y según las fuentes consultadas, para el periodo comprendido entre los años 1999 y 2015, dividido a su vez en dos periodos, (1999-2007) y (2008-2015), excepto en el año 2012 en el que no se recoge ningún dato, la criminalidad organizada se ha caracterizado en el primer periodo, en cuanto a la naturaleza de las organizaciones o grupos criminales, y en concreto a la composición de estas, porque los miembros estaban formados por españoles y extranjeros, lo que suponía el 70% de los grupos detenidos. En el caso de los grupos extranjeros que representaban un 30% del total de los grupos detenidos, sus miembros procedían de países como Marruecos, Colombia, Francia, Italia, Holanda, Portugal, Alemania, Venezuela, Reino Unido y Rumania. Por su parte, los miembros de los grupos integrados por españoles que suponían el 20% del total de los grupos detenidos, eran los responsables del 80% de los delitos vinculados a la criminalidad organizada, por encima de los colombianos, marroquíes y rumanos, a los que a partir del año 2001 se unieron otros grupos criminales procedentes de otros países del este de Europa (antigua Yugoslavia, Albania, Lituania y Bulgaria).

Para el segundo periodo, (2008-2015), entre un 79% y un 21% de los grupos detenidos, sus miembros eran españoles, con una actividad de menos de tres años entre un 86% y un 80% de los casos, y donde los grupos estaban formados por menos de 10 miembros entre un 59% y un 52% de los casos. Las nacionalidades de los miembros de los grupos eran principalmente españoles, chinos, rumanos, marroquíes, colombianos, nigerianos y dominicanos.



En relación a este particular, los expertos entrevistados señalaron que España, por su situación geográfica, se ha convertido en lugar de asentamiento de las organizaciones criminales, manejando todo un entramado de negocios de carácter más o menos lícitos, y donde los grupos criminales han ido evolucionando, y cuyas nacionalidades son muy diversas.

Por otra parte, en relación a las actividades a las que se ha dedicado la criminalidad organizada en España para el primer periodo (1999-2007), se refieren a la inmigración ilegal, al tráfico de drogas y al blanqueo de capitales. Ya para el segundo periodo de (2009-2015), a las actividades antes mencionadas, se unieron otras como, la trata de seres humanos, sobre todo la sexual, corrupción y fraude y cibercriminalidad. La existencia de dichas actividades fue corroborada por los expertos entrevistados.

Con respecto a la trata de seres humanos como actividad asociada a la criminalidad organizada, y como fenómeno caracterizado por constituir una grave vulneración de los derechos humanos y como una nueva forma de esclavitud del siglo XXI, los expertos entrevistados pusieron de manifiesto varias cuestiones, como, por ejemplo, con respecto a las organizaciones criminales, su modus operandi, su capacidad organizativa y adaptativa. Estas redes criminales pueden operar de manera transnacional o interna, dos contextos donde la trata de seres humanos puede manifestarse.

Sin embargo, señalan que la trata de seres humanos no siempre está vinculada a grandes organizaciones criminales, sino que actualmente son grupos criminales compuestos de un mínimo de personas, con vínculos familiares o no con las víctimas los que operan en este contexto, donde las víctimas se encuentran en una clara situación de peligro y de extrema vulnerabilidad, en la que sus tratantes se lucran sin pudor, obteniendo pingües beneficios a expensas de las víctimas.

Igualmente indican que la corrupción como una de las características de la criminalidad organizada, que en el caso de la trata de seres humanos queda

patente en los países de origen de las víctimas, manipulando lo que sea necesario para poder actuar y reclutar a las víctimas.

En cuanto a las características de las redes o grupos criminales vinculadas a la trata de seres humanos, destacan aquellas procedentes de países africanos, considerándolas las más duras y crueles que existen, aparte de las europeas. Tanto unas como las otras emplean la violencia extrema tanto física como psicológica para someter a las víctimas, que, en el caso de las redes de origen nigeriano, el empleo del vudú es una práctica muy extendida con el que dominar y amenazar a las víctimas. A esto se suma el empleo de las víctimas de trata de seres humanos en la comisión de otras actividades delictivas, como, por ejemplo, el tráfico de drogas.

- **Conocer la incidencia y visibilidad de la trata de seres humanos a través de los datos que ofrecen las estadísticas oficiales.**

La trata de seres humanos presenta un grave problema para su medición y cuantificación por lo que dificulta en gran medida obtener una imagen real del fenómeno. Esto se debe a muchos factores, entre los que se destacan, según los expertos entrevistados, las características de transnacionalidad del fenómeno, la naturaleza de los grupos organizados que operan en este contexto, su carácter extremadamente complejo, que hace que la trata de seres humanos suceda en la más completa clandestinidad, dificultando por tanto su visibilidad, y, por último, su carácter multidimensional. Por ello, argumentan que en la actualidad los datos con los que se cuentan son escasos, incompletos e irreales, lo que dificulta su comparación a nivel general, donde en muchas ocasiones lo que se reflejan en los datos atiende más a la persecución del delito y no tanto a la asistencia y protección de las víctimas.

Por otro lado, la utilización de diferentes metodologías por parte de los organismos internacionales y nacionales para la recogida de los datos no permite la existencia de una homogeneidad en estos, lo que dificulta nuevamente la visibilidad de la trata de seres humanos en su conjunto. Además, la falta de precisión y claridad en el uso del concepto de trata de seres humanos, que varía

de un país a otro, y que en muchas ocasiones se confunden con otros fenómenos afines, lo impide que se realice una recopilación de datos fiables en relación a las víctimas que son consideradas como víctimas de trata de seres humanos. Por último, y en el caso de España, añaden la falta de coordinación para el tratamiento conjunto de los datos recopilados entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la falta de formación sobre la trata de seres humanos que puede dificultar el manejo de los datos, y como aspecto importante y revelador, las valoraciones tan distintas que sobre la fiabilidad y validez de los datos aportados, son argumentadas por las distintas instancias policiales, judiciales, institucionales y entidades especializadas, lo que refleja nuevamente la existencia de una imagen que se aleja de la realidad del fenómeno.

Pese a todas estas dificultades, si es cierto que se han realizado esfuerzos por parte de diferentes organismos internacionales y nacionales para recopilar datos cada vez más completos sobre la trata de seres humanos, en todas sus manifestaciones. Así pues, los últimos datos recopilados de organismos internacionales, en primer lugar, los registrados por Departamento de Estado del Gobierno de EEUU en su último Informe (TIP, 2016) destacan que el número de acusaciones de trata de seres humanos que se han realizado asciende a un total de 6.609, de las cuales 456 pertenecen a casos de trata laboral, siendo el número total de víctimas identificadas de 77.823, de las cuales 14.262 lo han sido de trata laboral.

En segundo lugar, los datos aportados por la UNODC pertenecientes al año 2014 hasta casi el año 2016, cuando se emite el informe, señalan que los tratantes en los países de destino de las víctimas eran nacionales en un 46% de los casos frente a un 54% que eran extranjeros. En el caso de los países de origen, el 97% de los tratantes eran nacionales frente al 3% que eran extranjeros.

En cuanto al sexo de los traficantes condenados, en el 63% de los casos eran hombres frente al 37% de mujeres, y cuyos países de procedencia en el 84% de los casos eran de países de Europa Central y del Sudeste, seguido con un 78% de los países de Europa Occidental y del Sur. En el caso de las mujeres, el 55% de los

casos procedían de Europa Oriental y Asia Central, seguido con un 49% de los países de Centro América y del Caribe.

Por lo que respecta a las víctimas, para el periodo un total de 17.752 personas fueron detectadas como víctimas de trata en 85 países. De estas, el 51% fueron mujeres, el 21% hombres, el 20% niñas y el 8% niños. Si se desglosa por países, el perfil de las víctimas detectadas adultas (hombres y mujeres), representaron el 92% de los casos, siendo los países de detección la región de Europa Oriental y Asia Central, seguido con un 81% de los casos provenientes de América del Norte. En el caso de los menores (niños y niñas), es de especial importancia señalar el aumento de los casos detectados como víctimas de trata. El 64% de los casos procedían de países del África Subsahariana, seguido con un 62% de aquellos que provenían de países de Centroamérica y del Caribe, y con un 39% los que venían de países de América del Sur.

En relación a las formas de trata que más se detectaron en el periodo de (2012-2014) fue la trata con fines sexuales y laborales, aunque se recoge otros tipos de trata que están siendo últimamente más visibilizados, como, por ejemplo, la explotación para la mendicidad, el tráfico de órganos y el matrimonio forzado. La trata con fines de explotación sexual supuso el 66% de los casos detectados, correspondientes a los países de Europa Occidental y del Sur, seguido de los países de Europa Central y del Sudeste con un 65% y de los países de Asia Oriental y el Pacífico con un 61%.

En el caso de la explotación laboral, esta representó el 64% de los casos detectados en países de Europa Oriental y Asia Central, seguido con un 53% de los casos pertenecientes a países de África Subsahariana y con un 44% a los países del Norte de África y de Oriente Medio. Para el resto de los tipos de trata registrados, en el caso de la trata para el tráfico de órganos al menos 10 países han manifestado casos de este tipo de trata, procedentes del Norte de África y de Oriente Medio. Ello supone un 3% del total de los datos registrados.

En el mismo sentido, las formas de explotación por sexo, analizadas en 71 países durante el año 2014, indican que los hombres y niños eran víctimas de la

trata para extracción de órganos en el 82% de los casos, seguida de la explotación laboral con un 63%. En el caso de las mujeres y las niñas, un 96% eran víctimas de trata con fines de explotación sexual, seguida de la trata con otros fines de explotación en el 76% de los casos y de la trata laboral con un 37%.

En tercer lugar, los datos registrados por la OIT hasta mayo de 2014, estimó que casi 21 millones de personas son víctimas del trabajo forzoso, de las cuales 11,4 millones son mujeres y niñas y 9,5 millones son hombres y niños. Que aproximadamente 19 millones de víctimas son explotadas por individuos o empresas privadas y más de 2 millones por el Estado o grupos rebeldes. De aquellos que son explotados por individuos o empresas, 4,5 millones son víctimas de explotación sexual forzosa.

En cuarto lugar, la OIM en sus últimos datos de 2015, señaló que un total de 7.000 víctimas de trata y de explotación fueron asistidas. De estas, el 45% fueron mujeres, el 55% hombres y el 13% niños. En cuanto a las víctimas identificadas el 36,3% lo fueron en Europa, el 23,3% en Asia Central y Sudoriental, el 12,8% en Asia Occidental y el 7,9% en África.

Si se atiende al origen de los casos de trata registrados el 85% era trata transfronteriza y el 15% trata interna, siendo los países de origen de dichos casos detectados Asia Oriental y Sudoriental (26,5%), Asia Meridional y Central (25,8%), Europa (24,5%), África (13%) y América Central y el Caribe (6,5%). Junto a ello, en relación a los tipos de trata, en el 74% de los casos esta se dirigía a la realización de trabajo y servicios forzados (incluyendo otros tipos de trabajos forzados (87,8%) y el trabajo doméstico (18,2%)), trata con fines de explotación sexual con un 17% y una combinación de explotación sexual y trabajo forzado con un 4,9%.

En quinto lugar, los datos de Europol de 2013, señalan que el número de víctimas registradas ascendió a un total de 3.315, frente a las 4.185 en el año 2014. La mayoría de las víctimas en el año 2014 fueron ciudadanos de la UE en el 71% de los casos frente al 29% como ciudadanos no europeos.

En cuanto a los tipos de explotación, en el 90% de los casos registrados fueron de trata con fines de explotación sexual, seguido de la trata para explotación laboral con un 5,6% y de matrimonios forzados y explotación de menores para la prostitución y para la mendicidad con un 1,9%. Con respecto a la trata con fines de explotación sexual, en el año 2013 se registraron un total de 427 víctimas, de las cuales el 92% eran adultos (mujeres) y 8% menores. Por su parte, en el año 2014, el total de víctimas ascendió a un total de 570, de las cuales el 95% eran adultos (mujeres) y el 5% menor. Los países de procedencia de las víctimas eran mayoritariamente, Bulgaria, Hungría, Rumanía, Eslovaquia y Lituania, aunque también cabe destacar un número considerable de víctimas procedentes de otros países no europeos, como, por ejemplo, Albania, Brasil, China, Vietnam y Nigeria, siendo este último el segundo país de origen de las víctimas más frecuente en el año 2013, con un 18% de los casos registrados.

Por lo que respecta a la trata laboral, Europol indica que en el año 2013 se registraron 142 casos frente a los 190 del año 2014. En cuanto a los países de origen de las víctimas durante los años 2013-2014 eran principalmente de Bulgaria, Polonia, Rumanía, Eslovaquia, República Checa, Estonia, así como de otros países no europeos como Marruecos, Albania, Rusia, Turquía, China, Sri Lanka, Paquistán, India y Vietnam.

En referencia a otros tipos de trata, como, por ejemplo, trata para explotación criminal (mendicidad forzada, ejercicio de la prostitución cuando esta se encuentra penalizada, tráfico de drogas, fraude de tarjeta de crédito, etc.), matrimonios forzados, etc., las víctimas registradas ascendió a un total de 21 en el año 2013 frente a las 110 en el año 2014.

En sexto lugar, los datos registrados por Eurostat para el periodo de 2010-2012, El total de víctimas registradas (identificadas y supuestas) durante el periodo de 2010-2012 en los 28 estados miembros, fue de 30.146 víctimas por cada 100.000 habitantes. Al respecto es necesario destacar la dificultad en la recogida de estos datos ya que no todos los estados facilitaron datos de las dos categorías de víctimas para el periodo estudiado. Solo tres estados miembros facilitaron

datos de víctimas supuestas y 18 de ellos proporcionaron datos solo de víctimas identificadas.

En cuanto a las víctimas identificadas atendiendo a su edad, cuyos datos fueron proporcionados por un total de 23 estados miembros, fueron en el caso de los adultos, en el año 2010 (85%) y en el año 2011 y 2012 (72%). En el caso de los menores, en el año 2010 (13%) y en el año 2011 y 2012 (15%).

Por lo que respecta al sexo de las víctimas, cuyos datos fueron facilitados por 24 estados miembros, fueron en el caso de los hombres, en el año 2010 (17%), en el caso de las mujeres (80%) y un 3% en el que el sexo era desconocido. En el año 2011, hombres (24%), mujeres (70%) y desconocido (6%) y en el año 2012, hombres (22%), mujeres (74%) y desconocido (4%).

En referencia a los tipos de explotación, los datos registrados en 22 estados miembros, la trata con fines de explotación sexual, era la más numerosa. En el año 2010 (78%), en el año 2011 (62%) y en el año 2012 (66%). En cuanto a la trata laboral, en el año 2010 (15%), en el año 2011 (22%) y en el año 2012 (20%). Otras formas de trata como, por ejemplo, mendicidad forzada, extracción de órganos, en el año 2010 (7%), en el año 2011 (16%) y en el año 2012 (13%). Si se atiende al sexo de las víctimas por tipo de explotación, en la sexual, las mujeres lo eran en el 95% de los casos y los hombres en un 4%. En la explotación laboral, las mujeres eran víctimas en el 27% de los casos y los hombres en el 71% de los casos, y en las otras formas de trata, las mujeres lo eran en el 52% de los casos, seguida de los hombres con un 38%.

Junto a los datos expuestos de diferentes organismos internacionales, se suman los datos registrados en España aportados por el Ministerio del Interior.

En primer lugar, y con respecto a los datos recogidos en el Informe de Situación del Crimen Organizado en España del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) del Ministerio del Interior en el año 2011, se detectó que el mayor número de grupos que se dedican a la trata con fines de explotación sexual eran principalmente grupos rumanos y nigerianos que explotan a mujeres

de su misma nacionalidad. En este caso, el número y porcentaje de grupos por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, del total de los grupos detectados, estos se elevaron a un total de 35, lo que equivale a un (5%).

En segundo lugar, en el Balance de la lucha contra el crimen organizado de 2013, la trata con fines de explotación supuso el 8% de las actividades realizadas por los grupos organizados, seguida de la trata con fines de explotación laboral con un 2%. En el caso de la trata con fines de explotación sexual, el número de personas detenidas fue de 753, de las cuales el 60% eran hombres. El número de detenidos por trata de seres humanos fue de 345 personas, cuyas nacionalidades eran mayoritariamente española, rumana y nigeriana y el número de detenidos por explotación sexual fue de 408 personas, cuyas nacionales eran principalmente española, china y rumana.

En referencia al número total de víctimas identificadas ascendió a 1.180 de las cuales 264 eran de trata de seres humanos y procedían de Rumanía, Nigeria y Paraguay, y 916 fueron víctimas de explotación sexual cuyos países de origen eran Rumanía, China y España. En el caso de las víctimas menores de edad sumó un total de 16, doce de trata de seres humanos y cuatro de explotación sexual.

Estos datos se unen a los ofrecidos en el Balance de prevención y lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, que el número total de inspecciones administrativas en lugares donde se ejercía la prostitución fue de 2.555 inspecciones. De ellas el 40% se hicieron en áreas urbanas, el 31% en áreas rurales y el 29% en los extrarradios de ciudades y polígonos industriales. Junto a estas inspecciones administrativas, se procedió a la apertura de 288 atestados, de los cuales 97 fueron por trata de seres humanos y 191 por explotación sexual, siendo las organizaciones y grupos criminales desarticulados un total de 96. Por otra parte, el número de personas que fueron detectadas en situación de riesgo ascendió a un total de 13.159, siendo el club de alterne con plaza el lugar con mayor probabilidad de detectarlas.

Con respecto al perfil de las víctimas de trata de seres humanos, se trataba de una mujer de edad comprendida de entre los 23 y los 27 años, de nacionalidad



rumana en situación administrativa de estancia regular y cuyo ámbito de actuación geográfico se situaba en Cataluña. En cuanto al perfil de las víctimas de explotación sexual, se trataba de una mujer de edad comprendida de entre los 33 y los 37 años, de nacionalidad rumana en situación administrativa de estancia regular y cuyo ámbito de actuación geográfico se situaba en Cataluña.

En tercer lugar, en el Balance de la lucha contra el crimen organizado, la trata de seres humanos para explotación sexual supuso un 5% del total de las actividades realizadas por los grupos organizados, donde por trata de seres humanos el número de personas detenidas fue de 201 del total de 561, cuyas nacionalidades eran mayoritariamente española, rumana y nigeriana. En el caso de la trata con fines de explotación sexual, el número de personas detenidas fue de 360, del total de 561, cuyas nacionales eran principalmente española, china y rumana.

En referencia al número total de víctimas identificadas, este ascendió a 900 de las cuales 153 eran de trata de seres humanos y procedían de Rumanía, Nigeria y Bulgaria, y 747 fueron víctimas de explotación sexual cuyos países de origen eran Rumanía, República Dominicana y España. Por último, el número de víctimas menores de edad sumó un total de 17; siete de trata de seres humanos y diez de explotación sexual.

En quinto lugar, en el Balance de prevención y lucha contra la trata de seres humanos de 2015, se recoge que, en el caso de la trata con fines de explotación sexual, el número de personas detectadas en situación de riesgo ascendió a un total de 13.879, siendo los clubs de alterne en el 74% de los casos, el lugar con mayor número de personas en situación de riesgo. En relación al número de atestados policiales efectuados fueron un total de 215, una cifra que ha ido considerablemente en aumento con respecto a años anteriores, donde se registraron cifras muy inferiores. En el año 2011 (87), en el año 2012 (55), en el año 2013 (97) y en el año 2014 (75).

Con respecto al número total de detenidos este fue de 152 personas de nacionalidad rumana, española y nigeriana y en cuanto al número de víctimas se

registraron un total de 133 personas de nacionalidad española y rumana, cuyo perfil era de una mujer, de edad comprendida entre los 23 y 27 años, de nacionalidad rumana y en situación administrativa irregular.

Por su parte, los datos relativos a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, el número de personas detectadas en situación de riesgo fue de 10.835 personas, donde se realizaron un total de 187 atestados policiales, siendo el número de detenidos de 79 personas y cuyos países de origen fueron Rumanía, Pakistán y Lituania principalmente.

En cuanto al número de víctimas por trata laboral fue de 134 personas, procedentes de Portugal, Rumanía y Lituania y cuyo perfil era de un hombre de edad comprendida entre los 38 y los 42 años de edad, de nacionalidad portuguesa y en situación administrativa irregular. Por último, el sector agrícola supuso el 28% del total de las personas identificadas.

En sexto lugar, en relación a los datos recopilados por la Fiscalía Delegada de Extranjería del año 2015, donde se analizaron un total de 229 atestados de la Policía Nacional, Guardia Civil y Policías Autonómicas, dando como resultado que 207 atestados fueron por trata con fines de explotación sexual, 15 por explotación laboral, 4 por mendicidad y 3 por matrimonios forzados. De esos 229 atestados, 96 han derivado en otras diligencias de seguimiento del delito, 74 con fines de explotación sexual (77%), 15 con fines de explotación laboral (15,62%), 4 con fines de mendicidad (4,16%) y 3 para matrimonios forzados.

En cuanto al número de víctimas por tipo de explotación fue la sexual, con 940 mujeres y 38 hombres, por explotación laboral, 19 mujeres y 92 hombres, para la mendicidad, 22 entre hombres y mujeres, y para matrimonios forzados, 3 mujeres y 0 hombres. Por su parte, el número de detenidos, por explotación sexual, fue de 354 hombres y 227 mujeres, por explotación laboral, 59 hombres y 23 mujeres, para mendicidad, 19 hombres y 10 mujeres y para matrimonios forzados 7, entre hombres y mujeres.

Por último, es necesario destacar los aspectos recogidos en las manifestaciones realizadas por los expertos entrevistados, en relación a las estadísticas oficiales españolas en esta materia, argumentando que no se cuentan con datos de otras formas de trata de seres humanos, que no sea la sexual y la laboral, que los datos que se disponen en España sobre la materia sólo recogen las Comunidades Autónomas que se incluyen en el denominado “territorio Mir”, excluyendo a la Comunidad Foral de Navarra, Cataluña y País Vasco, además hacen referencia de manera especial a la no inclusión de datos en relación a los hijos de las víctimas de trata, tampoco se recogen datos de víctimas de trata de seres humanos con discapacidad y se solicita de manera urgente la recogida de datos de menores víctimas de trata de seres humanos, dado que actualmente se estima que las cifras han aumentado.

- **Determinar el grado de cumplimiento de España en la aplicación de la normativa jurídica internacional en materia de trata de seres humanos.**

Las valoraciones que manifestaron los expertos entrevistados en relación a si España cumple o no con la normativa jurídica internacional en relación al delito de trata de seres humanos, son claramente muy contrapuestas.

Por una parte, los expertos que señalaron que España sí ha cumplido con los requerimientos que la normativa jurídica internacional ha marcado, aluden al hecho de que España ha realizado verdaderos esfuerzos por lograr dicha tarea, convirtiendo a España en un país pionero en este sentido, como, por ejemplo, introduciendo un artículo específico de trata de seres humanos en el Código Penal. Además, señalan que el ordenamiento jurídico español cuenta con instrumentos jurídicos muy completos para dar respuesta al delito de trata de seres humanos, y que estos se están aplicando correctamente. Sin embargo, también entienden que todo puede ser mejorable y que deben incluirse, por ejemplo, más que otros instrumentos jurídicos, instrucciones internas que abarquen aspectos concretos que solventen los problemas que en la práctica puedan presentarse.

En contraposición al adecuado cumplimiento de España en relación a este particular, otros expertos destacaron que España no ha cumplido por diversos

motivos, como por ejemplo, porque no se está transponiendo ni implementando completamente al ordenamiento jurídico español, los diversos instrumentos jurídicos internacionales, haciendo referencia a uno de ellos en concreto, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, sino que tampoco se están aplicando convenientemente los propios instrumentos internos españoles, como la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En relación a esta consideran que la aplicación del art. 59 bis, se está supeditando en la práctica más a la persecución del delito que a la protección real de las víctimas.

Por este motivo consideran necesaria la aprobación de una Ley Integral de Trata de seres humanos que englobe todos los instrumentos jurídicos existentes a nivel nacional, dando una respuesta completa a lo demandado por los organismos internacionales en materia de trata de seres humanos.

- **Exponer y analizar la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.**

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual, supone no sólo una grave vulneración de los derechos humanos, sino una forma de violencia contra las mujeres, que afecta mayoritariamente a mujeres y niñas, tal y como se ha reflejado en los datos, que, sobre este tipo de trata, se han expuesto con anterioridad. Los expertos entrevistados corroboraron este dato, y consideran que es una de las formas de trata más crueles y denigrantes para el ser humano, con un fuerte componente de género, lo que sitúa a las mujeres en una clara situación de desigualdad social.

Su relación con el fenómeno de la prostitución ha sido muy habitual, a pesar de que se trata de dos fenómenos distintos, aunque relacionados entre sí, dado que la prostitución es el contexto donde ocurre, en su gran mayoría, la explotación de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

En este sentido, los expertos entrevistados destacaron que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se da porque existe prostitución, porque existe una Ley de la oferta y la demanda que lo propicia. Sin embargo, otros consideraron que es necesario dejar claro, que no todas las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas de trata con fines de explotación sexual, y que, por lo tanto, hay que separar ambos fenómenos para poder detectar e identificar correctamente a las víctimas de trata. Al confundir dichos fenómenos se está haciendo hincapié en el discurso de si legalizar o no la prostitución, alejando el foco de lo realmente importante que es ahondar en las posibles soluciones y medidas para proteger a las víctimas de trata, que no solo sea la pertinencia o no de legalizar la prostitución.

En relación a las causas específicas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la pobreza en sus países de origen, lo que se ha denominado la “feminización de la pobreza”, es la causa principal de la existencia de este tipo de trata, sustentada en determinantes estructurales (diferente división sexual del trabajo) y determinantes intermedios (desigualdades sociales en diferentes ámbitos) que sitúan a las mujeres en un contexto de alta vulnerabilidad. En relación a ello, los expertos entrevistados opinaron que hay que luchar por evitar las desigualdades y discriminación de género existentes, y apostar por una clara protección de los derechos fundamentales de las personas para luchar contra esta lacra social.

Por otra parte, la demanda de servicios sexuales se presenta como otras de las causas más importantes, donde los expertos entrevistados estimaron que hay que actuar de manera contundente en este sentido, analizando e investigando todo lo que rodea al contexto de la Ley de la oferta y la demanda, no sólo en relación a los tratantes y a los demandantes de prostitución, sino ahondar en las consecuencias que esto tiene para las víctimas.

Por otro lado, hay que destacar que la trata de seres humanos es un fenómeno que consiste en un proceso que se divide en tres fases claramente diferenciadas, que son la captación, el traslado y la explotación. En el caso de la

trata con fines de explotación sexual, y en relación al primero de ellos, las víctimas son reclutadas utilizando el engaño, prometiéndoles un futuro mejor a través de falsas promesas de empleo, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad que padecen en sus países de origen.

Otras de las técnicas que utilizan los tratantes para captar a las víctimas, utilizando nuevamente el engaño, es la seducción a través de los conocidos como “*Lover Boy*”. Estos falsos novios las enamoran y una vez que las abandonan, las venden a las redes de trata como si fueran una mercancía, o las llevan directamente al lugar de destino donde serán obligadas a ejercer la prostitución. Esta técnica es según el último Informe de Europol de 2016 la más utilizada en la actualidad para este tipo de trata de seres humanos.

También en el caso de las mujeres nigerianas la técnica empleada es el uso de vudú o cualquier otro rito de brujería y en el caso de las mujeres brasileñas la captación tiene lugar bajo la mediación de algún familiar o conocido de la víctima.

En el caso de los menores víctimas de trata de seres humanos, la técnica utilizada es la del secuestro, en la que serán trasladados fuera de sus países de origen, generalmente a otros fronterizos para ser explotados.

Por último, destacar otras tres técnicas empleadas por los tratantes, como son, la celebración de matrimonios forzosos, en la que la víctima contrae matrimonio con una persona residente legal o a través de alguna agencia matrimonial, para luego ser obligada a ejercer la prostitución, la implicación de la propia familia de la víctima que contribuye a su propia captación, colaborando con la red de tratantes para ser explotada sexualmente, y la utilización de falsas visas, donde las víctimas pueden viajar con documentación legal, con el visado y con el permiso de trabajo, pero luego una vez en el país de destino, el contrato es falso, encontrándose por tanto en un situación administrativa irregular.

Por lo que respecta a la fase de traslado, los encargados de transportar y desplazar a las víctimas, son los denominados “intermediarios” o “pasadores”. Para ello utilizan documentación que puede ser falsa o no, para trasladar a las

víctimas de un país a otro o incluso dentro de un país, ciudad, localidad, etc., es lo que se denomina la “trata interna”.

En cuanto a la fase de explotación, caracterizada por ser no realmente una fase en sí del proceso de trata, sino el fin último al que se destinan las víctimas de trata de seres humanos, dado que no es necesario que se produzca dicha explotación para considerar que el tipo delictivo se consume.

Las víctimas una vez en el país de destino, se les retira la documentación y son obligadas a ejercer la prostitución, infringiendo a las víctimas tanto violencia física como verbal, consumo de alcohol y drogas, bajo la amenaza de causarles daño a algún miembro de su familia sino acceden a ello. Además, las víctimas comienzan a acumular una deuda, que ya comenzó desde el momento en que la trasladaron, que no tiene fin y que debe ir pagando a los tratantes con su trabajo. Los lugares donde normalmente ejercen la prostitución son clubs de alterne, hoteles, pisos, lugares públicos, y últimamente en “salones de belleza” que esconden otra realidad distinta de la actividad que se supone implícita para dicho negocio.

Por último, para luchar contra el fenómeno de la trata de seres humanos en general y en particular, la sexual, los expertos entrevistados destacaron una serie de actuaciones que son necesarias para combatir el fenómeno, como por ejemplo, prestar apoyo y asistencia a las víctimas en sus países de origen, articular medidas de prevención en los países de tránsito y en situaciones donde se detecte posibles indicios de la existencia de factores de riesgo, que hagan pensar que se está ante un posible caso de trata de seres humanos, tomar medidas para obstaculizar las ganancias que los tratantes perciben como consecuencia de la explotación de las víctimas y actuar en la oferta y en la demanda, poner en marcha cambios en el ordenamiento jurídico español para ajustarlo aún más a las demandas marcadas por los instrumentos jurídicos internacionales, crear juzgados específicos de delincuencia organizada y fiscalías también específicas, además de la utilización de la figura del agente encubierto y reforzar la protección de la figura del testigo, elaborar y aprobar una Ley Integral de trata de seres humanos y actuar para

concienciar a la sociedad civil, al demandante de prostitución y a los medios de comunicación del delito de trata de seres humanos.

- **Describir en qué consiste el proceso de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos.**

Los procesos de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos constituyen uno de los aspectos más relevantes, pero a la vez complejos y difíciles de realizar, cuyo objetivo es garantizar la protección de las víctimas. En relación al proceso de detección, este consiste en el reconocimiento de señales que sugieran la existencia de una posible situación de trata de seres humanos.

Estas señales, aunque por sí mismas no pueden establecer de manera específica que se está ante un posible caso de trata de seres humanos, sí pueden aportar pistas de si la persona en cuestión está siendo explotada o controlada.

Dichas señales pueden ser, por ejemplo, la carencia de documentos de identidad (pasaporte) y de inmigración (permisos de residencia, visados, etc.), la ausencia o escasez de dinero- sin control sobre el mismo- dado que lo hace el tratante, la incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo, el aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa, la imposibilidad para comunicarse libremente con familiares y amigos y el coste exagerado del viaje que han pagado y que luego contraen como deuda a abonar a los tratantes, etc.

Otro grupo de señales, del entorno, verbales, de salud física y verbal, son vigilancia extrema a través de la instalación de medidas de seguridad, como ventanas con barrotes, cámaras, etc.), -en los lugares donde las víctimas son explotadas-, presencia de conductas no verbales (están ansiosas y miedosas a la hora de hablar, pueden presentar un aspecto desaliñado y signos de violencia física), indicios verbales (miedo y preocupación por su situación y la de sus familias), indicios en la salud física (infecciones y enfermedades de transmisión sexual, cortes, magulladuras, etc.) y por último, indicios en la salud mental



(trastorno del ánimo, estrés agudos y trastornos psicológicos (ansiedad, depresión, fobias, etc.)

En el caso específico de las señales que pueden estar presentes en los casos de víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual son, principalmente, tal y como apunta, la UNODC, trasladarse de un burdel a otro o trabajar en diversos locales, tener tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores, tener prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se utilizan para el trabajo sexual, saber decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes, hay pruebas de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas, hay pruebas de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas, que se publiquen anuncios de burdeles o lugares semejantes que ofrezcan los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad, que se informe de que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad y que los clientes informen de que los trabajadores sexuales no sonrían o no cooperan.

Por último, en el caso de los menores, los posibles indicadores son, no tener acceso a sus padres o tutores, parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad, viajar sin estar acompañados por adultos, la presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual, la presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares inapropiados como burdeles o fábricas, el hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis, no tener acceso a la educación y viajar en grupos con personas que no son parientes suyos.

Teniendo en cuenta todas estas posibles señales, el proceso de detección e identificación en España, se realiza atendiendo a la herramienta guía que especifica y regula el funcionamiento de dichos procesos. La herramienta en cuestión es el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.

Dicho Protocolo establece que la detección de las víctimas de trata de seres humanos, proceden en su mayoría de las investigaciones que llevan a cabo los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aunque la detección también puede producirse por otras acciones, como por ejemplo, fruto de una inspección de trabajo, cuando tiene lugar la entrada en el país, cuando la supuesta víctima de trata contacta con alguna organización pública o privada, cuando toma contacto con algún servicio social o sanitario, cuando contacta con algún servicio de información, véase unidades móviles o de atención telefónica y cuando contacta con alguna entidad especializada o que sean ellas mismas las que detecten una posible situación de trata. De igual forma la detección puede realizarse por cualquier persona y a través de cualquier medio que tenga conocimiento de algún supuesto caso de trata. En este caso, esa persona deberá presentar la correspondiente denuncia ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente o autoridad policial, de acuerdo a lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo que respecta al proceso de identificación, este se basa en una serie de actuaciones, que una vez se detecta y localiza a la víctima, tiene como objetivo fijar la existencia de indicios razonables para concretar, aunque sea de manera eventual, la presencia de un caso de trata de seres humanos.

El Protocolo Marco establece para el proceso de identificación de las víctimas que son los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado los competentes actualmente para actuar en dicho proceso. Este se llevará a cabo por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, concretamente en materia de identificación y asistencia a las víctimas.

Cuando dichas unidades policiales consideran que existen indicios para creer que se está ante una posible víctima de trata de seres humanos, deberán gestionar y poner en marcha todas las medidas que sean indispensables para garantizar la protección de los derechos que le asisten, la desaparición de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia médica y social, así como la asistencia jurídica.

En el caso de que la víctima sea extranjera y se encuentre en situación administrativa irregular, la unidad de extranjería competente no incoará expediente sancionador por infracción del art. 53.1.a) de la Ley orgánica 4/2000, tras su reforma por las Leyes Orgánicas 2/2009 y 10/2011, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 59 bis.2 de esta. Así pues, se quedará en suspenso el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución cuando hubiera sido establecido con anterioridad a la apreciación de los indicios. En el mismo sentido, si la posible víctima de trata fuese menor de edad, la unidad policial deberá informar al Ministerio Fiscal de dicha situación.

Por otra parte, dentro del proceso de identificación hay un elemento de especial importancia que es la realización de la entrevista a la supuesta víctima de trata de seres humanos, por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la colaboración y participación que puedan facilitar las Administraciones autonómicas y locales y las organizaciones y entidades especializadas, durante todo el proceso que dura la identificación de la víctima.

Para la realización de la entrevista es conveniente que se disponga de la evaluación de diferentes elementos, aparte de la información que se recabe de todos aquellos aspectos que atañen al delito y a sus autores.

Las entrevistas se deberán realizar de forma privada y en un entorno apropiado para las víctimas, con la ayuda de un intérprete en el caso de que fuese necesario, además de tomar las medidas que sean pertinentes para evitar el contacto con los presuntos tratantes o con cualquier otra persona que pueda estar directa o indirectamente relacionada con estos. En el mismo sentido, tras finalizar la entrevista se deberá informar a la víctima de los derechos que la asisten, además de la posibilidad de contactar con entidades especializadas en la asistencia a este tipo de víctimas.

En el caso de menores posibles víctimas de trata, la entrevista que se realiza es igual para todos los casos, y debe llevarse a cabo en condiciones adecuadas para el menor y en presencia del Ministerio Fiscal, además de la participación de profesionales con formación específica, y de asistencia letrada, en el caso de que

se considere necesario. La declaración del menor será grabada en un soporte técnico que facilite su posterior reproducción audiovisual.

Por otro lado, en el proceso de identificación de las víctimas es imprescindible recopilar toda la información posible en relación a la situación de las víctimas, y donde las entidades especializadas podrán aportar cualquier información que consideren relevante para arrojar luz sobre la situación de la víctima, en cada caso concreto. Si se da la circunstancia de que alguna de las víctimas conoce alguna de estas entidades, la unidad policial correspondiente se pondrá en contacto con dicha entidad para solicitar la información que se precise en relación a la víctima. Como consecuencia de ello, la valoración que se efectúe de la situación de la víctima, se basará en la salvaguarda de la protección de esta, en aras a garantizar su asistencia integral y seguridad, de la misma manera que esto debe repercutir en la investigación de su caso. Al mismo tiempo en la valoración que se realice debe quedar constancia de los riesgos que rodean a la víctima y a sus circunstancias personales, además de contener un paquete de medidas de protección, seguridad y privacidad para la víctima.

A su vez una vez que el proceso de identificación termina, la unidad policial correspondiente emitirá un informe que se debe adjuntar a toda la información facilitada en relación a la víctima.

Por último, y derivado del Protocolo Marco de Protección a víctimas de trata de seres humanos, hay que destacar la existencia del Protocolo para la Detección y actuación ante posibles víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, aprobado en el año 2014, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dicho Protocolo consiste en establecer pautas de actuación para la detección de posibles víctimas de trata con fines de explotación sexual, de las que puedan tener conocimiento la Unidad de Trabajo Social, la Oficina de Asilo y Refugio, los Centros de Acogida a Refugiados o los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, dependientes de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, así como en los centros de migraciones y

dispositivos de atención de las ONGs en los que se desarrollen programas subvencionados por la Dirección General de Migraciones.

Cabe destacar en dicho Protocolo la figura de un grupo de referencia compuesto por profesionales especialistas en trata de seres humanos, que tiene como finalidad de promover acciones formativas para el conocimiento y actuación en casos de trata a los diferentes profesionales, que de forma directa o indirecta trabajan con este tipo de víctimas para formarlos en materia de detección. Igualmente, el Protocolo cuenta con un registro de datos de los casos que se les presenta, indicando cuáles han sido las actuaciones realizadas en cada caso concreto.

- **Especificar y analizar la intervención de los diferentes profesionales encargados de actuar en los procesos de detección e identificación.**

En primer lugar, en cuanto al proceso de detección, el Protocolo Marco establece que cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan competencia en la investigación del delito de trata de seres humanos, tuvieran conocimiento de una posible víctima de trata, deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, aunque sin perjuicio de la elaboración del pertinente atestado.

En este sentido, los expertos entrevistados en este ámbito, destacaron que cuentan con un protocolo que utilizan todas las plantillas, que facilita de manera coordinada las actuaciones que en el proceso de detección deben realizar en diferentes contextos, como, por ejemplo, en frontera, en un CIE, en un club de alterne, etc. Es un protocolo de comunicación a nivel operativo (sala del 091 o un radio patrulla) que puede detectar a una posible víctima de trata. Junto a ello, disponen de un protocolo de actuación inmediata de atención especializada a la víctima, atendiendo a sus características (mujer, mujer extranjera regular o irregular, menor, etc.).

Las detecciones que realizan se basan en sus investigaciones, y cuando se produce la detección de la posible víctima, lo primero que hacen es acogerla y

atenderla y derivarla a las entidades especializadas con las que manifestaron tener un vínculo muy estrecho de colaboración.

Por otra parte, la detección se puede producir por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como organismo competente para investigar posibles situaciones de explotación laboral. Estas actuaciones deben estar coordinadas en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Sin embargo, si el funcionario en el ejercicio de sus funciones detecta posibles indicios de trata de seres humanos, fuera de una actuación que no haya sido programada, deberá comunicarlo al Jefe de la Inspección Provincial, el cual lo trasladará al Ministerio Fiscal que coordinará la actuación correspondiente junto a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad competentes.

En cuanto a la detección que se produzca por otros servicios o entidades, como por ejemplo, centros de migraciones gestionados por la Administración General del Estado, en un servicio sanitario, asistencial o social de algunas de las administraciones que forman parte del Protocolo, o en algún recurso y entidad con experiencia en la atención a víctimas de trata, deberán ponerlo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del Juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal.

En el caso de los menores, cuando la detección tiene lugar en un centro de protección de menores, se actuará proporcionándoles asistencia, apoyo y protección a través de la puesta en marcha de una serie de medidas encaminadas a su recuperación física y psicológica, a su seguridad, a su educación, y a procurar que la situación actual que padecen no perdure en exceso en el tiempo, encontrando una solución lo antes posible.

Dichas medidas se concretan en materia de asistencia, el garantizar el retorno a su país de origen en condiciones de seguridad, la derivación por parte del Ministerio Fiscal a recursos específicos para menores víctimas de trata de seres humanos, fijar la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia y en el caso de que no estén acompañados localizar a su familia, así como garantizar su representación. Todo ello irá acompañado de las actuaciones derivadas para la

detección e identificación del menor, contenidas en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

Otro de los contextos donde se puede detectar a una posible víctima de trata de seres humanos, es a raíz de una solicitud de protección internacional, donde sí se estimarán indicios de su existencia, la Oficina de Asilo y Refugio debe comunicar esta situación a la Sección de Asilo de la Comisaría Sección de Asilo de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

En este sentido uno de los expertos entrevistados, señaló su preocupación por este particular, al considerar que hay analizar muy bien estas solicitudes, para poder detectar los casos de posibles víctimas de trata que pueden no estar siendo visibilizadas.

Por otra parte, cuando la detección tiene lugar en frontera la unidad policial en el que tenga competencias en materia de control de inmigración, debe comunicar urgentemente a la Brigada Provincial de Extranjería, y esta actuar en un plazo de tiempo lo más breve posible, articulando las medidas necesarias para la identificación de la víctima por agentes con formación específica, y pondrá en marcha el periodo de restablecimiento y reflexión, si procediera. Al mismo tiempo, en el caso de que se fuese necesario su regreso al país de origen, este no se ejecutará hasta que no finalice el procedimiento de identificación de la víctima.

Si la detección ocurriese en centros de internamiento para extranjeros (CIE), la unidad policial correspondiente informará al Ministerio Fiscal y a la Dirección del Centro de este particular, para acto seguido comunicar a la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que solicitó en su momento el internamiento, y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para que no se realice la ejecución de la expulsión hasta que no se proceda a la identificación formal de la víctima.

Por último, en el proceso de detección es importante destacar, además de las actuaciones del resto de los profesionales implicados que se han descrito, la

labor que realizan las entidades especializadas, que ha sido considerada de imprescindible en los últimos informes del Defensor del Pueblo relativos a la trata de seres humanos.

En este sentido, el Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos, señala que las entidades especializadas pueden detectar situaciones de trata a través de los dispositivos con los que cuentan y así poder acercarse a las posibles víctimas, como, por ejemplo, las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención. Dichos servicios complementan a los ofrecidos por organismos públicos.

En cuanto al modo de actuación concreto que estas entidades especializadas realizan, los expertos entrevistados en este ámbito destacaron que la detección tiene lugar en diferentes contextos, como por ejemplo, en fronteras, en CIE, en el ámbito de la prostitución, a través de la observación “a pie de calle” y de las entrevistas realizadas a las víctimas, en la que van tomando contacto con ellas, ganándose su confianza para establecer posibles indicios que señalen que es víctima de trata de seres humanos. Para ello, la acompañan y asisten en todo momento en el largo proceso que les espera hasta su recuperación, con los medios disponibles con los que cuentan, como, por ejemplo, un grupo humano de profesionales especialistas en trata y un teléfono de atención 24 horas, todos los días del año.

En segundo lugar, en relación al proceso de identificación, dado que esta la realizan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, los expertos entrevistados manifestaron, en relación a la entrevista que llevan a cabo a las víctimas para su identificación, que en esta se contempla una serie de pautas a seguir con la finalidad de recopilar información relativa a varios aspectos, tales como, circunstancias de cómo llegó a España, investigar a cerca de su pasaporte, aspectos relacionados con su entorno, con su conducta y forma de actuar, intentar averiguar si ha sido explotada y en qué contexto y circunstancias, etc. De esta manera, en la entrevista se ha recabado toda la información necesaria para



proceder a la identificación formal de la persona como víctima de trata de seres humanos.

Una vez que la entrevista tiene lugar, se le informa a la víctima de los derechos que la asisten y se elabora el atestado correspondiente para comunicar el hecho al Ministerio Fiscal, al Juez y a todos los profesionales, como por ejemplo, médicos forenses, técnicos de Secretaria General de Inmigración y Emigración y de la Delegación del Gobierno correspondiente, entre otros, para que actúen cada uno en su ámbito competencial.

- **Analizar el grado de cumplimiento y las posibles carencias existentes en las herramientas utilizadas para llevar a cabo los procesos de detección e identificación manifestados por los profesionales especializados.**

En relación a este particular, los expertos entrevistados, y en relación al grado de cumplimiento del Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos a nivel nacional, y del resto de protocolos con los que cuentan algunas Comunidades Autónomas a nivel territorial, destacaron una serie de aspectos que denotan dicho cumplimiento a modo de valoración positiva, como por ejemplo, que el Protocolo Marco se está implementando correctamente, dado que es una herramienta de mínimos que facilita una guía a todos los profesionales que actúan en esta materia, lo que ha supuesto un avance importante en España, aunque reconocieron la necesidad de ir mejorándolo en la práctica diaria. Lo mismo opinan del resto de protocolos regionales. De igual forma, los expertos señalaron como aspectos positivos, que la colaboración entre los profesionales, tal y como marca el Protocolo Marco, se está realizando correctamente, en función de lo que denominan “buenas prácticas”.

En cuanto a los aspectos negativos que presenta el Protocolo Marco, algunos de los expertos entrevistados opinaron que entre las posibles carencias existentes se encuentran, la no implementación de este ni del resto de los protocolos regionales, en clara oposición a lo manifestado por otros expertos, que se refirieron a este particular como un aspecto positivo y por otra parte, la necesidad de que se recoja y garantice un rol más definido y concreto de las entidades

especializadas en dicho Protocolo y a nivel general como medida a tener en cuenta en la práctica diaria.

En cuanto al resto de los aspectos negativos que el resto de las herramientas o instrumentos deben potenciar son la necesidad de más formación entre los profesionales que diariamente trabajan en las víctimas, la necesidad de aplicar en la práctica los enfoques de derechos humanos y de perspectiva de género, que estando contemplados en las distintas herramientas (planes integrales, planes policiales y protocolos), en la práctica no se están teniendo en cuenta del todo, la necesidad de solventar las dificultades existentes a la hora de conceder a las víctimas el periodo de restablecimiento y reflexión, la necesidad de dotar de más recursos o de crear otros nuevos en diferentes ámbitos como menores, personas con discapacidad, contexto de drogadicción, todo ello no sólo para las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, sino para el resto de víctimas de otra formas de explotación, la necesidad de garantizar la calidad de los intérpretes para realizar la entrevista a las víctimas, cuando fuese necesario, y la necesidad de mejorar los espacios donde se atiende a las víctimas cuando se las entrevista.

- **Explicar y analizar la coordinación y cooperación entre los organismos y entidades especializadas en la lucha contra la trata de seres humanos.**

La coordinación y la cooperación entre los distintos profesionales es un elemento de especial importancia para la lucha contra la trata de seres humanos, tal y como lo recogen los distintos instrumentos jurídicos internacionales en la materia.

En España, el Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos establece las actuaciones de coordinación entre las unidades de Policía Judicial, las cuales informarán en todo momento, al órgano judicial, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento, para evitar que pueda verse afectado el contenido de las medidas de protección que se hayan adoptado en su momento. En el caso del órgano judicial, este notificará a las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad competentes territorialmente, o en su caso, a los puntos de recepción centralizada de territorio y al Ministerio Fiscal, las resoluciones a través de las cuales se determinen medidas cautelares u otras de protección o de seguridad de las víctimas, de su levantamiento y modificación.

Por otro lado, el Protocolo Marco contempla reuniones de coordinación en cada Provincia, como mínimo una cada seis meses, para proceder al seguimiento de las actuaciones realizadas en la detección de las víctimas de trata, así como analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la asistencia, protección y seguridad de las víctimas, en aras a conseguir un correcta y apropiada coordinación institucional. En este sentido, el Ministerio Fiscal se encarga de la convocatoria y organización de la reunión en cada caso, y en función de los temas que se traten en la orden del día, podrá convocar a las entidades especializadas que estén implantadas en el territorio.

En este sentido, los expertos entrevistados destacaron que la coordinación y la colaboración se lleva a cabo entre las distintas administraciones, instituciones y organismos públicos y privados, junto con las entidades especializadas, para conseguir una acción coordinada desde un punto de vista integral, aunque destacan la necesidad de desarrollar y mejorar más este aspecto en la práctica diaria.

Así pues, señalaron en el caso concreto de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que a nivel autonómico la trata de seres humanos se ha incorporado al reglamento de conferencia sectorial de igualdad, donde una vez al año se reúnen con las Comunidades Autónomas para, por un lado, analizar el cumplimiento del Protocolo Marco e impulsar su desarrollo, y por otro lado, que dichas Comunidades Autónomas revisen la guía que la Delegación del Gobierno ha elaborado, informándoles de diversas cuestiones tales como, qué organizaciones especializadas están trabajando con las víctimas de trata y qué tipo de actuación están realizando, con lo cual se está trabajando de manera coordinada a nivel autonómico y local. En el mismo sentido, también señalan el trabajo de formación que realizan con la Federación Española de Municipios y Provincias para que los

profesionales que trabajen en el ámbito más local puedan conocer la realidad de la trata de seres humanos y sepan cómo abordarla.

Por otra parte, los expertos entrevistados indicaron que se están realizando acciones concretas de coordinación con los diferentes profesionales de la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales, con el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado y con Fiscalía, para lo cual tienen previsto que se articulen mecanismos de coordinación y de cooperación con el profesional de referencia, el cual tiene que coordinarse a nivel regional y local con todos los profesionales que trabajan con víctimas de trata. Junto a ello, disponen además de un buzón de trata al que los profesionales pueden realizar consultas, y que sirve de fuente de información a dicho profesional de referencia, para que a su vez, este pueda formar e informar a otros profesionales que trabajan día a día con las víctimas de trata. Con todo ello, los expertos consideran que se logra así compartir información, y es un modo de coordinación y cooperación entre todos.

Otras actuaciones que destacaron los expertos es que a nivel local disponen de mesa de trabajo con varias instituciones en distintos ámbitos en los que se puede detectar a víctimas de trata, como, por ejemplo, una mesa de dignificación del trabajo doméstico y mesas de trabajo sobre la labor en el campo. En el caso de la detección en fronteras, en concreto, en los centros de acogida, se ponen en contacto con organizaciones más especializadas en trata para informar de la situación que se han encontrado y se coordinan para actuar y dar respuesta a la víctima.

En relación a la coordinación y cooperación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con Fiscalía y otras entidades especializadas, los expertos señalaron que existe una muy buena coordinación en el trabajo diario y que la comunicación es muy fluida.

Por otra parte, indicaron que se desarrollan actuaciones de coordinación y cooperación entre profesionales de diferentes organismos y entidades, como, por ejemplo, el Foro Social contra la Trata de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y la Red Española contra la Trata. En el caso del Foro Social

contra la Trata, este sirve de espacio de encuentro donde desarrollar actuaciones y actividades de coordinación y cooperación que repercutan en el trabajo diario de cada uno de los profesionales implicados. En dicho Foro participan diferentes profesionales de distintos ministerios relacionados con la materia, entidades especializadas u otro tipo de asociaciones de la sociedad civil relacionadas con temas de trata, representantes de Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias, entre otros.

Por último, señalar las actuaciones que se llevan a cabo entre el Relator Nacional contra la trata y los profesionales representantes de diferentes Ministerios. Del Ministerio del Interior, -Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado-, del Ministerio de Justicia, -representante del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía-, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social- Secretaria General de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, -la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género-, Ministerio de Educación – Centro Nacional de Innovación para la Investigación- y entidades especializadas, Todos ellos se reúnen cada dos meses con una orden del día en el que se exponen y se debaten diferentes temas y aspectos más concretos relacionados con la problemática de la trata de seres humanos. Sin embargo, algunos de los expertos entrevistados manifestaron que estas reuniones no significan que se haya mejorado la coordinación y cooperación entre los profesionales, y que hay que implicar más al Relator Nacional en la práctica diaria para que conozca in situ todo lo relacionado con la trata.

En relación a las hipótesis propuestas en este trabajo de investigación, estas han sido validadas a tenor de los resultados obtenidos y del marco teórico expuesto.

En cuanto a la primera hipótesis formulada,

- **“La trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en especial mujeres y niñas, se revela como la manifestación de trata que ocurre con mayor incidencia, por encima de otras formas de explotación”.**

A pesar de la problemática existente para conocer con exactitud el alcance real del fenómeno, los datos que aportan los últimos informes de organismos internacionales y nacionales, y que se han expuestos con anterioridad, corroboran esta realidad. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual alcanza cifras más altas que cualquier otro tipo de manifestación de trata de seres humanos, siendo las víctimas que la sufren mujeres y niñas, en su mayoría, además de señalar como aspecto revelador y de preocupación, el aumento de casos de menores víctimas de trata, y que desgraciadamente suponen solo la punta del iceberg de un fenómeno, que por su alta complejidad, dificulta enormemente su visibilidad.

Por lo que respecta a la segunda hipótesis planteada,

- **“La detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos que se realiza en la actualidad, presenta deficiencias para garantizar la protección integral de las víctimas”.**

Aunque en los últimos años se ha producido un avance muy importante en materia de trata de seres humanos, existen aún aspectos que necesitan ser reforzados en la práctica, con el fin de garantizar la protección integral de las víctimas. Uno de estos aspectos son los procesos de detección e identificación de estas. De los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos entrevistados, esta realidad queda patente. Estos consideran que si bien existen herramientas tanto internacionales como nacionales que contemplan y describen dichos procesos, en la práctica aún se presentan determinadas carencias para su implementación y correcto funcionamiento. Por ello, hay que solventar dichas carencias, y dar una respuesta adecuada para poder proteger no solo a las víctimas, sino para luchar contra esta lacra social con todos los medios que se tengan al alcance.

## **CAPÍTULO VI.**

### **FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

---





## CAPÍTULO VI. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

La protección de las víctimas de trata de seres humanos es, como ya se ha comentado a largo de este trabajo de investigación, una de las mayores prioridades demandadas por parte de todos los organismos internacionales y nacionales. Sobre este particular se ha avanzado mucho en los últimos años, siendo el caso de España un claro ejemplo del esfuerzo que se ha realizado en aras a luchar contra esta lacra social a la que nos enfrentamos en la actualidad.

Sin embargo, queda aún mucho trabajo por hacer para garantizar la protección de las víctimas, debido a las carencias que en diferentes áreas aún quedan sin cubrir de una manera eficiente y completa. Una de ellas, es la que se ha abordado en este trabajo de investigación, y que se refiere a la detección e identificación de las víctimas.

Así pues, y tras las carencias detectadas en los procesos de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos en general, y en particular, en la trata con fines de explotación sexual, el reto que se plantea para futuras investigaciones es el de desarrollar líneas de investigación que permitan al análisis pormenorizado de dichos procesos, con el fin de estos funcionen correctamente. En el caso de la detección sería recomendable trabajar en la articulación de medidas más concretas y específicas, para conseguir pautas de actuaciones homogéneas dirigidas a los profesionales especialistas en la materia, para potenciar el trabajo de concienciación y sensibilización de la sociedad en su conjunto que permita conocer aún más el fenómeno de la trata de seres humanos y poder visibilizarlo, para reforzar la formación de todos los profesionales que de forma directa o indirecta trabajan con las víctimas y así poder detectar determinados colectivos de víctimas como menores, personas con discapacidad, etc., que actualmente no se están visibilizando, así como otros tipos de trata de seres humanos a parte de la sexual, para que posteriormente puedan ser correctamente identificados.

Con respecto al ámbito de la identificación, es necesario que se ponga en marcha instrumentos, que garanticen el rol de las ONGs en dicho proceso, con la finalidad de ofrecer una mayor protección de carácter integral a las víctimas, dada la experiencia de la que disponen al estar en contacto directo con estas, conociendo de primera mano la

realidad que les rodea, dado que en estos momentos la identificación solo se realiza por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Por otra parte, sería necesario que dichos instrumentos recogieran y ayudarán en la práctica a que la coordinación y cooperación entre todos los profesionales implicados se realizara de forma eficiente, teniendo en cuanto a las formas de trabajar y de entender el fenómeno, y, por último, que esos mismos instrumentos atiendan a las necesidades de la víctimas en relación a la creación de más recursos sociales especializados para la víctimas de trata de seres humanos.

En definitiva, las propuestas en relación a las líneas de investigaciones futuras deben irremediablemente abordar el fenómeno de la trata de seres humanos desde un enfoque de derechos humanos, de perspectiva de género y de ayuda y asistencia a las víctimas, partiendo de una perspectiva integral, donde exista un compromiso de acción de todas las partes implicadas articulando estrategias de prevención, de detección e identificación y de la asistencia hasta la recuperación completa de las víctimas, dada la grave situación en la que se ven inmersas desde que se inicia el proceso de trata.

Por lo tanto, se hace necesario y primordial seguir actuando de forma contundente, eficaz y sin ambages ante este grave problema que afecta a los derechos y libertades de las personas, profundizando cada vez más en el conocimiento del fenómeno a través de la investigación de todos aquellos aspectos que le son propios. No se debe permitir que en la actualidad las personas sigan convirtiéndose en moneda de compra y venta, donde son consideradas y tratadas como un objeto de transacción o como mera mercancía.

## BIBLIOGRAFÍA

---



**BIBLIOGRAFÍA**

- Achotegui, J. (2004). Emigrar en situación extrema: el Síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (Síndrome de Ulises). *Revista Norte de salud mental*, 21, 39-52.
- Alcácer, R., Martín, M<sup>a</sup>., y Valle, M. (Coords.) (2015). *La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas*. Madrid: Edisofer.
- Alonso, L.E. (1995). Sujeto y discurso. El lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa. En J.M, Delgado y J. Gutiérrez. (Coords.), *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales* (p.225-240). Madrid: Síntesis.
- Anguita, C. (2010). La Delincuencia organizada: un asunto interior de la Unión Europea. Concepto, características e instrumentos para su neutralización. *Revista española de Relaciones Internacionales. Órgano de información jurídica*, 2, 152-172. Disponible en: <http://reri.difusionjuridica.es/index.php/RERI/issue/view/2>
- Ariza, L.M (2007). “Esclavos. Las cadenas del siglo XXI”, *Revista del País Semanal*, 1.623, 61. Disponible en: [http://elpais.com/diario/2007/11/04/eps/1194160546\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/11/04/eps/1194160546_850215.html)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 29º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños. A/HRC/29/38, 2015. Disponible en: [www.ohchr.org/en/HRBodies/HRC/RegularSessions/.../A\\_HCR\\_29\\_38\\_SPA.DOCX](http://www.ohchr.org/en/HRBodies/HRC/RegularSessions/.../A_HCR_29_38_SPA.DOCX)
- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2008). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2008>

- Balance de la lucha contra el crimen organizado. (2009). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2009>
- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2009). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2009>
- Balance de la lucha contra el crimen organizado y principales ejes de la Estrategia española 2011-2014. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2010>
- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2010). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2010>
- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2011). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2011>
- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2012). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2012>
- Balance de la lucha contra el tráfico de drogas en España. (2013). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2013>
- Balance de la lucha contra el crimen organizado. (2013). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2013>
- Balance de la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. (2013). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2013>

- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2013). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2013>
- Balance de Cibercriminalidad. (2014). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2014>
- Balance de la lucha contra el crimen organizado. (2014). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2014>
- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2014). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2014>
- Balance de Cibercriminalidad. (2015). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2015>
- Balance de la lucha contra la inmigración ilegal. (2015). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2015>
- Balance del crimen organizado y lucha contra la corrupción y el fraude durante la X Legislatura. (2015). Ministerio del Interior. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2015>
- Balance de prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España Ministerio del Interior. Gobierno de España. (2015). Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2015>
- Bales, K. (2000). *La nueva esclavitud en la economía global* (traducción. Borrajo Castanedo). Madrid: Siglo Veintiuno España Editores.
- Benítez, I. (2013). Criminalidad organizada y “trata de seres humanos” con fines de explotación sexual”. En M<sup>a</sup> I., González, J.J., González, y I. Benítez, (2013). *La Criminalidad organizada* (p. 13-52). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Boldova, M.A. (2010). Trata de seres humanos, en especial menores. *Revista de Derecho migratorio y extranjería*, 23, 51-112.
- Callejo, J., y Viedma, A. (2006). *Proyectos y estrategias de Investigación Social: la perspectiva de la intervención*. Madrid: McGraw Hill.
- Cáritas Española. (2010). *Trata de persona con fines de explotación sexual y Propuestas de Acción Social y Pastoral*. Disponible en: [http://urc.confer.es/urc/publica/trata\\_de\\_personas/libro\\_trata\\_de\\_personas.pdf](http://urc.confer.es/urc/publica/trata_de_personas/libro_trata_de_personas.pdf)
- Clawson, H., Dutch, N., Solomon, A., y Grace L. (2009). *Human Trafficking into and within the United States: A review of literature*. Office of the assistant secretary for planning and evaluation (ASPE). Departamento de Salud y Servicios Sociales. Gobierno de Estados Unidos. Disponible en: <https://aspe.hhs.gov/report/human-trafficking-and-within-united-states-review-literature>
- Castaño, M.J. (2016). Los menores de edad y la trata de seres humanos. *En Principales modificaciones legislativas en el marco de la protección de la infancia y la adolescencia en España* (p.86-89). Madrid: Cátedra Santander de Derecho y Menores-Universidad Pontificia de Comillas, Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía.
- Cortejoso, C., Giménez Salinas, A., Gama, J., y Villoria M. (2012). La Delincuencia Organizada en Europa: extensión, factores facilitadores y rasgos principales. En *La Lucha contra el Crimen Organizado en la Unión Europea* (p.11-32). Documentos de Seguridad y Defensa, 48. Madrid: Centro Superior de Estudios de la Defensa. Secretaría General Técnica. Ministerio de Defensa.
- Daunis, A. (2013). *El delito de trata de seres humanos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Dávila, A. (1995). Las perspectivas metodológicas cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. En J.M, Delgado y J. Gutiérrez. (Coords.), *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales* (p.69-86). Madrid: Síntesis.
- Daza, M<sup>a</sup> M. (2016). *Escuchar a las víctimas. Victimología, Derecho Victimal y atención a las víctimas*. Valencia: Tirant Lo Blanch.



- Defensor del Pueblo. (2012). *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Madrid.: Defensor del Pueblo. (Informes, estudios y documentos; 30).
- Defensor del Pueblo. (2016). *Informe anual y debates en las Cortes Generales*. Madrid. Disponible en: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe\\_anual\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe_anual_2016.pdf)
- De la Corte, L., y Giménez-Salinas, A. (2010). *Crimen.org. Evolución y claves de la delincuencia organizada*. Barcelona: Ariel.
- De la Cuesta, J.L. (2001). El Derecho Penal ante la criminalidad organizada: nuevos retos y límites. En F. Guitérrez-Alviz Conradi, M. Valcárce López (Dirs.), *La cooperación internacional frente a la criminalidad organizada* (p.85-123). Sevilla: Secretariado de Publicaciones. Universidad de Sevilla. Disponible en: <http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/CLC+53+El+derecho+penal+ante+criminalidad.pdf>
- Directrices comunes para la detección de Víctimas de trata en Europa. (2013). Disponible en: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/sensibilizacion/educacion/materialDeteccion/home.htm>
- Escribano, J. (2009). *Terrorismo, narcotráfico, blanqueo de capitales, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de armas, lucha global contra la delincuencia organizada transnacional*. Madrid: Visión Libros.
- Estrategia Madrileña Contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual (2016-2021). Dirección General de la Mujer. Consejería de Políticas Sociales y Familia. Comunidad de Madrid. Gobierno de España. Disponible en: <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DEstrategia+Madrile%C3%B1a+contra+la+Trata.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352911229759&ssbinary=true>

- Estudio sobre el Tráfico de Órganos de la Subcomisión del Parlamento Europeo de Derechos Humanos sobre el tráfico de órganos humanos (2015). Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/549055/EXPO\\_STU\(2015\)549055\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/549055/EXPO_STU(2015)549055_EN.pdf)
- Europol. OCTA (2011). *Eu Organised Crime Threat Assessment*, [Evaluación de las amenazas de la delincuencia organizada]. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/publications/octa2011.pdf>
- Europol. SOCTA (2013). *Serious and Organised Crime Threat Assessment*. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/eu-serious-and-organised-crime-threat-assessment-socta-2013>
- Europol. *Exploring tomorrow's organized crime*. (2015). Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/content/exploring-tomorrow%E2%80%99s-organised-crime>
- Europol. Informe General sobre las actividades de Europol. (2015). Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/europol-review-2015>
- Faraldo, P. (2013). Sobre los conceptos de organización criminal y asociación ilícita. En C. Villacampa (Coord.), *La Delincuencia Organizada: un reto a la Política Criminal actual* (p. 45-89). Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.
- Fernández, P. (2012). Una aproximación práctica a la lucha contra la trata de seres humanos. En S. García y P. Fernández. *La trata de seres humanos*. (p.99-150) Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, S. (2012). La lucha contra la trata de seres humanos a nivel internacional, comunitario y nacional. En García S. y Fernández P, *La trata de seres humanos*. (p.15-97). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, S. (2008). Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea: la desprotección de las víctimas, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 10, 231-274.

- Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. (2001). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Giménez-Salinas, A. (2013). Impacto y consecuencias del crimen organizado: ¿quiénes son las víctimas? En C. Villacampa (Coord.), *La Delincuencia Organizada: un reto a la política criminal actual* (p.229-254). Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.
- Giménez-Salinas, A. (et al). (2012). Estructuras y liderazgo en cuatro redes españolas dedicadas al tráfico de drogas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 10 (1), 1-32. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4783183>
- Giménez-Salinas, A. (2016). La Trata de seres humanos como mercado ilícito del crimen organizado. *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública*, 52, 30-32. Dirección General de la Guardia Civil. Ministerio del Interior.
- González, J.L. (2011). Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la lucha contra la criminalidad organizada. En R. Magaz (Ed.), *Crimen Organizado transnacional y seguridad* (pp.238-239). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED.
- Guía práctica para la abogacía. (2015). *Detección y Defensa de víctimas de trata*. Fundación Abogacía Española. Disponible en: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/12/GUIA-VICTIMA-DE-TRATA-VERSION-FINAL.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Herrero, C. (2001). *Criminología. Parte General y Especial*. (2ªed. aum. y act.) Madrid: Dykinson.
- Herrero, C. (2011). *Fenomenología criminal y Criminología comparada*. Madrid: Dykinson.
- Hodge, B.J., Antony, W.P., y Gales, L.M. (2001). *Teoría de la Organización. Un enfoque estratégico*. Madrid: Prentice Hall.

- Informe de la Trata de Personas del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América (TIP). (2016). Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/258876.pdf>
- Informe de situación del Crimen Organizado en España. (2011). Centro de Inteligencia contra el crimen organizado. (CICO). Secretaria de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior. Gobierno de España.
- Informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2016), de Trata de Seres Humanos. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html>
- Informe de la Oficina Europea de Policía, (Europol) sobre la situación de la trata de seres humanos en la Unión Europea. [Situation Report. Trafficking in human beings in the UE]. (2016). Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/category/publication-category/strategic-analysis/other-reports>.
- Informe de la Oficina Europea de Estadística, (Eurostat) sobre la trata de seres humanos. [Trafficking in human beings-EUROSTAT] (2015). Disponible en: [https://ec.europa.eu/anti-trafficking/publications/trafficking-human-beings-eurostat-2015-edition\\_en](https://ec.europa.eu/anti-trafficking/publications/trafficking-human-beings-eurostat-2015-edition_en)
- Iglesias, A. (2013). *Trata de mujeres con fines de explotación sexual. Análisis político-criminal del artículo 177 bis del Código Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Jaime-Jiménez, O., y Castro, L. (2010). La criminalidad organizada en la Unión Europea: estado de la cuestión y respuestas institucionales. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 91, 173-194. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/issue/view/15918/showToc>
- Kabeer, N. (2006). *Lugar preponderante del género en la erradicación de la pobreza y las metas del desarrollo del milenio*. México: Plaza y Valdés.

- Kara, S. (2010). *Tráfico sexual. El negocio de la esclavitud moderna*. Madrid: Alianza Editorial.
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata.
- López, J. (2015). *Criminalidad organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos*. Madrid: Dykinson.
- Memoria de la Fiscalía de Extranjería. “*Notas informativas y diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos, 2015*”. Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/MEMORIA%20UNIDAD%20DE%20EXTRANJERIA%202015.pdf?idFile=446bc32b-ad02-455c-93a4-7cf3fd3027ce](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/MEMORIA%20UNIDAD%20DE%20EXTRANJERIA%202015.pdf?idFile=446bc32b-ad02-455c-93a4-7cf3fd3027ce)
- Morán Rubio, J.L. (2011). Tráficos ilícitos: especial referencia a materiales de doble uso. En R. Magaz (Ed.), *Crimen Organizado transnacional y seguridad* (p.56-92). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED.
- Morillas, D., Patró, R. y Aguilar, M. (2014). *Victimología un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.
- Navarrete, L., Cuenca, C. (et al.). (2008). *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España. Estudio exploratorio*. Madrid: Federación de mujeres progresistas.
- Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1995) Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous\\_Congresses/9th\\_Congress\\_1995/006\\_ACONF.169.5\\_Working\\_Paper\\_Action\\_Against\\_Economic\\_Organized\\_Crime\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/9th_Congress_1995/006_ACONF.169.5_Working_Paper_Action_Against_Economic_Organized_Crime_S.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC). (2002). Results of Pilot Survey for forty selected organized criminal groups in sixteen countries, [Resultados de la Encuesta Piloto de cuarenta grupos delictivos organizados seleccionados en dieciséis países]. En *Global Programme against transnational organized crime*. (pp. 33-48). Disponible en:

- [http://www.unodc.org/pdf/crime/publications/Pilot\\_survey.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/publications/Pilot_survey.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC). Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955-2015. 60 años de logros. Disponible en:  
[http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/pdf/60\\_years\\_booklet\\_ES.pdf](http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/pdf/60_years_booklet_ES.pdf)
  - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC). Indicadores de trata de Personas. Disponible en:  
[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT\\_indicators\\_S\\_LOWRES.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf)
  - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC). (2009). Manual para la lucha contra la Trata de Personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Disponible en: [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)
  - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC). (2009). Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje. Disponible en:  
[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)
  - Oficina Europea de Estadística. Eurostat (2015). *Trafficking in human beings*. Disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3888793/6648090/KS-TC-14-008-EN-1.pdf/b0315d39-e7bd-4da5-8285-854f37bb8801>
  - Orbezo, I. (2012). La trata de personas y/o prostitución: perspectiva de género. Concepto, modelos de regulación, reflexiones para el debate. Saarbrücken, Alemania: Académica Española.
  - Orbezo, I. (2015). La falta de cifras estadísticas rigurosas en España sobre la trata de seres humanos: un fenómeno de difícil cuantificación. En Poelemans M., Richard, M., Gutiérrez, M<sup>a</sup> R., y Riaño, I. (Coord.) El fenómeno de la prostitución. Cooperación franco-española en la lucha contra la trata de seres humanos. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi.

- Organización Mundial de las Migraciones. (OIM). Disponible en: <https://www.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas>
- Organización Mundial del Trabajo. (OIT). Disponible en: <http://www.ilo.org/global/lang--en/index.htm>
- Organización Mundial del Trabajo. (OIT). (2009). Operational indicators of trafficking in human beings. Results from a Delphi survey implemented by the ILO and European Commission. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_105023.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_105023.pdf)
- Organización Internacional de Policía Criminal, (INTERPOL). Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Internet>
- Organización Mundial de la Salud. (OMS). Disponible en: [www.who.int/es/](http://www.who.int/es/)
- Organización Nacional de Trasplantes de España. (ONT). Disponible en: [www.ont.es](http://www.ont.es)
- Ortí, A. (1995). La confrontación de modelos y niveles epistemológicos en la génesis e historia de la investigación social. En J.M, Delgado y J. Gutiérrez. (Coords.), *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales* (p. 87-99). Madrid: Síntesis.
- Peña, M.J (2010). *Crimen Organizado*. Valladolid: Sociedad Española de Criminología.
- Pérez, A.I (2004). *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*. Granada: Comares.
- Plan de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual (2009-2012), Aprobado por Consejo de Ministros el 12 diciembre de 2008. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/home.htm>
- Poelemans, M., Richard, M., Gutiérrez, M<sup>a</sup> R., y Riaño, I. (2013). *Estudios sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos*. Cizur Menor (Navarra). Thomson Reuters Aranzadi.

- Poelemans, M., Richard, M., Gutiérrez, M<sup>a</sup> R., y Riaño, I. (2015). *El fenómeno de la prostitución. Cooperación franco-española en la lucha contra la trata de personas*. Cizur Menor (Navarra). Thomson Reuters Aranzadi.
- Puente, L.M. (2008). *Criminalidad organizada, terrorismo e inmigración. Retos contemporáneos de la política criminal*. Granada: Comares.
- Quintero, G. (1999). La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita. En J.C., Ferré y E. Anarte (Eds.), *Delincuencia organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos* (p.177-190). Huelva: Universidad de Huelva.
- Redondo, S., y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología*. (4<sup>a</sup> ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Resa, C. (2003). *Crimen Organizado Transnacional: Definición, Causas y Consecuencias. Textos académicos sobre delincuencia organizada*. Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: [http://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/cresa/text11.html](http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html)
- Rodríguez, G., Gil, J., y García, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Roperio, J., y García, B. (2011). *Instrumentos internacionales en la lucha contra la Delincuencia Organizada*. Madrid: Dykinson S.L.
- Sánchez García de Paz, I. (2004). Perfil Criminológico de la Delincuencia Transnacional Organizada. En F. Pérez Álvarez (Coord.), *Serta: in Memoriam Alenxandri Baratta*. (pp.621-672). Salamanca: Universidad de Salamanca Ediciones.
- Sánchez García de Paz, I. (2005). *La Criminalidad Organizada, aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Madrid: Dykinson S.L.
- Schneider, H. (1993). Recientes investigaciones criminológicas sobre la criminalidad organizada. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 723-730.
- Secretaría de Estado de Seguridad. Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado. (2011). *Informe anual de Situación del Crimen Organizado en España*. Ministerio del Interior. Gobierno de España.



- Shelley, L. (2010). *Human trafficking. A global perspective*. [Trata de seres humanos. Una perspectiva global]. New York: Cambridge University Express.
- Shimazono, Y. (2007). The state of the international organ trade: a provisional picture based on integration of available information. *Bulletin of the World Health Organization*, 85, 955-962 Disponible en:  
<http://www.who.int/bulletin/volumes/85/12/06-039370.pdf?ua=1>
- Subcomisión de la Comisión de Igualdad para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. (2015). (nº de expediente.154/11). Congreso de los Diputados. Gobierno de España.
- Toval, L. (2011). Fenomenología del Crimen Organizado Transnacional: Actividades Delictivas y Modus Operandi en España y en el Exterior). En R. Magaz (Ed.), *Crimen Organizado transnacional y seguridad*. (p.198-202). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED.
- Transcrime. (2015) *From illegal markets to legitimate businesses: The portfolio of organized crime in Europe*. Milan: Joint research Centre of transnational Crime. Disponible en:  
<http://www.transcrime.it/wp-content/uploads/2015/04/executive.pdf>
- Unión Europea. (2003). *Una Europa segura en un mundo mejor- Estrategia europea de Seguridad*. Disponible en:  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/fight\\_against\\_organised\\_crime/r00004\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_organised_crime/r00004_es.htm)
- Valles, M.S. (2002). *Entrevistas cualitativas*. Cuadernos metodológicos, nº 32. Madrid: Centro de Estudios Sociológicos, (CIS).
- Valles, M.S. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.
- Villacampa, C. (2010). El delito de trata de personas: un análisis del nuevo artículo 177 bis CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de

- incriminación. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña, 14, 819-865.
- Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi.
  - Villacampa, C. (2013). *La Delincuencia Organizada: un reto para la política criminal actual*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi.
  - Villacampa, C. y Torres, N. (2016). La Trata de Seres Humanos para la explotación Criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos. *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*. Volumen XXXVI, 711-829.
  - Williams, P. (2003). Redes transnacionales de delincuencia. En J. Arquilla y D. Ronfeldt, *Redes y guerras en red. El futuro del terrorismo, el crimen organizado y el activismo político* (p.109-111). Madrid: Alianza.
  - Yeager, M.G. (2015). On the importance of being Jonh Landesco. *Trends in Organized Crime*, 18, 143-156. Doi:10.1007/s12117-013-9211-7
  - Zúñiga, L. (2006). Criminalidad Organizada, derecho penal y sociedad: apuntes para el análisis. En N. Mulas (Coord.), *El desafío de la Criminalidad Organizada* (p.39-68). Granada: Comares.

## LEGISLACIÓN UTILIZADA

---



## LEGISLACIÓN UTILIZADA

- Acción Común 96/700/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31996F0700>
- Acción Común 97/154/JAI del Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea de 24 de febrero de 1997, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133072>
- Acción común 97/827/JAI, de 5 de diciembre de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un mecanismo de evaluación de la aplicación y ejecución a escala nacional de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la delincuencia organizada. (Diario Oficial nº L 344 de 15/12/1997 p. 007-009) Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31997F0827>
- Acción Común, de 21 de diciembre de 1998, adoptada por el Consejo de Europa sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, 98/733/JAI, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea. (Diario Oficial nº L 351 de 29/12/1998, p. 0001-0003). Disponible en:  
<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998F0733:ES:HTML>
- Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de La Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio de Europol). (Diario Oficial nº C 316 de 27/11/1995, p.001-001). Disponible en:

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31995F1127\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31995F1127(01))

- Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas de 18 de mayo de 1904. Disponible en:  
<http://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-1.pdf>
- Asamblea de las Naciones Unidas, de 23 de diciembre de 1994. A/RES/49/159. Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Disponible en:  
[http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/175337/A\\_RES\\_49\\_159-ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/175337/A_RES_49_159-ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Asamblea de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998. A/RES/53/111. Delincuencia transnacional organizada. Disponible en:  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/53/111>:
- Asamblea de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998. A/RES/53/114. Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/53/114>
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2012/C 326/02). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3AC2012%2F326%2F02>
- Circular 2/2011, de 2 de junio, de la Fiscalía General del Estado sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales. Disponible en:  
[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/circular%202-11.pdf?idFile=7e10b69f-d6b8-4e02-980b-737045993138](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/circular%202-11.pdf?idFile=7e10b69f-d6b8-4e02-980b-737045993138)
- Circular 5/2011 del Fiscal General del Estado sobre criterios para la actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración. Disponible en:

[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/memoria2012\\_vol1\\_circu\\_05.pdf?idFile=f899b5a5-3799-4389-a0c7-9530996f9829](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memoria2012_vol1_circu_05.pdf?idFile=f899b5a5-3799-4389-a0c7-9530996f9829)

- Circular número 2/2005, de 31 de marzo de 2005, de la Fiscalía General del Estado, sobre la Reforma del Código Penal en relación con los delitos de tráfico ilegal de drogas. Disponible en:  
[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/cir02-2005.pdf?idFile=67706915-6c89-465a-a586-8e40782b4e69](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/cir02-2005.pdf?idFile=67706915-6c89-465a-a586-8e40782b4e69)
  
- Circular 2/2014, de 1 de julio, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a las actuaciones procesales de protección de las víctimas de trata de seres humanos y víctimas de violencia de género y doméstica, y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Disponible en:  
[https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NPAJ/descarga/05%20CIRCULAR%202%202014y%20ANEXO%202-14%20doc.pdf?idFile=9f6316f1-4b0b-4cc8-8e58-42bb625c12ce](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/05%20CIRCULAR%202%202014y%20ANEXO%202-14%20doc.pdf?idFile=9f6316f1-4b0b-4cc8-8e58-42bb625c12ce)
  
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - "Desarrollo de un concepto estratégico para hacer frente a la delincuencia organizada". De 2 de junio de 2005. {SEC (2005) 724} /\* COM/2005/0232 final \*/. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52005DC0232>
  
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 22 de noviembre de 2010 – La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: cinco medidas para una Europa más segura (COM (2010) 673 final). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52010DC0673>
  
- Comunicación de la Comisión al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, sobre la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016). Bruselas, 19.6.2012. COM (2012) 286 final. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0286>

- Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en:  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm>
  
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13. Disponible en:  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/abolicion.htm>
  
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, de 4 de mayo de 1910. Disponible en:  
<http://200.33.14.21:83/20121120052024-11014.pdf>
  
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 30 de septiembre de 1921. Disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_para\\_la\\_Preencion\\_de\\_la\\_Trata\\_de\\_Mujeres\\_y\\_Ninos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_para_la_Preencion_de_la_Trata_de_Mujeres_y_Ninos.pdf)
  
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, de 11 de octubre de 1933. Disponible en:  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_cenve\\_inter\\_relata\\_repres\\_trat\\_muj\\_may\\_edad.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_cenve_inter_relata_repres_trat_muj_may_edad.pdf)
  
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas-CEDH-, de 4 de noviembre de 1950. Disponible en:  
<http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
  
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre abolición de trabajo forzoso. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Entrada en



- vigor: 17 enero 1959) Adopción: Ginebra, 40ª reunión CIT (25 junio 1957). Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, de diciembre de 1979. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
  - Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
  - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Resolución A/RES/55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
  - Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (núm.29) Adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2433>
  - Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>
  - Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo, (núm.138) de 26 de junio de 1973. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283)

- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, (núm. 182) de 17 de junio de 1999. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)
- Convenio del Consejo de Europa sobre la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005. Serie de los Tratados del Consejo de Europa, nº197.Varsovia. Disponible en:  
<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168064898d>
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011. Convenio de Estambul. Disponible en:  
<https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu/CAHVIO.pdf>
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos, de 9 de julio de 2014. Disponible en:  
[https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectID=09000016805c53a2](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c53a2)
- Decisión Marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32001F0220>
- Decisión del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, por la que se amplían las competencias de Europol a las formas graves de delincuencia internacional enumeradas en el anexo del Convenio Europol (Diario Oficial C 362 de 18/12/2001). Disponible en:  
[eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2001:362:0001:0001:ES:PDF](http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2001:362:0001:0001:ES:PDF)
- Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. (Diario Oficial nº L 063/1 de 6/3/2002, p. 0001-0013.) Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32002D0187>

- Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. Disponible en:  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/fight\\_against\\_trafficking\\_in\\_human\\_beings/l33137\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/l33137_es.htm)
- Decisión 2003/209/CE de la Comisión, de 25 marzo 2003, relativa a la creación de un grupo consultivo, denominado «Grupo de expertos en la trata de seres humanos». Disponible en:  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/fight\\_against\\_trafficking\\_in\\_human\\_beings/l33209\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/l33209_es.htm)
- Decisión del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004/579/CE). (Diario Oficial nº L 261 de 06/08/2004 p. 0069-0069). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32004D0579>
- Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, relativa al programa específico de Prevención y lucha contra la delincuencia organizada para el período 2007-2013 integrado en el programa general sobre Seguridad y Defensa de las Libertades. (OJ L58, 24/2/2007, p.7.12). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32007D0125>
- Decisión 2007/675/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2007, por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos [Diario Oficial L 277 de 20.10.2007] y que deroga la Decisión 2003/209/CE de la Comisión, de 25 marzo 2003, anteriormente citada. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:277:0029:0032:ES:PDF>
- Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, del Consejo de la Unión Europea, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada. (OJ L300, 11/11/2008, p.42-45). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=celex:32008F0841>

- Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. Disponible en:  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2009-81006>
- Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (EUROPOL). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:121:0037:0066:ES:PDF>
- Decisión 2009/902/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se crea una Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) y se deroga la Decisión 2001/427/JAI. (OJ L321, 8/12/2009, p. 44-46). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32009D0902>
- Decisión 2011/502/UE de la Comisión de 10 de agosto de 2011 por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos y se deroga la Decisión 2007/675/CE [DO L 207 de 12.8.2011]. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/fight\\_against\\_trafficking\\_in\\_human\\_beings/jl0061\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/jl0061_es.htm)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Disponible en:  
[https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_02\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_02_02.pdf)
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 20 de diciembre de 1993. Disponible en:  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 15 de septiembre de 1995. Disponible en:

<https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/unioneuropea/Beijing1995.pdf>

- Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. Cumbre internacional sobre turismo de trasplantes y tráfico de órganos convocada por The Transplantation Society y la Sociedad Internacional de Nefrología en Estambul, Turquía, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008. Disponible en: [http://www.declarationofistanbul.org/images/stories/translations/DOI\\_Spanish.pdf](http://www.declarationofistanbul.org/images/stories/translations/DOI_Spanish.pdf)
- Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/d3096-1973.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/d3096-1973.html)
- Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf>
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo [DO L 101 de 15.4.2011]. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/fight\\_against\\_trafficking\\_in\\_human\\_beings/jl0058\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/jl0058_es.htm)
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
- Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea. (OJ L 127, 2/4/2014, p.39-50). Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014L0042>

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002. Disponible en:  
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Informe de la Comisión, de 6 de julio de 2004, sobre la transposición a los ordenamientos jurídicos nacionales de la Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia {SEC(2004) 884}/\*COM /2004/ 0457 final\*/. Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52004DC0457>
- Instrucción 6/2016 de la Secretaria de Estado de Seguridad sobre las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas. Disponible en:  
[http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Instruccion%206-2016%20sobre%20actuaciones%20FCS%20en%20lucha%20contra%20TSH.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Instruccion%206-2016%20sobre%20actuaciones%20FCS%20en%20lucha%20contra%20TSH.pdf)
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, BOE núm. 260 § 6036 (1882). Disponible en:  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, BOE núm. 157 § 12666 (1985). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12666>
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, BOE núm. 307 § 28510 (1994). Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-28510](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-28510)

- Ley 35/1995, de 11 de diciembre de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, BOE núm. 296 § 26714 (1995). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-26714>
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BOE núm. 15 § 1069 (1996). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>
- Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves, BOE núm.12 § 846 (1999). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-846>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 281 § 25444. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1995/11/24/pdfs/A33987-34058.pdf>
- Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, BOE núm. 104 § 9744 (1999). Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-9744](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-9744)
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE núm. 10 § 544 (2000). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, BOE núm. 234 § 18088 (2003). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 283 § 21538 (2003). Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/26/pdfs/A41842-41875.pdf>

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, BOE núm. 313 § 21760 (2004). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Ley Orgánica 13/2007, de 19 de septiembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, BOE núm. 278 § 19879 (2007). Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo13-2007.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo13-2007.html)
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE núm. 299 § 19949 (2009). Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo2-2009.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-2009.html)
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 152 § 9953 (2010). Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>
- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE núm. 180 § 12962 (2011). Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 77 § 3439 (2015). Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, BOE núm. 175 § 8222 (2015). Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222)
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, BOE núm. 312 § 22949 (2006). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-22949>



- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, BOE núm. 263 § 17242 (2009). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>
- Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, BOE núm. 239 § 10727 (2015). Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10727](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10727)
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, BOE núm. 180 § 8470 (2015). Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8470](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8470)
- Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, BOE núm. 101 § 4606 (2015). Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606)
- Naciones Unidas. Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre las Mujeres, Beijing, China. (1995). Disponible en: <http://www.cnm.gov.ar/LegInternacional/BeijingPlataformaDeAccion.pdf>
- Observación General núm.13 (2011) de Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Disponible en: [http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/document/crc-c-gc-13\\_720](http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/document/crc-c-gc-13_720)
- Orden INT/1201/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. Base de Datos de Trata de Seres Humanos (BDTRATA), BOE núm. 114 § 8382 (2011). Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/05/13/pdfs/BOE-A-2011-8382.pdf>
- Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-662](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-662)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General

en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Disponible en:

[http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_instrumentos\\_internacionales\\_pacto\\_dcp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_pacto_dcp.pdf)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>
- Parlamento Europeo. Informe sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea de 6 de octubre de 2011, (2010/2309(INI)). Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. Ponente Sonia Alfaro. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&reference=A7-2011-0333&language=ES#\\_part1\\_def6](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&reference=A7-2011-0333&language=ES#_part1_def6)
- Plan de Acción para luchar contra la delincuencia organizada, adoptado por el Consejo de la Unión Europea el 28 de abril de 1997, (DO C 251/01 de 15/8.1997, p. 1/18). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A51997XG0815>
- Plan de acción del Consejo y de la Comisión sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Ámsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia - Texto adoptado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 3 de diciembre de 1998. (Diario Oficial, nº C 019 de 23/01/1999 p. 0001 – 0015). Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31999Y0123\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31999Y0123(01))
- Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2002. Disponible en:

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf)

- Programa de La Haya (2005-2009): Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Programa de la Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años. Una asociación para la renovación europea en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia (COM (2005) 184 final - Diario Oficial C236 de 24/09/2005). Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A16002>

- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en:

<http://www.ONUDD.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En Resolución 55/25, de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York, 2004. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, Viena. Disponible en: <http://www.ONUDD.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Disponible en:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:P029](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029)

- Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm>

- Protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación y tratamiento a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm>

- Protocolo de Protección de las Víctimas de Tráfico de Seres Humanos en Cataluña, de 17 de octubre de 2013, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm>

- Protocolo de Extremadura contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, de 29 de junio de 2015 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm>

- Protocolo de Coordinación y Actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual del Gobierno de Navarra. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm>

- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI. Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52009PC0136>

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, BOE núm. 103 § 7703 (2011). Disponible en:  
[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd557-2011.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd557-2011.html)
- Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, BOE núm. 47 § 2029 (2013). Disponible en:  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2029](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2029)
- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, BOE núm. 179 § 8190 (2013). Disponible en:  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8190](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8190)
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, BOE núm. 312 § 14263 (2015). Disponible en:  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-14263](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-14263)
- Recomendación R (91) 11 sobre la explotación sexual, la pornografía infantil, la prostitución y el tráfico de niños y jóvenes. Disponible en:  
[http://polis.osce.org/library/details?doc\\_id=2672&\\_ru=%2Flibrary%2Fdetails%3Fdoc\\_id%3D2658&lang=es](http://polis.osce.org/library/details?doc_id=2672&_ru=%2Flibrary%2Fdetails%3Fdoc_id%3D2658&lang=es)
- Recomendación R (2000) 11 sobre la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Disponible en:  
[http://polis.osce.org/library/details?doc\\_id=2686&\\_ru=%2Flibrary%2Fdetails%3Fdoc\\_id%3D2658&lang=es](http://polis.osce.org/library/details?doc_id=2686&_ru=%2Flibrary%2Fdetails%3Fdoc_id%3D2658&lang=es)

- Recomendación (2001)16, sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual. Disponible en:  
<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=140&cod=625&page=:>
- Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203) de la Organización Internacional del Trabajo. Disponible en:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R203](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R203)
- Reglamento (UE) Nº 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo. (OJ L150, 20/5/2014, p. 93-111). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R0513>
- Resolución de la ONU 44/25. De 20 de noviembre de 1989, sobre protección de los menores frente a la trata y la explotación sexual. Disponible en:  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/44/25&Lang=S>
- Resolución del Consejo, del 21 de diciembre de 1998, relativa a la prevención de la delincuencia organizada y adopción de una estrategia global para combatirla. (Diario Oficial C 408 de 29/12/1998 p.0001-0004). Disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31998Y1229\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31998Y1229(01))
- Resolución 54/263, adoptada por la Asamblea General, de 25 de mayo 2000, en vigor el 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el Protocolo Facultativo de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Disponible en:  
[http://www.acnur.es/PDF/2450\\_20120417175825.pdf](http://www.acnur.es/PDF/2450_20120417175825.pdf)
- Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad. Resolución 1325 (2000) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª,

celebrada el 31 de octubre de 2000. Disponible en:  
<http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicaexterior/Documents/Resolucion%201325%20mujeres.pdf>

- Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013/2107(INI)) Disponible en:  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2013-0444+0+DOC+XML+V0//ES>
- Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2014, sobre la renovación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE (2014/2918(RSP)). Disponible en:  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2014-0102+0+DOC+XML+V0//ES>
- Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados. Disponible en:  
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/10/16/pdfs/BOE-A-2014-10515.pdf>
- Resolución 2242 (2015) Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU en su 7533ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2015. Disponible en:  
[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/5a1d09804a348d37a386af207bacc4c/UNCS\\_Resol2242\\_Mujeres\\_Paz\\_Seguridad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5a1d09804a348d37a386af207bacc4c](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/5a1d09804a348d37a386af207bacc4c/UNCS_Resol2242_Mujeres_Paz_Seguridad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5a1d09804a348d37a386af207bacc4c)
- Resolución 2331 (2016) Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU en su 7847ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2016. Disponible en:  
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2331\(2016\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2331(2016))
- Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE), nº C191/01). Disponible en:  
[https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/maastricht\\_es.pdf](https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/maastricht_es.pdf)

- Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, (Diario Oficial nº C 340 de 10/11/1997 p. 001-0144). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11997D/TXT>
- Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos (Diario Oficial nº C 80 de 10/3/2001, p.1-87)). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12001C/TXT>
- Tratado de Lisboa, por el que modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (2007/C306/01). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12007L/TXT>
- Tratado de la Unión Europea y Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de 7 de junio de 2016. (Diario Oficial nº C 202 de 7/6/2016, p. 1-388). Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2016:202:TOC>



## ANEXO: Entrevista

---



## **ANEXO: Entrevista**

### **ENTREVISTA Nº**

#### **Fecha**

#### **BLOQUE I. PREGUNTAS SOBRE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

1. ¿Cuál es su opinión sobre la criminalidad organizada como fenómeno globalizado?
2. En el caso de España, ¿cuál es la situación actual de la criminalidad organizada? y ¿en qué medida considera que ha evolucionado y por qué?

#### **BLOQUE II. PREGUNTAS SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN GENERAL.**

##### *INTRODUCCIÓN AL ENTREVISTADO. PREGUNTA Nº3.*

*En referencia a una de las actividades delictivas asociadas a la criminalidad organizada, como es la trata de seres humanos,*

3. En su opinión, ¿cómo la definiría?
4. A su juicio, ¿es lo mismo la trata que el tráfico de seres humanos? Si no es así, ¿qué diferencia existe entre ambos fenómenos delictivos?
5. Por otro lado, ¿cuáles son las causas que hace que se produzca el fenómeno de la trata de seres humanos en los países de origen?

#### **BLOQUE III. PREGUNTAS SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.**

##### *INTRODUCCIÓN AL ENTREVISTADO. PREGUNTA Nº6.*

*Entre los tipos de explotación existentes en la trata de seres humanos, se encuentra la sexual.*

6. ¿Qué opinión le merece ésta, en especial la que sufren las mujeres y niñas?

*A este respecto, se considera a España como uno de los países receptores más importantes donde operan las redes criminales, para desarrollar este tipo delictivo. (Trata de seres humanos en general y la sexual en particular).*

7. ¿Qué opina al respecto?, ¿qué factores hace que esto suceda? y ¿por qué?

#### **BLOQUE IV. PREGUNTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA JURÍDICA.**

8. En relación a la normativa jurídica que se aplica a la trata de seres humanos, (internacional, europea, nacional y local), ¿cuál es su opinión al respecto?, ¿qué aspectos positivos y qué carencias destacaría?
9. En su opinión, y en especial consideración a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, ¿en qué medida considera que España cumple con lo recomendado y marcado por los organismos internacionales para combatir el fenómeno? y ¿por qué?

#### **BLOQUE V. PREGUNTA SOBRE LA VISIBILIDAD DEL FENÓMENO A TRAVÉS DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES EXISTENTES.**

*INTRODUCCIÓN AL ENTREVISTADO. PREGUNTA Nº10.*

*En relación a la visibilidad del fenómeno, y en concreto, las estadísticas oficiales que nos ofrecen los diferentes sectores (organismos internacionales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, etcétera.).*

10. ¿Qué opinión le merecen?, ¿qué imagen ofrecen del fenómeno en su conjunto? y ¿por qué?

#### **BLOQUE VI. PREGUNTAS SOBRE LOS PROCESOS DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.**

*INTRODUCCIÓN AL ENTREVISTADO. PREGUNTA Nº11, 12 Y 13.*

*Con respecto a lo anterior, y en aras a hacer visible a las víctimas de la trata de seres humanos, los procesos de detección e identificación son de especial importancia,*

11. En relación a éstos y en el desempeño de su trabajo, ¿cuáles son las funciones que realiza en relación a éstos?, ¿en qué fase concretamente?
12. A su juicio, ¿en qué medida se está implementando los procesos por cada uno de los sectores intervinientes?, ¿qué aspectos positivos y qué carencias destacaría en la práctica diaria?
13. En su opinión, ¿qué propuestas de mejora considera que deben poner en marcha para solventar las posibles carencias?

## **BLOQUE VII. PREGUNTAS SOBRE LA COORDINACIÓN Y LA COOPERACIÓN**

*INTRODUCCIÓN AL ENTREVISTADO. Pregunta nº14.*

*Otro de los aspectos importantes para luchar contra la trata de seres humanos es la coordinación y la cooperación entre los diferentes profesionales que trabajan con este fenómeno,*

14. ¿Cuáles son las actuaciones que se realizan para garantizar el cumplimiento de ambos aspectos? ¿cómo se está llevando a cabo?, ¿son suficientes?, ¿por qué?

## **BLOQUE VIII. PREGUNTAS DE CIERRE.**

15. ¿Qué medidas o propuestas de actuación considera que deberían ponerse en marcha para combatir la trata de seres humanos, y en concreto aquellas que afectan a la explotación sexual de mujeres y niñas en el futuro?
16. Por último, ¿desea añadir algún otro comentario que considere de interés en el estudio e investigación del fenómeno de la trata de seres humanos en general, y que no se haya recogido con anterioridad?

**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

